2018



Declaraciones Juradas OPERACIÓN RENTA





	MATERIA	PÁGI	INA		MATERIA	PÁGIN
1.	NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2018	5		5.73	Declaración Jurada N° 1945.	75
1.1	Única Declaración	5		5.74	Declaración Jurada N° 1946.	
1.2	Identificación del Declarante.	5		6.	NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.	
1.3	Tipo de Declaración.			6.1	Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado	
1.4	Identificación de los Informados			6.2	Información Mínima que Deben Contener los Certificados.	
1.5	Respecto a la Información			6.3	Número de Certificado	
1.6	Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades.			6.4	Fecha de Emisión	
1.7	Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones.			6.5	Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados	
2.	PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES			6.6	Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino	
2.1	Forma en que deberá presentarse la información			6.7 6.8	Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados.	
2.2	Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año tributario 2018.					
3.	RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS.			6.9 6.10	Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados	
3.1 3.2	Antecedentes Generales Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificatorias			6.10 7.	Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones. MODELO DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS EN EL AÑO TRIBUTARIO 2018	
J.Z	Priazos Para Presentar Deciaraciones Recinicatorias			7. 7.1	MODELO DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS EN EL ANO TRIBUTARIO 2016 Certificado Nº 1, Sobre Honorarios	
4. 4.1	Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificatorias).			7.1	Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas	
4.1	Sanciones para las Declaraciones Incompietas o Erroneas (Recinicationas). Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo.			7.3	Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares	
4.Z 5	DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN ELAÑO TRIBUTARIO 2018			7.4	Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación deCualquier Naturaleza no accopidas a las normas de los artículos 42 bis, 54 bis, 57 bis vige	
5.1	Decaración Jurada Nº 1802.			1.4	31.12.2016 y 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	
5.2	Declaración Jurada № 1803.			7.5	Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acoqidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta	
5.3	Declaración Jurada № 1805.			7.6	Certificado Nº 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. Nº 3500 1980, sujetas a las disposiciones genera	
5.4	Declaración Jurada № 1806.			7.0	Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.	
5.5	Declaración Jurada Nº 1811.			7.7	Certificado Nº 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.	
5.6	Declaración Jurada N° 1812			7.8	Certificado N° 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.	
5.7	Declaración Jurada Nº 1820.			7.9	Certificado N° 15, sobre reinversión de utilidades en otras empresas que llevan contabilidad completa, según normas del N° 2, de la letra a), del Artículo 14 de la Ley Sobre	
5.8	Declaración Jurada № 1822.				Impuesto a la Renta.	
5.9	Declaración Jurada № 1828.			7.10	Certificado N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas del n° 2, de la letra a), del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la	
5.10	Dedaración Jurada N° 1829.			7.11	Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta	
5.11	Declaración Jurada N° 1832.			7.12	Certificado Nº 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros.	
5.12	Declaración Jurada N° 1834.			7.13	Certificado Nº 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la	•
5.13	Declaración Jurada N° 1835.				Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada p	porlas
5.14	Declaración Jurada N° 1836.				Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002.	
5.15	Declaración Jurada № 1837.			7.14	Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido	
5.16	Declaración Jurada № 1839.	27			el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	87
5.17	Declaración Jurada № 1840.	28		7.15	CertificadoN°21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis vigente a	al
5.18	Declaración Jurada № 1841.	28			31.12.2016 de la Ley de la Renta	87
5.19	Declaración Jurada № 1842.	28		7.16	Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	87
5.20	Declaración Jurada № 1843.	29		7.17	Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta	88
5.21	Declaración Jurada N° 1844.	30		7.18	Certificado N° 25, Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1° Y 1° BIS Ley N° 19.885	88
5.22	Declaración Jurada № 1847.	30		7.19	Certificado N° 27, Sobre Seguros Dotales Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001	
5.23	Declaración Jurada № 1855.			7.20	Certificado N° 28, acredita donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social, según N° 2 Artículo 1° Ley N° 19.885, Ley de Donaciones con Fines Sociales	
5.24	Declaración Jurada № 1862.			7.21	Certificado N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares .	
5.25	Declaración Jurada № 1864.			7.22	Certificado Nº 30, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Referentes a los Aportes de los Empleadores a sus Trabajadores Acog	•
5.26	Declaración Jurada Nº 1866.				Normas del Artículo 42 bis.	
5.27	Declaración Jurada N° 1867.			7.23	Certificado N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	
5.28	Declaración Jurada N° 1868.			7.24	Certificado Nº 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	
5.29	Declaración Jurada № 1870.			7.25	Certificado N° 35, Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010, de la Reconstrucción.	
5.30	Declaración Jurada N° 1871.			7.26	Certificado N° 36, Sobre Depósitos Convenidos realizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980	
5.31	Declaración Jurada N° 1873.			7.27	Certificado N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por ga	
5.32	Declaración Jurada N° 1874.				relacionados a educación del Artículo Nº 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	
5.33	Dedaración Jurada N° 1879.	38		7.28	Certificado N° 38, sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del Artículo 21 de la LIR.	
5.34	Dedaración Jurada N° 1887.	38		7.29	Certificado N° 39 sobre monto de donaciones y créditos imputados al IUSC según Ley de Donaciones con Fines Culturales.	
5.35	Dedaración Jurada N° 1889.			7.30	Certificado N°40 acredita Donaciones efectuadas con Fines Culturales, según Artículo 8° Ley n° 18.985. Certificado N° 41 sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabaiadores Agrícolas.	
5.36	Dedaración Jurada N° 1890.			7.31	······································	
5.37	Declaración Jurada № 1891. Declaración Jurada № 1894.			7.32	Certificado N°42 sobre Retenciones de Impuesto efectuadas conforme al Artículo 74 n°4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta	
5.38 5.39	Declaración Jurada N° 1894. Declaración Jurada N° 1895.			7.33	Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la Ley que requ	
	Declaración Jurada N° 1896.					
5.40 5.41	Declaración Jurada N° 1895.			7.34	administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1º ley nº 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la Certificado Nº 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de Fondos de Inversión, repartidos por Socie	
5.41	Declaración Jurada N° 1897. Declaración Jurada N° 1898.			1.34	Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 81 N° s 1 y 2 de la Ley que regula la administración d	
5.43	Declaración Jurada № 1899.				fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° Ley N° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR	
5.44	Declaración Jurada № 1659. Declaración Jurada № 1900.			7.35	Certificado N°45 sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR	
5.45	Declaración Jurada N° 1901.			7.36	Certificado Nº 46 sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidos al récimen simplificado de la letra A) del Art. 1	
5.46	Declaración Jurada № 1902.				la LIR.	
5.47	Declaración Jurada Nº 1903.			7.37	Certificado N° 48 sobre del Articulo 42 N°2 pagadas por servicios prestados en Isla de Pascua	
5.48	Declaración Jurada № 1904.			7.38	Certificado Nº 52 sobre rentas atribuidas a los titulares, socios, comuneros y/o accionistas de SpA, de EIRL sociedades o comunidades acogidas al régimen de Renta Atribu	
5.49	Declaración Jurada № 1907.				contemplado en la letra A) del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	
5.50	Declaración Jurada № 1909.			7.39	Certificado N° 53 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la Lir.	
5.51	Declaración Jurada № 1911.			7.40	Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la L	
5.52	Declaración Jurada Nº 1913.			7.41	Certificado N° 55 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia	
5.53	Declaración Jurada N° 1914.			7.42	Certificado N° 57 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos .	
5.54	Declaración Jurada N° 1919.			7.43	Certificado N° 58 sobre renta atribuida por renta presunta	
5.55	Declaración Jurada № 1922.	54		8	ANEXO A. TABLAS DE INFORMACION.	98
5.56	Declaración Jurada N° 1923.	56		8.1	Códigos País de Residencia para el A.T.2018.	98
5.57	Declaración Jurada N° 1924.	59	ı	8.2	Códigos Monedas para el A.T. 2018.	
5.58	Declaración Jurada N° 1926.	60		8.3	Códigosde países asociados al Formulario 1862 para el AT2018.	100
5.59	Declaración Jurada N° 1927.	61		8.4	Códigosde monedas asociados al Formulario 1862 para el AT2018.	
5.60	Dedaración Jurada N° 1928.	62		8.5	Anexo único para las Declaraciones Juradas 1847 y 1926	102
5.61	Declaración Jurada № 1929.	62		8.6	Anexo Ingresos y Egresos	
5.62	Declaración Jurada Nº 1930.	64		9	DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2018	
5.63	Dedaración Jurada N° 1931.	65	i	9.1	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario	rio
5.64	Declaración Jurada № 1932.	66			a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular	
5.65	Declaración Jurada № 1937.			9.2	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros E	
5.66	Declaración Jurada № 1938.			9.3	Declaración Jurada Simple a Presentar por los Inversionistas que no tienen la Calidad de Contribuyentes para los Efectos de la Liberación de la Retención de Impuesto Esta	
5.67	Declaración Jurada Nº 1939.				en el Artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta	
5.68	Declaración Jurada № 1940.			10	DECLARACIÓN JURADA SOBRE TRUSTS	108
5.69	Declaración Jurada N° 1941.					
5.70	Declaración Jurada N° 1942.					
5.71	Dedaración Jurada № 1943.					
5.72	Declaración Jurada № 1944.	74				

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1.NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2018

1.1.Única Declaración

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar una sola declaración con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración jurada el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo su número de RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2.Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante, indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3.Tipo de Declaración

La declaración jurada que se presenta por primera vez para un año en particular se denomina Original. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina Rectificatoria.

Las Rectificatorias pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realizan, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en el último párrafo del Punto 3.1 de este Suplemento).

1 4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración. Es importante revisar que no existan errores en la información.

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas en forma separada en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyente

1.5.Respecto a la Información

Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.

Los números de certificados deberán ser indicados en las Declaraciones Juradas sólo si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, en la columna "Número de Certificado" deberá registrarse un cero.

1.6.Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2015 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó las demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7.Declaraciones Juradas Simples

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E. I. R. L.) y las Sociedades por Acciones (SpA) están obligadas en su calidad de personas jurídicas a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 19.857, de 2003 y N° 20.190, de 2007, respectivamente.

2. PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1. Forma en que deberá presentarse la información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de las Tecnologías de Información. Con ello, su sitio Web www.sii .cl concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que todas las Declaraciones Juradas deben ser presentadas vía Internet, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en todas las oficinas del SII a lo largo del país y que ponen a su disposición computadores con acceso gratuito a Internet y el apoyo necesario para que realice sus declaraciones por ese medio. Conjuntamente, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cibercafés y diversas organizaciones, tales como INJUV, IPS, Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acudan a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria.

Las instrucciones y manuales para cada tipo de presentación de cada Declaración Jurada se encuentran detallas en www.sii.cl, en el menú deDeclaraciones Juradas, como también se encuentra en el mismo sitio web las instrucciones para obtener o recuperar la clave secreta para que opere en el sitio web del SII. Recuerde que esta clave secreta, una vez obtenida, debe recordarla y no facilitarla a terceros que puedan hacer mal uso de ella.

Se recuerda que, mediante las Resoluciones Exentas N° 22, 23 y 89, todas del año2004, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos VÍA INTERNE

			MEDIO DE ENVÍO						
1803		PERIODICIDAD		ARCHIVOS IMPORTADOR	ARCHIVOS SOFTWARE				
1805	1802	Anual	SI	SI	NO				
1811	1803	Anual	SI	SI	NO				
1812 Anual SI SI NO 1820 Mensual SI SI SI 1821 Anual SI SI NO 1822 Anual SI NO NO 1823 Anual SI SI SI 1828 Anual SI SI SI 1829 Anual SI SI NO 1830 Anual SI SI NO 1831 Anual SI SI NO 1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual	1805	Anual	SI	SI	SI				
1820 Mensual SI SI SI 1821 Anual SI SI NO 1822 Anual SI NO NO 1823 Anual SI NO NO 1828 Anual SI SI SI 1829 Anual SI SI SI 1830 Anual SI SI NO 1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual	1811	Anual	SI	SI	NO				
1821 Anual SI SI NO 1822 Anual SI NO NO 1823 Anual SI NO NO 1828 Anual SI SI SI 1829 Anual SI SI SI 1830 Anual SI SI NO 1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1844 Anual	1812	Anual	SI	SI	NO				
1822 Anual SI NO NO 1823 Anual SI NO NO 1828 Anual SI SI SI 1829 Anual SI SI SI 1830 Anual SI SI NO 1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI NO NO 1834 Anual SI SI NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1844 Anual	1820	Mensual	SI	SI	SI				
1823 Anual SI NO NO 1828 Anual SI SI SI SI 1829 Anual SI SI SI NO 1830 Anual SI SI NO NO 1832 Anual SI SI NO NO 1834 Anual SI SI NO NO 1834 Anual SI SI NO NO NO 1835 Anual SI SI NO NO	1821	Anual	SI	SI	NO				
1828 Anual SI SI SI 1829 Anual SI SI SI SI 1830 Anual SI SI NO NO 1832 Anual SI SI NO NO 1834 Anual SI SI NO NO 1834 Anual SI SI NO NO 1835 Anual SI SI NO NO	1822	Anual	SI	NO	NO				
1829 Anual SI SI NO 1830 Anual SI SI NO 1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI SI NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1848 Anual SI SI NO 1854 Anual SI NO SI 1856 Anual	1823	Anual	SI	NO	NO				
1830 Anual SI SI NO 1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI NO NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1854 Anual SI NO NO 1855 Anual SI NO SI 1866 Anual	1828	Anual	SI SI		SI				
1832 Anual SI SI NO 1834 Anual SI NO NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI NO SI 1855 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual	1829	Anual	SI	SI	SI				
1834 Anual SI NO NO 1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI SI NO 1854 Anual SI NO SI 1855 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1865 Anual	1830	Anual	SI	SI	NO				
1835 Anual SI SI NO 1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI SI NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1862 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI NO 1866 Anual	1832	Anual	SI	SI	NO				
1836 Anual SI SI NO 1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI NO SI 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual	1834	Anual	SI	NO	NO				
1837 Anual SI SI NO 1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI SI NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual	1835	Anual	SI	SI	NO				
1839 Mensual SI SI NO 1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual	1836	Anual	SI	SI	NO				
1840 Anual SI SI NO 1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual SI SI SI 1868 Anual SI SI SI 1870 Anual	1837	Anual	SI	SI	NO				
1841 Anual SI SI NO 1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1839	Mensual	SI	SI	NO				
1842 Mensual SI SI NO 1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI NO 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1840	Anual	SI	SI	NO				
1843 Anual SI SI NO 1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual NO NO SI	1841	Anual	SI	SI	NO				
1844 Anual SI SI NO 1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1842	Mensual	SI	SI	NO				
1847 Anual SI SI NO 1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual NO NO SI	1843	Anual	SI	SI	NO				
1848 Anual SI NO NO 1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1844	Anual	SI	SI	NO				
1854 Anual SI SI NO 1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1847	Anual	SI	SI	NO				
1855 Anual SI NO SI 1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1848	Anual	SI	NO	NO				
1856 Anual SI NO SI 1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1854	Anual	SI	SI	NO				
1862 Anual SI SI SI 1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1855	Anual	SI	NO	SI				
1864 Anual SI SI NO 1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1856	Anual	SI	NO	SI				
1865 Anual SI SI NO 1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1862	Anual	SI	SI	SI				
1866 Anual SI SI SI 1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1864	Anual	SI	SI	NO				
1867 Anual NO SI SI 1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1865	Anual	SI	SI	NO				
1868 Anual SI NO NO 1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1866	Anual	SI	SI	SI				
1870 Anual SI SI SI 1871 Anual NO NO SI	1867	Anual	NO	SI	SI				
1871 Anual NO NO SI	1868	Anual	SI	NO	NO				
	1870	Anual	SI	SI	SI				
1873 Anual NO SI SI	1871	Anual	NO	NO	SI				
	1873	Anual	NO	SI	SI				

1874	Anual	SI	SI	SI
1879	Anual	SI	SI	NO
1884	Anual	SI	SI	NO
1885	Anual	SI	SI	NO
1886	Anual	SI	SI	NO
1887	Anual	SI	SI	NO
1888	Anual	SI	SI	SI
1889	Anual	NO	NO	SI
1890	Anual	NO	NO	SI
1891	Anual	NO	NO	NO
1894	Anual	NO	NO	SI
1895	Anual	NO	NO	SI
1896	Anual	NO	NO	SI
1897	Anual	SI	SI	NO
1898	Anual	NO	NO	SI
1899	Anual	NO	NO	SI
1900	Anual	NO	NO	SI
1901	Anual	NO	NO	SI
1902	Anual	NO	NO	SI
1903	Anual	NO	NO	SI
1904	Anual	SI	SI	SI
1907	Anual	SI	SI	SI
1909	Anual	SI	SI	NO
1911	Anual	NO	NO	SI
1912	Anual	NO	NO	SI
1914	Anual	SI	NO	SI
1819	Anual	SI	NO	SI
1922	Anual	SI	NO	SI
1923	Anual	SI	SI	SI
1924	Anual	SI	SI	SI
1925	Anual	NO	NO	SI
1926	Anual	SI	SI	SI
1927	Anual	NO	SI	SI
1928	Mensual	NO	SI	NO
1929	Anual	NO	SI	NO
1930	Anual	NO	SI	NO
1931	Anual	NO	SI	NO
1932	Anual	SI	SI	SI
1937	Anual	SI	NO	NO
1938	Anual	SI	SI	SI

1939	Anual	SI	SI	SI
1940	Anual	SI	SI	SI
1941	Anual	SI	SI	SI
1942	Anual	SI	SI	SI
1943	Anual	SI	SI	SI
1944	Anual	SI	SI	SI
1945	Anual	SI	SI	SI
1946	Anual	SI	SI	SI

Nota: Las Declaraciones Juradas que se podrán enviar mediante Transferencia de Archivos Software Comercial estarán disponible en el mes de enero de 2018 en la página Web www.sii.cl

Se recuerda que a partir del Año Tributario 2006, el envío de Declaraciones Juradas mediante la solicitud de instrucciones para determinados Formularios dejó de implementarse. En su lugar, el Servicio de Impuestos Internos puso a su disposición la aplicación "Software Generador de Archivos Para Declaraciones Juradas", la que permite adecuar el archivo confeccionado por el contribuyente y enviarlo al SII a través de Internet (Upload).

En todas las Declaraciones Juradas que se envíen a través de Internet por Formulario Electrónico se podrán ingresar hasta un máximo de 200

2.2 Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año tributario 2018

El texto actualizado de las Resoluciones se encuentra disponibles la página web del SII (www.sii.cl).

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes, junto con los plazos de los certificados asociados son los que se indican a continuación:

			CERTIF	ICADO ASOCIADO	RESOLUCI	ÓN EXENTA		
FORM. N°	descripción	FORMULARIO	N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	ESTADO DEL DOCUMENTO	
					193	22.12.09		
F1802	Declaración Jurada anual sobre trabajadores según casa matriz o	20 de junio			34	11.02.10	DJ SIN CAMBIO	
F1802	sucursales.	29 de junio			46	08.03.10	DI 21M CAMIBIO	
					96	13.10.17		
	Declaración Jurada anual sobre la				194	22.12.09		
F1803	participación de socios gestores en sociedades de personas, sociedades de	29 de junio	32	Hasta 15.04.2018	33	11.02.10	DJ SIN CAMBIO	
11003	hecho, comunidades y sociedades en	25 de julilo	J2	118318 13.04.2010	47	08.03.10	DJ JIIV CAIVIDIO	
	comandita por acciones.				96	13.10.17		
	Declaración Jurada anual sobre operaciones de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.				187	23.12.10		
F1805		29 de Marzo			115	26.12.16	DJ MODIFICADA	
					96	13.10.17		
	Declaración Jurada anual sobre intereses pagados por emisores de instrumentos acogidos al art. 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la misma Ley.				94	12.10.17		
F1806		29 de Marzo			96	13.10.17	DJ MODIFICADA	
	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme al art.		12	Hasta el 14.03.2018	15	30.01.08		
F1811	73° y sobre compras de minerales y/o	28 de Febrero	13	Hasta el 14.03.2018	116	26.12.16	DJ SIN CAMBIO	
	retenciones del art. 74° N° 6, ambos de la Ley de la Renta.		15	NdSld EI 14.03.2018	96	13.10.17		
	Declaración Jurada anual sobre rentas				6836	28.12.93		
F1012	del art. 42 № 1 (jubilaciones, pensiones	22 do Morzo	20	Hasto of 14 02 2010	6509	14.12.93	DI CINI CAMBIO	
F1812	o montepios) y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley	23 de Marzo	29	Hasta el 14.03.2018	106	24.12.13	DJ SIN CAMBIO	
	de la Renta.				96	13.10.17		
F1820	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados	Ultimo día hábil del mes			114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO	

	Declaración Jurada anual sobre enajenación de derechos sociales		15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7213	02.12.98		
F1822	o acciones de pago financiados con reinversión, y devoluciones de capital	28 de Febrero			36	19.02.04	DJ SIN CAMBIO	
	imputadas al fondo de utilidades reinvertidas.				106	24.12.13		
	Tellivertidas.		16	Hasta el 21.03.2018	105	24.12.15		
					96	13.10.17		
				Fecha en que	204	24.12.09		
			25	se efectúa cada donación	76	26.06.07		
	Declaración Jurada anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas,				37	26.03.08		
	conforme a la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885,		28	Hasta el 30.01.2018	31	01.03.11		
F1828	sobre Donaciones con Fines Sociales y	29 de Marzo			106	24.12.13	DJ SIN CAMBIO	
	articulo 8° de la Ley 18.985 (modificada por la Ley 20.675), sobre Donaciones con			Fecha en que	89	29.08.2014		
	Fines Culturales.		40	se efectúa cada donación	118	12.12.2014		
				dollacion	96	13.10.17		
					114	29.10.12		
F1829	Declaración Jurada Anual sobre contratos de derivados.	28 de Marzo					DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17		
					110	15.12.04		
	Declaración Jurada anual sobre donaciones del art. 46 del D.L. N° 3.063,				106	24.12.13		
	de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del N° 7				96	13.10.17		
F1832	3° de la Ley № 19.247, de 1993; del № 7 del art. 31°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Ley № 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones, y Donaciones, y del artículo 7° de la Ley № 16.282, contenido en el D.F.L. 104 de 1977, del Ministerio del Interior.	23 de Marzo			98	13.10.17	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES	
	Declaración Jurada anual sobre seguros				18	11.02.05		
F1834	dotales contratados a contar del 07.11.2001.	28 de Marzo	27	Hasta el 21.03.2018	96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
	Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados.				19	11.02.05		
F1835		23 de Marzo			64	30.06.05	DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17		
					15	09.02.05		
	Declaración Jurada anual sobre				143	26.12.05		
F1836	transferencias de caballos de fina sangre y caballos chilenos.	28 de Marzo			114	04.12.14	DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17		
	Declaración Jurada Anual sobre Créditos y				4	07.01.08		
F1837	PPM puestos a disposición de los Socios	16 de Mayo	18	Hasta el 30.04.2018	96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
F1839	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, informadas por terceros.	Ultimo día hábil de cada mes			114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO	
F1840	Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y	29 de Marzo			129	17.10.08	- DJ SIN CAMBIO	
	Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5° Ley N° 20.241).				96	13.10.17		
	Declaración Jurada Anual,				130	17.10.08		
F1841	IncentivoTributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de proyectos/ contratos de Investigación y Desarrollo; Ley N° 20.241).	29 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
F1842	Declaración Jurada mensual sobre determinación del crédito especial de	Ultimo día del mes de presentación			151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO	
	empresas constructoras.	F29			118	26.12.16		
	Declaración lurada aqual estas assessiva				151	07.10.09		
F1843	Declaración Jurada anual sobre proyectos de construcción con derecho a uso del	29 de Marzo			118	26.12.16	DJ SIN CAMBIO	
	crédito especial a empresas constructoras.				96	13.10.17]	

		·	,		,			
	Declaración Jurada Anual sobre Crédițos				17	04.02.11		
F1844	por donaciones contra del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley N° 20.444	28 de Febrero	35	Hasta el 14.03.2018	130	09.08.10	DJ SIN CAMBIO	
	del año 2010.				96	13.10.17		
					18	04.02.11		
	Declaración Jurada sobre balance de 8				2	11.01.12		
F1847	columnas y otros antecedentes.	28 de Febrero			112	24.12.15	DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17	-	
	Declaración Jurada sobre operaciones				148	23.11.06		
	de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que				93	16.08.07	-	
F1855	consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N°11 del art. 24 del D.L. N°3475.	29 de Junio			2	14.01.03	DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17	-	
	Declaración Jurada anual sobre				120	31.12.04		
F1862	transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	23 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
	Declaración Jurada anual sobre				148	23.11.06		
F1864	convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en chile y no	29 de Junio			24	30.01.04	DJ SIN CAMBIO	
	nacionalizadas.				96	13.10.17	-	
	Declaración Jurada Anual sobre compras				148	23.11.06		
	de petróleo diésel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Lev N° 18.502.				121	31.12.04	-	
F1866	de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001	29 de Junio			96	13.10.17	- DJ SIN CAMBIO	
	Declaración Jurada anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diesel, en empresas de transporte				148	23.11.06		
F1867					121	31.12.04	=	
		29 de Junio			30	26.02.07	DJ SIN CAMBIO	
	terrestre de carga.				96	13.10.17	-	
					148	23.11.06		
	Contribuyentes de Zona Franca.				8	25.01.05	-	
F1868		29 de Junio			149	29.12.05	DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17	-	
					117	30.12.04		
					1420	10.05.90	_	
F1870	Declaración Jurada anual sobre compras y/o ventas de moneda extranjera.	19 de Marzo			21	16.02.12	DJ SIN CAMBIO	
					96	13.10.17	-	
	Declaración Jurada anual información para				116	29.09.08		
F1871	la bonificación establecida en el art. 20	15 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
	letra o) del Decreto Ley N° 3.500.							
F1873	Declaración jurada sobre detalle de reembolsos pagados a afiliados por instituciones de salud previsional (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al fondo nacional de salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.	19 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
	Declaración Jurada Anual sobre				14	31.01.12		
F1874	operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.	29 de Marzo			96	13.10.17	DJ MODIFICADA INTRUCCIONES	
			1	Heate -144.00.0040	4085	24.12.90		
	Dodaración lurada anual cobra		1	Hasta el 14.03.2018	6509	14.12.93		
F1879	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los	23 de Marzo			21	16.02.12	DJ SIN CAMBIO	
	arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.		2	Hasta el 14.03.2018	70	19.06.12		
			2		96	13.10.17	1	

					conc	20 12 02	
			6	Hasta el 14.03.2018	6836	28.12.93	
	Declaración Jurada anual sobre rentas del				6509	14.12.93	
F1887	art. 42 № 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del	19 de Marzo			1	06.01.09	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES
	impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta.		41	Hasta el 14.03.2018	130	01.12.05	INSTRUCCIONES
	Ley de la nenta.				106	24.12.13	
					96	13.10.17	
	Declaración Jurada anual sobre cuentas				4497	17.10.94	
F1889	de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la ley de	29 de Marzo	9	Hasta el 30.01.2018	14	04.02.11	DJ SIN CAMBIO
11003	impuesto a la renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del	25 de Ividi20		110310 61 30.01.2010	Circular 32	11.07.94	DI SIN CANIDIO
	art. 42 bis de la LIR.				96	13.10.17	
	Declaración Jurada anual sobre intereses				5111	25.10.95	
F1890	u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier naturaleza en bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras no	19 de Marzo	7	Hasta el 28.02.2018	6509	14.12.93	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES
	acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.				96	13.10.17	
	Dealesseife limede eenel eekse eenesse				4847	10.10.95	
F1891	Declaración Jurada anual sobre compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de corredores de bolsa, agentes de valores y casas de cambio no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra a) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	28 de Febrero			119	26.12.16	DJ SIN CAMBIO
					96	13.10.17	
	Declaración Jurada anual sobre inversiones, reinversiones, liquidación y		10 21	Hasta el 10.03.2018 Hasta el 10.03.2018	171	26.12.08	
F1894	rescate de cuotas de fondos mutuos no	29 de Marzo			136	09.11.07	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES
	acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.		31	Hasta el 14.02.2018	21	16.02.12	INSTRUCCIONES
					96	13.10.17	
	Declaración Jurada anual sobre retiros de				35	13.12.02	
F1895	excedentes de libre disposición.	23 de Marzo	23	Hasta el 14.03.2018			DJ MODIFICADA
	Declaración Jurada anual sobre créditos hipotecarios, dividendos hipotecarios				8145	06.12.99	
F1896	pagados o aportes enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	7 de Marzo	19	Hasta el 28.02.2018	96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO
	Declaración Jurada anual sobre nómina de				48	07.12.01	
	bienes raíces agrícolas y no agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de				34	23.02.12	
F1897	terceros durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda.	23 de Marzo			96	13.10.17	- DJ SIN CAMBIO
	Intereses Pagados correspondientes a				53	12.12.01	
F1898	Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	7 de Marzo	20	Hasta el 28.02.2018	96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO
	Declaración Jurada anual sobre		24	Hasta el 14.03.2018	24	42.42.05	
F1899	movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las	23 de Marzo	30	Hasta el 14.03.2018	34	13.12.02	DJ SIN CAMBIO
F1033	normas del art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.	25 UE IVIdI 20	36	5 días hábiles para su emisión	96	13.10.17	DJ 3114 CAIVIDIO
F1900	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Previsionales de Cotizaciones en A.F.P.	28 de Febrero			9	19.01.2012	DJ SIN CAMBIO
F1901	Declaración Jurada anual sobre trabajadores independientes del art 89 del D.L N° 3500, de 1980 beneficiarios de asignaciones familiares y maternales.	15 de Marzo			85	07.08.2012	DJ SIN CAMBIO
F1902	Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional.	27 de Febrero			96	22.03.13	DJ SIN CAMBIO
F1903	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones de Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la Ley N° 16.744 realizadas a una Mutual de Seguridad o al Instituto de Seguridad Laboral.	28 de Febrero			86	07.08.12	DJ SIN CAMBIO

	Declaración Jurada anual sobre				24	22.02.13		
F1904	cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	23 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
F1907	Declaración Jurada Anual sobre Precios	29 de Junio			14	31.01.13	DJ MODIFICADA	
F1907	deTransferencia	29 de Julio			96	13.10.17	DJ WIODIFICADA	
	Declaración Jurada Anual sobre				11	28.01.11		
F1909	Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del	23 de Marzo	38	Hasta el 21.03.2018	106	14.11.14	DJ SIN CAMBIO	
	artículo 21 de la LIR				96	13.10.17		
	Declaración Jurada anual sobre créditos imputados al impuesto único de segunda categoría (lusc), según el artículo 5° de la Ley de donaciones con fines culturales.	15 de Marzo	39		50	26.05.2014		
F1911				15.03.2018	96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
F1913	Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global	Junto con el F22			110	24.12.15	DJ SIN CAMBIO	
	Declaración Jurada Anual sobre				130	31.12.14		
F1914	Inversiones, Retiros y Reinversiones en Depósitos a plazo, Cuentas de Ahorro, Cuotas de Fondos Mutuos y otros Instrumentos Financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta	23 de Marzo	45	Hasta el 14.03.2018	96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO	
F1919	Declaración Jurada Anual presentada por Representantes o Agentes constituidos en chile de Inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 9° transitorio	23 de Marzo			117	12.12.14	DJ SIN CAMBIO	
	de la ley n° 20.712).				96	13.10.17		

F1921	Declaración Jurada Anual sobre las enajenaciones a las que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3, de la LIR y, establece reglas para correlacionar inversiones y pasivos según lo señalado en el inciso quinto del artículo 10 de la LIR.	Hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la respectiva enajenación de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la sociedad o entidad extranjera.			65	30.07.15	DJ SIN CAMBIO
	Declaración Jurada Anual sobre				20	10.03.15	
F1922	información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, de acuerdo al artículo 81 n° 1 letra c) y n° 2 letra c) y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en el art. 82 N° 1 letra b), numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° Ley n° 20712, de 2014) y no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.	15 de Marzo	43 y 44	Hasta e 15.03.2018	96	13.10.17	DJ MODIFICADA
F1923	Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra 4) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).	22 de Marzo	52	Hasta e 31.03.2018	82	31.08.07	DJ MODIFICADA
	Declaración Jurada anual sobre rentas y				107	24.12.15	
F1924	créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR	15 de Marzo	46	Hasta e 21.03.2018	96	13.10.17	DJ MODIFICADA

	Declaración Jurada anual sobre Base				112	24.12.15	
F1926	Imponible de Primera Categoría y Datos	28 de Febrero			96	13.10.17	DJ MODIFICADA
	Contables Balance.				101	13.10.17	
	Declaración Jurada anual empleadores				108	24.12.15	
F1927	de trabajadores de artes y espectáculos, artículos 145 a y siguientes del Código del Trabajo, para fines previsionales	23 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO
F1928	Declaración Jurada mensual sobre determinación del crédito por sistemas solares térmicos establecido por la ley n° 20.365, modificada por la ley n° 20.897	Ultimo día hábil de cada mes			96	29.09.15	DJ SIN CAMBIO
F1929	Declaración Jurada anual sobre operaciones en el exterior	29 de Junio			120 96	26.12.16	DJ MODIFICADA
					121	26.12.16	
F1930	Declaración Jurada anual sobre endeudamiento con el exterior	29 de Junio			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO
	Declaración Jurada anual sobre Honorarios						
F1931	pagados por Servicios prestados en Isla de Pascua, conforme al artículo 2° de la Ley N° 20.809.	28 de Marzo			96	26.12.16	DJ SIN CAMBIO
	Declaración Jurada anual sobre rentas				123	26.12.16	
F1932	obtenidas por terceros.	22 de Marzo			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO
	Declaración Jurada anual sobre						
F1933	información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores establecidos en la Ley №20.880	29 de Marzo			96	13.10.17	
	Declaración Jurada anual sobre el Reporte				126	27.12.16	
F1937	País por País. Anexo de Declaración Jurada 1907.	29 de Junio			96	13.10.17	DJ SIN CAMBIO
F1938	Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	22 de Marzo			83	31.08.17	DJ NUEVA
F1939	Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712	15 de Marzo		С	84	31.08.17	DJ NUEVA
F1940	Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del articulo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.	22 de Marzo	53	Hasta e 31.03.2018	79	31.08.17	DJ NUEVA
F1941	Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.	07 de marzo	54	Hasta e 07.03.2018	80	31.08.17	DJ NUEVA
F1942	Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	15 de Marzo	55	Hasta e 15.03.2018	81	31.08.17	DJ NUEVA
F1943	Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) № 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) № 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	15 de Marzo	57 y 58	Hasta e 30.04.2018	102	13.10.17	DJ NUEVA
F1944	Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	28 de Marzo	8 y 7	Hasta el 31.03.2018	97	13.10.17	DJ NUEVA
F1945	Declaración Jurada Anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.	29 de Junio			103	13.10.17	DJ NUEVA
F1946	Declaración Jurada Anual sobre	29 de Junio			107	26-10-2017	DJ NUEVA

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas oportunamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración se debe considerar lo siguiente:

En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados

3.2. Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificatorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificatorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificatorias)

La presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

Para la aplicación de la multa, los factores de la tabla siguiente, debe ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página

http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2018.htm.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886

Tabla 1: Sanciones Declaraciones Juradas Año Tributario 2018

Rectificatoria N°	4	2	2	4	5	c	7	8	9	10 o
Cantidad de Registros	'	2	3	4	่อ	6	'	0	9	más
0-1	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
2 – 50	0	0	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,3	0,4	0,4
51 - 100	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1	1
501 - 1.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
1.001 - 5.000	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

4.2. Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, la primera declaración de un año tributario presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Sanciones para Declaraciones Juradas Fuera de Plazo Año Tributario 2018

		MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
FORMULARIO	VENCIMIENTO	26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
F1802	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1803	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1805	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1806	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1811	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1812	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1822	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1828	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1829	28 de Marzo	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1832	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1834	28 de Febrero	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1835	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1836	28 de Marzo	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1837	16 de Mayo	17 de mayo	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1840	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1841	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1843	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante



F1844						
F1855	F1844	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1862	F1847	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1864	F1855	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1866 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante F1867 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante F1868 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante F1870 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1871 15 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1873 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1874 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1874 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1876 23 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1887 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1889 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1891 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo	F1862	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1867 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante F1870 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1871 15 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1873 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1873 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1874 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1874 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1879 23 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1887 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1889 29 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1891 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 25 de Marzo 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 25 de Marzo 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 25 de Marzo 26 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30	F1864	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1868	F1866	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1870	F1867	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1871	F1868	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
F1873	F1870	19 de Marzo	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1874	F1871	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1879	F1873	19 de Marzo	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1887 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1889 29 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1891 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F19	F1874	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1889 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1890 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1891 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 15 de Marzo 10 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1879</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1879	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1890 19 de Marzo 20 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1891 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 10 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1887	19 de Marzo	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1891 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F19901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1889	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1894 29 de Marzo 30 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1890</td> <td>19 de Marzo</td> <td>20 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1890	19 de Marzo	20 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1895 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1896 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1891</td> <td>28 de Febrero</td> <td>01 de Marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1891	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1896 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1894</td> <td>29 de Marzo</td> <td>30 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1894	29 de Marzo	30 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1897 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1895</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1895	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1898 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adela	F1896	7 de Marzo	08 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1899 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante </td <td>F1897</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1897	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1900 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante </td <td>F1898</td> <td>7 de Marzo</td> <td>08 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1898	7 de Marzo	08 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1901 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1899</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1899	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1902 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1900</td> <td>28 de Febrero</td> <td>01 de Marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1900	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1903 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1901	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1904 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1902	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1907 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1903	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1909 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de mayo en adelante </td <td>F1904</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1904	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1911 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1914 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1919 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de mayo en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1907	29 de Junio	Circular 31, 2016	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F191423 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF191923 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192215 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192322 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192415 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192628 de Febrero01 de Marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192723 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192929 de Junio30 de Junio30 de abril01 de agostoen adelanteF193029 de Junio30 de Junio30 de abril01 de mayoen adelanteF193128 de Marzo29 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193222 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193729 de JunioCircular 31, 201630 de abril01 de mayoen adelanteF193822 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194022 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF19417 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194315 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194428 de Marzo29 de marzo30 de abril <td>F1909</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1909	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F191923 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192215 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192322 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192415 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192628 de Febrero01 de Marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192723 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192929 de Junio30 de Junio30 de abril01 de agostoen adelanteF193029 de Junio30 de Junio30 de abril01 de mayoen adelanteF193128 de Marzo29 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193222 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193729 de JunioCircular 31, 201630 de abril01 de mayoen adelanteF193822 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193915 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194022 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF19417 de Marzo08 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194315 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194428 de Marzo29 de marzo30 de abril <td>F1911</td> <td>15 de Marzo</td> <td>16 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1911	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1922 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de mayo en adelante F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de mayo en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante	F1914	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1923 22 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de mayo en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante <td>F1919</td> <td>23 de Marzo</td> <td>24 de marzo</td> <td>30 de abril</td> <td>01 de mayo</td> <td>en adelante</td>	F1919	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1924 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de mayo en adelante	F1922	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1926 28 de Febrero 01 de Marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1927 23 de Marzo 24 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1923	22 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F192723 de Marzo24 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF192929 de Junio30 de Junio30 de abril01 de agostoen adelanteF193029 de Junio30 de Junio30 de abril01 de agostoen adelanteF193128 de Marzo29 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193222 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193729 de JunioCircular 31, 201630 de abril01 de mayoen adelanteF193822 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF193915 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194022 de Marzo23 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF19417 de Marzo08 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194215 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194315 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194428 de Marzo29 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194529 de Junio30 de Junio31 de julio01 de agostoen adelante	F1924	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1929 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 15 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1926	28 de Febrero	01 de Marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1930 29 de Junio 30 de Junio 30 de abril 01 de agosto en adelante F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1927	23 de Marzo	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1931 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1929	29 de Junio	30 de Junio	30 de abril	01 de agosto	en adelante
F1932 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1930	29 de Junio	30 de Junio	30 de abril	01 de agosto	en adelante
F1937 29 de Junio Circular 31, 2016 30 de abril 01 de mayo en adelante F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1931	28 de Marzo	29 de marzo		01 de mayo	en adelante
F1938 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de mayo en adelante	F1932	22 de Marzo	23 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1939 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1937	29 de Junio	Circular 31, 2016	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1940 22 de Marzo 23 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1938	22 de Marzo	23 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1941 7 de Marzo 08 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1942 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1943 15 de Marzo 16 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1939	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F194215 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194315 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194428 de Marzo29 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194529 de Junio30 de Junio31 de julio01 de agostoen adelante	F1940	22 de Marzo		30 de abril	•	en adelante
F194315 de Marzo16 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194428 de Marzo29 de marzo30 de abril01 de mayoen adelanteF194529 de Junio30 de Junio31 de julio01 de agostoen adelante	F1941	7 de Marzo		30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1944 28 de Marzo 29 de marzo 30 de abril 01 de mayo en adelante F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante	F1942	15 de Marzo	16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
F1945 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante			16 de marzo	30 de abril	01 de mayo	
	F1944	28 de Marzo	29 de marzo	30 de abril	•	en adelante
F1946 29 de Junio 30 de Junio 31 de julio 01 de agosto en adelante		29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
	F1946	29 de Junio	30 de Junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante

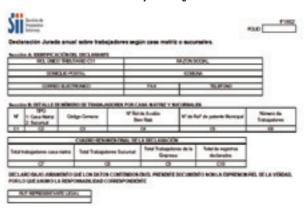
Tabla 3: Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Año 2018

0	FORMULARIO	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTA
EN		1-25 casos = 0,2	1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 2,0	1-25 casos = 1,0
VENCIMIENTO		26-99 casos = 0,5	26-99 casos = 1,5	26-99 casos = 4,0	26-99 casos = 1,0
Æ	ᅙ	100 y más = 1,5	100 y más = 2,5	100 y más = 6,0	100 y más = 1,0
último día del mes	1842	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses

5. DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2018

5.1. Declaración Jurada Nº 1802

Declaración Jurada Anual sobre Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1802

1.Esta declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y comunidades, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, y que paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o el sueldo empresarial establecido en el inciso tercero del Artículo 31 N° 6 de la ley antes mencionada, informando al Servicio de Impuestos Internos, la cantidad de trabajadores, socios o empresarios con sueldo empresarial, que percibieron tales rentas, de acuerdo a su ubicación en la Casa Matriz o Sucursales.Se excepcionan de la obligación establecida en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que no tengan sucursales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la persona natural o jurídica que pague rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando el Rut, razón social, domicilio postal de su casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar: "Nº" correlativo de línea informada, partiendo desde 1. Anotar en "Tipo" un número 1 si se trata de la casa matriz o 2 si se trata de una sucursal.

- Anotar en "Código Comuna" el código de la comuna donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva (según tabla de comunas Conara).
- Anotar el "Rol de Avalúo Bien Raíz" de la propiedad donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Anotar el "Nº de Rol de Patente Municipal" correspondiente a la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
 Consignar el "Número de Trabajadores" cuya labor se desarrolla mayoritariamente en la sucursal o casa matriz informada en la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 Nº 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en.

la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en que se informa.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.
El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario

5.2. Declaración Jurada Nº 1803

Declaración Jurada Anual sobre Participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1803

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, informando al Servicio de Impuestos Internos el porcentaje de participación de cada socio en el capital social, el monto total del capital propio tributario de la sociedad y la proporción que le corresponda a cada socio en el capital propio tributario, de acuerdo al porcentaje antes señalado, determinado al 31 de diciembre del año anterior al de su presentación.

No deberán presentar está declaración jurada las empresas individuales de responsabilidad limitada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a las Sociedades de Personas, las Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones, indicando el Rut, razón social, domicilio de la casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS O SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar: "No" correlativo de línea informada, partiendo desde 1.

"ROL ÚNICO TRIBUTARIO". Consignar el RUT de cada socio de la sociedad.

Anotar el "Porcentaje de participación social" de cada socio de la sociedad al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

"Monto del Capital Propio Asociado al Socio"

Anotar el producto matemático entre el "Porcentaje de participación social" y el "Monto total del capital propio de la sociedad" receptora de la inversión, que corresponde a una prorrata del capital propio tributario total de la sociedad, según la participación de cada socio en la misma.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Porcentaje de Participación (%)" corresponde al total que resulte de sumar los valores registrados en la columna "Porcentaje de participación social".

El recuadro "Total Registros Declarados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La sección "Información del Declarante" corresponde al "Monto Total del Capital Propio de la Sociedad" que corresponde al capital propio tributario de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del artículo 41 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año al que se informa.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código

5.3. Declaración Jurada Nº 1805

Declaración Jurada Anual Sobre Información De Los Fondos De Inversión Privado



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1805

Esta declaración debe ser presentada por los emisores de instrumentos de deuda de oferta pública, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de que informen sobre las operaciones de colocación y/o rescate de instrumentos acogidos a dicha norma.

Los corredores de bolsa, agentes de valores, custodios u otros intermediarios, deberán utilizar la Declaración Jurada contenida en el Formulario N°1874 para proporcionar la información relacionada con estas operaciones.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE, EMISOR DE TÍTULOS

Se deberá identificar al emisor de títulos, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso debe anotar el número incluvendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Tipo operación" deberá registrarse el código correspondiente a la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Período
1	Colocación
2	Rescate al vencimiento
3	Rescate anticipado

En la columna "RUT inversionista" se deberá registrar el RUT del adquirente de los instrumentos cuando el código del tipo de operación sea igual a 1, o bien el RUT del titular de los instrumentos al momento del rescate cuando el código del tipo de operación sea igual a 2 o 3.

En la columna "Fecha operación" se deberá registrar la fecha en que se realizó la operación que se informa, a saber: colocación o rescate de los instrumentos según corresponda. El formato a ingresar será: DD/MM/AAAA.

En la columna "Nemotécnico SVS" se deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija impartidas en la Circular 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones posteriores.

En la columna "Moneda o unidad de reajuste" se deberá registrar el código de moneda o de unidad de reajuste en que estén expresados los instrumentos que son objeto de la operación, según la siquiente tabla:

Código	Moneda o unidad de reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En la columna "Valor nominal (en moneda o unidad de reajuste)" se deberá registrar el monto nominal de la operación en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otro), usando como máximo dos decimales.

En la columna "Valor nominal (en pesos)" se deberá registrar el valor de la operación en pesos chilenos (número entero, sin decimales), equivalente al valor nominal de los instrumentos de deuda (bono, pagaré, efecto de comercio, etc.) a la fecha de la operación.

En la columna "Valor colocación (en pesos)" se deberá registrar el valor total en pesos chilenos (número entero, sin decimales), equivalente al monto efectivamente pagado por el inversionista, es decir, el precio al cual el emisor realizó la venta de los instrumentos al inversionista. Esta columna sólo deberá ser utilizada cuando el código del tipo de operación sea igual a 1.

SECCIÓN C: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

Esta sección sólo deberá ser utilizada cuando en el campo "Tipo Operación" se haya registrado el código 1, es decir, cuando la operación informada se trate de la colocación de instrumentos acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En la columna "Nemotécnico SVS" se deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija impartidas en la Circular 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones posteriores

En la columna "Tipo Instrumento" deberá registrarse el código correspondiente al tipo de instrumento, de acuerdo con el detalle de la siguiente tabla:

Código	Tipo de Instrumento	
1	Bono	
2	Efectos de Comercio	
3	Títulos de deuda emitidos por extranjeros en el mercado local (Huaso Bonds).	
4	Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.	
5	Instrumentos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República.	
6	Otros Instrumentos de Deuda.	

En la columna "Fecha escritura de emisión" se deberá indicar la fecha registrada en la escritura de la emisión de los instrumentos. Sólo deberá registrarse este dato en los casos que para la emisión del instrumento respectivo se exija el otorgamiento de una escritura de emisión.

En la columna "Fecha Inscripción SVS" se deberá indicar la fecha en que se realizó la inscripción de los instrumentos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo deberá registrarse esta información en los casos en que para la emisión del instrumento respectivo se exija este requisito.

En la columna "Moneda o unidad de reajuste" deberá registrarse el código de la moneda o unidad de reajuste que corresponda a la emisión de títulos, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Moneda o unidad de reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En la columna "Total deuda (a valor nominal)" deberá registrarse el monto total de la deuda emitida, expresada en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo dos decimales.

En la columna "Tipo tasa interés" deberá indicarse el código correspondiente al período que comprende la tasa de interés de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Período
1	Mensual
2	Trimestral
3	Semestral
4	Anual
5	Otro

En la columna "Tasa interés nominal" deberá registrarse la tasa de interés fijada para el pago de la obligación, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos, y con un máximo de cuatro decimales.

En la columna "Tasa interés fiscal" deberá registrarse la tasa de interés fiscal que es informada por el emisor de los títulos a la Superintendencia de Valores y Seguros, según lo establecido en el inciso final del N°1 del Artículo 104 de la LIR, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos, y con un máximo de cuatro decimales.

En la columna "Tipo de Convención" deberá informarse la convención señalada en las condiciones de emisión para efectos de la determinación del interés.

Código	Período	Descripción
1	Base 30/360	Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. (Nota 1)
2	Base 30/365	Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 365 días.

3	Base Act/360	Todos los meses se computan por los días reales que tienen y los años como si tuvieran 360 días.
4	Base Act/365	Todos los meses se computan por los días reales que tienen y los años como si tuvieran 365 días.
5	Base Act/Act	Todos los meses se computan por los días reales que tienen y los años por los días reales que tienen.
6	Otra Base	Otras Bases

Nota 1

También se señala periodo semestral de 180 días y de años de 360 días.

En la columna "Fecha de Inicio devengo de interés" deberá ingresar la fecha de inicio del devengo de interés estipulada en la escritura de emisión respecto al primer pago de cupón.

En la columna "Fecha vencimiento de la emisión" deberá registrarse la fecha en que vence la última cuota de pago del capital y/o interés

En la columna "Fecha de prepago" deberá registrarse la fecha en que se ha estipulado pueda efectuarse el prepago de la deuda, según lo indicado en la escritura de emisión, cuando se hava acordado.

En la columna "Fecha de adhesión" deberá registrarse la fecha en que el emisor del título opte por adherir al procedimiento establecido en el Artículo 74 N°8, según lo establecido en el inciso final del N°7 del Artículo 74°, o cuando opte por adherir al procedimiento establecido en el Artículo 74 N°7, según lo establecido en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N°20.956.

En la columna "Norma a la que adhiere" deberá registrarse la norma a la cual el emisor ha adherido para efectos de la obligación de la retención del 4% sobre los intereses devengados, utilizando para ello los códigos señalados en el siguiente cuadro

Código	Período
1	Artículo 74 N°7
2	Artículo 74 N°8

SECCIÓN D: TABLA DE DESARROLLO DE LAS DISTINTAS SERIES

En la columna "N° Cupón" deberá registrar de manera correlativa (uno por uno) cada cupón establecido en las condiciones de emisión. Es decir, si se han establecido 22 cupones, entonces deberá ingresar los datos relacionados desde el cupón N°1 hasta el cupón N°22.

En la columna "Fecha de Vencimiento" deberá ingresar la fecha de pago conforme lo estipulado en la escritura de emisión por cada cupón.

En la columna "Monto Intereses" deberá informarse el monto del interés fijado para cada pago, según lo estipulado en la escritura de emisión, expresado en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo dos decimales.

En la columna "Monto Capital" deberá informarse el monto del capital fijado para cada pago, según lo estipulado en la escritura de emisión, expresado en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo dos decimales.

En la columna "Monto cuota" deberá informarse el monto de la cuota fijada para pago, expresada en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo dos decimales.

En la columna "Saldo Insoluto" deberá informarse el saldo insoluto de la deuda, expresada en la moneda o unidad de reajuste correspondiente, usando como máximo dos decimales

En la columna "Serie" se deberá registrar la serie que se relaciona con la tabla de desarrollo que se está informando, según lo establecido en las condiciones de emisión

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de casos informados" se deberá señalar la cantidad de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los Informados.

En el campo "**Total de emisiones identificadas**" se deberá señalar la cantidad de registros (emisiones) informados en la Sección C: Datos de Identificación de la Emisión

En el campo "Total Monto Cuota" se deberá señalar el monto total de las cuotas pactadas en la tabla de desarrollo de las distintas series informadas en la Sección D: Tabla de desarrollo de las distintas series.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N°6° del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas por el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que pudieren resultar aplicables.

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los Informados. En el campo "Total de Emisiones Identificadas" ingrese la cantidad de registros informados (emisiones) en la sección C: Datos de Identificación de la Emisión.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N°6° del artículo 97 del Código Tributario.

5.4 Declaración Jurada Nº 1806

Declaración Jurada anual sobre intereses pagados por emisores de instrumentos acogidos al art. 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 Nº 7 de la misma Ley.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1806

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR), para informarlos intereses pagados y la retención de impuesto con tasa de 4% aplicada sobre los intereses devengados (cuando corresponda) a la fecha de cada pago de interés o cupón o de un pago anticipado o rescate, desde el pago de cupón anterior o fecha de emisión según sea el caso, en base a lo establecido en el artículo 74 N°7 de la Ley de la Renta.

Para efectos de los intereses pagados y, por lo tanto, para la confección de esta declaración jurada, se deben considerar los instrumentos de deuda cuya colocación se produjo durante el año comercial que se informa, como también aquellos colocados en años anteriores pero que pagaron intereses durante el año a informar.

Normas Transitorias

Los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la LIR, que no estén incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en su número 4, y que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.956, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 74 N° 8 de la LIR, modificado por el numeral 4 del artículo 1 de la Ley N° 20.956. Para ello, bastará que cumplan con los requisitos del artículo 104 de la LIR, vigente al momento de su emisión, sin la necesidad de expresarlo en sus condiciones de emisión.

Si el emisor opta por adherir al procedimiento establecido en el artículo 74 N° 7 de la LIR, la primera retención y pago de cargo del emisor se aplicará únicamente sobre los intereses devengados desde la fecha de adhesión, conforme lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.956.

La primera retención y pago que efectúen los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública incluidos en la nómina señalada en el número 4 del artículo 104 de la LIR, que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.956, se aplicará sobre los intereses devengados desde la entrada en vigencia de esta última ley.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMISORES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA).

Se debe identificar el contribuyente, persona o entidad que presenta la declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE OPERACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA

En la columna "Nemotécnico SVS" se deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija impartidas por Circular SVS 1085/1992 y sus modificaciones posteriores. Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Monto de Unidades Nominales" se deberá registrar la cantidad de unidades (en términos nominales) a la fecha de la colocación, del instrumento de deuda de oferta pública.

Eiemplo:

El Emisor A realiza la colocación de 500 títulos de la emisión de bonos de la empresa, donde cada título equivale a UF 1000.

El valor a registrar en el campo correspondería a UF 500.000 (sólo debe registrar la cifra, ya que la unidad en que se mide la emisión se registrará en el campo correspondiente).

Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío. Sólo deben registrarse valores positivos.

En la columna "Moneda o Unidad de Reajuste" se deberá registrar la unidad en que se realizó la colocación del instrumento de deuda de oferta pública, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

Código	Moneda o Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En el caso del ejemplo anterior, se debería registrar en este campo el código número 4, ya que la emisión se expresa en Unidades de

En la columna "Número de Formulario de Retención de Impuesto" se debe indicar el folio del formulario N°50 mediante el cual se declaró y pagó la retención según lo establecido en el Art.74 N°7 de la LIR.

En la columna "Fecha del formulario de Retención de Impuesto" se debe indicar la fecha del formulario N°50 mediante el cual se declaró y pagó la retención según lo establecido en el Art.74 N°7 de la LIR.

En la columna "Fecha de pago de cupón" se deberá registrar la fecha de pago del interés estipulada en la tabla de desarrollo de la escritura de emisión.

En la columna "RUT del beneficiario del interés" se deberá registrar el Rut del inversionista beneficiario del interés. En el caso que corresponda a un Fondo de Pensiones, se deberá señalar el Rut de la Administradora del Fondo, y adicionalmente en el campo "Fondo de Pensión", se deberá indicar si corresponde al Fondo A, B, C, D o E.

En el evento que el Fondo de Pensiones obtenga su propio Rut, en este campo se deberá informar el Rut de cada Fondo

En la columna "Fondo de pensión" se deberá indicar si corresponde al Fondo A, B, C, D o E, cuando el beneficiario del interés corresponda a alguno de los Fondos que sean Administrados por una AFP, según la siguiente tabla:

Código
Α
В
С
D
E

En la columna "Monto interés \$" se deberá registrar el monto del interés que le corresponda al inversionista sin descontar retención alguna.

Este dato debe ser completado para los instrumentos acogidos tanto al Art.74 N°7 como al Art.74 N°8 de la LIR.

En la columna "**Retención de Impuesto (en pesos)**", se deberá registrar el monto del impuesto retenido, correspondiente a la tasa de 4%, según lo establecido en el N°7 del Artículo 74 de la LIR, sobre la base conformada por los intereses, cuando corresponda.

Cabe señalar que según lo establecido en el artículo 79 de la LIR, las retenciones efectuadas conforme a lo dispuesto por el N° 7 del artículo 74 de la misma ley, se declaran y pagan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la retención, sin reajuste alguno desde la fecha de retención respectiva, utilizando para estos efectos el Formulario N° 50, Línea 57 (Códigos 620 y 621). Se hace presente que dichas retenciones se registran en esta columna por el mismo valor enterado al Fisco, sin aplicar reajuste alguno. Este dato es de ingreso obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío debiendo sólo registrarse valores positivos.

En la columna "Tasa interés nominal" se deberá registrar la tasa de interés fijada para el pago de la obligación, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos, y con un máximo de cuatro decimales.

En la columna "Tasa interés fiscal" se deberá registrar la tasa de interés fiscal que es informada por el emisor de los títulos a la Superintendencia de Valores y Seguros, según lo establecido en el inciso final del N°1 del artículo 104 de la LIR, expresada en porcentaje, como número entero de dos dígitos, y con un máximo de cuatro decimales.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

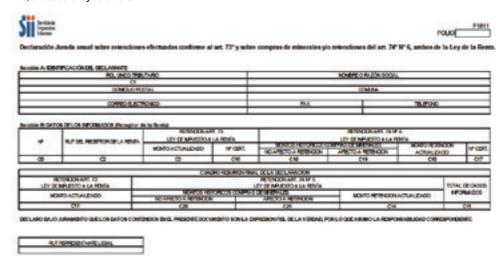
En el campo "Cantidad de Operaciones Informadas" se debe ingresar la cantidad de registros que se ha informado en la sección B de esta declaración iurada.

En el campo "Monto Total Interés" se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna "Monto interés (en pesos)" de la sección B de esta declaración jurada.

En el campo "Monto Total Retención Impuesto" se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna "Monto Retención de Impuesto (en pesos)" de la sección B de esta declaración jurada.

5.5 Declaración Jurada Nº 1811

Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme al art. 73° y sobre compras de minerales y/o retenciones del art. 74° N° 6, ambos de la Ley de la Renta.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1811

1.Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73° y Artículo 74° N°6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena y por las compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos en base a renta presunta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o Personas que hayan efectuado las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73° y 74° N° 6 de la Ley de la Renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Retención Art. 73° L.I.R.": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por rentas del Artículo 20 N° 2 de la L.I.R., debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Subsección: Retención Art. 74° N° 6 Ley de Impuesto a la Renta

Columna "Montos Históricos Compras de Minerales"; "No Afecto a Retención": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar los valores históricos de compras de minerales, sin descuento ni reajuste alguno, efectuados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, y sobre las cuales no se aplicó la retención del artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna "Montos Históricos Compras de Minerales"; "Afecto a Retención": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar los valores históricos de compras de minerales, sin descuento ni reajuste alguno, efectuados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, y sobre las cuales se aplicó la retención del artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna "Monto Retención Actualizado": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por compra de minerales, debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N° 9, de 2016

Nota:

Para los fines de la actualización de las retenciones, se deben utilizar los factores de actualización publicados por el Servicio de Impuestos Internos, considerado para tales efectos el mes en que se efectuó la retención.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por las retenciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto en las Res. Ex. N° 116, de 26.12.2016 y Res. Ex N° 101, de 17.12.2015, respectivamente y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

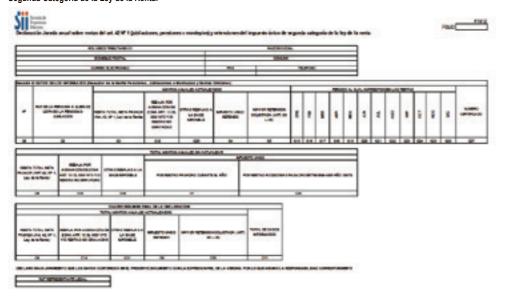
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

El recuadro "**Total de Casos Informados**" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.6 Declaración Jurada Nº 1812

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1812

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualquier otra entidad que haya pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y sobre las cuales, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso, por no exceder el monto exento mensual de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Institución u Organismo de Previsión que canceló la renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PENSIONES, JUBILACIONES O MONTEPÍOS Y RENTAS SIMILARES)

La información que se solicita es anual, por lo que deberá ocuparse una sola línea por cada persona.

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Jubilados, Pensionados o Montepiados)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta afectada o no por la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada pensionado, jubilado o montepiado durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara, computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R., pagadas hasta el mes de abril del año siguiente. Todas las rentas antes mencionadas deben ser actualizadas conforme a factores de actualización correspondientes. Cabe destacar, que en esta columna se deben incluir las rentas y rebajas indicadas en las columnas "Rebaja por Asignación de Zona Art. 13 DL 889/1975 y/o Rentas no Gravadas" y "Otras Rebajas a la Base Imponible".

Columna "Rebaja por Asignación de Zona Art. 13 DL 889/1975 y/o Rentas no Gravadas": Se deben indicar los montos que resulten de sumar las rentas no gravadas y la deducción tributaria establecida en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado o jubilado durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna "Otras Rebajas a la Base Imponible": Se deben indicar los montos que resulten de sumar las siguientes rebajas a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría:

a) Rebaja por concepto de APV acogido al Inciso Segundo del Art. 42 bis de la LIR: Montos de APV (depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de cargo del trabajador) acogido al régimen tributario del inciso 2° del Artículo 42 bis de la LIR, y que haya sido destinado a anticipar o mejorar la pensión, y por lo tanto, le da derecho a ser rebajado de su jubilación, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80.

b) Depósitos convenidos acogidos al Art. 42 quáter de la LIR: Cuando los depósitos convenidos hayan quedado afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría en el momento en que se realizaron y se destinen a anticipar o mejorar la pensión, su monto deberá registrarse en esta columna, ya que procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que afecte a estas últimas en la proporción que establecen los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, cuyas instrucciones para esta rebaja se contienen en la Circular N° 63 de 2010, publicadas en el Sitio Web www.sii.cl

c) Montos de cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y aportes del trabajador para APVC acogidos a los beneficios establecidos en el inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR destinados a anticipar o mejorar la pensión de jubilación, y que sin embargo, quedaron afectos al Impuesto Unico de Segunda Categoría por superar los topes legales establecidos; procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que les afecta en la proporción que establece el artículo 20 L del DL N° 3.500/80, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 42 bis de la LIR. En este caso, los excesos a considerar son aquellos generados a contar del 1° de julio de 2012.

d) Depósitos efectuados en una cuenta de ahorro voluntario, cuando éstos no se han acogido a las normas de la Letra A, del Artículo 57 bis de la LIR, siempre que se destinen a anticipar o mejorar la pensión. Se aplicará la rebaja sobre el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que, en el total del fondo destinada a aquélla, representen los depósitos, de acuerdo a Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web www.sii.cl

e) Finalmente, indicar los montos que resulten de sumar otras rentas exentas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna "Impuesto Único Retenido": Deberá anotarse el monto que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna "RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42, Nº 1, Ley de la Renta)", descontando los montos señalados en las columnas "Rebaja por Asignación de Zona Art. 13 DL 889/1975 y/o Rentas no Gravadas" y "Otras Rebajas a la Base Imponible", debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)": Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el pensionado, jubilado o montepiado haya solicitado al Organismo de Previsión, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada por los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas": Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna "Número de Certificado": Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 106 del 25.11.2013 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán anotar las mismas rentas, rebajas, e impuesto anotados en el recuadro anterior, sin actualizar. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada, registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario

5.7 Declaración Jurada Nº 1820

Declaración Jurada Mensual Sobre Contratos de Derivados



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1820

- 1. Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes, respecto de los contratos de derivados que se señalan:
- 1.1. Contribuyentes que celebren contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011.
- 1.2. Contribuyentes que durante el período tributario informado hayan sido cesionarios de contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.544.
- 1.3. No obstante lo señalado en los puntos 1.1. y 1.2., quedarán liberados de informar los contribuyentes que no sean bancos, instituciones financieras o corredores de bolsa, que celebren operaciones de derivados con:

i) bancos o instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o

ii) corredores de bolsa inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.4. Adicionalmente, deberán informarse las modificaciones, cesiones y/o liquidaciones efectuadas en el mes informado, a los contratos/confirmaciones que sean considerados derivados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, sea que se trate de contratos celebrados antes o después del 01.01.12.

Para estos efectos, si un contrato es modificado o cedido en más de una oportunidad, se deberá informar en registros diferentes cada evento realizado, debiéndose completar todos los campos de la declaración jurada en cada oportunidad. En cada uno de estos registros correspondientes a modificaciones y/o cesiones, se deberá mantener el número del contrato/confirmación suscrito e informado originalmente, adicionándole al final un identificador, en forma cronológica, de acuerdo al número de eventos informados. Por ejemplo, si el número del contrato/confirmación suscrito originalmente fue 123456, la primera modificación realizada deberá ser informada como 123456-1.

2. El plazo de presentación de esta declaración jurada será hasta el último día hábil de cada mes, respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo a lo anterior, aquellos contratos de derivados que ya han sido informados en una declaración jurada 1820 anterior, sólo deberán informarse nuevamente en la medida que sean modificados, cedidos o liquidados.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

3. Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

- 4. En la columna "RUT Contraparte", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la Contraparte con quien se celebra el contrato de derivados. Si el Declarante es el cesionario de un contrato, se deberá indicar el RUT de la Contraparte vigente del contrato. En caso que la Contraparte no tenga RUT se debe dejar este campo en blanco.
- 5. En la columna "Tax ID de la Contraparte", en caso que la Contraparte no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la Contraparte.

En caso que la Contraparte sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

6. En la columna "Código País Contraparte" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la Contraparte. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos País de Residencia indicado en el Suplemento de Declaraciones Juradas vigente para el año tributario que se está informando.

7. En la columna "**Tipo de Relación con Contraparte**", se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los siguientes códigos. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción	
1	Relación de propiedad: Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad Declarante es agencia o establecimiento permanente La Contraparte es agencia o establecimiento permanente Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% Declarante es controlador Declarante es controlador Declarante es controlada Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad	
2	Participación en la dirección o administración: - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración del Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante	
3	Otros tipos de relación: - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza	
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)	
99	No hay relación	

8. En la columna "Modalidad de Contratación", se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación "Over the counter" o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción	
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).	
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, IOSCO).	
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.	
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.	
5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.	
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.	

9. La sección "Acuerdo Marco", deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos, esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se regirán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

9.1. En la columna "Tipo" se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

- 9.2. En la columna "Número" se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.
- 9.3. En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.
- 10. En la sección "Contrato/Confirmación" se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el mes informado, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:
- 10.1. En la columna "**Número/Identificador**" se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este identificador se deberá mantener en todas las informaciones posteriores que se hagan del contrato, ya sea por modificaciones, cesiones o su liquidación.
- 10.2. En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.
- 10.3. En la columna "Evento informado" se deberá seleccionar el Código que describa, de acuerdo a la tabla adjunta, la situación del contrato derivado que se está informando:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponing
3	Cedido
4	Liquidado
5	Vencido

10.4. En la columna "**Tipo de Contrato**" se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

10.5. En la columna "Nombre del Instrumento", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato" se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

10.6. En la columna "Modalidad de cumplimiento", se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contratoconfirmación, según los siquientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

10.7. En la columna "Posición del Declarante", se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar "Venta" si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar "Compra", si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna "Tipo de Contrato" se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco.

- 11. Completar la sección "Activo Subyacente" según lo siguiente:
- 11.1. En la columna "Tipo" se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

11.2. En la columna "Código" indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

a) En el caso de haber indicado Tipo "Moneda", se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de declaraciones juradas.

b) En el caso de informar operaciones sobre "Tasa de interés" se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción	
1	Fija	
2	Variable	

c) "Producto Básico": en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Niquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

- 11.3. La columna "Otros (especificación)" deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:
- a) En el caso de haber indicado "Otros" en la columna "Tipo" de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.
- b) En el caso que el declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa segúla siguiente tabla: Columna "ID Modificación": Deberá asignar un código de identificación que se conformará con el código "Tipo Modificación" y un número correlativo para cada modificación informada.

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

- c) Cuando el Declarante indique el código 14-"Otros" para operaciones cuyo activo subyacente es un producto básico, en esta columna se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del commodity o producto básico del contrato derivado que se está informando.
- 11.4. En la columna "**Tasa fija / Spread**", en el caso de haber pactado una tasa de interés fija, se deberá informar dicha tasa utilizando cuatro decimales, por ejemplo; 5,9548. En el caso de haber pactado una tasa de interés variable, se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa variable base, con cuatro decimales, en caso de ser aplicable.
- 12. La sección "Segundo Activo Subyacente" deberá ser completada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos, se deberá detallar el subyacente de intercambio, de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas en la Sección anterior "Activo Subyacente".
- 13. La sección "Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)" deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones. En caso que el contrato derivado informado corresponda a un Swap, esta sección deberá dejarse en blanco.
- 13.1. En la columna "Código de Precio" se deberá indicar si el precio futuro acordado en el contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa (%), de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa

- 13.2. En la columna "Precio" se deberá indicar el precio acordado en el contrato confirmación que se está informando. En caso que el precio pactado corresponda a una tasa de interés, dejar este campo en blanco
- 13.3. En la columna "Moneda" se deberá informar el código de la moneda en que se pactó el precio futuro contratado de acuerdo a la tabla Código monedas, publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas. En caso que el precio pactado se defina en Unidades de Fomento, el código a ingresar será "CLF". Si el precio pactado corresponde a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.
- 14. En la columna "Unidad" se deberá indicar el código correspondiente a la unidad monetaria o de medida que fue acordado para la liquidación del monto contratado o nocional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Pesos Chilenos
2	US Dólares
3	Unidad de Fomento
4	Libras esterlinas
5	Euros
6	Yenes
7	Libras
8	Toneladas
9	Onzas
10	Barriles
11	Galón Americano
12	Galón Inglés
13	Otros

15. La columna "Monto/cantidad contratado o nocional" deberá indicar el monto o cantidad que corresponda al nocional establecido en el contrato, expresado en la moneda o unidad respectiva.

Esta columna puede indicar valores en moneda extranjera, UF o pesos. En el caso de productos básicos, indicar el volumen correspondiente a la unidad de medida indicada en la columna anterior "**Unidad**".

- 16. La columna "Segunda unidad" deberá ser informada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos este campo deberá ser completado de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas para la columna "Unidad", en el punto 14 anterior, respecto del nocional de la Contraparte.
- 17. En la columna "Segundo monto nocional (sólo Swap)" se deberá ingresar el monto del nocional de la Contraparte en el caso de contratos Swap. Para otros tipos de contratos se deberá deiar este campo en blanco.
- 18. En la columna "Fecha de vencimiento o liquidación" se deberá señalar la fecha de vencimiento indicada en el contrato o en la modificación respectiva. En el caso de informarse la liquidación de un contrato, se deberá señalar la fecha de liquidación.

En el caso de contratos Swap, se deberá indicar como fecha de vencimiento la última fecha de pago de los flujos estipulada en el contrato.

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

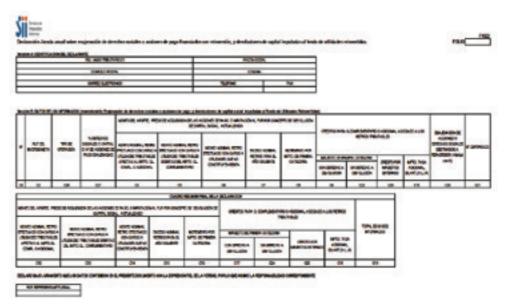
19. En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 o N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

Adicionalmente, cuando no se presente oportunamente esta Declaración Jurada o cuando se presente con información o antecedentes erróneos, incompletos o falsos, los contribuyentes no podrán deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna, o declarados en forma errónea, incompleta o falsa. En caso que de todas formas se deduzcan tales pérdidas o gastos se aplicará, según corresponda, lo dispuesto por los artículos 33, número 1°, letra g), y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.8 Declaración Jurada Nº 1822

Declaración Jurada Anual sobre Enajenación de derechos sociales o acciones de pago financiados con reinversión, y devoluciones de capital imputadas al fondo de utilidades reinvertidas.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1822

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades En Comandita por Acciones, Sociedades por Acciones y Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas establecidas en Chile, que hubieren recibido inversiones de aquéllas a que se refiere el N° 2, de la letra A), del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), en el caso que los inversionistas hayan enajenado las acciones de pago, o los derechos sociales, según corresponda, adquiridos en su oportunidad con utilidades reinvertidas, como también en caso de producirse devoluciones de capital social imputadas al Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (E.I.R.L., SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, S.P.A., O SOCIEDAD ANÓNIMA) Se debe identificar a la E.I.R.L., Sociedad de Personas, Sociedad en Comandita por Acciones, S.P.A. o Sociedad Anónima Abierta o Cerrada, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA: ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE PAGO, Y DEVOLUCIONES DE CAPITAL SOCIAL IMPUTADAS AL FONDO DE UTILIDADES REINVERTIDAS)

Columna "RUT del Inversionista": Debe registrarse el RUT de esta persona, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea para cada una de ellas.

Columna "Tipo de Operación": Deberá identificar el código que corresponda según la operación que está declarando, de acuerdo a las siguientes categorías:

Descriptor	Concepto
1	Enajenación de acciones de pago.
2	Enajenación de acciones de pago.
3	Devolución de capital social

Columna "% Derechos Sociales o Capital o Nº de Acciones de Pago Enajenadas": Se debe anotar el porcentaje que representen los derechos sociales enajenados sobre el total de la participación del socio, el Nº de acciones de pago de la Sociedad Anónima respectiva que originalmente se adquirieron con los retiros destinados a reinversión, según el Registro de Accionistas, y que posteriormente se enajenan, o el porcentaje que represente el total de la devolución de capital social sobre la participación del socio. En todos los casos, deberá considerar tres decimales después de la coma. Si el valor corresponde a un número entero, deberá agregar ceros después de la coma. Ejemplo: Para un número de acciones igual a 25, el valor a registrar en esta columna será 25,000.

"Monto del Aporte, Precio de Adquisición de las Acciones de Pago, o Imputación al FUR por Concepto de Devolución de Capital Social, Debidamente Actualizados": Consignar separadamente el monto actualizado de las operaciones, según:

Columna "Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional": Se anota la parte del precio de adquisición original de las acciones o monto del aporte en derechos sociales que se financiaron con retiros tributables destinados a reinversión, como también aquellas devoluciones de capital social que resultaron imputadas a cantidades registradas en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) según orden de imputación establecido en el artículo 17 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2015 y hasta el 31.12.2016

Columna "Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Exentas del Impuesto Global Complementario": Se anota la parte de del precio de adquisición de las acciones, el monto del aporte en derechos sociales adquiridos, como también devoluciones sociales financiados con retiros destinados a reinversión que resultaron imputados a utilidades tributables exentas de Impuesto Global Complementario.

Columna "Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades que No Constituyen Renta": Se anota la parte de del precio de adquisición de las acciones, el monto del aporte en derechos sociales adquiridos, como también devoluciones sociales financiados con retiros destinados a reinversión que resultaron imputados a utilidades que no constituyen renta. Cabe señalar, que en esta columna deberá considerar aquellos retiros imputados al Fondo de Utilidades No tributables (FUNT) cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014 de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32%, o con tasa variable, de acuerdo a disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014.

Adicionalmente, deberá considerar los retiros de utilidades tributables destinados a reinversión que en el año comercial 2015 resultaron imputados hasta el 50% de la base imponible del Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las utilidades tributables acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014, según mecánica establecida en la mencionada Circular N° 70, del 31.12.2014, cuando la empresa fuente de dichos retiros se haya acogido efectivamente a tal pago transitorio y opcional, debido a que estos montos ya se afectaron con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, en el mismo año comercial.

Columna "Exceso Nominal Retiros Para el Año Siguiente": Corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1º de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

Columna "Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociados a los Retiros Tributables": Se anota separadamente el monto del crédito asociado al retiro tributable que en proporción corresponda a las acciones o derechos sociales enajenados, e imputaciones al FUR por devoluciones de capital social; todo ello de acuerdo con la información proporcionada en su oportunidad a esta Servicio por la empresa receptora de la inversión, según Formulario N° 1821 y Certificado N° 16, debidamente actualizado.

Impuesto de Primera Categoría:

Columna "Con derecho a devolución": Corresponde al crédito asociado al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece el artículo 41 A y 41 C de la LIR.

Columna "Sin derecho a devolución": Corresponde al crédito asociado al Impuesto de Primera Categoría que no da derecho a devolución.

En esta situación se encuentra, por ejemplo, aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece el artículo 41 A y 41 C de la LIR. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12, del 30 de enero de 2015)

Columna "Créditos por Impuestos Externos": Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados o retenidos en el exterior a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Impuesto Tasa Adicional Ex – Artículo 21° L.I.R., corresponde al monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "Enajenación de Acciones o Derechos Sociales Destinados a Reinversión": Se marca con una "X" en el caso que el producto de la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas es nuevamente reinvertido.

Cabe señalar que la cantidad que es posible reinvertir es la suma considerada como retiro tributable, no así el mayor valor que se determine en la operación de enaienación. (Circular 10. del 30 de enero de 2015)

Columna "**Número de Certificado**": Deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 16 emitido por la empresa al inversionista cuando en la columna "Enajenación de Acciones o Derechos Sociales Destinados a Reinversión" se haya marcado una "X".

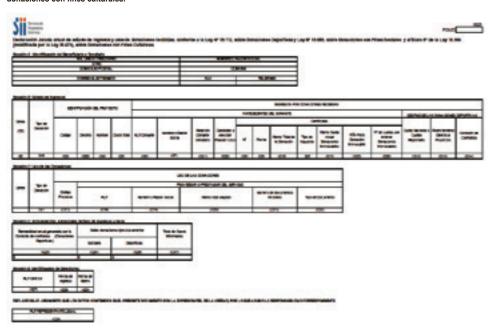
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.9 Declaración Jurada Nº 1828

Declaración Jurada Anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre donaciones deportivas y Ley N° 19.885, sobre donaciones con fines sociales y Artículo 8° de la Ley 18.985 (modificada por la Ley 20.675), sobre donaciones con fines culturales.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1828

1. Este formulario debe ser presentado por toda institución que reciba y/o haga uso de donaciones con fines deportivos, sociales y/o Culturales de proyectos aprobados desde el año 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, en el artículo 2° de la Ley N° 19.885 y en el artículo 25 del D.S. N° 77, que aprueba el Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las Donaciones con Fines Sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 19.885 y en el artículo 8° de la Ley N° 18.985. En el citado formulario se debe registrar el detalle de los recursos recibidos y utilizados por conceptos de donaciones efectuadas al amparo de las Leyes antes mencionadas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO O DONATARIO

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las siguientes instituciones:

- Las Instituciones, Corporaciones u Organizaciones Deportivas que reciban y/o hagan uso de donaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.
- Las Corporaciones o Fundaciones, constituídas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil que reciban y/o hagan uso de donaciones para los fines dispuestos en el artículo 2° de la Ley N° 19.885.
- Los Beneficiarios establecidos en el N°1 del artículo 1° del artículo 8° de la Ley 18.985

Debe registrarse el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluvendo su código de discado directo) de la respectiva institución.

3. Sección B: ESTADO DE INGRESOS

Columna "Tipo de Donación": En esta clumna se debe identificar el tipo de Donación, de acuerdo a lo siguiente:

1	Socielaes
2	Deportivas
3	Culturales (proyectos aprobados por el Comité a partir del 01 de enero de 2014)

Columna "Identificación del Proyecto":

Columna "Código": Indicar el código asociado al proyecto con fines sociales, deportivos o culturales al cual se destinará la donación realizada. En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al Instituto Nacional del Deporte (IND), indicar el código 100.000.000. En el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar el código 200.000.000.

Columna "Destino": Indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas, de acuerdo a lo manifestado por el donante. Seleccionando la opción "Si" en caso de corresponder y la opción "NO" en caso contrario

Columna "Nombre": Indicar el nombre del proyecto al cual se destinará la donación realizada (en el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND, indicar "Fondo Nacional". En el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar "Fondo Mixto de Apoyo Social").

Columna "Costo Total": Indicar el Costo Total del proyecto con fines sociales, deportivos o culturales. En el caso de corresponder a donaciones destinadas al IND o al Fondo Mixto de Apoyo Social, no llenar esta columna.

Columna "Ingresos por Donaciones Recibidas":

Columna "Antecedentes del Donante":

Columna "RUT": Indicar el RUT del contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila.

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del contribuyente que efectuó la Donación al provecto señalado en esta fila.

Columna "Relación Donante / Donatario": En el caso de las donaciones con fines sociales indicar marcando con una "X", si el donante persona natural o los socios, directores o accionistas que posea el 10% o más del capital social de la persona jurídica donante participan en el directorio de la institución donataria. En caso contrario, dejar en blanco.

Columna "Candidato a elección Popular": En el caso de donaciones con fines sociales, indicar, marcando con una "X, si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular. En el caso contrario, dejar en blanco.

Columna "Certificado":

Columna "N°": Indicar el número del Certificado emitido al contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila.

Columna "Fecha": Indicar la fecha del Certificado señalado en la columna anterior.

Columna "Monto Total de la Donación": Indicar el monto total de la donación realizada por el donante para el proyecto señalado en esta fila.

Columna "Tipo de Impuesto": se deberá indicar el Tipo de Impuesto al cual fue imputada la donación, indicando: Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

1	Si es Primera Categoría.
2	Si es Impuesto Único Segunda Categoría
3	Si es Impuesto Global Complementario

Columna "Monto Cuota Anual Donaciones Irrevocables": El valor a informar en esta columna, según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 19.885, es el monto en U.F. de la cuota originada en la donación, con fines sociales, que se pacta irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, en la cual se establecen pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales. Este campo acepta valores hasta con 2 decimales.

Columna "Año Inicio Donación irrevocable": Coloque el año en que inició este tipo de donación, utilizando 4 dígitos

Columna "N° de Cuotas por enterar de Donaciones Irrevocables": Coloque el número de cuotas pendientes de pago al 31.12.2014. Si en dicha fecha ya cubrió el saldo pendiente coloque valor 0.

Columna "Destino de las Donaciones Deportivas"

Columna "Cuota Nacional o Cuotas Regionales": Indicar el monto de la Donación destinada a la Cuota Nacional o a una de las Cuotas Regionales, si corresponde.

Columna "Financiamiento Directo a Proyectos": Indicar el monto de la Donación destinada al financiamiento directo de un proyecto, si corresponde.

Columna "Comisión de Confianza": Indicar el monto de la Donación que haya sido entregada en Comisión de Confianza, de conformidad a lo establecido en el Art. 67° de la Ley N° 19.712.

4. Sección C: USO DE LAS DONACIONES

Columna "Tipo de Donación": En esta columna se debe identificar el tipo de Donación, de acuerdo a lo siguiente

- 1: Sociales
- 2: Deportivas
- 3: Culturales (proyectos aprobados por el Comité a partir del 01 de enero de 2014)

Columna "Código Proyecto": Indicar el código asociado al proyecto con fines sociales o deportivos al cual se destinará la donación realizada y que fue individualizado previamente en la Sección B

Columna "Proveedor o Prestador de Servicio"

Columna "RUT": Indicar el RUT del proveedor o prestador de servicios a quien se le pagó por algún bien o prestación necesaria para el desarrollo de un proyecto, salvo que dicho proveedor haya emitido al declarante un total de 3 documentos o menos, los que sumados resulte un monto inferior a \$100.000 chilenos. En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND, se deberá indicar el RUT de la Organización o Institución Deportiva que es beneficiada por esta donación (Organización o Institución a la que se le cedió el proyecto realizado con la donación del Instituto). Asimismo, en el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, se deberá indicar el RUT de la institución beneficiada por esta donación (Fundación, Corporación u Organización Comunitaria funcional o territorial regida por la Ley Nº 19.418, a la que se le asignaron recursos provenientes de las donaciones recibidas por el Fondo).

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio indicado en la columna "RUT". En el caso de las donaciones con fines deportivos, indicar la razón social de la Organización o Institución Deportiva que recibe los fondos. Asimismo, en el caso de las donaciones con fines sociales, indicar la razón social de la Fundación, Corporación u Organización Comunitaria que recibe los fondos.

Columna "Monto Total Pagado": Indicar la suma de los montos pagados al proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". Dicho monto no puede ser inferior a \$100.000 chilenos. En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar el monto de los fondos entregados.

Columna "N° de Documentos Recibidos": Indicar el número de documentos (Boletas de compra, boletas de honorarios, facturas y facturas de compra) recibidos de parte del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT".

En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, no Ilenar esta columna.

Columna "Tipo de Documento": Indicar el tipo de documento recibido del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". Se debe utilizar la siguiente nomenclatura:

BC	Boleta de compra
BH	Boleta de honorarios
FA	Factura
FC	Factura de compra

Nota:

La suma de los montos correspondiente a los proveedores o prestadores de servicios que no pueden ser declarados de acuerdo a los criterios indicados en las columnas "Monto Total Pagado" y "Número de Documentos Recibidos", deberán ser sumados e indicados como un RUT más, el que corresponderá al "RUT 00.000.0000", indicando la suma total de los montos, el número total de documentos (además de los ya indicados se deberán incluir boletas) y como nombre o razón social deberá registrarse "Otros".

5. Sección E: IDENTIFICACIÓN DE DIRECTORES

Los campos de esta Sección sólo deben ser registrados cuando se trate de donaciones con fines sociales

Columna "RUT Director": Deberá registrar el N° de RUT de cada participe del Directorio de la Institución donataria que tuvieron esa calidad durante el ejercicio en que se efectuó la donación De Institución donataria.

Columna "Fecha de Ingreso": Se debe indicar la fecha de incorporación de cada participe al Directorio.

Columna "Fecha de Retiro": Se debe indicar la fecha de retiro de cada participe del Directorio. En caso que el participe no se haya retirado del Directorio durante el ejercicio respectivo este campo se debe dejar en blanco.

6. Sección D: ANTECEDENTES ADICIONALES ESTADO DE INGRESOS Y USO

Columna "Rentabilidad Anual Generada por la Comisión de Confianza" (Sólo para las donaciones con fines deportivos): Indicar el monto obtenido como rentabilidad por la permanencia de los fondos en la Comisión de Confianza durante el período declarado.

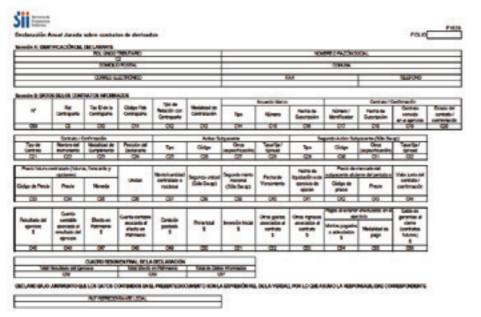
Columna "Saldo Donaciones Ejercicio Anterior":

Columna "Sociales": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines sociales, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

Columna "Deportivas": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines deportivos, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

5.10 Declaración Jurada Nº 1829

Declaración Jurada Anual sobre Contratos de Derivados



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1829

- 1. Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes, respecto de los contratos de derivados que se señalan:
- 1.1 Contribuyentes que celebren contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011.
- 1.2 Contribuyentes que durante el período informado hayan sido cesionarios de contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.544, de 2011.
- 1.3 No obstante lo señalado en los puntos 1.1. y 1.2., quedarán liberados de informar los contribuyentes que no sean bancos, instituciones financieras o corredores de bolsa, que celebren operaciones de derivados con:
- i) bancos o instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o
- ií) corredores de bolsa inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 1.4 Adicionalmente, deberán informarse las modificaciones, cesiones y/o liquidaciones efectuadas en el ejercicio a los contratos/confirmaciones que sean considerados derivados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, sea que se trate de contratos celebrados antes o después del 01.01.12.

Para estos efectos, cada contrato se deberá informar en un solo registro o línea, de acuerdo a su situación al 31 de diciembre del período que se está informando, manteniendo el último número del contrato/confirmación informado en el Formulario N° 1820 correspondiente.

No obstante, en las declaraciones sucesivas estos contratos deberán informarse solo en el caso de sufrir modificaciones.

2. Plazo de Presentación: esta declaración jurada tendrá como plazo de presentación hasta el 31 de marzo de cada año, respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el ejercicio comercial anterior.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

3. Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

4. En la columna "RUT Contraparte", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la Contraparte con quien se celebra el contrato de derivados. Si el Declarante es el cesionario de un contrato, se deberá indicar el RUT de la Contraparte vigente del contrato.

En caso que la Contraparte no tenga RUT se debe dejar este campo en blanco.

5. En la columna "Tax ID de la Contraparte" en caso que la Contraparte no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la Contraparte.

En caso que la Contraparte sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

- 6. En la columna "Código País Contraparte" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la Contraparte. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.
- 7. En la columna "Tipo de Relación con Contraparte", se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los códigos presentados en la siguiente tabla. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción
1	Relación de propiedad: - Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte - Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad - Declarante es agencia o establecimiento permanente - La Contraparte es agencia o establecimiento permanente - Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte - Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad - Declarante tiene participación idirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Declarante es controlador - Declarante es controlador - Declarante es controlada - Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad - Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
2	Participación en la dirección o administración: - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración del Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
3	Otros tipos de relación: - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)
99	No hay relación

8. En la columna "Modalidad de Contratación", se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación "Over the counter" o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (Internationa Organization of Securities Commissions, IOSCO).
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempr que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dich superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marc elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que s utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.

5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.

9. La sección "Acuerdo Marco", deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se regirán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

9.1. En la columna "Tipo" se deberá indicar código

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

- 9.2. En la columna "Número" se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.
- 9.3. En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.
- 10. En la sección "Contrato/Confirmación" se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el período tributario, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:
- 10.1. En la columna "Número/Identificador" se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este Número/Identificador deberá ser el mismo informado en el Formulario N° 1820 para el contrato de que se trate.

En el caso de contratos de derivados suscritos e informados en períodos anteriores que no hayan sufrido modificaciones, se deberá mantener el mismo número informado en el período anterior.

- 10.2. En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso delos registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.
- 10.3. En la columna "Contrato vencido en el ejercicio" se deberá indicar si durante el ejercicio que se informa se produjo el vencimiento o la liquidación del contrato, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Vencido o liquidado en el período informado
2	Vigente al 31 de diciembre del año que se informa

10.4. En la columna "Estado del Contrato/Confirmación" se deberá indicar, en aquellos casos que el contrato no haya vencido o sido liquidado, en qué situación se encuentra el contrato/confirmación informado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponing
3	Contrato proveniente del ejercicio anterior
4	Cedido

10.5. En la columna "Tipo de Contrato" se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

- 10.6. En la columna "**Nombre del Instrumento**", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato" se hubiese indicado el Código 2,13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.
- 10.7. En la columna "Modalidad de cumplimiento", se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

10.8. En la columna "Posición del Declarante", se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar "Venta" si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar "Compra", si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna "Tipo de Contrato" se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco.

- 11. Completar la sección "Activo Subvacente" según lo siguiente:
- 11.1. En la columna "Tipo" se deberá indicar el activo subvacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

11.2. En la columna "Código" indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

a) En el caso de haber indicado Tipo "Moneda", se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.

b) En el caso de informar operaciones sobre "Tasa de interés" se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

c) "Producto Básico": en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente codificación

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Niquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

11.3. La columna "Otros (especificación)" deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de haber indicado "**Otros**" en la columna "**Tipo**" de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.

b) En el caso que el Declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)

31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

- c) Cuando el Declarante indique el código 14-"Otros" para operaciones cuyo activo subyacente es un producto básico, en esta columna se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del commodity o producto básico del contrato derivado que se está informando.
- 11.4. En la columna "Tasa fija / Spread", en el caso de haber pactado una tasa de interés fija, se deberá informar dicha tasa utilizando cuatro decimales, por ejemplo; 5,9548. En el caso de haber pactado una tasa de interés variable, se deberáindicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa variable base. con cuatro decimales en caso de ser aplicable.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año y la tasa informada sea Variable, se deberá indicar la última tasa liquidada correspondiente al período informado.

- 12. La sección "Segundo Activo Subyacente" deberá ser completada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos, se deberá detallar el subyacente de intercambio, de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas en la Sección anterior "Activo Subyacente".
- 13. La sección "Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)" deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones. En caso que el contrato derivado informado corresponda a un Swap, esta sección deberá dejarse en blanco.
- 13.1. En la columna "Código de Precio" se deberá indicar si el precio futuro acordado en el contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa (%), de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa

- 13.2. En la columna "Precio" se deberá indicar el precio acordado en el contrato confirmación que se está informando. En caso que el precio pactado corresponda a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.
- 13.3. En la columna "Moneda" se deberá informar el código de la moneda en que se pactó el precio futuro contratado de acuerdo a la tabla de Código monedas, publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo. En caso que el precio pactado se defina en Unidades de Fomento, el código a ingresar será "CLF". Si el precio pactado corresponde a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.
- 14. En la columna "Unidad" se deberá indicar el código correspondiente a la unidad monetaria o de medida que fue acordado para la liquidación del monto contratado o nocional, de acuerdo a la siquiente tabla:

Código	Descripción
1	Pesos Chilenos
2	US Dólares
3	Unidad de Fomento
4	Libras esterlinas
5	Euros
6	Yenes
7	Libras
8	Toneladas
9	Onzas
10	Barriles
11	Galón Americano
12	Galón Inglés
13	Otros

15. La columna "Monto/cantidad contratado o nocional" deberá indicar el monto o cantidad que corresponda al nocional establecido en el contrato, expresado en la moneda o unidad respectiva.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año, se deberá indicar el último de ellos

Esta columna puede indicar valores en moneda extranjera, UF o pesos. En el caso de productos básicos, indicar el volumen correspondiente a la unidad de medida indicada en la columna anterior "Unidad".

- 16. La columna "Segunda unidad" deberá ser informada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos este campo deberá ser completado de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas para la columna "Unidad", en el punto 14 anterior, respecto del nocional de la Contraparte.
- 17. En la columna "Segundo monto nocional (sólo swap)" se deberá ingresar el monto del nocional de la Contraparte en el caso de contratos swap. Para otros tipos de contratos se deberá dejar este campo en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

- 18. En la columna "Fecha de vencimiento" se deberá señalar la fecha de vencimiento indicada en el contrato o en la modificación respectiva. En el caso de contratos swap, se deberá indicar como fecha de vencimiento la última fecha de pago de los flujos estipulada en el contrato.
- 19. En la columna "Fecha de liquidación o de ejercicio de la opción" se deberá indicar la fecha en que se liquidó el contrato; en el caso de las opciones, se deberá indicar la fecha en que fue ejercida la opción. Si estos eventos no tuvieron lugar en el ejercicio que se informa, este campo deberá quedar en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

- 20. La sección "Precio de mercado del subyacente al cierre del ejercicio o liquidación" deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.
- 20.1 En la columna "Código de precio" se deberá indicar si el precio al cierre del ejercicio o a la fecha de liquidación del contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa, según lo siguiente:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

20.2 En la columna "Precio" se deberá indicar el precio de mercado del activo subyacente a la fecha de liquidación o cierre de ejercicio.

En el caso de contratos cuyo precio es una "Tasa", se deberá indicar la tasa de interés de mercado, con cuatro decimales.

- 21. En la columna "Valor justo del contrato/confirmación" se deberá ingresar el valor justo al momento de liquidación, modificación o cesión del contrato, según corresponda, en pesos chilenos. En el caso de contratos que no sean liquidados durante el período informado, se deberá ingresar el valor justo del contrato al cierre del ejercicio.
- 22. En la columna "Resultado del ejercicio (en pesos)" se deberá registrar el efecto en el estado de resultados positivo o negativo (con signo menos) producto de los contratos de derivados informados en la presente declaración jurada, en pesos chilenos.

Para los contratos Swap que tengan pactadas liquidaciones parciales, se deberá informar el resultado de todas las liquidaciones efectuadas en el período informado.

- 23. En la columna "Cuenta contable asociada al resultado del ejercicio" se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna "Resultado del ejercicio", de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.
- 24. En la columna "Efecto en Patrimonio (en pesos)" se deberá registrar la pérdida (con signo negativo) o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto, en pesos chilenos.
- 25. En la columna "Cuenta contable asociada al efecto en patrimonio" se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna "Efecto en Patrimonio (en pesos)", de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.
- 26. En la columna "Comisión pagada (en pesos)" se deberá registrar el monto total en pesos chilenos, de los ingresos /desembolsos (con signo negativo) llevados a resultados durante el ejercicio informado, por concepto de comisiones. En caso de no existir comisiones pactadas en el contrato, este campo deberá quedar en blanco.
- 27. En la columna "Prima total (en pesos)" en el caso de contratos de opciones, se deberá ingresar el monto total en pesos chilenos, de la prima cobrada/pagada (con signo negativo). En el caso de otros tipos de contratos, este campo deberá guedar en blanco.
- 28. En la columna "Inversión inicial (en pesos)" se deberá registrar el valor total pagado (con signo negativo) o recibido por la suscripción del contrato informado (situación análoga a la prima para el caso de la opción), en pesos chilenos. En el caso de contratos de opciones, este campo deberá quedar en blanco.
- 29. En la columna "Otros gastos asociados al contrato (en pesos)" se deberán registrar, en caso de existir, otros gastos incurridos durante el ejercicio asociados directamente al contrato informado, que sean distintos de primas y comisiones. Estos gastos deberán informarse en pesos chilenos
- 30. En la columna "Otros ingresos asociados al contrato (pesos)" se deberán registrar, en caso de existir, otros ingresos obtenidos durante el ejercicio que provengan de la aplicación del contrato, y que no se incluyan en los campos anteriores. Estos ingresos deberán ser informados en pesos chilenos.
- 31. La sección "Pagos al exterior efectuados en el ejercicio" se deberá completar de acuerdo a las siguientes instrucciones:
- 31.1. En la columna "Montos pagados o adeudados" se deberán registrar los montos pagados o adeudados al exterior, producto de contratos de derivados celebrados con personas domiciliadas o residentes en el extranjero, en pesos chilenos.
- 31.2. En la columna "Modalidad de pago" se deberá indicar la forma de pago acordada, respecto de los montos informados en el campo "Montos pagados o adeudados" anterior, de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	En dinero (efectivo, vales vista u otros equivalentes)
2	En acciones
3	En derechos sociales
4	En otras especies

32. En la columna "Saldo de garantías al cierre", solo en el caso de contrato de futuros, informar el monto del saldo de la garantía vigente que no haya sido utilizada y/o restituida, en pesos chilenos. Si el resultado es negativo, se deberá informar con signo menos. En el caso de otro tipo de contratos de derivados, este campo deberá quedar en blanco.

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total Resultado del Ejercicio" se deberá registrar el monto total de la sumatoria de la columna "Resultado del ejercicio".

En el campo "Total Efecto en Patrimonio" se deberá registrar el monto total de la sumatoria de la columna "Efecto en Patrimonio".

En el campo "Total de datos informados" se deberá ingresar el número total de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 o N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

Adicionalmente, cuando no se presente oportunamente esta Declaración Jurada o cuando se presente con información o antecedentes erróneos, incompletos o falsos, los contribuyentes no podrán deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna, o declarados en forma errónea, incompleta o falsa. En caso que de todas formas se deduzcan tales pérdidas o gastos se aplicará, según corresponda, lo dispuesto por los artículos 33, número 1°, letra g), y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.11 Declaración Jurada Nº 1832

Declaración Jurada anual sobre donaciones del art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del N° 7 del art. 31°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones, y Donaciones, y del artículo 7° de la Ley N° 16.282, contenido en el D.F.L. 104 de 1977, del Ministerio del Interior.





del art. 66 del D.L. N° 3.063, de 1971; del D.L. N° 45, de 1972; del art. 3° de la Ley N° 19747, de 1992; del N° 7 ontectors Author annual record demonstrations and the cent U.E. P. 1863, de 1975, del U.E. P. 45, de 1975, del art. J. de 181, contentido en el D.F.L. 104 de 1877, del Ministerio del Intelio.

ROL DIAGO TRIBUTARIO CH	NOME:	9420N500ML	
GOMOLO POETIL	COMEN		
0.000.00.000.000	FAX	Tel Grove	

\$600	de BrOATOS GELOS R	PORMADOS (Desante)	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	11111111111111111111111111111	A TABLE TARREST AND A STATE OF THE STATE OF
M	PUTCONANTE	HORM LEGAL BAJOLA QUAL SE EFECTIA. LA DOM/DÓN	MORFO AMULI ACTUALIZADO DE LA DOVIACIÓN VALOTICADA EN DINETO (SI	PROVI RECEIONS DOWNOR	COMPROMETE O POLICE FORMANDO DO
9	- 0		0	6	- 6

CUADRO RESURRIS FRAM, DE LA DOCLARACIÓN						
EXCELSION AND ABOUT ADDRESS.	EF DE CUSOS REPORTACIO					
a	CB CB					

re bajo junamento: que los datos castenidos en la presente declaración son la espr garanteción, en los tirminos previetos en el articulo 11 de la Las IV 18.00, de 2016.

ALT REPRESENTATE LIGHT

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1832

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las instituciones que recibieron donaciones bajo las normas del Artículo 46del D.L. Nº 3.063. de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993 y del N° 7 del Artículo 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Las instituciones antes indicadas sólo deberán incluir en esta Declaración Jurada aquellas donaciones por las cuales emitieronal donante un Certificado o Comprobante que acredita haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que setrate

También deben presentar esta declaración jurada los donatarios que durante el año comercial anterior hayan declarado y pagado el Impuesto a las Donaciones de la Ley N° 16.271, por donaciones efectuadas en dinero, utilizando el Formulario 50, denominado "Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50", y las personas jurídicas que reciban donaciones a consecuencia de sismos o catástrofes, de acuerdo lo establecido en el artículo 7° del Decreto 104 de 1977, del Ministerio del Interior (texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Lev N°16.282 de 1965).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del D.L. Nº 3.063 de 1979, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Establecimientos Educacionales.
- · Hogares Estudiantiles.
- Establecimientos que realicen prestaciones de Salud.
- Centros de Atención de Menores.
- Establecimientos Privados de Educación reconocidos por el Estado, que sean de: o Enseñanza Básica gratuita.
- · Enseñanza Media Científico Humanista y Técnico Profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza mediano cobren por impartir la instrucción referida una cantidad superior a 0,63 Unidades Tributarias Mensuales por conceptode derechos de escolaridad y otras que la ley autorice a cobrar a Establecimientos Escolares Subvencionados.
- Establecimientos de Atención de Ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Centros Privados de Atención de Menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Establecimientos de Educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- Establecimientos de Educación Superior creados por ley.
- Establecimientos de Educación Superior reconocidos por el Estado
- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Instituciones Sin Fines de Lucro cuyo obieto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicenprogramas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas porel Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos por el D.F.L. Nº 1 de 1986, delMinisterio de Hacienda
- Conforme a lo establecido en el N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, los donatarios que debenpresentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

Instituciones o entidades que realicen programas de Instrucción Básica o Media gratuitas, Técnica, Profesional oUniversitaria en el país, ya sean privados o fiscales.

- Cuerpos de Bomberos de la República
- · Fondo de Solidaridad Nacional.
- · Servicio Nacional de Menores
- · Comités Habitacionales Comunales

De acuerdo a lo establecido en el D.L. Nº 45 de 1973, el donatario que debe presentar esta Declaración Jurada es laOficina Nacional de Emergencia (ONEMI) dependiente del Ministerio del Interior.

Según lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son:

- Los Establecimientos Educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones
- · Los Establecimientos de Educación Media Técnico-Profesional administrados de conformidad con el D.L. N° 3.166, de1980.
- Las Instituciones Colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al Artículo 13 del D.L. Nº 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro Los Establecimientos de Educación Pre-Básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades, de la Junta Nacional deJardines Infantiles o de
- Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales. · Los Establecimientos de Educación Subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1992, delMinisterio de Educación,
- En la Circular N° 24 del año 1993, publicada en el sitio Web del Servicio www.sii.cl. se contienen mayoresinstrucciones respecto de los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada. En el caso de lasdonaciones del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993, mayores instrucciones

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (DONATARIO)

mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

En esta sección se debe identificar al donatario, es decir, a la Institución que recibió la donación. Se debe indicar el N° de RUT,nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar elnúmero incluyendo su código de

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

se encuentran en la Circular N° 63, delaño 1993.

Columna "RUT Donante": Especificar el Nº de RUT del contribuyente que efectúa la donación. Si el mismo contribuyenterealizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas. En el caso de las donaciones de la Ley N° 16.271 se debe especificar el N° de RUT cuando la donación sea realizada por un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría, y cuando el donante sea una persona natural el N° de RUT deberá ser informado solo cuando el monto de la donación supere las 13,5 UTA

Columna "Norma Legal Bajo el Cual se Efectúa la Donación": Especificar la norma legal bajo el cual se efectuó la donación, deacuerdo al siguiente detalle

- 1: Artículo 46° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979 2: Artículo 31° N° 7 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta
- 3: Decreto Ley N° 45, de 1973
- 4: Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993
- 5: Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Donaciones.
- 6: Decreto LeyN° 104 de 1977, del Ministerio del Interior, texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282 de 1965, correspondiente a Donaciones recibidas a consecuencia de sismos o catástrofes.

Columna "Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)": Se debe especificar la suma anual de lasdonaciones recibida por las Instituciones Donatarias de acuerdo a cada uno de los textos legales mencionados anteriormente. En el caso de las donaciones de la Ley N° 16.271 debe ser informadalasuma total de la donación cuando el donante sea un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría, y cuandoel donante sea una persona natural se debe informar el monto de la donación cuando la sumatoria por donante superen las 13,5 UTA.

El monto anual de la donación deberá registrarse actualizado al 31 de diciembre del año en que se efectúa la donación respectiva, el que se determinará reajustando cada donación por los factores de actualización que publica oficialmente elServicio.

Columna "Fecha Recepción Donación": Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte deldonatario.

Columna "No de Certificado o de Comprobante o folio formulario 50": Debe registrarse el número o folio del Certificado o Comprobante emitido porel donatario que acredita la recepción de las donaciones realizadas. Si un mismo Nº de RUT realizó más de una donación, sedeben registrar todos los Certificados o Comprobantes entregados a dicho donante. En el caso de las donaciones de la Ley Nº 16.271, deberá registrar el folio del formulario 50 en que pagó el respectivo Impuesto a las Donaciones.

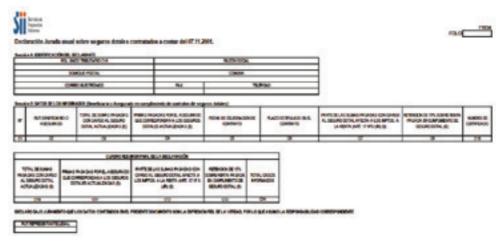
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En esta sección se deberá anotar el total resultante de la suma de la columna "Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)". El recuadro "Nº de Casos Informados" corresponde al número total de casos que se estáninformando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

El retardou omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Nº 15 del Artículo97 del Código Tributario

5.12 Declaración Jurada Nº 1834

Declaración Jurada Anual sobre Seguros Dotales contratados a contar del 07.11.2001.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1834

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Compañías de Seguros, entregando la información respecto a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado rentas con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (COMPAÑÍAS DE SEGUROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIO O ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGUROS DOTALES)

 $Columna \ "RUT \ Beneficiario \ o \ Asegurado": Se \ debe \ anotar \ el\ N^\circ \ de\ RUT \ de\ cada \ beneficiario \ o \ asegurado \ a \ quienes \ se \ les \ haya \ pagado \ sumas$ con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.

Columna "Total de Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Actualizadas (\$)": Se registra el total de las sumas pagadas en el ejercicio. con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Estas sumas deben reajustarse debidamente según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo

Columna "Primas Pagadas por el Asegurado que Correspondan a los Seguros Dotales Actualizadas (\$)": Se registra el total de las primas pagadas por el asegurado por concepto de seguros dotales, vale decir, las primas pagadas desde la suscripción del contrato hasta el término del año respectivo, reajustadas según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna "Fecha de Celebración de Contrato": Se registra la fecha de celebración del contrato del seguro dotal

Columna "Plazo Estipulado en el Contrato": Se registra el plazo de vigencia del seguro, estipulado en el respectivo contrato.

Columna "Parte de las Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Afecta a los Impuestos a la Renta (Art. 17 Nº 3 L.I.R.) (\$)": Se registra la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los Impuestos a la Renta (no considera retiros de capital de ahorro enterado por beneficiario), debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del Nº 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII, a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna "Retención de 15% Sobre Renta Pagada en Cumplimiento de Seguro Dotal (\$)": Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del Nº 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es. de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Número de Certificado": Se registra el N° del Certificado Modelo N° 27 entregado al beneficiario o asegurado.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

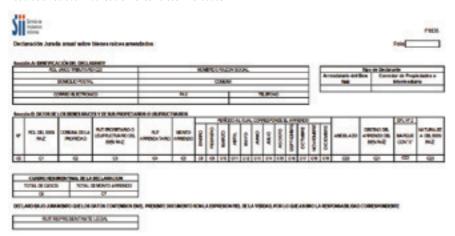
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionara de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.13 Declaración Jurada Nº 1835

Declaración Jurada Anual sobre Bienes Raíces Arrendados.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1835

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los corredores de propiedades y las personas que hubieren entregado en arriendo por cuenta de terceros Bienes Raíces, cuyo avalúo fiscal, de cada uno de ellos, sea igual o superior a \$ 30.000.000, y sólo en los casos en que la participación del corredor o intermediario haya comprendido la administración del respectivo contrato de arrendamiento. Tales contribuyentes deberán informar sobre todas las propiedades entregadas en arriendo durante el año calendario anterior, ya sea que el arriendo abarque el año completo o sólo una parte de él.

También se encuentran obligados a presentar esta Declaración Jurada, los contribuyentes de la Primera Categoría a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de la Renta, que para el desarrollo de su actividad hayan tomado en arriendo Bienes Raíces cuyo avalúo fiscal, de cada uno de ellos, sea igual o superior a \$ 30.000.000, siempre que el respectivo contrato de arrendamiento haya sido suscrito directamente por el contribuyente de la Primera Categoría y no por un corredor de propiedades u otra persona que actúe como arrendador en virtud de un mandato. Tales contribuyentes deberán informar sobre todas las propiedades que hubiesen tomado en arrendamiento durante el año calendario anterior, ya sea que el arriendo abarque el año completo o sólo una parte de él.

Para los fines de esta Declaración Jurada no deben considerarse las propiedades cuyo uso haya sido transferido por medio de contratos Leasing.

La información del Avalúo Fiscal del Bien Raíz podrá obtenerla a través del sitio Web del SII (www.sii.cl), en la opción de "Consulta de Avalúos y Certificados", dentro del menú de Bienes Raíces.

Con la información de la dirección y comuna del Bien Raíz, podrá obtener el Rol de la propiedad a través del sitio Web dela Tesorería General de la República (www.tesoreria.cl), en la opción de "Contribuciones".

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Arrendatario del Bien Raíz o Corredor de Propiedades o Intermediario), marcando la opción correspondiente

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ARRENDATARIOS DE BIENES RAÍCES, CORREDORES DE PROPIEDADES O INTERMEDIARIOS)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, según se trate del Arrendatario o bien del Corredor de Propiedades o Intermediario, indicando su N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluvendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS

Columna "No": Registre el número correlativo de los Bienes Raíces que se informa. Columna "Rol del Bien Raíz": Anote el número de Rol de Avalúo del Bien Raíz arrendado.

Columna "Comuna de la Propiedad": En esta columna se debe indicar el código y el nombre de la comuna a la que pertenece el Bien Raíz.

Columna "RUT Propietario o Usufructuario del Bien Raíz": Indique el N° de RUT del propietario o usufructuario del Bien Raíz, según corresponda. En caso de tratarse de una sucesión o de comunidades que no hayan efectuado el trámite de obtención del RUT, se debe informar el RUT del propietario que figure en el contrato de arriendo. En caso que figure más de un propietario, se debe informar cada uno de ellos negistros separados, con la misma información del Rol, período y monto del arriendo. En los casos de subarrendamiento, se debe informar como RUT del Propietario a quien realiza el subarrendamiento (quien figura en el contrato).

Columna "RUT Arrendatario": Sólo en los casos en que la Declaración Jurada sea presentada por un Corredor de Propiedades o bien por un intermediario que entrega en arriendo propiedades por cuenta de terceros, se deberá indicar el N° de RUT del arrendatario del bien raíz.

Columna "Monto Arriendo": Indique el monto del arriendo (en pesos) pagado o adeudado durante el año o parte de él. El monto del arriendo deberá incluir el valor del IVA en los casos que corresponda. Los montos deben informarse debidamente actualizados utilizando los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponde el Arriendo": Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponde el "Monto de Arriendo" que se informa.

Columna "Amoblado": Indique si el arriendo del Bien Raíz corresponde a inmuebles sin amoblar, o bien, a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, indicando:

- 1 : Cuando corresponda a inmuebles sin amoblar; ó
- 2 : Cuando corresponda a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial.

Columna "Destino del Arriendo del Bien Raíz": Indique el destino que el arrendatario le haya dado al Bien Raíz arrendado. En caso de que el declarante de la Declaración Jurada sea un Corredor de Propiedades, deberá informar el destino estipulado en el contrato de arrendamiento. Para tales efectos, indique:

- 1 : Si el destino es Habitacional.
- 2 : Si el destino es Comercial.
- 3 : Si el destino es Estacionamiento
- 4 : Si el destino es Bodega.
- 5 : Si el destino es Habitacional y Comercial.
- 6 : Otro destino.

Columna "DFL N° 2": Indique si el Bien Raíz tiene carácter DFL N° 2, marcando con una "X" en la columna DFL N° 2. En caso contrario, deje en blanco.

Columna "Naturaleza del Bien Raíz": Indique si el Bien Raíz es de naturaleza Agrícola o No Agrícola. Para tales efectos, indique:

- 1 : Cuando corresponda a inmuebles catalogados como Agrícolas; ó
- 2 : Cuando corresponda a inmuebles catalogados como No Agrícolas.

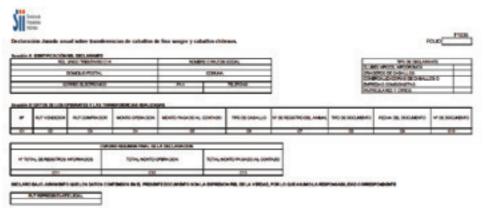
4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.14 Declaración Jurada Nº 1836

Declaración Jurada Anual sobre transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1836

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Criaderos de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos, Hipódromos, Comercializadores de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos y todo aquel contribuyente, que durante el año calendario haya realizado operaciones de venta de Caballos de Fina Sangre o de Caballos Chilenos, o bien, Empresas Comisionistas que hayan participado por cuenta de terceros como intermediarios en dichas operaciones. A la misma obligación quedará sujeto el Club Hipico de Santiago y todas aquellas organizaciones o instituciones que lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de Caballos de Fina Sangre y de Caballos Chilenos. En caso de que estas Instituciones no participen en las operaciones de venta de los mencionados animales, y sólo lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de ellos, no estarán obligados a declarar el monto de la operación, el monto pagado al contado, ni la información de los documentos asociados a la operación de venta.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado la operación de venta a través de una Comercializadora de Caballos o Empresa Comisionista, quedarán eximidos de la obligación de presentar la Declaración Jurada, recayendo la obligación en la Comercializadora o Empresa Comisionista que haya actuado como intermediaria en la venta de los animales.

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Clubes Hípicos o Hipódromos, Criaderos de Caballos, Comercializadoras de Caballos, Empresas Comisionistas o Particulares y Otros), marcando la opción correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CLUBES HÍPICOS, HIPÓDROMOS, COMERCIALIZADORAS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS, EMPRESAS COMISIONISTAS, CRIADEROS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS Y PROPIETARIOS EN GENERAL)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, indicando el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS OPERANTES Y LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS

Columna "N°": Registre el número correlativo de las operaciones que se informan.

Columna "RUT Vendedor": Se debe anotar el N° de RUT de quien vende el caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un vendedor en una misma operación, se deberá informar a todos los vendedores, usando para cada caso un nuevo registro, repitiendo los campos que correspondan.

Columna "RUT Comprador": Se debe anotar el N° de RUT de quien realiza la operación de compra del caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un comprador en una misma operación, se deberá informar a todos los compradores.

Columna "Monto Operación": Se debe indicar el monto pagado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente cancelado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Monto Pagado al Contado": Se debe indicar el monto pagado al contado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente pagado al contado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Tipo de Caballo": En esta columna se debe indicar el tipo de caballo transferido en la operación, según corresponda:

- 1: Caballo de Fina Sangre
- 2: Caballo Chileno

Columna "Nº de Registro del Animal": En esta columna se debe indicar el número de registro del animal transferido, según el registro del Stud Book del Club Hípico de Santiago. En caso de no contar con esta información, este campo se deberá dejar en blanco.

Columna "Tipo de Documento": En esta columna se debe indicar el tipo de documento utilizado en la operación, según corresponda. En caso de existir una "Nota de Crédito" o "Nota de Débito" asociadas a una "Factura" correspondiente a una operación de venta, se deberá informar de las operaciones de ambos documentos en registros separados:

- 1: Factura
- 2: Nota de Crédito
- 3: Nota de Débito
- 4: Otro documento

Columna "Fecha del Documento": Registre la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna "Nº de Documento": Indique el número del documento descrito anteriormente, asociado a la operación de transferencia.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.15 Declaración Jurada Nº 1837

Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios y Comuneros



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1837

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del artículo 94 de la Ley de la Renta, hayan PPM o cualquier otro crédito a disposición de sus socios o comuneros.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Sociedades o Comunidades, que hayan puesto a disposición de sus socios o comuneros, PPM y/o Créditos, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE PPM Y/O CREDITO)

Columna "RUT del Socio o Comunero": Deberá registrarse el RUT del socio o comunero que recibe PPM y/o Créditos puestos a disposición, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellos.

Columna "Monto de Crédito o PPM puesto a disposición": Se debe registrar el monto de los Créditos y/o PPM puestos a disposición

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

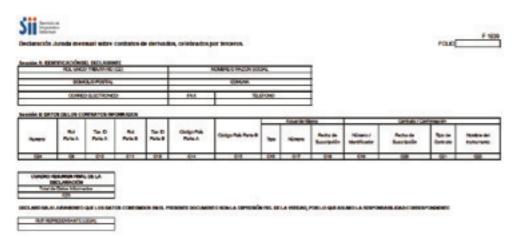
Se deben anotar el total que resulten de sumar los valores registrados en la columna correspondiente.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.16 Declaración Jurada Nº 1839

Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados, celebrados por terceros



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1839

- 1. Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes que actúen como intermediarios en la celebración de un contrato de derivados, de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011:
- Contribuyentes que faciliten o hagan posible el contacto entre dos partes que finalmente celebren un contrato de derivados.
- Contribuyentes que estén autorizados a prestar el servicio de custodia y/o administración de valores extranjeros y que participen en la celebración de contratos de derivados, sin ser una de las partes contratantes, como por ejemplo, los agentes custodios de acuerdo a la Resolución N° 36, de 2011, emitida por este Servicio.
- Contribuyentes que asesoren y/o contribuyan en la celebración de un contrato de derivados, sin ser una de las partes contratantes de los mismos.
- Contribuyentes que, en cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento de la celebración de un contrato de derivados de aquellos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, pero no sean una de las partes contratantes.
- El plazo de presentación de esta declaración jurada será hasta el último día hábil de cada mes, respecto de los contratos de derivados que los contribuyentes obligados a presentar esta declaración, hayan intermediado en el mes inmediatamente anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

En la columna "RUT parte A", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de una de las partes contratantes ("parte A") del contrato de derivados informado.

En caso que la parte A no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Tax ID de la parte A", en caso que la parte A no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte A sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco. En la columna "RUT parte B", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la otra parte contratante ("parte B") del contrato de derivados informado.

En caso que la parte B no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Tax ID de la parte B", en caso que la parte B no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte B sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

En la columna "Código País parte A" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte A del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

En la columna "Código País parte B" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte B del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

La sección "Acuerdo Marco" deberá ser completada en la medida que el Declarante tenga la información solicitada. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se rigen las operaciones de derivados materializadas en contratos específicos o confirmaciones.

En la columna "Tipo" se deberá indicar código

Código	Concepto			
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local			
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)			
3	Otros contratos marco			

En la columna "**Número**" se deberá indicar el número del contrato marco.

En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco entre las partes A y B.

En la sección "Contrato/Confirmación" se deberá informar lo siguiente:

En la columna "Número/Identificador" se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos.

En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación informado.

En la columna "Tipo de Contrato" se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

En la columna "Nombre del Instrumento", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato", se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa.

En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

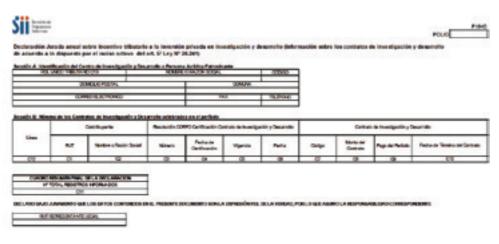
4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

5.17 Declaración Jurada Nº 1840

Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5º Ley Nº 20.241).



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1840

1. Este formulario debe ser presentado por los Centros de Investigación y Desarrollo o cuando corresponda por la Persona Jurídica Patrocinante, que celebren Contratos de Investigación y Desarrollo de aquellos a los que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 20.241, todo ello en conformidad a lo establecido en el inciso octavo del artículo 5° de dicha ley.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO O PERSONA JURÍDICA PATROCINANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los Centros de Investigación y Desarrollo que hayan celebrado Contratos de Investigación y Desarrollo conforme al artículo 3º de la Ley Nº 20.241, indicando el RUT, nombre o razón social, código (sólo parte numérica), domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluvendo su código de discado directo).

En el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no revista las formalidades pertinentes se deben señalar los datos de la Persona Jurídica Patrocinante

3 Sección B: NÓMINA DE LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CELEBRADOS

Columna "Contribuyente"

Columna "RUT": Indicar el RUT del Contribuyente con el cual el Centro de Investigación y Desarrollo ha celebrado contratos de Investigación y Desarrollo vigentes o no vigentes.

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Contribuyente

Columna "Resolución CORFO Certificación Contrato de Investigación y Desarrollo"

Columna "Número": Indicar sólo la parte numérica de la Resolución que certifica un contrato de Investigación y Desarrollo.

Columna "Fecha de Certificación": Indicar la fecha de certificación del contrato de Investigación y Desarrollo.

Columna "Vigencia": En esta columna se debe identificar con un "SI", si el contrato de Investigación y Desarrollo está vigente, con un "NO" si el contrato está finalizado y con una "D" si el contrato ha sido desacreditado.

Columna "Fecha": En esta columna se debe identificar la fecha en que el contrato finalizó o la fecha en que el contrato fue desacreditado dependiendo de lo que haya respondido en la columna "Vigencia".

5.18 Declaración Jurada Nº 1841

Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de proyectos/contratos de Investigación y Desarrollo; Ley N° 20.241).



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1841

1. Este formulario debe ser presentado por todo contribuyente que utilice el beneficio tributario establecido en la Ley N° 20.241, pero sólo en el caso en que el pago de los desembolsos relacionados con proyectos y/o contratos de investigación y desarrollo respectivos hayan sido financiados en parte con recursos públicos, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° y artículo 21° de la Ley N° 20.241 modificada por la Ley N° 20.560 de 2012.

En caso que el pago de un determinado contrato (contrato extramuros) o proyecto (proyecto intramuros) haya sido financiado en un 100% con recursos propios, dicho contrato o proyecto no debe informarse en esta Declaración Jurada. De igual forma si todos los contratos de Investigación y Desarrollo suscritos por el contribuyente o todos los proyectos desarrollados por el contribuyente han sido financiados con recursos propios, no se encuentra obligado de presentar esta Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes contratantes que hagan uso de los beneficios establecidos en los artículo 5° y 21° de la Ley N° 20.241, por los contratos o los proyectos que estén desarrollando, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. SECCIÓN B: PROYECTOS/ CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FINANCIADOS EN PARTE CON RECURSOS PÚBLICOS

Columna "Proyectos /Contratos de Investigación y Desarrollo":

Columna "Código del Proyecto o Contrato": Indicar el código asociado al Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió aportes públicos y/o aportes públicos y privados.

Columna "Tipo": Indicar si el código de la columna anterior corresponde a un contrato o proyecto de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato.
- 2 Provecto

Columna "Estado": Se debe determinar si existe certificación previa o no, para lo cual se debe ingresar una de las siguientes opciones:

- 1 Con Certificación Previa.
- 2 Sin Certificación Previa y con Declaración de Intención.

Columna "Pago del período con Recursos Propios": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos propios en virtud del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio. Si no utilizó recursos propios debe llenar este campo con valor cero.

Columna "Pago del período con Recursos Públicos": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos públicos en virtud del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna "Fecha de Término de Proyecto/Contrato": Indicar la fecha de término del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió recursos públicos y propios.

Columna "Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante"

Sólo en los casos en que se trate de un Contrato de Investigación y Desarrollo, se deben llenar las siguientes columnas:

Columna "Código del Centro de Investigación": Indicar el código asociado al Centro de Investigación y Desarrollo que realiza contratos de Investigación y Desarrollo, financiados en parte con aportes públicos.

Columna "RUT": Indicar el RUT del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Número total de registros informados: Indicar el número de líneas con registros que han sido declaradas con información.

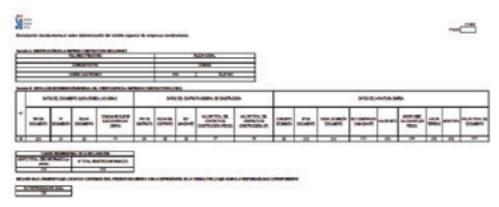
5. OTROS

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Nº 15 del artículo 97 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 20.241, modificada por la Ley N° 20.570, los contribuyentes, que individualmente o concertados proporcionaren antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el Registro, la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o de impetrar el beneficio tributario a que se refiere dicha ley, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el N°23 del inciso primero del artículo 97, del Decreto Ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario.

5.19 Declaración Jurada Nº 1842

Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del crédito especial de empresas constructoras



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1842

1. Esta declaración debe ser presentada a partir de Febrero de 2010, por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC) en el código [126] del Formulario 29, en virtud de lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada sólo en los meses en que se impute CEEC en el código [126] del Formulario 29

Plazo de Presentación: El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes en que venza el plazo para presentar el Formulario 29 correspondiente al período en que imputó crédito especial a empresas constructoras (CEEC), es decir, por ejemplo, si en el Formulario 29 correspondiente al período tributario Enero 2010 y que vence en el mes de febrero de 2010, se imputó dicho crédito bajo el código 126, entonces el contribuyente tendrá plazo hasta el último día hábil de Febrero de 2010 para presentar dicha declaración

En la declaración jurada de Febrero de 2010 los contribuyentes deberán informar aquellas operaciones de uso del CEEC que correspondan al mes de Enero de 2010 y/o a los períodos comprendidos entre Julio de 2009 y Diciembre de 2009. En las declaraciones juradas posteriores, es decir las que se presenten a partir de Marzo de 2010 sólo deberán informarse las operaciones de uso del CEEC correspondientes a las imputaciones realizadas exclusivamente en el mes anterior, es decir, en Marzo de 2010 se deberá informar las imputaciones realizadas en Febrero de 2010, en Abril las de Marzo y así sucesivamente

Sólo en los casos de Contratos Generales de Construcción, deberá contener información relativa a las imputaciones mensuales que el contribuyente hubiere efectuado con motivo de la ejecución de proyectos en los que haya comenzado a imputar CEEC con anterioridad al 30 de Junio de 2009, cuando a dicho proyecto aún le reste un monto por utilizar.

El campo "período tributario" corresponde al mes en que se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29. El formato a ingresar será mm-aaaa. A modo de ejemplo: si se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29 del mes de julio de 2009, el período tributario a ingresar en la Declaración Jurada será 07-2009.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

En la columna "Tipo de Documento" deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción: 1: Permiso de Edificación.

- 2: Resolución SERVIU.
- 3: Resolución MOP
- 4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

En la columna "Nº Documento" deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIÚ o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Mensual 1842 o en la Declaración Jurada Anual 1843.

En la columna "Fecha Documento" señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "Nº de Documento".

En la columna "Comuna en que se ejecutarán las Obras" deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl. menú de Bienes Raíces, submenú "Avudas", opción "Consultar Tabla de Comunas". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

En la columna "Tipo de Contrato" deberá señalar si se trata de un contrato general de construcción por suma alzada, una modificación de un contrato general de construcción por suma alzada, o un contrato de compraventa (este último caso se refiere a que la empresa constructora que construye y vende por si misma) o una "Resolución – Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada
- 2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).
- 3: Contrato de Compra Venta.
- 4: Resolución Contrato

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca un "Contrato de Compra Venta" (Tipo de Contrato N° 3) o una "Resolución Contrato" (Tipo de Contrato Nº 4), los campos señalados en los números 13, 14,15 y 16 siguientes, deberán dejarse en blanco.

En la columna "Fecha del Contrato" señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.

En la columna "RUT Mandante" deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En el caso de los campos detallados en los números 15 y 16 siguientes, el contribuyente al momento de llenarlos debe tener presente que la declaración jurada debe tener expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros, dentro de la misma declaración jurada, muestren los valores de contrato

En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

DATOS DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO

En la columna "Concepto de Emisión" deberá señalarse por cuál concepto se emitió la factura en la cual se imputó CEEC, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- 1: Factura por Estado de Pago
- 2: Factura por Pago del Precio o parte del mismo, Entrega Real o Simbólica, o Suscripción de Escritura Pública.
- 3: Factura por Contrato de Promesa de Compra-venta.
- 4: Nota de Débito
- 5: Nota de Crédito

En la columna "Nº de Documento". Señale el número correlativo de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEEC.

En la columna "Fecha de Emisión del Documento" deberá registrarse la fecha de emisión de la factura, nota de débito o nota de crédito en la que se imputó CEEC. El formato a ingresar es dd-mm-aaaa

En la columna "RUT Comprador o Mandante" deberá consignarse el Rol Único Tributario del comprador del inmueble o del mandante del contrato general de construcción por suma alzada, al cual se le extendió la factura, nota de débito o nota de crédito, según sea el caso.

La columna "Valor Neto" deberá contener el monto, en pesos, especificado como valor neto en la factura, nota de débito o nota de crédito en

En la columna "MONTO CEEC Calculado (en Pesos)" deberá contener el monto, en pesos (\$), del Crédito Especial Empresas Constructoras imputado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. Nº 910, de 1975, y sus modificaciones

En la columna "Valor del Terreno" deberá consignarse el valor del terreno del inmueble vendido, el que sirvió de rebaia para efectos de la determinación de la base imponible del IVA. Este campo sólo es obligatorio cuando las empresas constructoras hayan vendido bienes corporales inmuebles por ellas construidos.

En la columna "Monto IVA" ingrese el monto de IVA en pesos (\$), recargado en la factura, nota de débito o nota de crédito. En la columna "VALOR Total del Documento" deberá registrarse el monto total, en pesos (\$), de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEEC.

4. SECCIÓN C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

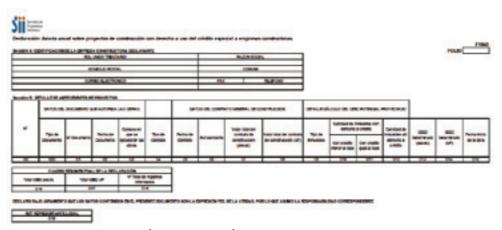
En el campo "Monto Total CEEC Informado (en Pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto CEEC Calculado (en pesos)".

En el campo "Nº Total Registros Informados" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.

En el campo "RUT Representante Legal" ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos

5.20 Declaración Jurada Nº 1843

Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de construcción con derecho a uso del crédito especial a empresas constructoras.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1843

- 1. Esta declaración deberá ser presentada por aquellas empresas constructoras refiriéndose al CEEC potencial que tendrán derecho a utilizar por proyectos de construcción cuyos permisos de edificación se encuentren vigentes y hayan sido otorgados con fecha anterior al 01 de Enero del año de presentación de la declaración jurada que cumplan las condiciones para acceder al crédito especial a empresas constructoras y cuyos contratos generales de construcción, que no sean por administración, hayan sido suscritos durante el año inmediatamente anterior al de presentación de la declaración jurada. No se deberá informar respecto de contratos de compraventa suscritos durante el año informado.
- 2. La información solicitada debe presentarse por períodos anuales hasta el último día hábil de Marzo del año siguiente a aquel que se está informando

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE.

3. Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DETALLE DE ANTECEDENTES DE PROYECTOS.

Es obligatorio que todos los campos de esta declaración jurada consignen los valores correspondientes y que estos sean válidos de acuerdo a los requisitos de formato señalados a continuación.

Respecto de la manera de informar los valores en los campos en que se registran montos de crédito o valor total del contrato, éstos deben señalarse en pesos o en UF, de acuerdo a como está suscrito el contrato. En el caso de que el contrato esté suscrito en ambas monedas, registre los valores en la declaración jurada sólo en pesos.

Los campos que hacen referencia a montos de crédito o valor total del contrato, que no use, debe llenarlos con un cero. Por ejemplo, si el contrato suscrito indica un valor total de 10500 UF, se debe registrar esa cifra en el campo "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)", mientras que en el campo "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" debe registrar cero.

No deben transformarse las cifras de una unidad monetaria a la otra, por lo que las cifras de crédito o valor del contrato deberán estar todas registradas en pesos o todas registradas en UF, nunca en ambas.

De este modo la declaración jurada tendrá expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros muestren los valores de contrato en UF.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

- 4. COLUMNA "TIPO DE DOCUMENTO": Deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:
- 1: Permiso Municipal de Edificación
- 2: Resolución SERVIU.
- 3: Resolución MOP
- 4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).
- 5. COLUMNA "Nº DOCUMENTO": Deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Anual 1843 o en la Declaración Jurada Mensual 1842.

6. COLUMNA "FECHA DOCUMENTO": señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "N° de Documento".

7. COLUMNA "COMUNA EN QUE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS": Deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú "Consulta y Certificados de Avalúo", opción "Consultar Tabla de Comunas". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

- 8. COLUMNA "TIPO DE CONTRATO": Deberá señalarse si se trata de un contrato general de construcción de bienes corporales inmuebles con destino habitación por suma alzada, o de la modificación de un contrato general de construcción por Suma Alzada, o una "Resolución Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:
- 1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada.
- 2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).
- 3: Resolución Contrato

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca una "Resolución Contrato" (Tipo de Contrato N° 3), los campos señalados en los números 9, 10, 11 y 12 siguientes, deberán dejarse en blanco.

- 9. COLUMNA "FECHA DEL CONTRATO": Señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.
- 10. COLUMNA "RUT MANDANTE": deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada.
- 11. COLUMNA "VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (PESOS)": Deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.
- 12. COLUMNA "VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (UF)" Deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

DETALLE CÁLCULO DEL CEEC POTENCIAL PROYECTADO

- 13. COLUMNA "TIPO DE INMUEBLES": Deberá registrarse una descripción de los tipos de inmuebles a construir, según lo siguiente:
- 1: Viviendas
- 2: Bodegas
- 3: Estacionamientos
- 4: Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social.

CANTIDAD DE INMUEBLES CON DERECHO A CRÉDITO

- 14. COLUMNA "CON CRÉDITO MENOR A TOPE": Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto anterior, cuyo crédito especial empresas constructoras por vivienda a utilizar es menor al tope de las 225 UF. Este campo no es obligatorio llenarlo si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Articulo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.
- 15. COLUMNA "CON CRÉDITO IGUAL A TOPE": Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 13, cuyo crédito especial empresas constructoras a utilizar por vivienda es igual al tope de las 225 UF. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.
- 16. COLUMNA "CANTIDAD DE INMUEBLES SIN DERECHO A CRÉDITO": Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 13 que no tienen derecho al crédito especial empresas constructoras, es decir, aquellos inmuebles cuyo valor exceda el tope establecido por el Art. 21, del D.L. 910, de 1975. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación efectuada al Art. 21 del D.L. 910 de 1975, por el Artículo 5° de la Ley N°20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975

Respecto del tope establecido en el Art. 21. del D.L. N° 910, cabe mencionar que fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 20.780, publicada en el D.O. del 29/9/2014. Dicha modificación entrará en vigencia, en forma gradual, según lo establecido en la misma ley, en el artículo duodécimo, de las Disposiciones Transitorias. Por lo tanto, el tope a considerar para efectos de determinar los inmuebles que no tienen derecho al crédito especial de empresas constructoras, es el siguiente:

- En la venta de inmuebles para habitación y en los contratos generales de construcción a suma alzada, que se suscriban hasta el 31/12/2014 el tope será de 4.500 UF.
- En la venta de inmuebles para habitación y en los contratos generales de construcción a suma alzada que se suscriban entre el 1/1/2015 y el 31/12/2015, el tope será de 4.000 UF.
- En la venta de inmuebles para habitación y en los contratos generales de construcción a suma alzada que se suscriban entre el 1/1/2016 hasta el 31/12/2016, el tope será de 3.000 UF.
- En la venta de inmuebles para habitación y en los contratos generales de construcción a suma alzada que se suscriban a contar del 1/1/2018, el tope será de 2.000 UF.
- 17. COLUMNA "CEEC DETERMINADO (PESOS)": Deberá ingresar el monto potencial, en pesos (\$), del CEEC que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado y hasta el final del proyecto, determinado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado.

Si está utilizando los valores en UF ingrese cero en este campo

18. COLUMNA "CEEC DETERMINADO (UF)": Deberá ingresar el monto potencial, en Unidades de Fomento (UF), del Crédito Especial Empresas Constructoras que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado y hasta el final del proyecto, determinado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado. Si está utilizando los valores en pesos ingrese cero en este campo.

19. COLUMNA "FECHA DE INICIO DE LA OBRA": Deberá ingresar la fecha en que efectivamente se dio inicio a las obras. El dato a incluir, en este sentido, debe ser real y no proyectado.

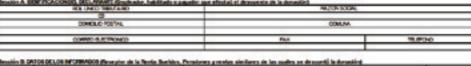
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

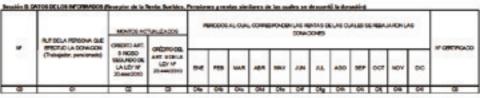
- 20. CAMPO "TOTAL CEEC PESOS": Ingrese la sumatoria de los valores de la columna "CEEC Determinado (pesos)". Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.
- 21. CAMPO "TOTAL CEEC UF": Ingrese la sumatoria de los valores de la columna "CEEC Determinado (UF)". Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.
- 22. CAMPO "N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS": Ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.
- 23. CAMPO "RUT REPRESENTANTE LEGAL": Ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

5.21 Declaración Jurada Nº 1844

Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones contra del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley N° 20.444 del año 2010







CWADIO	BEHAVIOR FRANK, DECLAR DECLAR	ACION
TOTAL MENDOS AM	MALES ACTUAL EARTHS	2000
ORESPONDE S NOSO WORREST CHILA LEV M 23-444/2013	CHESTO COLLANT S DELA	NFORMADOS
- 9	GB .	

DESTATO ENTO AMPRIEND QUE LOS DATOS CONTO EDOS ENTO, PRESSONE DOCAMBATO SON LA DIFFESCIA PEL DELA VERBAS, PORALO QUE ASLASO LA RESPONSABLEAS COMPRENDIMENTO

RUT PROTECTION AND LOCAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1844

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores, habilitados o pagadores de rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares, cuyos trabajadores o pensionados han solicitado descontar de sus remuneraciones y/o pensiones montos por concepto de donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por Ley N°20.444, del 2010. Por lo tanto, se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N°1844 las personas que no han realizado descuentos a sus trabajadores o pensionados por concepto de las donaciones indicadas.

2 .Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPLEADOR, HABILITADO O PAGADOR QUE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE LA DONACIÓN)

Se identificará al empleador, habilitado o pagador que canceló la renta sobre la cual se descontó la donación efectuada al Fondo Nacional de Reconstrucción, de la Ley N° 20.444, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3 .Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, PENSIONES Y RENTAS SIMILARES DE LAS CUALES SE DESCONTÓ LA DONACIÓN)

Columna "RUT de la Persona que efectuó la donación (Trabajador o pensionado)". Debe registrar el RUT del trabajador dependiente o pensionado al cual se le efectuó el descuento por la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción, según Ley N° 20.444 del año 2010.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columnas "Crédito Art. 5 Inciso Segundo de la Ley N° 20.444/2010" y "Crédito Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010: Deberá anotarse el monto anual a valor actualizado del crédito determinado por aquellos meses del año calenda- rio respectivo en que se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción con o sin destino específico según las normas de la Ley N° 20.444 y el cual fue imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría. El monto del referido crédito equivalente al 40% de la donaciones efectuadas a valor actualizado.

Columna "**Períodos al Cual Corresponden las Rentas de las cuales se rebajaron la donaciones**": Se debe marcar con una "x", en cada período en que se realizó un descuento por donación destinada al Fondo Nacional de Reconstrucción de la Ley N° 20.444.

Columna Nº Certificado: Se debe anotar el Nº del certificado emitido a cada trabajador o pensionado, informan- do los créditos por donaciones rebajados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría.

4 .CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

Columna "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.22 Declaración Jurada Nº 1847

Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas



Declaración Jurada sebre balance de 8 columnas y otros anticoduntes



Ada, GNIGO TRABATANO GAT	Region socies
DOMOLO POETAL	COMPA
COMMO ELECTRONICO	Multimo

Security S. Otros, Internationals del declarate								
Activité Commos Principal	Cristal Representatives	Arts Repair (RELT April accom.)	Apple 5	N Fred	Apartes para determinar NU			
GA .	- 68	CD	SM	Se	CH.			

- 34	-	en il personale be	CANADA STATES		OR THE OWNER OF THE OWNER.									
N		I Pan de Cuertos oficiale in registros cortection	of Combinegia elasticates de sucrios	Number de la Cuerte esper reportes contribies	Debte	Dedica	Balls Dealer	Balls formale	Alles	Pains	Person	Constitue	Concepto po Particles Gos Comparend Resolute Franceso	Vater Priloderie
b	¢	- 01	12	- 63	- 01	- 08	DI .	- 02	- 01	09	0.0	DF.	CH	699

		CANCEL ASSUMED LA SICLANDOS SECONO. CHARLES TOUR DOOR ASSUMED TOUR RATHER TRANSPORTER TOUR FRANCE TOU					Section	Barrier Service		
Time Departs	Tray Deduce	Charles -	Acceptant	Teachites	Total Pariso	Tour Proton	Tata Garancia	Revised sepri	friscare eters	eterrates
								50		

DECLARO BAJO. LIFAMBENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SOCIMENTO SON LAEXPRESIÓN PIEL DELA VERDAD, POR LOQUE ABLAYO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDENTE

BUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1847

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes clasificados en los segmentos de "Medianas Empresas", "Grandes Empresas" y por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de su Ley Orgánica, al 31 de diciembre del artículo 2° de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos al régimen tributario establecido en la letra A) del artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en el menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.siii.cl/cgi misii/siihome.cqi.

En esta Declaración Jurada se deberá informar el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de Ocho (8) Columnas al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, conjuntamente con el valor tributario de los activos y pasivos a dicha fecha.

En el evento que el contribuyente haya estado obligado a presentar esta Declaración Jurada y luego sus ingresos disminuyeran o ya no se encuentre incorporado a algunos de los segmentos señalados anteriormente, igualmente se encuentra obligado a presentar esta Declaración Jurada.

Finalmente, los contribuyentes mencionados en el párrafo primero que efectúen término de giro estarán obligados a presentar esta Declaración

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que declara, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

Sección B: OTROS ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

"Actividad Económica Principal": Seleccione dentro del listado de actividades económicas vigentes, la actividad principal que desarrolla

"Entidad Supervisora Directa": Seleccione, según corresponda, el organismo regulador de la información contable-financiera respectiva, indicando: SVS, SBIF, OTRA, NO APLICA.

"Año ajuste IFRS 1^{era} aplicación": Debe ser utilizado por los contribuyentes que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS, según sus siglas en inglés) en la preparación de su información financiera, indicando el año en que se adoptaron por primera vez estas normas.

"Folio balance Nº inicio/final": Indique el número de folio inicial y final autorizado por el Servicio, en el cual se registra el Balance de 8 columnas.

Sección C: DETALLE DE LAS CUENTAS CONTENIDAS EN EL BALANCE DE 8 COLUMNAS

En esta sección los contribuyentes deben registrar la información contable de su empresa en base a su balance de 8 columnas, que se utiliza para la determinación del resultado tributario de la sociedad y de la información de su declaración de impuestos a la renta. Esta información debe coincidir con los registros timbrados exigidos por este Servicio.

Los contribuyentes que se encuentren autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera, deberán expresar la información del Balance de 8 columnas en pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio comercial respectivo, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Columna "Id. plan de cuentas utilizado en registros contables": Se debe registrar el código de la cuenta que, de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado por el contribuyente, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado, sin indicar totalizadores de cuenta.

Columna "Id. cuenta según clasificador de cuentas": Registre el código de la cuenta utilizando el Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926 Sección I y Sección II, según corresponda a una cuenta de activo, pasivo o de resultado.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea mayor a la codificación propuesta en Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926 Sección I y II, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, se deberá repetir en la columna "ld. Cuentas según clasificador de cuentas" el código indicado en anexo tantas veces como sea necesario, según el plan de cuentas utilizado en sus registros contables, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

Plan de cuentas utilizado en registros contables					
	1.00.00.00	Total Activos			
	1.01.00.00	Total Activo Circulante			
	1.01.01.01	Caja			
	1.01.01.02	Banco			

Forma de llenado según Sección C de Declaración Jurada.

N°	ld. plan de cuentas utilizado en registros contables	ld. cuenta según clasificador de cuentas	ld. cuenta según clasificador de cuentas
1	1.01.01.01	1.01.01.01	Caja
2	1.01.01.02	1.01.01.00	Banco

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea menor a la codificación propuesta en Anexo N°1, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, se deberá repetir en la columna "ld. plan de cuentas utilizado en registros contables" el código utilizado en sus registros contables tantas veces como sea necesario, según el código indicado en AnexoN°1, columna "ld. Cuentas según clasificador de cuentas", es decir, en el plan de cuentas utilizado por el contribuyente, deudores por venta y deudores varios utilizan el mismo código, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

Plan de cuentas utili	zado en registros contables
1.00.00.00	Total Activos
1.01.00.00	Total Activo Circulante
1.01.01.01	Cuentas por cobrar

Forma de llenado según Sección C de esta Declaración Jurada.

N°	ld. plan de cuentas utilizado en registros contables	ld. cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la cuenta según registros contables
1	1.01.01.10	1.01.20.00	Deudores por venta
2	1.01.01.10	1.01.30.00	Deudores varios

Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables":Registre el nombre de la cuenta, por ejemplo: caja, banco, deudores, etc., según el código indicado en la columna "Id. plan de cuenta utilizado en registros contables" correspondiente a dicha cuenta.

Columna "Débitos": Registre el monto total de cargos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva, de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna "Créditos": Registre el monto total de abonos indicados en su Balance de 8 columnas, que correspondan a la cuenta respectiva de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna "Saldo Deudor": Si el monto registrado en la columna débitos es mayor al monto registrado en la columna créditos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna "Saldo Acreedor": Si el monto registrado en la columna créditos es mayor al monto registrado en la columna débitos, deberá registrar la diferencia en esta columna

Columna "Activo": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de activo. Si la cuenta de activo presenta saldo acreedor, deberá registrarse en la columna pasivo.

Columna "Pasivo": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de pasivo. Si la cuenta de pasivo presenta saldo deudor, deberá registrarse en la columna activo.

Columna "Pérdidas": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado pérdida. Si la cuenta de "Pérdidas" presenta saldo acreedor, deberá registrar el monto en la columna "Ganancias", dado que en definitiva estamos frente a una menor pérdida.

Columna "Ganancias": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado Ganancia/Utilidad. Si la cuenta de "Ganancias" presenta saldodeudor, deberá registrar el monto en la columna "Pérdidas", dado que en definitiva estamos frente a un menor ingreso.

Columna "Conceptos y/o Partidas Que Componen el Resultado Financiero": Este campo sólo debe ser llenado respecto de las cuentas con efecto en los resultados del ejercicio (Columna Pérdidas o Ganancias), para registrar alguno de los siguientes códigos:

CONCEPTO O PARTIDA	NOMBRE DEL CONCEPTO O PARTIDA	CÓD. F22 AT2017	
	INGRESOS BRUTOS	<u>'</u>	
1	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	628	+
2	Rentas de Fuente Extranjera.	851	+
3	Intereses Percibidos o Devengados.	629	+
4	Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	651	+
Total Ingresos B	rutos (Art. 29)	=	=
	COSTO DIRECTO		-
5	Costo Directo de los Bienes y Servicios.	630	-
Total Costo Dire	cto (Art. 30)	=	=
	GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA		
6	Remuneraciones.	631	-
7	Depreciación Financiera del ejercicio.	632	-
8	Intereses Pagados o Adeudados.	633	-
9	Gastos por Donaciones.	966	-
10	Otros Gastos Financieros.	967	-
11	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo.	852	-
12	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo.	897	-
13	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera.	853	-
14	Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.	968	-
15	Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.	969	-
16	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos.	635	-
Total Gasto Nec	esario Para Producir La Renta	=	-
	RENTA LÍQUIDA O PÉRDIDA TRIBUTARIA	636	-

Este campo no podrá quedar vacío respecto a las cuentas de pérdidas o ganancias.

Columna "Valor Tributario": Este campo sólo debe ser llenado respecto de las cuentas de Activo o Pasivo, para registrar su valorización según las normas tributarias vigentes. Respecto a los pasivos a valor tributario, éstos deben ser ingresados con signo negativo. En el caso que no exista diferencia entre la valorización financiera y la tributaria de un activo o pasivo, este campo debe ser igualmente llenado (según Ejemplo 1 de más abaio, la cuenta Banco presenta valores financieros y tributarios idénticos).

Respecto a las cuentas patrimoniales y a sus cuentas complementarias (por ejemplo: cuenta obligada socios, o cuenta particular socios) registradas a valor financiero, no se deben ingresar los valores tributarios de éstas, por cuanto sólo se solicita el valor tributario de los activos y pasivos.

Ejemplo 1. Cuentas de pasivo a valor tributario a informar con signo negativo

Nombre cuenta	ld. cuenta según	Valor Fi	nanciero	Valor	
	clasificador de cuentas	Activo	Pasivo	Tributario	
Banco	1.01.01.00	2.000.000		2.000.000	
Clientes	1.01.01.00	36.000.000		40.000.000	
Cuenta Particular Socio	1.03.05.00	6.000.000		0	
Estimación Deudores Incobrables	1.01.20.00		3.000.000	0	
Proveedores	2.01.11.00		5.000.000	-5.000.000	
Cuentas por Pagar	2.01.10.00		1.500.000	-1.500.000	
Provisión Vacaciones	2.01.51.00		3.800.000	0	
Provisión Impuesto Renta	2.01.60.00		4.200.000	0	
Capital	2.03.01.00		5.000.000	0	
Utilidades Acumuladas	2.03.06.00		18.000.000	0	

Ahora bien, en el evento que no exista un activo a valor financiero (registrado en el Balance de 8 Columnas), pero exista un activo a valor tributario, se deberá registrar el valor del activo a valor tributario ingresando el Id. cuenta según clasificador de cuentas (columna 2), y en la columna de Nombre de la cuenta según registros contables (columna 3) se deberá registrar el nombre del activo o pasivo tributario según la determinación del Capital Propio Tributario.Respecto al campo Id. plan de cuentas utilizado en registros contables, ingrese el valor 1, por cuanto este campo no puede quedar vacio.

Ejemplo 2. Bienes entregados en leasing: inexistencia de propiedad, planta y equipos a valor financiero, pero existencia de activo fijo con valorización tributaria.

Dado que para el arrendador financieramente existe una cuenta por cobrar (1.01.21.00), el activo tributario deberá ser informado en el código 1.01.70.00 "Bienes Entregados en Leasing" y no en el rubro del Activo Fijo (1.02.00.00), tal como sigue.

Nombre cuenta	ld. cuenta según	Valor Fi	nanciero	Valor .
	clasificador de cuentas	Activo	Pasivo	Tributario
Crédito por Leasing	1.01.21.00	18.150.000		0
Bienes Entregados en Leasing	1.01.70.00			8.200.000

Por otra parte, en el evento que no se tenga el valor tributario de cada cuenta contable, se podrá optativamente ingresar el valor tributario en una sola línea tal como se muestra a continuación.

Ejemplo 3. Múltiples cuentas contables asignadas a cuentas de activo financiero, pero no existe esa correlación de su valorización tributaria por cuenta contable.

Nombre cuenta	ld. cuenta según	Valor Fina	anciero	Valor
	clasificador de cuentas	Activo	Pasivo	Tributario
Muebles y Útiles Casa Matriz	1.02.14.00	9.000.000		14.200.000
Muebles y Útiles Arica	1.02.14.00	8.000.000		
Muebles y Útiles Antofagasta	1.02.14.00	7.000.000		
Muebles y Útiles La Serena	1.02.14.00	6.000.000		
Muebles y Útiles Viña del Mar	1.02.14.00	5.000.000		
Muebles y Útiles Rancagua	1.02.14.00	4.000.000		
Muebles y Útiles Talca	1.02.14.00	3.000.000		
Muebles y Útiles Punta Arenas	1.02.14.00	2.000.000		

Luego, una vez restado el Pasivo a Valor tributario al Activo a Valor tributario se obtiene el Capital Propio Tributario al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, el cual debe ser determinado en conformidad al Artículo 41 de la Ley de la Renta, como sigue:

Ejemplo 4. Determinación del capital propio tributario de acuerdo a lo instruido en el artículo 41 de la LIR

DETERMINACIÓN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

Método del Activo.		Monto \$
TOTAL ACTIVO		529.741.000
Valores Into: Cuenta Particular Socio Valor Financiero Inversión Empresa Relacionada en Chile Valor Tributario Inversión Empresa Relacionada en Chile Impuesto Diferido Total Valores Into Activo Depurado	(15.000.000) (174.400.000) 181.440.000 (11.015.000)	(18.975.000) 510.766.000
Pasivos Exigibles: IVA Débito Fiscal Cuenta por Pagar Empresa Relacionada Total Pasivo Exigible	(19.000.000) (121.000.000)	(140.000.000)
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO		370.766.000

Ejemplo 5. Llenado Declaración Jurada.

10070	50A	AAG .	584	SALDOS PA		MARC	RESU	RESULTADO		
CURNIAS	otemos	crétoros	DEVIDOR	ACREEDOR	ACTNO	PASIVO	РЕПОЮ4	GANANCIA	Códige F22	TRIBUTARO
Sence	548,000,000	541 174 000	6.636.600		6.806.000	. 0	0		1	6.836.800
Depórte a Plazo	90,000,000		96,080,000		90,000,000		P	. 0		90,000,00
Ciertes	571,200,000	479,000,000	101,260 600		101,200,000	0				101,200.00
PPM	4,000,000		4,000,000		4,000,000					4,000,000
Inerside (Imprese Reaccounts et Oxie	302,400,000	28.000.000	174,480,600	q	174,400,000	9	9	930	4	181,440,000
Inersión Empresa Refacionada en el Extensión	126,500,000		124,580,600		126,500,000			On Act		126,500,000
Queria Particular	15,000,000		15,000,000	- 0	15,000,000	. 0	. 0	Page	4	
Impuesto Diferido	11.015.000		11,015,000	ė.	11.015.000		ô			
ILI Crédio Piscal	5.358.000	5.358.000				0	· ·	. 0		
Cuerta por Pager Empresa Retacionada		121,000,000		121.000.000	- 0	121.008-080	Ó			-101 800 BO
ILIA Debito Placel	72,300,000	91,200,000		19,300,000		19.000.000	· ·	. 0		-19.000.00
Provision Impuesto Roma		73.580.600	. 0	73,508,800		73.506.600	ø	. 0		
Entirection Deader Incidential		28.560.608		28 569 800		29.569-080	0			
Provisión Vacaciones		15,500,000	0	15,500,000		15,509,000	Ó	. 0		
Copinal		58 000 000	0	50,100,000	- 0	50,000-000	0			
Impresos por Assesories		400,000,000	6	400 300 000	- 4	. 6	Ó	400 000 000	606	h
Nemunosciones	150,500,000		159,500,000			- 6	159 500 000		601	
Guston Financiaron	2.000.000		2 800 000				2,800,000		605	
Deudorse Incolnatives	28,940,000		24,540,000			. 0	28,569,000		625	
Pitrenes y Multin Finantes	364 000		364 000		0.4	. 0	364 300		606	
Ages, Gas, Lot y Telébro	3.830.600		3.600-000				3-800 000		605	Cuentes
Utilitad Dwengata Ineralin Empresa Relacionada en Chile		22.400.000		22 400 000		0		22,400,000	681	form, dindo
Obna Egresos	29.200.000		28-280-800	- 4	- 4	. 0	26 200 500	- 4	636	
Orlenancia de Cambro		5.500,000	. 0	5,500,000		Ó	Ó	5,500,000	605	
Imputato a la Rosta	79,546,606		73.580.600	- 0		0	73-5HA R00		635	
Impuration Orientales		11 015 606		11.015.000	- 6	6	ô	11 015 000	605	7
NUG-FOTAL	1.943.295.600	1.943.295.808	804.543.600	806,963,800	\$29,341,000	307 648 100	296 622 800	518 915 000	-	270,796,800
RESULTADO DEL EJERCICIO						202,662,380	222 092 300			
	1 943 295 808	1943 295 808	806 563 806	806 505 800	529 341 000	529 7W1 580	\$46,946,000	948 945 000		

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se debe considerar que respecto de las cuentas patrimoniales y sus cuentas complementarias (por ejemplo: cuenta obligada socios o cuenta particular socios) registradas a valor financiero,no se deben ingresar los valores tributarios de éstas, por cuanto solo se solicita el valor tributario de los activos y pasivos.

Columna "Total Débitos": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Débitos".

Columna "Total Créditos": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Créditos"

Columna "Total Saldo Deudor": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Saldo Deudor".

Columna "Total Saldo Acreedor": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Saldo Acreedor".

Columna "Total Activo": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Activo".

Columna "Total Pasivo": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Pasivo".

Columna "Total Pérdidas": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Pérdidas"

Columna "Total Ganancias": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Ganancias".

Columna "Resultado Según Balance": Registre en la columna, la cantidad que resulte de la diferencia entre la columna "Total Ganancias" y la columna "Total Pérdidas". Si la columna "Total Pérdidas" es mayor a la columna "Total Ganancias", la diferencia resultante se anota anteponiendo un signo (-).

Columna "Total Valor Tributario": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Total Valor Tributario", el cual debe ser equivalente al valor del Capital Propio Tributario al 31 de diciembre del año anterior al que se informa.

Columna "Total Datos Informados": Corresponde al número total de casos que se están informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro "RUT Representante Legal" registre el número de RUT del representante legal, cuando corresponda.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97 N° 15, del Código Tributario

5.23 Declaración Jurada Nº 1855

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N°



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1855

- 1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:
- Los contribuyentes otorgantes de créditos de dinero que consten en documentos que se hayan acogido a la exención establecida en el N° 11 del artículo 24 del D.L. N° 3.475, que beneficia a las operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones.

- · Los bancos o entidades que tramiten las operaciones de crédito acogidas al mencionado beneficio cuando el acreedor sea una persona sin domicilio ni residencia en Chile
- El deudor, cuando las operaciones de crédito del exterior no sean intermediadas por una persona con domicilio o residencia en Chile, a excepción que éste se encuentre obligado a informar la operación de crédito, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 28, de 09.02.2004, que obliga a presentar Declaración Jurada Anual Nº 1857, sobre las condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, a que se refiere la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley
- · Los contribuyentes señalados en las letras a, b y c, deberán informar respecto de todas aquellas operaciones de crédito acogidas a la mencionada exención, cuya fecha de otorgamiento, fecha de desembolso o utilización en el caso de líneas de crédito, esté comprendida dentro del año calendario inmediatamente anterior.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos declarados deben estar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), sin decimales, en valores aproximados a

Para aquellos préstamos otorgados en pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando el dólar observado de la fecha de otorgamiento en el caso de los préstamos, o la fecha de desembolso en el caso de las líneas de crédito

Para aquellos préstamos otorgados en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o a los pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando la equivalencia de dicha moneda con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), de acuerdo a lo publicado por el Banco Central a la fecha de otorgamiento del préstamo, o fecha del desembolso en el caso de las líneas de crédito

Columna "Antecedentes del Exportador":

Columna "No": Indicar el número correlativo de la cantidad de préstamos o líneas de crédito que se están informando.

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social del deudor a quien se le ha otorgado el crédito para efectuar la exportación. En el caso de las cartas de crédito, deberá señalarse el nombre o razón social del exportador.

Columna "RUT del Exportador". Deberá informar el RUT del deudor y/o exportador, cuerpo y dígito verificador, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente

Columna "Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito":

Columna "Identificador del Préstamo o Línea de Crédito": Informar código, número y/o letra que identifique el préstamo o línea de crédito.

Columna "Tipo de Financiamiento":

- Línea de Crédito: cuando se refiere a la puesta a disposición de un fondo para su uso a través del tiempo.
- Préstamo: cuando se trate de un monto, entregado o recibido de una sola vez.
 Se deberá registrar en esta columna el tipo de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:
- (1): Línea de crédito otorgada por un acreedor con domicilio o residencia en Chile.
- (2): Línea de crédito tramitada por un banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, cuando el acreedor sea una persona sin domicilio, ni residencia en Chile.
- (3): Línea de crédito otorgada por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, sin la intermediación de un Banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, respecto de la cual el deudor no está obligado a informar mediante Resolución 24, de 09.02.2004, que obliga a presentar
- (4): Préstamo otorgado por un acreedor con domicilio o residencia en Chile
- (5): Préstamo tramitado por un banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, cuando el acreedor sea una persona sin domicilio, ni residencia en Chile.
- (6): Préstamo otorgado por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, sin la intermediación de un Banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, respecto de la cual el deudor no esté obligado a informar mediante Resolución 24, de 09.02.2004, que obliga a presentar la D.J. N° 1857

Columna "Fecha de Otorgamiento del Préstamo o Fecha del Desembolso": Indicar la fecha en que fue otorgado el préstamo o la fecha de cada desembolso en el caso de línea de crédito.

Columna "Tipo de Operación"

PAE : Préstamo a Exportador

CC : Carta de Crédito

O: Otro

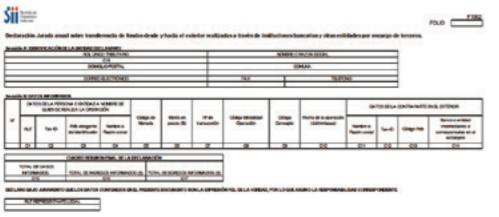
Columna "Monto del Préstamo Otorgado o Monto del Desembolso (US\$)": Indicar el monto correspondiente al préstamo o el monto del desembolso en el caso de línea de crédito

Columna "Fecha Vencimiento": Indicar la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo (dd/mm/aaaa).

En los casos en que se incremente el monto del préstamo, deberá informarse como un nuevo registro por el monto adicional otorgado.

5.24 Declaración Jurada Nº 1862

Declaración Jurada Anual sobre Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1862

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias. Agencias o Representaciones de Bancos Extranieros. Casas de Cambio, Instituciones Financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que realicen, por encargo de terceros, operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior. Para estos efectos, por disposición de fondos, se entenderá cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, la parte con domicilio o residencia en Chile utiliza fondos de que dispone en el extranjero, a cualquier título, para realizar inversiones, pagos, transferencias o traspasos.

Debe ser informada la totalidad de las operaciones que representen operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior, por encargo de terceros, ya sea que se trate de personas o entidades que operen por única vez con la institución informante, tengan o no la calidad de clientes habituales y, tratándose de Instituciones Bancarias, sin importar si los terceros que efectúan la operación sean o no cuentacorrentistas de la respectiva institución. Por ejemplo, el canje de documentos correspondientes a cuentas o fondos mantenidos en el exterior deberá ser informado a pesar que el beneficiario no sea cliente de la institución.

DATOS INFORMADOS

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona o Entidad a Nombre de Quien se Realiza la Operación"

Columna "RUT": En el caso de ingreso de fondos del exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos en Chile. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".

Columna "Tax-ID" (Identificador Otorgado en el Extranjero): En el caso de ingreso de fondos del exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de dichos fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.

Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por la persona a nombre de quien se realiza la operación, es decir, el país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser del Anexo 8.4 de este Suplemento. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá

Columna "Nombre o Razón Social": En el caso de ingreso de fondos al país deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad destinatario en Chile, mientras que, tratándose de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, deberá registrar el nombre o razón social que corresponda a la persona o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile.

Columna "Código de Moneda": Indique el código de moneda o unidad de cuenta en que se efectúa la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha Institución dicte en su reemplazo (Anexo 8.4).

Columna "Monto en Pesos (\$)": Indique en pesos chilenos el monto de la operación, utilizando para ello el valor del dólar observado en el caso de la moneda de los Estados Unidos de América y, en el caso de las demás monedas extranjeras, la conversión en pesos chilenos mediante la utilización del sistema de paridades de monedas extranjeras que publica el Banco Central de Chile (www.bcentral.cl)

Columna "Nº de Transacción": Indique el número interno único que corresponda al registro de la operación.

Columna "Código Modalidad Operación": Indique, según corresponda, alguno de los siguientes códigos según la modalidad en que se realiza la operación: SW: SWIFT

TX: TELEX

CH: Transferencia directa con cheque bancario, por ejemplo, cheque enviado por courrier

OT: Otra modalidad distinta a las anteriores

Columna "Código Concepto": Indique el concepto que corresponde al ingreso, egreso o disposición de fondos, utilizando para ello los Códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha institución dicte en su reemplazo, cuyas normas serán aplicables en todo aquello no señalado en estas instrucciones para efectos de determinar dicha clasificación (Anexo 8.9).

Columna "Fecha de la Operación": Señale el día, mes y año (dd/mm/aa) en que se realiza la operación. En los ingresos de divisas, deberá corresponder a aquélla en la cual los fondos son puestos a disposición del beneficiario y, en los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquélla en la cual se efectúe la remesa, pago, traslado o disposición de fondos.

No obstante lo anterior, en el caso de descuento de documentos originados en operaciones de exportación, la fecha de transferencia deberá corresponder a aquélla en la cual el exportador realice la operación de descuento

En tanto, para las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas en cartas de crédito, la fecha de la operación deberá corresponder a aquélla en la cual el importador paga la carta de crédito a la entidad informante.

Las operaciones que se realicen en días sábados, domingos y festivos, deberán considerar la fecha del día hábil bancario siguiente.

Columna "Datos de la Contraparte en el Exterior":

Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior, es decir, la persona o entidad que envía los fondos desde el exterior, en el caso de ingresos de éstos a Chile, o en el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos, la persona o entidad a quien se destinan los fondos en el exterior.

Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación que corresponde la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior.

Columna "Código País": Indicar el país al que se envían o en donde se destinan o desde el que se reciben los fondos, según corresponda a la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Anexo 8.4 de este Suplemento.

Columna "Banco o Entidad Intermediarios o Corresponsales en el Extranjero": Corresponde al nombre completo del Banco, Institución Financiera o Entidad que actúa como intermediario o corresponsal recibiendo, enviando o disponiendo de los fondos en el exterior, según sea

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados". Deberá indicar el número total de operaciones informadas

Columna "Total de Ingresos Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Ingresos, según Anexo 8.6 de este Suplementó. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

Columna "Total de Egresos "Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Egresos, según Anexo 8.6 de este Suplemento. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

5.25 Declaración Jurada Nº 1864

Declaración Jurada Anual sobre Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extraniero o Situadas en Chile v no Nacionalizadas





$\overline{}$			CH COMOLE			=		AICON COM				_
			COMPUBLICATIONS				NA.			po-6		=
-	de DELALLE DE	LOS DOCUM	datos democe								200	-
*	Septime 1 M	Pedra Sendo	CHEVEN THESE CHEVENIA CHEVROTERS	Tipo de Caretos	The ex	Marie Total	Specifica e Republic Special des Principalitats e Clarette	TAND	Pain de Personne	Phile del Carrières	Sec.	77
\equiv	01 (0)	98	- 0	- 00	0	9	69	619	CH	- 98	- 010	- 6

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1864

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que efectúen operaciones relacionadas con convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, o que efectúen cambios que modifiquen total o parcialmente estas operaciones

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que efectuó la operación, indicando su número de RUT, razón social, domicilio, comuna, ciudad, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluvendo su código de discado directo)

3. Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS

Columna "Documento Emitido":

Columna "Tipo": Deberá registrarse el tipo de documento emitido que puede corresponder a: "DJC" (Declaración Jurada de Compra para Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDC" (Nota de Disminución en el Valor de Compras), "NIC" (Nota de Incremento en el Valor de Cómpras), "FVME" (Factura de Venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDV" (Nota de Disminución de Venta) o "NIV" (Nota de Incremento de Venta).

Columna "No": Deberá registrarse el número del folio del documento emitido que puede corresponder a: "DJC", "NDC", "NIC", "FVME", "NDV" o "NIV", en el mismo orden de precedencia

Columna "Fecha Emisión": Deberá registrarse la fecha en que fue emitido el documento, indicando: día, mes y año.

Columna "Monto Total (Moneda Extranjera)": Indicar el monto total en moneda extranjera en que se efectuó la transacción

Columna "Tipo de Cambio": Indicar tipo de cambio correspondiente al día de la operación

Columna "Tipo de Moneda": Indicar la moneda en que se realizó la operación (ver Anexo 8.2)

Columna "Monto Total Pesos (\$)": Indicar el monto total en pesos, que corresponderá al monto indicado en la columna "Monto Total (Moneda Extranjera)" por el monto de la columna "Tipo de Cambio

Columna "Nombre o Razón Social del Proveedor o Cliente": Indicar el nombre o razón social del proveedor de las mercaderías, en el caso de las compras, y el nombre o razón social del cliente, en el caso de las ventas de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

Columna "Tax-ID" (N° de Identificación Tributaria): Se debe indicar el N° de Identificación Tributaria entregado en el país de origen del contribuyente al què se le adquirieron las mercaderías o la del contribuyente al que se le vendieron las mercaderías, dependiendo si se trata de una compra o una venta

Columnas "País de Procedencia" y "País de Destino": Indicar respecto de las compras el país de procedencia de las mercaderías y respecto de las ventas, el país de destino de las mercaderías (ver Anexo 8.1).

Columna "Documento Relacionado":

Columna "Tipo": Indicar:

- a. Cuando se trate de "Notas de Disminución" o de "Notas de Incremento" en el valor de compras, se deberá señalar además, en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "DJC" de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.
- b. Cuando se trate de "Notas de Disminución" o de "Notas de Incremento" en el valor de ventas, se deberá indicar en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "FVME" de la Factura de Venta modificada o relacionada.
- c. Cuando se trate de "Facturas de Venta", se deberá señalar además, en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "DJC" de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.

Columna "Nº": Deberá registrarse el número de folio del documento relacionado que se indigue en la columna "Tipo de Documento Relacionado"

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

Columna "N° Total de Documentos Informados": Indicar el total de documentos emitidos por este tipo de operaciones.

5.26 Declaración Jurada Nº 1866

Declaración Jurada Anual sobre Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley Nº 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley Nº 19.764 de 2001.





ito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19,764 de 200

SHIGHN AUDBITPICACIONOR, DECLARANTE		
ROLUNCO TRBUTARIO	NOMBRE O RIZON SCOAL	
CH	1 100 M 120 T 100 T 100 T	
DOMOLO POSTAL	COMAN	
50011001001	2 2000 2000 2000 E	
CORRED BLECTRONICO	fix. 19,000	

Secreto di OCTALLICOS COMPRAS DE PETRÓLICO DIESES, DEL PERÍODO PETROLES

COR	ROBERIMINEL GETALLED	E LA DECLARACION
COMBUMO TOTAL (LTIK)	101AL 6PD	TOTAL DE COMPSAS INFORMIÇAS
0.	CD CD	CG CG

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENDOS EN EL PRENDET DOCUMENTO SON LA EXPREMÓN FIEL DE LA VERRACI, POR LO QUE ASIMO LA RE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1866

1.- Esta declaración debe ser presentada por las Empresas de Transporte de Carga Terrestre que deduzcan el Impuesto Específico al Petróleo Diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el Artículo 2° de la Ley N° 19.764 de 2001 y en el Artículo Único de la Ley N° 19.935 de 2004. Todo contribuyente que presente su Declaración Jurada mediante el Formulario 1866 deberá presentar el Formulario 1867 sobre Detalle de Rendimientos de Vehículos que utiliza Petróleo Diesel, en Empresas de Transporte Terrestre de Carga.

2.- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

Se debe identificar la Empresa de Transporte Terrestre, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DETALLE DE COMPRAS DE PETRÓLEO DIESEL DEL PERÍODO

Columna "Detalle de las Compras": Se deberá informar la totalidad de las compras de Petróleo Diesel registradas contablemente en el período

Columna "No": Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.

Columna "RUT del Vendedor": Señale el RUT de la empresa que vendió la partida de Petróleo Diesel registrada en la factura o documento de

Columna "Petróleo Adquirido (Lt.)": Señale la cantidad de petróleo adquirida (en litros), en la partida que es registrada en la factura o documento

Columna "IEPD": Señale (en pesos) el Impuesto Específico al Petróleo Diesel correspondiente a la partida del registro

Columna "Documentación de Respaldo":

Columna "Tipo de Documento": Señale el número correspondiente al tipo de documento que justifica y respalda el pago de las obligaciones o contabilización del gasto, de acuerdo al listado siguiente:

1	Factura
2	Factura Electrónica
3	Nota de Crédito
4	Nota de Crédito Electrónica
5	Nota de Debito
6	Nota de Debito Electrónica

Columna "Número de Documento": Señale el número del documento de respaldo que justifica el pago de las obligaciones o contabilización del

Columna "Fecha del Documento": Señale la fecha de emisión del documento de respaldo, en formato DDMMAAAA.

Columna "Fecha de Registro": Señale la fecha en que se realizó el registro contable del documento señalado en la columna anterior. El formato de la fecha de registro debe ser MMAAAA.

4.- CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN

Columna "Consumo Total (Lts.)". Debe estar expresado en litros y debe representar la suma del petróleo adquirido durante el año declarado. es decir, debe corresponder a la suma de las cantidades informadas en la Sección B cuyos documentos de respaldo tengan fecha de emisión correspondiente al año informado.

Columna "Total IEPD": Debe corresponder al monto total de IEPD (en pesos), soportado en las compras de Petróleo Diesel que dan origen al consumo total registrado en la columna anterior.

Columna "Total de Compras Informadas": En la columna "Total de compras Informadas" se debe indicar el total de líneas informadas en la

Declaración Jurada Anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.





Declaración Jurada anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diesel.

Sección A: IDDNTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		
ROL UNICO TRIBUTARIO	NOMBIE O	RAZON SOCIAL
Ć\$	50	
DOMICLIO POSTAL.	α	MUNA
\$300 CARSON SAN	10 10 100 100 100 100	A000 (A00-40)
COCERTO III ROTECOMOD	EAV	THE RECORD

HUL UNICO INBUTATIO	N,NBI	E C NAZUN SOCAL			
CB CB	ĆŽ				
DOMOLIO POSTAL	COMUNA				
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELEFONO			
The second of th					

Sección Et	DETALLE DE RENDIM	ENTOS PORVEHIC	u.o			
N	PATENTE	TPO DE VEHICULO	CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN	PESO BRUTO	RENDMENTO	CONSUMO
00	C1	0	(3)	C4	05	06

CUADRO RESUNION DETALLE DE LA DECLARACIÓN
TOTAL DE CASOS INFORMADOS
a

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSARILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REFFESIONTANTE LEGAL	

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1867

1.- Esta declaración debe ser presentada por las empresas de transporte de carga terrestre que deduzcan el impuesto específico al petróleo diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley N°19.764 de 2001 y del artículo único de la Ley N°19.935 de 2004 y por Ley N°20.115 de 2006

Todo contribuyente que presente su declaración jurada mediante el formulario 1867 deberá presentar el formulario 1866 sobre compras de petróleo diesel, afectas al impuesto específico establecido en la Ley 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N°19.764 de 2001.

2.- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

Se debe identificar la empresa de transporte terrestre, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado

3.- Sección B: DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO

Se deberá anotar un solo registro por vehículo, salvo en aquellos casos en que exista más de una condición de explotación durante el período. Si eso se cumple, se deberá llenar para un mismo vehículo, tantos registros como condiciones de explotación distintas se hayan presentado en el período.

Si un vehículo fue utilizado parcialmente durante el año, ya sea porque fue adquirido o enajenado durante el período, o bien dejó de ser utilizado en el transcurso del año, igualmente deberá ser registrado

En la columna "Patente" deberá registrarse la placa patente del vehículo que utiliza el petróleo diesel. Las patentes deben ser registradas mediante dos caracteres de texto seguidos por cuatro caracteres numéricos

En la columna "Tipo de vehículo" señale el número correspondiente al tipo de vehículo que utiliza petróleo diesel, de acuerdo al listado siguiente:

1	Camión
2	Tractocamión
3	Furgón
4	Camioneta 5 Jeep
5	Cámara frigorífica
6	Furgón Térmico con unidad de frío
7	Generador para semiremolque de contenido frigorífico
8	Motor de bomba de semiremolque estanque y silo
9	Motor de semiremolque con grúa lateral para contenedor
10	Otro

En la columna "Condición de explotación" señale el grado de pertenencia del vehículo, de acuerdo al siguiente listado:

1	Propietario
2	Arrendatario con opción de compra
3	Arrendatario simple
4	Recibido en Comodato
5	Otro

En la columna "Peso Bruto" deberá registrarse el peso bRuto del vehículo, medido en kilogramos

En la columna "Consumo" deberá registrarse el consumo real de cada vehículo en el período declarado, en litros

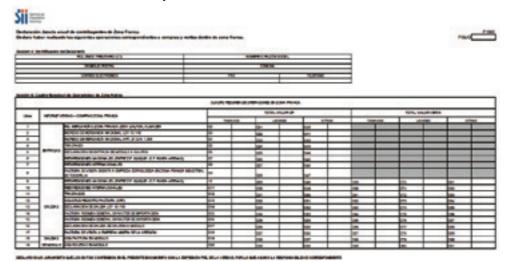
En la columna "Rendimiento" deberá registrarse el rendimiento real (o estimado, en caso de no contar con el dato del odómetro) del vehículo,

4. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados" debe indicar el total de líneas informadas en Declaración Jurada.

5.28 Declaración Jurada Nº 1868

Declaración Jurada Anual sobre Contribuyentes de Zona Franca



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1868

1. Este Formulario debe ser usado por todo contribuyente usuario de Zona Franca donde informa y declara todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o personas que son usuarios de Zona Franca, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES DE ZONA FRANCA

Línea 01: Registre el total de compras de mercancías extranjeras que ingresan por documento zeta a galpón o almacén público a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda

Línea 02: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Ley N° 18.110 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda

Línea 03: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Art. 21 D.H. 1355 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 04: Registre el total de compras de mercancía por traspaso a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda

Línea 05: Registre el total de ingresos de mercancías de módulo a galpón a valor CIF y valor costo hasta las bodegas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 06: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones nacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda

Línea 07: Registre el total de los ingresosde mercancías con reexpediciones internacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda

Línea 08: Registre el total de ingresos por ventas exentas a empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Tocopilla en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 09: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones nacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 10: Registre el total de salidas de mercancía extraniera a través de reexpediciones internacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 11: Registre el total de ventas de mercancía a través de traspaso a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos,

Línea 12: Registre el total de ventas de mercancía a través de SRF a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 13: Registre el total de ventas de mercancía a través de Ley N° 18.110 a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 14: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter importación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 15: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter exportación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 16: Registre el total de salida de mercancía de galpón a módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos.

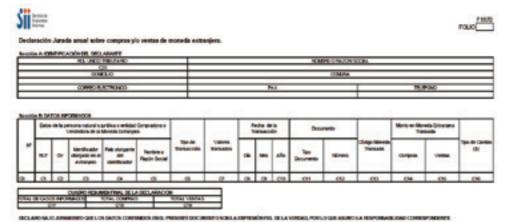
Línea 17: Registre el total de salida por ventas realizadas a empresas mineras de la II Región en la columna correspondiente a tabacos. alcoholes u otros, según corresponda

Línea 18: Registre el total de ventas de mercancía a través de facturas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 19: Registre el total de ventas de mercancía a través de boletas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda

5.29 Declaración Jurada Nº 1870

Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1870

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio, Corredores de Valores, Agentes de Valores y demás entidades que desarrollen la actividad de compraventa de monedas extranjeras y/o canje de valores expresados en dichas monedas, en el mercado cambiario formal o informal.

Deben ser informadas cada una de las transacciones, que consistan en compras y/o ventas de moneda extranjera, sea que consistan en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores en canje, ya sea que dichas operaciones se realicen en el mercado cambiario formal o informal, cuando los montos transados sean iguales o superiores a US\$ 10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente, que la institución realice durante el año comercial inmediatamente anterior al de la declaración, con personas naturales o jurídicas o cualquier tipo de entidades, sea que posean o no el carácter de habitual en este tipo de transacciones. Para efectos del cómputo del límite señalado, se entenderá que forman parte de una misma operación de compraventa, las distintas monedas extranjeras y/o cheques y valores que se transen o canjeen en un mismo acto, aún si se emiten documentos separados.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se debe indicar los datos relativos al declarante: RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

OF THE PERSON NAMED AND

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona Natural o Jurídica o Entidad Compradora o Vendedora de la Moneda Extranjera"

Columnas "RUT y DV": Se debe indicar el RUT o cédula de identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad con quien se realizó la operación de compra o venta. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni cédula de identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "0000000-0".

Columna "Identificador Otorgado en el Extranjero": Si el comprador o vendedor de la moneda extranjera es una persona o entidad que no posea RUT ni cédula de identidad otorgados en Chile, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad extranjera que posea RUT o cédula de identidad otorgados en Chile. deberá deiar en blanco este campo.

Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por el comprador o vendedor extranjero que no posea RUT ni cédula de identidad nacional, es decir, se indicará el código del país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser obtenido de este suplemento. Si se tratare de una persona o entidad extranjera que posea RUT o cédula de identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo en blanco.

Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad a quien se realizó la operación de compra o venta.

Columna "Tipo de Transacción": Se deberá indicar el código del tipo de transacción realizado, según la operación efectuada por el declarante: Se consignará (1) "Compra", si la transacción realizada corresponde a la adquisición de moneda extranjera, sea que consista en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores. Si dicha transacción genera ajustes posteriores, se deberá señalar (2) "Nota de Débito Compras" o (3) "Nota de Crédito Compras", según corresponda.

Se consignará (4) "Venta", si la transacción realizada corresponde a la venta de moneda extranjera en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores. Si dicha transacción genera ajustes posteriores, se deberá consignar (5) "Nota de Débito Ventas" o (6) "Nota de Crédito Ventas", según corresponda.

Columna "Valores Transados": Se deberá indicar el código del valor que se transa en cada operación:

Se consignará (1) "Efectivo", cuando corresponda a billetes o monedas; (2) "Cheque Viajero", cuando corresponda a un documento endosable e individualizado como tal en el cual un banco promete pagar, a su presentación, determinada suma de dinero a la persona que acredite ser su legítimo dueño (Art. 40 del D.F.L. N° 702 de 1982); ó (3) "Canje de Valores en Moneda Extranjera", cuando corresponda a canjes de cheques u otros valores, girados en moneda extranjera contra fondos depositados en el país o en el extranjera.

Columna "Fecha de la Transacción": Se deberá indicar la fecha (día, mes y año) de emisión de la factura correspondiente. Los Bancos e Instituciones Financieras deberán informar la fecha correspondiente a la operación.

Columna "Documento": Deberá indicar los datos correspondientes a los documentos emitidos por las operaciones informadas. Los Bancos e Instituciones Financieras que se encuentran liberados de la obligación de emitir documentos timbrados por el Servicio de Impuestos Internos respecto de sus operaciones no afectas o exentas de IVA, no llenarán los campos "Tipo de Documento" y "Número".

Columna "Tipo de Documento": Se deberá indicar el código según corresponda al documento emitido:

1	Factura por Compras de monedas y valores extranjeros
2	Nota de Débito por Compras
3	Nota de Crédito por Compras
4	Factura de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA
5	Nota de Débito por Ventas
6	Nota de Crédito por Ventas
7	Otros Documentos
8	Sin documento

Columna "Número": Se deberá indicar el número correspondiente al documento emitido por la transacción que se informa.

Columna "Código Moneda Transada": Se deberá indicar el código que corresponda a la moneda transada, de acuerdo a la codificación publicada en este Suplemento. Se deberán utilizar las líneas que sean necesarias para detallar en cada una de ellas las compras o ventas que correspondan a las distintas monedas que se registren en un mismo documento, repitiendo los datos de una transacción las veces que sea necesario para detallar los tipos de moneda en filas separadas

Columna "Monto en Moneda Extranjera Transada": Deben repetirse los datos de identificación de la operación las veces que sea necesario para detallar las compras y ventas en filas separadas.

Columna "Compras": Deberá indicar el monto en moneda extranjera transada, que corresponda a las operaciones de compra de moneda extranjera realizada por el informante, o los ajustes que les afecten. Todos los valores se indicarán sin signo, incluso si se trata de Notas de Crédito.

Columna "Ventas": Deberá indicar el monto en moneda extranjera transada, que corresponda a las operaciones de venta de moneda extranjera realizada por el informante, o sus ajustes correspondientes. Todos los valores se indicarán sin signo, incluso si se trata de Notas de Crédito.

Columna "Tipo de Cambio (\$)": Deberá indicar el valor en pesos del tipo de cambio utilizado en la transacción o, en su defecto, el valor en pesos que se haya fijado para la moneda extranjera transada.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

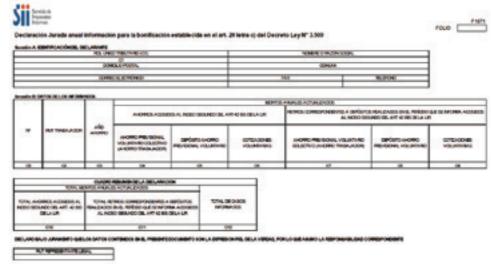
Columna "Total de Casos Informados": Indicar el número total de casos que informan operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

Columna "Total de Compras": Deberá indicar el monto total (en pesos) que se transó bajo el concepto de Compra para todas las operaciones de ese tipo. Para obtener el total, deberá utilizar el monto en moneda extranjera y tipo de cambio informado para cada operación para realizar la conversión a moneda pacional

Columna "Total de Ventas": Deberá indicar el monto total (en pesos) que se transó bajo el concepto de Venta para todas las operaciones de ese tipo. Para obtener el total, deberá utilizar el monto en moneda extranjera y tipo de cambio informado para cada operación de modo de realizar la conversión a moneda nacional.

5.30 Declaración Jurada Nº 1871

Declaración Jurada Anual sobre Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1871

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, que administren Planes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos, de conformidad a lo establecido en los Nºs 2 y N° 3 del Título III del Decreto Ley Nº 3.500 de 1980, de sus afliados o pensionados o ahorrantes en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° Nº 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° Nº 2 de la ley precitada, o personas indicadas en el inciso tercero del número 6° del artículo 31, de dicho cuerpo legal.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE DEPOSITO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS O AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA L.I.R.)

RUT TRABAJADOR: Registrar Rut de los cotizantes o ahorrantes que al 31 de Diciembre del año calendario informen ahorros o retiros del año anterior (o ahorros de otros años) respecto de cuentas acogidas al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

AÑO AHORRO: Indicar el año al que pertenece el ahorro que se informa. Se debe destacar que es posible que algunos ahorros no se informen en el año que corresponde, y dada la restricción anual de limites en el cálculo de la bonificación, toma importancia la identificación del año en que se genera cada ahorro.

AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR

- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Ahorro Trabajador). Se debe indicar el monto de ahorro del trabajador al plan de APVC (no se incluye el aporte del empleador) y que se acogió al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, realizados durante el período que se informa.
- Depósito Ahorro Previsional Voluntario. Se debe indicar el monto del depósito ahorro previsional voluntario (o APV tradicional) y que se acogió al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, realizados durante el período que se informa.
- Cotizaciones Voluntarias: Se debe indicar el monto de las cotizaciones voluntarias que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, durante el período que se informa.

RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR.

- · Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Ahorro Trabajador). Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador realizados el mismo año que se informa y que fueron generados por planes de APVC (no se incluye el aporte del empleador), y que a su véz, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.
- Depósito Ahorro Previsional Voluntario Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador del mismo, año que se informa y que fueron generados por planes de depósitos de ahorro previsional voluntario (o APV tradicional), y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.
- · Cotizaciones Voluntarias: Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador del mismo año que se informa y que fueron generados por cotizaciones voluntarias, y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis

1. Por ejemplo, si existen retiros que provienen de ahorros de años anteriores al año comercial de la declaración, no deben ir informados en este formulario. Solo se debe informar los retiros que provienen de ahorros que se hicieron el mismo año que se informa

2. Los valores a anotar en las columnas del presente Formulario Nº 1871, se informarán en \$, reajustados de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del depósito o retiro efectuado y el último día del mes de noviembre del año en que se informa.

5.31 Declaración Jurada Nº 1873

Declaración Jurada sobre detalle de reembolsos pagados a afiliados por Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1873

- 1.1.1 Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las siguientes Instituciones de Salud Previsional:
- ISAPRES que hayan pagado reembolsos a sus afiliados.
- Fondo Nacional de Salud (FONASA), por los bonos de atención de Salud (BAS) emitidos en el lugar de atención del prestador (personas naturales o jurídicas), con sistema de emisión electrónica, donde el asegurado debe cancelar el copago según valor de la prestación al prestador

2.1.1 Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante indicando su número de RUT, nombre o razón social domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

3.1.1 Sección B: DETALLE DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD Y REEMBOLSOS PAGADOS

Debe ser informada la totalidad de los Bonos de Atención de Salud de FONASA emitidos en prestadores y/o reembolsos pagados por ISAPRES a sus afiliados, durante el ejercicio anterior. Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos. Cabe señalar, que se deberá indicar un tipo de prestación por cada registro informado por ISAPRES, y Bonos de Atención de Salud, en el caso de FONASA

Columna "Número": Código y/o Folio que identifica cada bono de atención o reembolso pagado, el cual individualiza cada uno de los documentos

Columna "Tipo Registro": Corresponde al tipo de documento, cuyos valores posibles son los siguientes:

BA= Bono de Atención de Salud FONASA pagado por el asegurado en prestador RE= Reembolsos pagados por las ISAPRES a sus afiliados.

Columna "Fecha Emisión": Fecha en que se emitió el Bono de Atención de Salud o documento de reembolso. Se debe indicar la fecha de emisión para todos los bonos y reembolsos pagados durante el período. Para este último caso, indicar todos los reembolsos pagados, independiente si la fecha de emisión corresponde o no a ese período.

Columna "Cantidad": Indica la cantidad de prestaciones registradas en el bono de prestación de salud o reembolso. Para los reembolsos pagados por las ISAPRES a sus afiliados, cada registro debe corresponder a un tipo de prestación. Para los Bonos de Atención de Salud FONASA pagados por el asegurado al prestador, cada bono de atención indicará la cantidad de prestaciones incluidas en él.

Columna "Rut Prestador": RUT sin digito verificador correspondiente al prestador (persona natural o jurídica), a quien el afiliado de FONASA o ISAPRE paga por la prestación indicada en bono de atención de salud o reembolso, respectivamente. Para reembolsos, señalar RUT sin digito verificador del prestador que emite el Documento Tributario (Boleta o Factura) que respalda la prestación, es decir, a quien el afiliado pagó por

Columna "Rut Tratante": RUT sin dígito verificador del profesional médico que realizó la prestación registrada en el Bono de Atención Salud o reembolso. En caso de coincidir con la información registrada en el campo RUT PRESTADOR, se debe repetir.

Columna "Valor Prestación": Monto total de las prestaciones pagadas y/o emitidas, ya sea en Bonos de Atención de Salud o reembolsos.

Columna "Bonificación": Monto de la prestación que cubre la ISAPRE o bonificada por FONASA, según contrato de salud del afiliado, ya sea

Columna "Pago Afiliado": Monto que representa la diferencia del total de la prestación, no cubierta por el plan del afiliado a una ISAPRE o por FONASA. En el evento de Bonos de Atención Salud, corresponde al monto copago que canceló el afiliado directamente en el prestador. En el caso de reembolsos, corresponde al monto no reembolsado por la ISAPRE, representando el valor efectivo que canceló el afiliado por la

Columna "Fecha de Pago": Corresponde a la fecha en la que se hace efectivo el pago de la bonificación de los bonos de atención de salud al prestador indicado en el campo RUT PRESTADOR En caso de no existir pago dentro del período, deberá dejar espacio en blanco. En el evento que se trate de reembolsos, se debe indicar la fecha de pago del reembolso al afiliado.

Columna "Tipo Documento Tributario": Indicar el tipo de documento tributario presentado por el afiliado, en caso de reembolsos, con el cual respaldó la prestación reembolsada por la ISAPRE, y en caso de FONASA, presentado por el profesional o Institución . Los valores posibles son los siguientes:

1= Boleta de Honorarios y/o Liquidación generada por el Fondo Nacional de Salud a Prestadores de la 2° Categoría

= Boleta de Ventas y Servicios Afecta a I.V.A. = Boleta de Ventas y Servicios Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

4= Facturas Afecta a I.V.A.

5= Facturas Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

Para Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "Fecha Documento Tributario": Corresponde a la fecha de emisión, indicada en el documento tributario (Ei.: Boleta de Honorarios, etc.) indicado en columna anterior. En caso de Bonos de Atención de Salud emítidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco

Columna "Número Documento Tributario": Corresponde al Número que identifica al documento tributario (Fi : Boleta de Honorarios, etc.). Si un reembolso señala dos o más prestaciones, se solicita registrar cada una de esas, repitiendo la información común. En caso de Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

4.1.1 Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Columna "Cantidad de Registros Informados": Se debe registrar la cantidad total de registros informados en la Sección B: Detalle de Bonos de Atención de Salud y Reembolsos Pagados.

Columna "Total Valor Prestaciones": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Valor

Columna "Total Bonificación": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Bonificación".

Columna "Total Valor Pago Afiliado": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Pago Afiliado"

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo N°97 del Código Tributario

Futuras modificaciones sobre los formatos e instrucciones serán publicadas en Internet.

El medio de presentación de esta Declaración Jurada es vía Internet.

5.32 Declaración Jurada Nº 1874

Declaración Jurada Anual sobre operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR DECLARACIÓN JURADA. Nº 1874

Esta declaración debe ser presentada por los corredores de bolsa, agentes de valores, representantes, custodios, depósitos de valores, bancos u otros intermediarios que efectúen a su nombre inversiones por cuenta de terceros (nacionales o extranjeros), para informar todas las operaciones realizadas durante el año, respecto del mandante, verdadero titular o beneficiario de la inversión, correspondientes a instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes también deberán informar la totalidad de las operaciones propias acogidas a la norma en comento.

Cabe destacar que también se deben incluir las operaciones efectuadas fuera de bolsa (OTC por su sigla en inglés, Over The Counter), que se encuentren acogidas a la norma en comento.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que presenta esta declaración jurada, indicando su número de Rut. Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número incluyendo su código de área).

De la misma forma, se deberá identificar el "Tipo de Declarante" que está presentando la declaración jurada. Para ello, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Corredor de Bolsa
2	Agente de Valores
3	Bancos
9	Otros Intermediarios

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Rut Emisor" se debe registrar el Rut de la entidad emisora de los instrumentos transados. El llenado de este campo es obligatorio, por lo que no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Rut Inversionista" se debe registrar el Rut del titular de los instrumentos acogidos al artículo 104 de la LIR, cuya operación (adquisición o enajenación) se informa. Asimismo, cuando corresponda a operaciones efectuadas por cuenta propia, se deberá informar el Rut del declarante. El llenado de este campo es obligatorio, por lo que no puede guedar en blanco o vacío.

En la columna "Tipo Contribuyente" se debe identificar si el inversionista es un contribuyente con o sin domicilio o residencia en Chile, según la tabla de códigos siguiente

Código	Descripción
1	Domiciliado o Residente en Chile
2	Sin Domicilio Ni residencia en Chile

En la columna "Nemotécnico SVS" se debe registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija impartidas en la Čircular N° 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones posteriores. El llenado de este campo es obligatorio, por lo que no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Fecha Operación" se debe registrar la fecha de la operación en formato dd/mm/aaaa. Cuando en el movimiento transaccional del instrumento el saldo inicial sea igual al final, y no exista información de adquisiciones o enajenaciones, se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado

En la columna "Nº Cuenta DCV" se debe registrar el número asignado por el Depósito Central de Valores a la cuenta en la cual se registró la

En la columna "Moneda o Unidad de Reajuste" se debe registrar el código de moneda o unidad en que esté expresado el instrumento correspondiente, según la siguiente tabla de valores permitidos

	Código	Unidad de Reajuste
Г	1	Peso Chileno
Г	2	Dólar Americano
Г	3	Euro
	4	Unidad de Fomento
	5	IVP
Г	9	Otro

MOVIMIENTO TRANSACCIONAL DEL INSTRUMENTO (valores en moneda o unidad de reajuste).

Se debe registrar el monto de la operación realizada en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento según lo determinado en cada columna.

Cabe señalar que esta información deberá ser presentada en un sólo registro para cada par Rut Inversionista - Nemotécnico SVS. Así, por ejemplo, si el inversionista ha efectuado más de una adquisición en el período para un mismo instrumento, deberá informar en el campo "Ádquisición" la sumatoria anual de los valores de cada adquisición, expresados en la moneda o unidad de reajuste, según corresponda, a la fecha de la respectiva operación.

En la columna "Saldo inicial" se debe informar el costo de adquisición del saldo inicial de las inversiones por nemotécnico, provenientes del año anterior asociadas a un mismo inversionista

En la columna "Adquisición" se deben informar las adquisiciones al valor de la transacción efectuadas al momento de la colocación o en

En la columna "Enajenación" se deben informar las ventas y/o restitución al momento del rescate, de los respectivos instrumentos considerando el valor de la transacción

En la columna "Rescate anticipado" se debe informar el valor del rescate anticipado de los respectivos instrumentos

En la columna "Saldo Final" se debe informar el saldo de inversiones vigente, al final del período, al costo de adquisición.

En la columna "Saldo Final Nominal" se debe informar el saldo final nominal del instrumento al 31 de diciembre de cada año.

- El Inversionista A adquiere 100 títulos de la emisión de bonos de la empresa Z en 98.000 UF (Valor pagado por cada título: 980 UF).
- El valor nominal de cada título equivale a UF 1.000.
- Luego el inversionista enajena 60 títulos de dicha emisión por un valor de 59.400 UF (Valor de enajenación por cada título: 990 UF). Por lo tanto, al cierre del ejercicio el Inversionista tiene 40 títulos.
- El valor a registrar en columna "Adquisición" es de 98.000
- El valor a registrar en columna "Enajenación" es de 59.400
 El valor a registrar en columna "Saldo Final" es de 39.200 (40 * 980 UF = 39.200 UF)
- El valor a registrar en la columna Saldo Final Nominal es 40.000 (40 * 1.000 UF)
- El valor a registrar en columna "Resultado Enaienación" es de 600 UF, que se obtiene como sigue

Venta 60 Títulos a 990 UF = 59 400 Costo 60 títulos a 980 UF = 58.800 Resultado Enajenación UF = 600

INTERÉS DEVENGADO

En moneda o unidad de regiuste: se debe registrar el interés devengado durante el ejercicio respectivo, conforme lo dispuesto en la letra o, del N°2, del artículo N°20 de la LIR, en la moneda o unidad de reajuste del instrumento

Respecto a las Operaciones Propias, se deberá informar el total del interés devengado del período.

En pesos: se debe registrar el interés devengado durante el ejercicio respectivo, conforme lo dispuesto en la letra g, del N°2, del artículo N°20 de la LIR, en pesos

RESULTADO ENAJENACIÓN

En moneda o unidad de reajuste: se debe registrar el resultado (utilidad o pérdida) obtenida por la o las enajenaciones del respectivo instrumento en la moneda u unidad de reajuste

En pesos: registre el resultado (utilidad o pérdida) obtenida por la o las enajenaciones del respectivo instrumento en pesos.

Finalmente cabe señalar que respecto de las operaciones de Retrocompra o Retroventa (definidas en Circular Conjunta SVS N°1920 - SBIF N°3.470, del año 2009), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104, deberán informar el resultado por estas operaciones en esta Declaración Jurada, va sea que actúen como intermediarios o que actúen por Operaciones Propias

RETENCIÓN ARTÍCULO 74 Nº 8

En moneda o unidad de reajuste: se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en la letra q, del N°2 del artículo N°20 de la LIR, según lo establecido en el artículo 74 N°8 vigente a partir del 01 de febrero de 2017 en la moneda o unidad de reajuste del instrumento

En pesos: se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en la letra q, del N°2 del artículo N°20 de la LIR, según lo establecido en el artículo 74 N°8 vigente a partir del 01 de febrero de 2017 en pesos.

Cabe destacar que a partir del 01 de febrero de 2017 y a propósito de la Ley N°20.956, el legislador intercaló un nuevo numeral 7° en el artículo No 74, con lo que el antiguo numeral 7º pasó a ser el numeral 8º, razón por la cual las retenciones correspondientes a los intereses devengados conforme al antiguo artículo 74 N°7, vigente hasta el 31 de enero de 2017, deberán ser informadas en esta declaración jurada.

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Cantidad Total de Datos Informados" se debe registrar la cantidad de registros informados en la sección B de la declaración iurada

En el "Campo Monto Total Interés Devengado en Pesos" se debe registrar lo siguiente:

De terceros: se debe anotar la sumatoria de los valores de la columna "Interés Devengado en Pesos", cuando corresponda a terceros

Propios: se debe anotar la sumatoria de los valores de la columna "Interés Devengado en Pesos", cuando corresponda a los propios

En el "Campo Monto Resultado Enajenación en Pesos" se debe registrar lo siguiente:

De terceros: se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna "Resultado Enajenación en Pesos", cuando corresponda a terceros.

Propios: se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna "Resultado Engienación en Pesos", cuando corresponda al propio

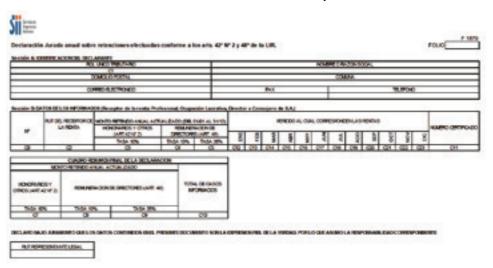
En el "Campo Monto Retención Art.74 N°8" se debe registrar lo siguiente:

"En Moneda o Unidad de Reajuste": se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna Retención Art. 74 N°8 en Moneda o Unidad de Reajuste, cuando corresponda a terceros

"En pesos": se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna Retención Art. 74 N° 8 en Pesos, cuando corresponda a los propios La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el N°6 del artículo 97 del Código Tributario

5.33 Declaración Jurada Nº 1879

Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts, 42º Nº 2 y 48º de la L.L.R.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA № 1879

1. Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Retenido Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata

Columna "Honorarios y Otros (Art. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.

Columna "Remuneración de Directores (Art. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Columna "Período al cual corresponden las rentas": Se debe indicar marcando con una "X" cada período en el cual se percibió el pago de rentas del Artículo 42 N°2 o 48 de la L.I.R

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben númerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario

5.34 Declaración Jurada Nº 1887

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° Nº 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta

		NO. WHEN THE	MID TYPE MATERIAL					1061	150	3.300AL								
SMLERON,							1000a						=					
			MILE TO MAKE THE PARTY NAMED IN			_		4			30,00		=					
		THE STATE OF THE STATE OF	Admin forms	atomitte terr		hims			=	-	MODE AL	NA, I	_	-	6 10/5			
N SERVICE OF	Attheop	Maria Stou, Mile. Medicia, per distr. Les de Merito	MPLETO-UNCO PETRODO	SAFOR RESIDENCE SALESTAN (ALSO LIFE)	resta to	OL SHELL COLL	AND		2		1	1	-	4 8 9 9 9		8	S.M.	
		0	- 0			- 04			19	ta t	100	100	131	10	10	10	in.	- 0
				NAME AND POST OF	and the same	Parish								$\overline{}$				
10 TO 100		MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE		MATERIAL PROPERTY OF		TOTAL ACTION		SANTACA		1000 0.0		9	100		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	AM DE	POP Bride	
- 8			-		- 62		_	19		_				_		35		
				NAME OF A		05		_	_									
nets to the series and in the series by series being		-	9131E90	M 700 N		NE TOTAL ROBITS	M144	Part .		0.00								
107	-	TN .	- 24	- 24	\rightarrow	-	-			100								

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1887

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812). Se deberá informar, además – sólo como un dato anexo – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas, no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. N° 889) pagadas en cada año calendario. Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas partículares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Trabajador Dependiente)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta a título de trabajador dependiente.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesoria o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el artículo 42 N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80; cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl)

Además, deberá registrar en esta columna el beneficio que represente para el trabajador el uso y goce de bienes del empleador que no cumplan con los requisitos legales para considerarse rentas exentas y/o no gravadas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Notas:

- En esta columna NO deberá considerar las rentas y rebajas indicadas en las columnas: "Renta Total Exenta", "Renta Total no Gravada" y "Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. N° 889)".
- Para los trabajadores agrícolas del inciso tercero del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá indicar en esta columna la remuneración imponible para efectos previsionales.

Columna "Impuesto Único Retenido": Deberá anotarse el valor que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes, menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)": Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna "Renta Total Exenta": Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales. Cabe destacar que en esta columna no deben declararse las rentas bajo los tramos exentos de la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría mensual, ya que éstas se seguirán declarando en la columna "Renta Total Neta Pagada", al igual que la cuota de 10 U.T.M del inciso final del Artículo 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que afecta a trabajadores agrícolas.

Columna "Renta Total No Gravada": Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto à la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al D.L. N° 889. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aun cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L. 249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna "Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. Nº 889)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Artículo 13, 23 y 29 del D.L. Nº 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes. Cabe destacar que en esta columna no debe informar la Asignación de Zona acogida al D.L. 249, ya que se trata de una franquicia distinta e incompatible con la del D.L. 889, de 1975.

Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas": Se debe registrar una de las siguientes siglas, en cada período de las rentas que se informan:

- A: Trabajador agrícola con jornada completa
- C: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo completa
- B: Trabajador agrícola con jornada parcial
- P: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo parcial
- G: Autoridad de Gobierno señalada en el artículo 52 bis de la LIR
- S: Senadores y Diputados

Se entenderá como trabajador agrícola aquél contribuyente del inciso tercero del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, por lo cual, trabajador no agrícola es todo aquél que no cumpla con el requisito anterior.

Columna "Número de Certificado": Debe registrarse el N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509, del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

En este módulo se solicitan antecedentes sin actualizar, de los siguientes ítems:

- * Renta Total Neta Pagada (Art.42 N° 1, Lev de la Renta)
- * Impuesto Único Retenido de Segunda Categoría, el cual se informa separadamente en 2 recuadros: En el primer recuadro se registra el impuesto referente a rentas normales, accesorias y/o complementarias devengadas y pagadas (en su Formulario 29) sólo durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro el impuesto que corresponda a rentas accesorias y/o complementarias devengadas en el ejercicio, pero que fueron pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente (en su Formulario 29), menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.
- * Rentas totales exentas
- * Rentas totales no gravadas
- * Rebajas por zonas extremas (franquicia D.L. N° 889)
- * Monto anual de las remuneraciones imponibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente, debidamente actualizado.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes sólo a la parte actualizada de la Sección B: Datos de los Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta parte de la Declaración Jurada (N°), los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 Nº 1 del Código tributario.

5.35 Declaración Jurada Nº 1889

Declaración Jurada Anual sobre cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la Lir.



F1880

eclaración Jarada anual sobre cuentas de abono voluntario sujetas a las disposiciones generales de la ley de Impuesto a la nenta y abonos revisionales voluntarios acceptos al inciso segundo del art. 43 bis de la UR

Naciona & DEMINICACIÓN DEL DECLARANTE (Administratorio de Frencissos (AFP))

ROL UNIO TRANSPARO

CI

COMUNA

C

Design & DATION DELICE INTORNADOS (Del atiliade de una Guerria de Africas Viriantelos acida a los Dispersiónes Constrairo de la log de Impuestra a la Residi.

| PROPOSITION DELICA CUENTAS DE ANTORNO VIRIANDO DE LARI CON EL DE PROPOSITION DE LOS ANTORNO MONTO VIRIANDO ACCORDO AL RECEDIO SECURIO DE LARI CON EL DE PROPOSITION DE LOS RECEDIOS DELICA CONTROLA DE LOS RECEDIOS DELICA CONTROLA DELICA DELICA CONTROLA DELICA DEL

	RETROS SFECTUADOS D	ELAS CURRAS DE AHOPPO VO.				
MONETO ANNUAL HOMBING DE LOS RETRICIS (S)		AL DETERMINADA BORRE LOS 1900	REVINE CHO AND	N. ACTUALDADA (S)	TOTAL DE CASOS RECRIADOS	
	KINNA	MANAGE TAVA	PORTON	REMATVA		
CIE	CIT	613	CHI	CM	C16	

ECLARO SAVO JARANDERO QUE LOS DATOS CONTIDADOS DIAS, FRESIDATE DOCUMENTO SON LA DIFFESION FILL DE LA VERBAD, FOR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD.

RUT ROYCODY ANTELODAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1889

1. Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para informar los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y/o de los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Cabe indicar que las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta (LIR), que habiendo sido acogidos al artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentren fuera del limite anual establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, deben ser consideradas por las entidades financieras como inversiones en instrumentos de ahorro de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos rendimientos generados, a contar del período tributario siguiente al que se excedió dicho límite; teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda. También se consideran como inversiones del régimen general, aquellos retiros efectuados de cuentas de ahorro voluntario abiertas señaladas, cuyas inversiones fueron realizadas el mismo año, por tanto, la respectiva rentabilidad debe ser informada en la presente Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "RUT del Afiliado o Ahorrante": Se debe indicar el RUT del afiliado o ahorrante que haya efectuado retiros de las Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP y retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto

Columna "Retiros Efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario y de los Ahorros Previsionales Voluntarios Acogidos al Inciso Segundo del Art. 42 Bis":

Columna "Tipo de Ahorro": Se debe indicar el tipo de ahorro con cargo al cual se efectúa el retiro, de acuerdo a lo siguiente:

- 1: Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Voluntario acogida a las normas generales de la Ley de la Renta, o.

2: Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario, acogida al inciso segundo del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta

En caso que, el afiliado o ahorrante presente retiros desde ambos tipos de ahorro se deberá indicar en registros separados, es decir, un registro por cada tipo de ahorro

Columna "Monto Anual Nominal de los Retiros": Se debe registrar el monto anual nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general y los retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos a las normas del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Además, deberán registrarse aquellos retiros originados en ahorros, que estando acogidos al inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR, excedieron los topes para gozar del beneficio tributario, y por lo tanto, ya se afectaron con el Impuesto Único de Segunda Categoría. Para estos efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de aĥorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80

Columna "Rentabilidad Nominal Anual Determinada Sobre los Retiros (Positiva o Negativa)". Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el año; renta que será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058, 1533 y 1534, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Columna "Rentabilidad Anual Actualizada (\$) (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de actualizar los montos indicados en las columnas anteriores, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII. considerando para tales efectos en el mes en que se efectúo cada retiro.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al afiliado o ahorrante mediante el cual se informan los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP o los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Nº 1 del Artículo 97 del Código Tributario

5.36 Declaración Jurada Nº 1890

Declaración Jurada anual sobre intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier naturaleza en bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis. 104, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta





gente al 31.12.2016 de la Lay de 42 bin, 164 , 54 bin y 57 bin vit

State A. CRISTING ROLL DR. CRISTING THE CRISTING TH					-	59604.0004. 006044					
					=						
					_	FM		10,0000			
-	A 1450 H 101 H	PROPERTY AND ADDRESS OF	erent.								
		AVEXBORETRE MACRALES						RUERSONSTRUEN SONGLIG NURSSONGA EN OHUS			
	BUT BUENBONETS.	APEREND MEAUS FOR DATE OF CHARGE MALES AND MATERIOR OF CALCULAR MATERIOR OF CHARGE MALES AND CALCULAR SPACES.			OF DALDON DV.	INTORESES REALES U OTRAS ROMAS POR DIRENCOMOS DE CAPTINODA DE CUALQUER TRATURALEDA, ACTURA ERRODO		DATEMA ENA VALOR	MACHINE AND COME. OF COMMAC.	NUMERO DE CENTRICADO	
		PORTNO	MEGRINO	HOSETVO	MIGATIVO	POSITIVO	MISHTNO	0.000			
OL.	CEE	- 61	- CE	- 0	04	- 01-		0	016	- 64	
_				CANADA N	SAMES THAN D	CARDOMAD	in.				
		Red Rocket	AS MACONALIS			AVCREONETHE EXTRALEROS					
APERENES ROALES FOR DEPOSITOR DE CUALQUER METURALIDA, ROTURALIZADOS		ACTIONS INCAUS MON MANIFOLIS IN SAUDIS ON QUANTAL CONNECTES. ACTUM SHOOLS MATURISHOUS MATURISHOUS MATURISHOUS MATURISHOUS MATURISHOUS MATURISHA ACTUM, SHOOLS		INTERESES QUITAGE RENTING MENERALANDONING, D EXTRACERS VIO. DE NEXTRON.		MPLESTO ADDONAL MONEDA ANDONAL O EXTRACEMA VALOR NOMARIA	TOTAL DE CARDON METANOSION				
own	VI WINNO	PORTNO	NEGATIVO :	rosmo	NEGATIVO	1		903000			
	10 104	69	014	27	19	19		- 64	68		

ENTO QUE LOS BATOS CONTRIGIOS EN IL PRESENTE SOCIARINTO SON LA CIPPRESON FIEL DE LA VIRENA, PER LO QUE ASURO LA RESPONANCIANO C

BUT REPRESENTANT LISTAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1890

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, quienes deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 104, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Lev de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio

Se debe tener presente que aquellas inversiones o proporciones de éstas que habiendo sido acogidas al artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentren fuera del límite anual establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, deben ser consideradas por las entidades financieras como inversiones de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos intereses u otras rentas asociados a dichas inversiones generadas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, a contar del período tributario siguiente al que se excedió dicho límite. Teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda. Similar situación ocurre con aquellos retiros de inversiones realizadas el mismo año del retiro, las cuales, al ser retiradas se consideran como inversiones del régimen general, por tanto, los retiros con sus correspondientes intereses y rendimientos, deben ser informados en la presente declaración jurada

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Columna "Inversionistas Nacionales":

Columna "Intereses Reales por Depósitos de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)":

Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

Columna "Intereses Reales por Mantención de Saldos en Cuentas Corrientes, Actualizados (Positivos o Negativos)":

Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

Columna "Intereses Reales u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)". En caso de ser intereses positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos. Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a via de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados

Respecto a las operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado (llamadas operaciones de Retrocompra o Retroventa, definidas en Circular Conjunta SVS N°1920 – SBIF N°3.470 del año 2009), en esta columna deberá informar el resultado neto de cada operación, es decir, al valor de venta del o los Títulos deberá rebajar el valor de compra de éstos, resultado que deberá corregir monetariamente al 31 de diciembre de cada año.

Pacto celebrado con fecha 25.11.2017 cuyo vencimiento es el 02.12.2017

Precio de Compra \$100

Precio de Venta \$102
Resultado Neto \$2 (Resultado a informar en esta Columna debidamente actualizado)

Finalmente cabe señalar que respecto de las operaciones de Retrocompra o Retroventa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104 de la LIR, deberán informar el resultado por estas operaciones en la Declaración Jurada N°1874, ya sea que actúen como intermediario o que actúen por Operaciones Propias.

Nota:

Se hace presente que los intereses reales a informar en esta declaración jurada deben determinarse de acuerdo a las normas del artículo 41 bis de la LIR y de la Resolución exenta N°5111, de 1995 y modificado por Resolución N° 68, de 2010, y bajo la misma instrucción impartida para la confección del certificado N°7.

Columna Inversionistas Sin Domicilio Ni Residencia en Chile

Columna "Intereses u Otras Rentas Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Indicar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio

Columna "Impuesto Adicional Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del artículo 59° N° 1 y 74° N° 4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los beneficiarios de las rentas o inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. Nº 6509, de fecha 14.12.1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 Nº 1 del Código Tributario

5.37 Declaración Jurada Nº 1891

Declaración Jurada anual sobre compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de corredores de bolsa. agentes de valores y casas de cambio no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley de la Renta.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1891

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A., compras y ventas de cuotas de fondos de inversión y demás títulos, efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidas a los regímenes tributarios de incentivo al ahorro a que se refieren los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Lev de la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CORREDOR DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO Y OTRAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS).

En esta sección deben registrarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "Tipo de Documento": Debe indicarse el tipo de documento según la siguiente clasificación:

F	Factura
С	Nota de Crédito
D	Nota de Débito
0	Otro (No Debe Considerar Documentos Nulos)

Columna "Número de Documento": Debe indicar el número del documento descrito anteriormente

Columna "Fecha del Documento": Debe indicar la fecha del documento descrito anteriormente

Columna "RUT S. A. Emisora de Acciones Transadas o RUT del Fondo de Inversión": Debe indicar el RUT de la sociedad que emite las acciones transadas cuando el Tipo de Transacción es: 1 Acciones o 51 Operaciones Simultáneas de Acciones o 61 Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8), o el RUT del Fondo de Inversión cuando el Tipo de Transacción es 8.

Columna "Nemotécnico": Debe indicar el nombre que se da al instrumento representativo de la sociedad que transa sus acciones en Bolsa cuando el Tipo de Transacción es: 1 Acciones o 51 Operaciones Simultáneas de Acciones o 61 Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8), o el nombre que se da al Fondo de Inversión, según la SVS, cuyas cuotas se transan en Bolsa, cuando se trate del Tipo de Transacción 8.

Columna "RUT del Operante (Comprador o Vendedor)": Debe indicar el RUT del operante de la transacción, ya sea vendedor o comprador.

Columna "Número de Acciones o Cuotas de Fondos de Inversión": Debe indicar la cantidad de acciones o títulos o cuotas, compradas o vendidas.

Esta columna debe ser llenada específicamente cuando el Tipo de Transacción es: 1 Acciones o 51 Operaciones Simultáneas de Acciones o 61 Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8) o 7 Titulos Emitidos por Bolsas de Productos Agropecuarios sobre Certificados de Depósito de Productos, o el nombre que se da al Fondo de Inversión, según la SVS, cuyas cuotas se transan en Bolsa, cuando se trate del Tipo de Transacción 8.

Columna "Monto Total":

Columna "Compras": Registrar el monto total de las operaciones de compras de acciones de S.A., de compras de cuotas de fondos de inversión y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

Columna "Ventas": Registrar el monto total de las operaciones de ventas de acciones de S.A., de ventas de cuotas de fondos de inversión y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

Columna "Tipo de Transacción": Se debe indicar cuál es el tipo de transacción según la siguiente clasificación:

0	Comisiones
1	Acciones Empresas Chilenas
2	Dólares
3	Oro
4	Otras Operaciones de Futuro
5	Opciones
6	Documentos de Renta Fija Nacionales
7	Títulos Emitidos por Bolsas de Productos Agropecuarios sobre Certificados de Depósito de Productos
8	Cuotas de Fondos de Inversión Nacionales
9	Otros Instrumentos de Inversión Nacionales
10	Aporte y Adquisición de Valores ETF (Exchange Traded Funds) Nacionales
11	Pactos de Retrocompra, Retroventa Nacionales
21	DAP Endosables
29	Otros Instrumentos Endosables
31	Acciones Empresas Extranjeras
32	Bonos Adquiridos en el Extranjero
33	American Depositary Receipts (ADR's)
34	Global Depositary Notes (GDNs)
35	Pagarés Adquiridos en el Extranjero
36	Cuotas de Fondos Mutuos Extranjeros
37	Cuotas de Fondos de Inversión Extranjeros
38	ETF - Exchange Traded Funds Extranjeros
39	Notas Estructuradas
41	Pactos Adquiridos en el Extranjero
44	Documentos de Renta Fija Extranjeros
45	Otros Instrumentos de Inversión Extranjeros
51	Operaciones Simultáneas de Acciones
61	Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8)1
62	Préstamos de Valores en Custodia
63	Préstamos de Valores para fines Generales
64	Otros Préstamos de Valores
99	Otros que no sean Instrumentos de Inversión

Las operaciones informadas con el código N°2 (dólares) en esta Declaración Jurada, deberán corresponder sólo a aquellas operaciones No informadas en la Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.N°1870.

Cabe señalar que respecto a préstamos de bonos en operaciones bursátiles de venta corta, éstos deben ser informados en la DJ 1874.2 Por consiguiente. No corresponde utilizar el código 64 de la columna "Tipo de Transacción".

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

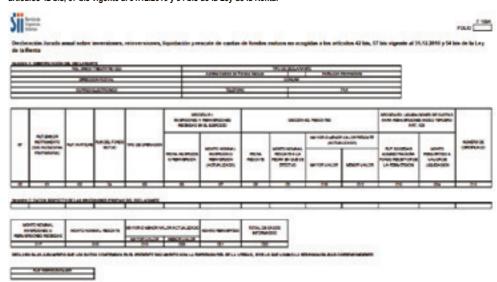
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de esta información, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Nº 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.38 Declaración Jurada Nº 1894

Declaración Jurada anual sobre inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 54 bis de la Ley de la Renta.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1894

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones o reinversiones efectuadas por los partícipes, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, todo ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En esta declaración jurada se deberá informar todas las operaciones ya referidas, sin importar si la adquisición de las cuotas respectivas se realizó antes o después del 19.04.2001, siempre que se trate de fondos NO acogidos a los artículos 42 Bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Respecto al citado art. 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe tener presente que aquellas inversiones o proporciones de éstas que se encuentren fuera del límite establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho p recepto legal, las entidades financieras las deben considerar como inversiones de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos intereses u otras rentas asociados a dichas inversiones, generadas en el rescate de cuotas de fondos mutuos y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, a contar del período siguiente al que se excedió dicho límite. Teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda, sólo por este primer período, dado que, tal como se indicó, en los siguientes períodos deberá ser la entidad financiera la que informe como una inversión cuyos intereses tributen por régimen general.

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversi ones por cuenta de terceros, declarando en tal caso la información solicitada respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión o reinversión, del rescate o liquidación para reinversión de las cuotas de Fondos Mutuos.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS O INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además, se debe señalar si el declarante corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o a una Institución Intermediaria.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTE)

En esta sección se deben declarar, en general, los siguientes tipos de operaciones:

Todas las inversiones y reinversiones recibidas durante el año comercial, indicando: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Fecha Inversión o Reinversión, Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado y porcentaje accionario del fondo.

Se deben registrar todos los rescates, no destinados a reinversión, realizados durante el año comercial por cada partícipe, indicando un registro por cada fondo mutuo del que se realizaron los rescates, con toda la información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Monto Nominal, Rescate a la fecha en que se efectuó, Mayor o Menor Valor Rescate (actualizado al término del ejercicio), Porcentaje Accionario y el Número de Certificado.

Por último, se deben registrar cada una de las liquidaciones de cuotas efectuadas durante el año comercial con el objeto de reinvertir en otros fondos mutuos, por cada partícipe, indicando un registro por cada liquidación, incluyendo la siguiente información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Porcentaje Accionario, Número de Certificado, Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión, Monto reinvertido a valor de liquidación.

Nota:

Los rescates asociados a las inversiones o reinversiones, deberán ser informados en los años tributarios que correspondan, según las fechas en que se efectúen.

Columna "RUT Emisor Instrumento (Sólo Instituciones Intermediarias)". Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos en la cual se realizó la inversión por cuenta del tercero. Este campo sólo debe ser llenado en el caso que la Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria y debe ser registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUT Partícipe": Se debe registrar el RUT del partícipe que realizó las operaciones que se informan (las inversiones o reinversiones realizadas en el ejercicio, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos y liquidación de dichas cuotas para reinversión. El RUT del partícipe será registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones

Columna "RUN Fondo Mutuo": Se debe registrar el código RUN otorgado al Fondo Mutuo por la Superintendencia de Valores y Segur os. indicando el número y dígito verificador sin quión

Ejemplo:

Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006.

Columna "Tipo de Operación": Indicar el código correspondiente al tipo de operación que se informa

С	Descripción
1	Inversión Recibida
2	Reinversión Recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas hasta el
3	Reinversión Recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas con
4	Rescate de Cuotas que No Provienen de Reinversiones Recibidas, adquiridas hasta el
5	Rescate de Cuotas que Provienen de Reinversiones Recibidas, adquiridas hasta el
6	Rescate de Cuotas que No Provienen de Reinversiones Recibidas, adquiridas con
7	Rescate de Cuotas que Provienen de Reinversiones Recibidas, adquiridas con posterioridad al
8	Liquidación de Cuotas para Reinversión que No Provienen de Reinversiones Recibidas.
9	Liquidación de Cuotas para Reinversión que Provienen de Reinversiones Recibidas.

Sección B1: "INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a los códigos 1, 2 o 3.

Columna "Fecha Inversión o Reinversión": Se debe registrar la fecha de cada una de las inversiones y reinversiones realizadas durante el año comercia

Por lo tanto, los registros en que se informe "Fecha de Inversión o Reinversión" deberán indicar también las columnas "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida (Actualizado)" y "Porcentaje accionario como promedio anual del activo del fondo mutuo", dejando todas las demás columnas en blanco

Columna "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado": Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta el término del ejercicio, si estas no han sido rescatadas o liquidadas para reinversión, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Tratándose de Inversiones o Reinversiones que a su vez hayan sido rescatadas en el mismo ejercicio, éstas deberán ser declaradas a su valor actualizado a la fecha del rescate, si se han realizado rescates en distintas fechas, deberá indicarse la suma de los valores actualizados a la

Sección B2: "RESCATES"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a alguno de los códigos 4, 5, 6 ó 7.

Columna "Fecha Rescate": Se debe registrar la fecha de cada uno de los rescates realizados durante el año comercial. Por lo tanto, los registros en que se informe "Fecha Rescate" deberán indicar también la columna "Monto Nominal de Rescate a la fecha que se efectuó" dejando las columnas "Fecha de Inversión o Reinversión" y "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado" en blanco.

Columna "Monto Nominal Rescate a la Fecha en que se Efectuó": Se debe registrar el valor, en pesos, que tenían las cuotas al momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Mayor o Menor Valor Rescate Actualizado": se deberá anotar en estas columnas el "Mayor Valor" o "Menor Valor" o btenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas, conforme a lo establecido en el artículo 108 de Ía Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sección B3: "LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO QUINTO ARTÍCULO 108 LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Columna "Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión": Se debe registrar el RUT de la sociedad administradora de fondos mutuos a la que se destinó el producto de las cuotas liquidadas para reinversión, que puede corresponder a la misma sociedad administradora que liquida las cuotas u otra

Columna "Monto Reinvertido a valor de Liquidación": Se debe registrar el valor total en pesos del producto de las cuotas de fondos mutuos liquidadas y que se transfirió para reinversión a otro fondo mutuo, administrado por la misma sociedad administradora o por otra, según lo estipulado en los incisos Tercero y siguientes del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Número de Certificado": En caso de rescates de cuotas (Tipo de Operación = 4, 5, 6, ó 7), se deberá registrar el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 54 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Tratándose de liquidación de cuotas para reinversión (Tipo de Operación = 8 ó 9), deberá registrarse el número o folio del Certificado Nº 31, emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de la que se liquidaron las cuotas a la Sociedad Administradora receptora de la reinversión, sin embargo, si el producto de la liquidación de las cuotas se reinvirtió en otro fondo administrado por la misma Sociedad Administradora que liquidó las cuotas, no se deberá emitir este certificado, por lo que esta columna deberá quedar en blanco en ese caso.

4. Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las Instituciones Intermediarias, para informar las inversiones propias de la Institución Intermediaria, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotarlos totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el artículo 97 Nº 15 del Código Tributario.

¹ Dichas acciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deben tener presencia bursátil al momento de ser entregadas en préstamo o arriendo, entendiéndose que tienen presencia bursátil aquellas acciones que cumplan con las normas para sei objeto de inversión de los fondos mutuos, de acuerdo a lo establecido en el N°1 del artículo 13° del D.L. N° 1.328, de 1976.

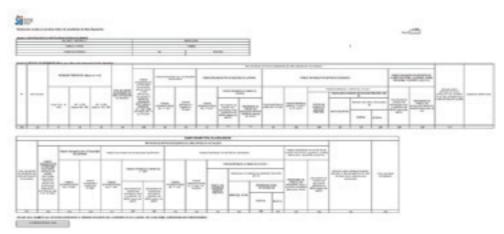
b) Deben haber sido adquiridas de una de las siguientes formas:

- uo auquinidas de una de las siguientes ininias. 1.- En una bolsa de valores del país; 2.- En un proceso de oferta pública de acciones regido por el Títulos XXV de la Ley N°18.045;
- 3.- Con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento posterior de capital, o
- 4.- En una colocación de acciones de primera emisión

un el inciso 8vo del N°8 del Artículo 17 de la LIR

5.39 Declaración Jurada Nº 1895

Declaración Jurada Anual sobre Retiros de Excedentes de Libre Disposición



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1895

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas, respecto de sus afiliados que durante el año comercial que se informa hayan efectuado retiros de excedentes de libre disposición.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DECLARANTE

Se identificará a la Institución, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

3. Sección R: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)

Columna "RUT del Afiliado que Realiza el Retiro de E.L.D.": Debe registrarse el RUT del afiliado que realizó el retiro de excedente de libre disposición. La información deberá ser detallada por afiliado

Columna "Régimen de Tributación": Marque con una "X" el régimen de tributación a que se encuentren sujetos los retiros de excedentes de libre disposición efectuados por el afiliado

Columna "Ex-Art. 71 D.L N° 3.500":se debe marcar esta opción, en el caso que el afiliado, al efectuar el primer retiro de sus excedentes de libre disposición en una fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.768, es decir, desde el 07.11.2001, haya manifestado su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones volunitarias efectuadas antes de tal fecha. Asimismo, si los afiliados que optaron por acogerse al art. 6° transitorio de la Ley N° 19.768, enteraron nuevas cotizaciones previsionales, después de la entrada en vigencia del art. 42 ter, éstas se someterán al régimen establecido en el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, pero no tendrán derecho a efectuar retiros libres de impuesto.

Columna "Art. 42 ter (Exención 800 UTM)": En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, deberá indicar con una "X" en esta columna, si opta por acogerse a la exención de las 800 UTM que establece el artículo 42 ter de la LIR.

Columna "Art. 42 ter (Exención 1.200 UTM)": En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. Nº 3.500, deberá indicar con una "X" en esta columna si opta por acogerse a la exención de las 1.200 UTM que establece el artículo 42 ter de la LIR.

Columna "Total del Retiro de Excedente de Libre Disposición, Actualizado": Registre la suma anual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por cada afiliado, debidamente actualizados. Para tales efectos, el monto mensual de tales retiros se actualizará al término del ejercicio de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Imputación del Retiro de Excedentes de Libre Disposición, Actualizado": Registre la imputación del retiro de excedente de libre disposición, considerando para ello el tipo de cotización o depósito que originó el excedente y la fecha de su entero

Para efectos de determinar el monto de excedente de libre disposición, se debe tener en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1. Ahorro previsional voluntario colectivo
- 2. Cotizaciones voluntarias 3. Depósitos convenidos
- 4. Cotizaciones de ahorro previsional voluntario
- 5. Cotizaciones obligatorias

Columna "Fondos Originados por Cotizaciones Voluntarias, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Depósitos Convenidos Efectuadas a contar del 07.11.2001 (con opción Ex. Art. 71 D.L. N° 3.500)": en esta columna se deben registrar aquellos retiros de excedentes de libre disposición que se realicen con cargo a recursos originados en las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y los depósitos convenidos efectuados a contar de la fecha de publicación de la Ley N° 19.768 (07.11.2001) por contribuyentes que se acojan al artículo 6° transitorio de dicha Ley, que hayan decidido mantener el régimen del ex art. 71 del D.L. 3.500, por lo tanto, dichos quedando afectos a lo dispuesto en el art. 42 ter, no tendrán derecho a efectuar retiro libre de impuesto y para estos casos, el Régimen de Tributación que deben marcar es el del Ex-Art. 71 D.L N° 3.500.

Columna "Fondos originados por cotizaciones obligatorias":se deben registrar los montos de cotizaciones obligatorias que sean retiradas como excedente de libre de disposición, conforme al orden de prelación establecido precedentemente, distinguiéndose entre aquellas que provienen de una fecha anterior al 07.11.2011 o posterior a tal fecha.

Columna "Fondos Originados por Cotizaciones Voluntarias": esta columna debe ser llegada dependiendo de la fecha en que fueron enteradas las cotizaciones, distinguiéndose entre aquellas que provienen de una fecha anterior o posterior al 07.11.2011 o si están dentro de los últimos 48 meses o no registrando el monto de acuerdo a la columna que corresponda

Columna "Fondos Originados por Depósitos Convenidos":para los retiros de excedentes de libre disposición provenientes de depósitos convenidos, deberá separar aquellos que provienen de fondos enterados antes del 07.112.201, aquellos que fueron ingresados entre el 07.11.2001 y el 31.12.2010 y aquellos enterados en una fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.455, es decir, desde el 01.01.2011, momento en que comienza a regir el art. 42 guáter de la LIR. Cabe señalar que se debe informar aquellos fondos que gozaron de la exención tributaria de 900 UF a que se refiere el artículo antes mencionado separados de la rentabilidad positiva o negativa reajustada que se hava generado por tales recursos, dado quetanto el monto del retiro como la rentabilidad positiva actualizada se sujetarán a las reglas generales de tributación que afectan a los ELD de acuerdo al artículo 42 ter de la LIR, según las instrucciones impartidas en las Circulares N°s 23 de 2002 y 51 de 2008, conforme a lo dispuesto enla Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl). Por su parte, se debe señalar el monto de retiros imputados a depósitos convenidos que no gozaron la exención tributaria de 900 UF y su rentabilidad positiva o negativa, dado que la rentabilidad positiva asociada a estos depósitos convenidos, si debe tributar.

Columna "Fondos Originados por Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo": aquella parte de los excedentes de libre disposición que consista en este tipo de depósitos o cotizaciones, debe informarse atendiendo a la antiquiedad de los montos retirados, es decir, si superan o no los 48 meses desde que fueron enterados. Para el caso de los aportes que correspondan a Ahorro Previsional Colectivo, se debe tener en cuenta que sólo se pueden acoger a la exención, los retiros de excedentes de libre disposición a que se refiere el art. 42 ter de la LIR, efectuados a contar del 01.10.2008, además de cumplir con la antigüedad de los 48 meses desde que fueron enterados (Circular N° 51, 12.09.2008).

Columna "Impuesto Único Establecido en Ex Artículo 71 del Decreto Lev Nº 3.500 Retenido en el Ejercicio (Sin Actualizar)": Registre la suma anual, sin actualizar, del Impuesto Único establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. Nº 3.500, retenido por la AFP a cada uno de sus afiliados

Columna "Número de Certificado": Se debe indicar el número del Modelo de Certificado Nº 23 con el que se le certificó a cada afiliado el monto de sus retiros de excedentes de libre disposición, el cual deberá mantener una numeración correlativa y única.

Los montos deben ser expresados en pesos chilenos y actualizados previamente al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Lev de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

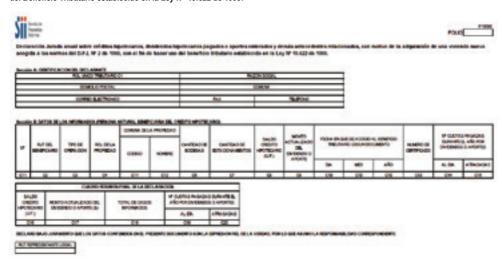
4. CUADRO RESUMEN TOTAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos o RUT que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

- 5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del
- 5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 Nº 15 del Código tributario

Declaración Jurada Anual sobre Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. Nº 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley Nº 19.622 de 1999.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1896

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el Titulo V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), las Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N°19.281 de 1993, las Cooperativas de Viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales con domicilio o residencia en el país, paquen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959; todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial el 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. Nº 2 a efectuar en el Año Tributario 2015 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N° 88

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AGENTES ADMINISTRADORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES O INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 1º DE LA LEY Nº 19.281 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768 DE 2001)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO)

Columna "RUT del Beneficiario": Debe registrarse el Nº de RUT de la persona beneficiaria que efectuó el pago de los diidendos hipotecarios o enteró los aportes, según corresponda

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios, mutuos hipotecarios o contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa normados por la Ley Nº 19.281, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
MH	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
CA	Crédito Hipotecario Auto Construcción
MA	Crédito Hipotecario Auto Construcción
PC	Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa

Columna "Rol de la Propiedad": Se debe indicar el Rol de la propiedad asociada al crédito hipotecario.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad

Columna "Cantidad de Bodegas": Se debe indicar la cantidad de bodegas de la propiedad informada

Columna "Cantidad de Estacionamientos": Se debe indicar la cantidad de estacionamientos de la propiedad informada. Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)": Indicar el saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F. en los casos de mutuos y créditos hipotecarios

Columna "Monto Actualizado del Dividendo o Aporte": Indicar el monto en pesos (\$) y debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo a cada mes, de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las Instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 46 de 1999

Columna "Fecha en Que se Acogió al Beneficio Tributario Según Documento": Indicar la fecha en que se acogió al beneficio tributario según el instrumento público de que se trate, todo ello de acuerdo al inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 de 1999.

Columna "Número de Certificado": Indicar el folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

Columna "Nº de Cuotas Pagadas Durante el Año por Dividendos o Aportes": Indicar el número de cuotas pagadas durante el año por concepto de dividendos o aportes, informando separadamente las que correspondan a cuotas pagadas al día o adelantadas y/o a cuotas con un retraso de hasta 12 meses anteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

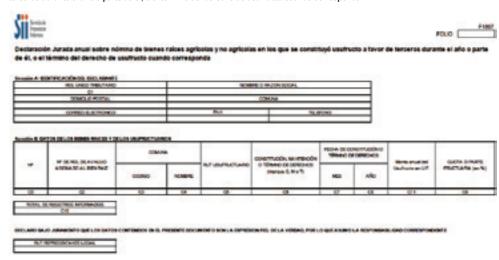
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.41 Declaración Jurada Nº 1897

Declaración Jurada Anual sobre Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1897

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los propietarios de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas que hayan cedido el usufructo de una o más de estas propiedades a terceros en el último año comercial que se declara. Así mismo, se deben informar aquellos casos en que el usufructuario de una o más de estas propiedades hubiere sido revocado durante el último año comercial o sufriere alguna modificación el monto anual del usufructo pagado.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (PROPIETARIO DEL BIEN RAÍZ)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del propietario que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

3. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE LOS USUFRUCTUARIOS

Columna "Nº de Rol de Avalúo Asignado al Bien Raíz": Anote el número de Rol de avalúo del Bien Raíz entregado en usufructo a terceros.

Columna "Comuna": En esta columna se debe indicar el "Código" y el "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicado el Bien Raíz.

Columna "RUT del Usufructuario": Indique el Nº de RUT del usufructuario del Bien Raíz. En caso de que el derecho de usufructo se haya constituido a favor de más de una persona, informe en registros o líneas separadas a cada uno de los usufructuarios, indicando en cada caso, en la última columna de este Formulario, el porcentaje (%) que corresponde a cada usufructuario.

Columna "Constitución, Mantención o Término de Derechos": Se debe anotar la letra que corresponda de acuerdo a la operación que se trata:

- "C": Constitución, si se trata de la constitución del usufructo; o "T": Término, si se trata del término del usufructo; o
- · "M": Mantención, si la constitución del usufructo se efectuó en ejercicios anteriores, pero el monto anual del usufructo es distinto al último informado. Para esta situación, si el monto anual del usufructo es igual al último informado en algún año tributario anterior, no será necesario que se informe nuevamente el registro para los años tributarios en que se mantenga esta situación, sólo se deberá informar el momento en que se termine el usufructo.

En caso que la constitución o término de los derechos de usufructo sobre un Bien Raíz se produzca durante el mismo año comercial, cada uno de estos hechos debe ser consignado en líneas distintas del formulario.

Columna "Fecha de Constitución o Término de Derechos": Indique el mes y el año en que se constituyó o terminó el usufructo. Este dato no debe ser ingresado en caso que la operación informada sea Mantención de Derechos

Columna "Monto Anual del Usufructo en U.F.": Indique el monto anual del usufructo, pagado por cada usufructuario durante el año comercial que se informa, expresado en U.F. del día 31 de diciembre del año calendario anterior al año de presentación de esta declaración.

Columna "Cuota o Parte Fructuaria (en %)": En el caso que el usufructo de un mismo bien haya sido constituido a favor de más de una persona, indique (con números entre 0 y 100) el porcentaje que corresponda a cada usufructuario. De igual forma, en el caso que el propietario del Bien Raíz sea una Comunidad, y sea uno de sus comuneros el que constituye usufructo sobre su cuota, siempre debe indicarse el porcentaje del Bien Raíz que representa la cuota en usufructo.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

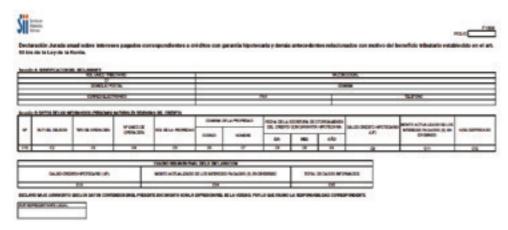
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los registros que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Nº 1 del Artículo 97 del Códico Tributario.

5.42 Declaración Jurada Nº 1898

Declaración Jurada Anual sobre Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1898

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las entidades acreedoras cualquiera que sea su calidad jurídica (Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios, etc.) que hubieren otorgado créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas (destinadas a la habitación) o créditos de igual naturaleza (con garantía hipotecaria) destinados a pagar los créditos antes señalados, cualquiera que sea la fecha en que se otorgaron dichos créditos (Artículo 55 bis).

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ENTIDADES ACREEDORAS QUE HAYAN OTORGADO CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE HUBIEREN DESTINADO A ADQUIRIR O CONSTRUIR UNA O MÁS VIVIENDAS O A PAGAR LOS CRÉDITOS SEÑALADOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo)

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONAS NATURALES DEUDORAS DEL CRÉDITO)

Columna "RUT del Deudor": Debe registrarse N° de RUT de la persona natural que efectuó el pago de los intereses correspondientes a la obligación con garantía hipotecaria contraída.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda		
	MH	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
	CA	Crédito Hipotecario Auto Construcción
	MA	Crédito Hipotecario Auto Construcción

Columna "N° Único de Operación": Indicar el número único de operación, cualquiera haya sido su tipo, según la clasificación anterior.

Columna "Rol de la Propiedad": Indicar el Rol de la propiedad

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Fecha de la Escritura de Otorgamiento del Crédito con Garantía Hipotecaria": Indicar día, mes y año de la escritura de otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria.

Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)": Saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F.

Columna "Monto Actualizado de los Intereses Pagados (\$) en Dividendo": Monto en pesos (\$) de los intereses efectivamente pagados en el año calendario respectivo a las entidades acreedoras anteriormente indicadas, debidamente reajustados por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo al mes del pago efectivo, sin incluir otros recargos como son seguros, comisiones, etc., sino que sólo las cantidades que legalmente se definen como interés.

Columna "Número de Certificado": Folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

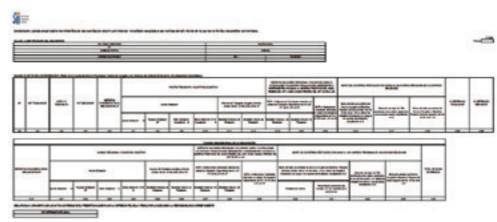
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.43 Declaración Jurada Nº 1899

Declaración Jurada Anual sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del Art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1899

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, que administren Depósitos Convenidos y Planes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos, de conformidad a lo establecido en los Nºs 2 y 3 del Tulo III del Decreto Ley Nº 3.500 de 1980, de sus afiliados o pensionados o ahorrantes en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° Nº 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° Nº 2 de la ley precitada, o de las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de dicho cuerno legal.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDA A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LIR O DEPÓSITO CONVENIDO)

RUT TRABAJADOR: Registrar Rut de los trabajadores activos o pensionados que al 31 de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior, mantengan Depósitos Convenidos o ahorros en las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, Cotizaciones Voluntarias o Depósitos Convenidos, y respecto de aquéllos que hayan efectuado retiros de dichos ahorros durante el mismo período antes indicado.

ACTIVO O PENSIONADO: Registrar la calidad que el trabajador mantiene al momento de efectuar un retiro, esto es, si se encuentra activo o pensionado o persona que cumpla con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79, considerados antes de efectuar el retiro. En el caso que el trabajador tenga ambas calidades, prima la calidad de pensionado por sobre la calidad de activo.

Los valores son los siguientes:

- 1 = Activ
- 2 = Pensionado o Persona que cumple con requisitos para pensionarse

RUT DEL EMPLEADOR: Rut del empleador que realizó depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y/o depósitos convenidos en favor de sus trabajadores durante el año calendario inmediatamente anterior. Con todo, este dato debe ser registrado solo cuando se informen por parte de las AFP e Instituciones Autorizadas, ahorros relacionados con trabajadores dependientes del Art. 42° N° 1 LIR.

DEPÓSITOS CONVENIDOS CON EMPLEADOR: En esta columna se deben registrar los depósitos convenidos que el empleador efectuó en favor del trabajador dependiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980. Monto expresado en U.F.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO:

En estas columnas se deben registrar los montos asociados a aportes del empleador y ahorros del trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, que hayan sido realizados durante el año comercial que corresponde informar:

- Aporte Empleador: En estas columnas se deben registrar los montos de los aportes efectuados por el empleador, el monto de los aportes del empleador traspasados al trabajador y monto de los retiros del empleador, realizados durante el año calendario inmediatamente anterior.
- Aporte Empleador: En esta columna se debe anotar el monto del APVC que aportó el empleador al ahorro del trabajador en virtud del contrato de APVC celebrado entre las partes. En el evento, que los aportes del empleador pasen directamente a ser propiedad del trabajador, o bien, ocurra dentro del mismo período a informar, se debe indicar dichos montos en esta columna, y a su vez como traspaso al trabajador en la columna siguiente. Monto en UF.
- Traspaso Empleador: En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que pasaron a formar parte del patrimonio del trabajador. Monto en UF.
- Retiro Empleador: En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que éste retiró por no pasar tales valores a la propiedad del trabajador por el no cumplimiento de algunas cláusulas del contrato de APVC., Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
- Retención: Se debe registrar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros del empleador respecto de aquellos aportes del empleador que no han sido traspasados a la propiedad del trabajador. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
- Ahorros del trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F, correspondientes a los ahorros efectuados por el trabajador durante el año acogidos al beneficio tributario del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR, ya sea, bajo la modalidad directa o indirecta:
- Ahorro Modalidad Indirecta: En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que realizó en forma indirecta, a través del empleador para su depósito en la AFP o Institución Autorizada respectiva. Estos montos corresponden al mes en que el empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Monto en UF.
- Ahorro Modalidad Directa: En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que éste realizó en forma directa o personalmente, en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO 1º DEL ART. 42 BIS O INCISO 3º DEL ART. 50 DE LA LIR

En esta columna se deben indicar los montos en U.F, asociados a los ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en calidad de trabajador Dependiente e Independiente realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior.

DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 Nº 1 de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F del Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias que fueron enterados en calidad de trabajador Dependiente acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, ya sea bajo la modalidad directa o indirecta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones).

- · Ahorro Modalidad Indirecta: En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma indirecta, es decir, se enteró en las AFP o Instituciones autorizadas a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Monto
- · Ahorro Modalidad Directa: En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma directa, es decir, a través de su entero en forma personal en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF

DAPV o cotizaciones voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Independiente del Art. 42 Nº 2 de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F, de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 50 y que fueron enterados en calidad de trabajador independiente. Monto en UF

MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS: Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR y/o retiros de ahorros del trabajador generados por aportes del empleador

En esta columna se deben registrar los retiros de los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador, acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis, incluyendo también los retiros efectuados con cargo a los ahorros que fueron originados por aportes del empleador que han pasado a la propiedad del trabajador. Cabe señalar, que la calidad del trabajador que realiza el retiro, ya sea como trabajador activo o pensionado se debe señalar en la segunda columna de este formulario (Activo o Pensionado), la cual es obligatoria. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

También deberá registrar en esta columna aquellas indemnizaciones producto de invalidez del asegurado en los casos en que se hagan efectivas las pólizas de seguros de invalidez con ahorro autorizadas como planes de APV o APVC por la Superintendencia de Valores y Seguros, ya que éstas también deberán tributar con el impuesto establecido en el Artículo 42 bis de la LIR, según lo dispone la Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web www.sii.cl

Retención de impto. De 15% se practica sobre los retiros registrados en la columna anterior: En esta columna se debe indicar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3)

Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. En esta columna se debe indicar el monto total nominal del año inmediatamente anterior de retiros asociados a ahorros que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. Monto expresado en \$.

- N° CERTIFICADO TRABAJADOR: Número de certificado emitido al trabajador.
- N° CERTIFICADO EMPLEADOR: Número de certificado emitido al empleador
- N° CERTIFICADO DEPÓSITOS CONVENIDOS: Número de certificado emitido al trabajador por los depósitos convenidos realizados, de acuerdo a lo señalado en el Art. 20 del D.L 3500 de 1980.

Nota1

Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá truncar a 4 decimales y redondear a 3 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el cuarto decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15 2337789 = 15 234 U F 15,2354789 = 15,235 U.F.

Nota2:

Se hace presente que los APV que efectúen los trabajadores por intermedio del empleador corresponden al mes en que éste efectúa el descuento respectivo de la remuneración afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría y no al mes en que tales ahorros fueron enterados en las APFs o instituciones autorizadas. Por lo tanto los montos de ahorro previsional descontados de la remuneración del mes de diciembre corresponde a dicho mes, aún cuando éstos se hayan enterado en la institución administradora en el mes de enero del año siguiente

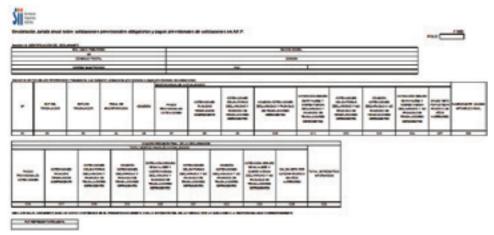
Mayores instrucciones para la confección de esta Declaración Jurada se contienen en la Circular N° 51, del año 2008, publicada en Internet (www.sii.cl)

Nota 3:

Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo

5.44 Declaración Jurada Nº 1900

Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Provisionales de Cotizaciones en A.F.P.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1900

- 1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Administradoras de Fondos de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 A del Decreto Ley 3.500 de 1980, para informar:
- a) Nómina de afiliados vigentes con cotizaciones acreditadas en las cuentas personales:
- b) Nómina de afiliados vigentes que no registran cotizaciones acreditadas en las cuentas personales;
- c) Cotizaciones acreditadas en las cuentas personales de afiliados vigentes efectuadas durante el año calendario anterior.
- d) Cotizaciones acreditadas en las cuentas personales de afiliados no vigentes efectuadas durante el año calendario anterior; y
- e) Otros antecedentes.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Administradora de Fondos de Pensiones, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado direct

3. Sección B: DETALLE DE LAS COTIZACIONES

Columna "RUT de Trabajador": Debe registrar el RUT del trabajador que efectuó cotizaciones previsionales durante el año calendario que se informa, se encuentre o no afiliado a la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada, como también debe registrar el RUT de aquellos trabajadores que no han efectuado cotizaciones previsionales durante el año calendario que se informa, pero se encuentra con afiliación vigente al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada

Columna "Estado Trabaiador": Si el trabaiador se encuentra pensionado al 31 de diciembre del año calendario anterior, se debe indicar lo siguiente

V: Pensionado por vejez, vejez anticipada o invalidez total.

I: Pensionado por invalidez parcial o se encuentra dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo

4° del D I 3 500

Ahora bien, para los trabajadores activos se debe indicar su estado de vigencia en la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada, de acuerdo a lo siguiente

A: Afiliado vigente al primer día hábil del mes de febrero.

N: No vigente al primer día hábil del mes de febrero

El estado "N" corresponde a aquellos trabajadores que efectuaron cotizaciones previsionales por remuneraciones devengadas en el año informado, sin embargo no se encuentran afiliados a la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada

Columna "Fecha de Incorporación": Debe indicar la fecha de incorporación del trabajador a la Administradora de Fondos de Pensiones, sólo en aquellos casos en que la incorporación se encuentre vigente (A) y se trate de trabajadores activos (no pensionados). En caso que el trabajador no cumpla con estos requisitos, esta columna no debe ser llenada.

Columna "Comisión": Corresponde al porcentaje promedio simple de las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas cobradas a sus afiliados. Indicar valor porcentual con dos decimales

Columna "Montos Anuales Actualizados": Los siguientes montos deberán registrarse en forma reajustada al 31 de diciembre del año calendario anterior a la fecha de envío, para lo cual las Administradoras deberán aplicar el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al pago y/o declaración de la cotización o pago provisional mensual de las cotizaciones, y el último día del mes de noviembre del respectivo año calendario

Columna "Pagos Provisionales Cotizaciones": Deberá anotar el monto total anual actualizado de los pagos provisionales de cotizaciones (Cotización Obligatoria, más Comisión Administradora y Cotización Seguro de Invalidez y Sobrevivencia) enterados por los trabajadores independientes, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario informado.

Columna "Cotizaciones Pagadas Trabajador Independiente": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones enteradas (Cotización Obligatoria, más Comisión Administradora y Cotización Seguro de Invalidez y Sobrevivencia) por los trabajadores independientes, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario informado.

Columna "Cotizaciones Obligatorias Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para cuenta de capitalización individual, declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.

Columna "Comisión Cotizaciones Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las comisiones por las cotizaciones declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.

Columna "Cotización Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para el seguro de invalidez y sobrevivencia, declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado

Columna "Cotizaciones Obligatorias Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para cuenta de capitalización individual, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario

Columna "Comisión Cotizaciones Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las comisiones por cotizaciones, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año

Columna "Cotización Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para el seguro de invalidez y sobrevivencia, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo péndiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.

Columna "Saldo Neto Por Cotizar Positivo de Años Anteriores": Deberá anotar el monto total actualizado de los saldos netos por cotizar positivos que mantenga adeudados, a partir de la Operación Renta 2016 en adelante.

Columna "Cumple Límite Máximo Imponible Anual": Debe registrar si el trabajador dependiente cotizó todos los meses del año calendario informado (enero a diciembre) por el límite máximo imponible mensual. Señalar

2: No cumple

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Esta declaración debe ser presentada, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código

5.45 Declaración Jurada Nº 1901

Declaración Jurada anual sobre trabajadores independientes del art 89 del D.L Nº 3500, de 1980 beneficiarios de asignaciones familiares y maternales.





HICKOR AC EMPETECACIÓN DEL ORCLASAMON		
ROLONCO TRICUTARIO	RAZON1	COM
DOMOLO FOETIL	COM	AN.
CORPED GLECTRONGO	TAX	TELETONO
O-FEDERATORIO		1880 0160

ccion (b) DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores independientes del Art 89 del D.L. N° 3500, del 1900

M	RATORL TWOALACOR	STLAGÓNDETAGO DE CONZAGIONES	MONTO SUESDIO FOR MONTO SUESDIO FOR MONTO SUESDIO FOR (5)	RUT CAUSANTE	NAMES OF MESTS OF PRODUCTION OF STREET	TPO DE SENERICIO
CI	Q	0	OI	CS.	OS	O O

TOTAL DEREMOTICO INFORMAÇÃO

DECLARO BAJO JURAMBIRO QUE LOS DATOS CONTENDOS EN EL PRESENTE DOCUMBIRO SON LA DEPRESIÓN PEL DE LA VENDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1901

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por el Instituto de Previsión Social, debiendo contener la nómina de los trabajadores independientes del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará al Instituto de Previsión Social, indicando el RUT, razón social, correo electrónico, número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo) y otros.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores independientes del artículo 89 DEL D.L. Nº 3.500, DE 1980)

Columna "RUT del Trabajador": Debe registrar el RUT de los trabajadores independientes de que se trata, que fueron causantes de asignaciones familiares o maternales vigentes, por todo o parte del año calendario anterior, con trámite de reconocimiento realizado a más tardar el 31 de diciembre de dicho año, aunque se haya extinguido antes de dicha fecha.

Columna "Situación de Pago de Cotizaciones": Debe indicar una de las siguientes situaciones de pago de cotización para el trabajador:

1	Al día en el pago de cotizaciones.
2	No está al día en el pago de cotizaciones.

Se entenderá que el trabajador se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones previsionales si al 31 de diciembre del año anterior tiene pagadas integramente las cotizaciones determinadas durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta de dicho año. Si el trabajador independiente no hubiere estado obligado a cotizar por las rentas del año calendario anterior al que correspondan las asignaciones familiares y maternales, se entenderá que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones.

Columna "Monto Subsidio por Incapacidad Laboral (\$)": Debe anotar el monto total actualizado de los subsidios por incapacidad laboral percibidos durante el año calendario precedente que le hayan informado los organismos pagadores de subsidios. Este monto deberá ser informado en forma reajustada al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de envío, para lo cual deberá aplicar el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al mes del subsidio y el último día del mes de noviembre del año calendario informado.

Columna "RUT Causante": Debe registrar el RUT de las personas que durante todo o parte del año calendario anterior, fueron reconocidos como causantes de asignación familiar y/o maternal, por ese mismo período.

Se deberá incluir un registro adicional por un mismo causante asociado a un mismo beneficiario, en caso que el causante cambie de un estado sano a inválido, o viceversa, señalando el período de cada uno de ellos

Columna "N° de meses o fracción de meses en que el causante estuvo reconocido": Debe registrar el número de meses o fracción de mes, del año calendario anterior, expresada con dos decimales, durante los cuales el reconocimiento del respectivo causante estuvo vigente

Columna "Tipo de Beneficio": Debe indicar uno de los siguientes tipos de beneficio percibido por el trabajador en el año calendario anterior

1	Simple
2	Duplo

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código

5.46 Declaración Jurada Nº 1902

Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional.





os de Chile o Caja de Pri

	BAZON BOCAL	
DOMOLIO POSTAL	COMUNA	
CORREO ELECTRORICO	FAX	TELEFONO
DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores efficados)		- 0
Y RUT DEL TRABAJADOR	ESTADO DEL TRABAJADOR	
er a	a	
TOTAL DE RECISTROS INFORMAÇOS	-	
TOTAL DE RECISTROS INFORMAÇOS CA	3	

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1902

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y Caja de Previsión de la Defensa Nacional, para informar a sus afiliados.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las siguientes instituciones, según corresponda

- Instituto de Previsión Social Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Caia de Previsión de la Defensa Nacional

Indicando RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores afiliados)

Columna "RUT del Trabajador": Debe registrar el RUT de cada trabajador afiliado que estuvo vigente durante todo o parte del año calendario

Columna "Estado del Trabajador": Debe indicar la calidad del trabajador al 31 de diciembre del año calendario anterior, o en su defecto, a la fecha de afiliación vigente si ésta fuere anterior al 31 de diciembre, de acuerdo a los siguientes estados

P : Pensionado

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En recuadro "Total de registros informados" indicar el número total de trabajadores informados en la columna "RUT de Trabajador".

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración durada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código

5.47 Declaración Jurada Nº 1903

Declaración Jurada Anual de cotizaciones del seguro de la Ley Nº 16.744 de los Trabajadores Independientes a los que se refiere el Art 89 del D.L N°3500 de 1980



ual de cotizaciones del seguro de la Ley N° 16.744 de los trabajadores independientes a los o se refiere el art 89 del D.L. N°3500 de 1980

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Organismo Administrador del seguro de la Ley Nº15.740

ROL ÚNICO TRIJUTARIO	RAZONSOCAL	
00	1 25342	
DOMOLIO POSTAL	COMENA	
CORPTO IL ICERONICO	FAX	TILITONO
COMPOUNDED.	100	- Marie Con

M ^a	RUT DIL TRABAJADOR	FBOHA DEAFLUACION	VIGENCIA DE LA APERICON	TASA DECUTZACIÓN ADDONAL DETRENDADA (%)	MONTO ACTUALIZADO
CI	· ·	a	C4	OS.	OS

CUACRO RESUMBLEN	AL DELA DECLARACIÓN
TOTAL DEFENSITIOS INFORMADOS	MONTO ACTUALIZADO DE COTIZACIONES PAGADAS
O O	CB CB

DECLARO BAJO JURAMIENTO QUE LOS DATOS CONTENDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAL, POR LO QUE ASSIMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1903

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los organismos que administran el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo v Enfermedades Profesionales establecido en la Lev N° 16.744.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del organismo, administrador del seguro de la Ley N°16.744 declarante, indicando: RUT, razón social, correo electrónico y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (trabajadores independientes del artículo 89 del DL N° 3.500, de 1980, afiliados al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744):

Columna "RUT del Trabajador": Debe registrar el RUT de cada trabajador independiente afiliado al organismo declarante durante todo el año anterior a la declaración o en parte de éste.

Columna "Fecha de Afiliación": Debe indicar la fecha en que el trabajador se incorporó al organismo administrador del Seguro de la Ley Nº 16 744

Columna "Vigencia de la Afiliación al 31 de Diciembre": Debe señalar si el trabajador estuvo afiliado al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 al 31 de Diciembre del año calendario anterior, indicando una de las siguientes situaciones:

- 1: Afiliación vigente
- 2: Afiliación extinguida

Columna "Tasa de Cotización Adicional Diferenciada (%)": Debe registrar el porcentaje de cotización adicional diferenciada fijada al trabajador por el Organismo Administrador del Seguro de la Ley N°16.744, expresada como porcentaje y dos decimales

Columna "Monto Actualizado de Cotizaciones Pagadas": Debe indicar el monto total anual actualizado de las cotizaciones pagadas por los trabajadores, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario anterior. Para tal efecto, las cotizaciones deberán reajustarse conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el último día del mes que antecede al pago de la cotización y el último día del mes de noviembre del referido año calendario.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En recuadro "Total de Registros Informados": indicar el número total de registros informados en la columna "RUT de Trabajador

En el recuadro "Monto Actualizado de Cotizaciones Pagadas (\$)"indicar la sumatoria de los montos informados en la columna "Monto Actualizado de Cotizaciones Pagadas" de la Sección B.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario

5.48 Declaración Jurada Nº 1904

Declaración Jurada Anual sobre Cumplimiento de Asistencia de Alumnos de Enseñanza pre- escolar, básica, diferencial y media Matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Art. 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



FOLIO F1904

Declaración Jurada anual sobre cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Ronta.

Sección A: ICRITIFICACIÓNICIR, CECLARANTE directivaciones de enseñanza pre «escolar, básica, diferencial y media)

ROLUNICO TRIBLITARIO	MAZO	N SOOM,
CD		
DOMOLIO POSTAL	00	MP4
COMMON RECTRÉMED	PAX	THLEFONO

10	PED (Rui Dase de Catos del Estacrecimiento Educaciona)	PUTALUMNO	CARLE REQUESTOS (SIN)
Ć1	OS	C2	G

Seconia C: CUADRO RESUMEN FRAL DELA DECLARACIÓN
CUADRO RESUMENTANA. DE LA DECLARACIÓN
TOTAL DE RESUMENTADO INFORMADOS
O4

DECLARO BAJO JURAMIBITO QUE LOS CATOS CONTENDOS ENEL PRESENTE DOCUMENTO SON LA DIFFESIÓNIFIEL DE LA VERBAD, POR LO QUE ANUNO LA RESPONSABLICAD CORRESPOACIBITE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1904

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media reconocidas por el Estado, como también por aquellas Municipalidades o Corporaciones Municipales que tengan bajo su dependencia dichos establecimientos educacionales, para informar sobre el cumplimiento de asistencia de sus alumnos matriculados para la procedencia del crédito señalado en el Artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará al establecimiento educacional, Municipalidad o Corporación Municipal, según sea el caso, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "Rol Base de Datos del Establecimiento Educacional": Debe indicar el número RBD (Rol Base de Datos) asignado en la respectiva resolución del Ministerio de Educación que reconoce oficialmente al establecimiento educacional. Para ello, no considere guión ni dígito verificador.

Columna "RUT de Alumno": Debe registrar el RUT del sus alumnos matriculados al término del período escolar.

Columna "Cumple Requisitos": Debe indicar una de las siguientes opciones respecto del cumplimiento del requisito de asistencia del alumno matriculado:

- S : Cumple con requisito de asistencia
- N : No cumple con requisito de asistencia.

Se entenderá que el alumno matriculado cumple con el requisito cuando exhiba un mínimo de asistencia del 85%, salvo impedimento justificado o casos de fuerza mayor, los que deberán atenerse a las normas contenidas en el respectivo Reglamento que el Ministerio de Educación dictará para estos efectos.

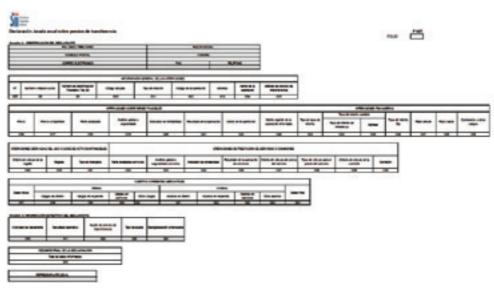
4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada. los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 15 del Código Tributario

5.49 Declaración Jurada Nº 1907

Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1907

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los siguientes contribuyentes, respecto de las operaciones que se indica:

a)Contribuyentes que al 31 de diciembre del año que se informa, pertenezcan alos segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas y que en dicho año hayanrealizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley de la Renta;

b)Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile:

c) Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del Servicio, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.siii.cl/cgi_misii/siihome.cgi. Para mayor detalle del cálculo del segmento al cual pertenece, revisar Resolución Exenta N° 76 del 23 de agosto de 2017.

En aquellos casos que los contribuyentes realicen más de un tipo de operación con partes relacionadas del exterior, o la misma operación con distintas contrapartes relacionadas, éstas deberán informarse cada una en registros diferentes. Por otro lado, en aquellos casos que los contribuyentes realicen más de una operación del mismo tipo durante el año informado, con la misma parte relacionada del exterior, éstas deberán informarse en un solo registro.

Plazo de Presentación: esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial anterior.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso, se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

Los campos incluidos en la sección "Información General de las Operaciones" deberán ser completados para todas las operaciones reportadas en la presente Declaración Jurada.

1.En la columna "Nombre o Razón social" se deberáregistrar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o razón social de la parte relacionada, sin domicilio ni residencia en Chile, con la cual se llevóa cabo la operación, durante el año declarado.

2.En la columna "Número de Identificación Tributaria (Tax ID)"se deberáincluir, sin comas, puntos o guiones, el código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la parte relacionada.

3.En la columna "Código del país"se deberá indicar la sigla del país de residencia de la parte relacionada que se esté reportando, de acuerdo con el listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas vigente para el Año Tributario que se está informando.

4.En la columna "Tipo de relación", se deberá indicar el tipo de relación o la de mayor preponderancia, existente entre el contribuyente y la parte relacionada del exterior con la cual se llevó a cabo la operación ("Contraparte") durante el año declarado; de acuerdo con los siguientes códigos:

Código de Tipo de Relación	Concepto
1	Declarante participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte
2	Contraparte participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante
3	Declarante participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte

4	Contraparte participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante
5	Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad
6	Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad
7	Declarante es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente de la Contraparte
8	Contraparte es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del Declarante
9	Declarante es persona natural, cónyuge de la Contraparte
10	Declarante es persona natural, con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado de la Contraparte
11	Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, directamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante
12	Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, indirectamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante
13	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N°2 del artículo 41 D de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

5. En la columna "Código de la operación",se deberá indicar el código de la operación llevada a cabo con la parte relacionada del exterior,de acuerdo con los códigos presentados en la siguiente tabla

Código	Tipo de Operación
101	Venta de bienes producidos
102	Venta de bienes adquiridos para distribución o reventa
103	Servicios administrativos prestados por el contribuyente local
104	Servicios técnicos prestados por el contribuyente local
105	Servicios de gerenciamiento corporativo prestados por el contribuyente local
106	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros prestados por el contribuyente local
107	Servicios financieros prestados por el contribuyente local
108	Servicios de procura o agente de compras prestados por el contribuyente local
109	Ingresos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles, otorgados por el contribuyente local
110	Ingresos por comisiones
111	Intereses percibidos o devengados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento otorgado a una parte relacionada del exterior
112	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por el contribuyente local
113	Arrendamiento con opción de compra otorgado por el contribuyente local
114	Ingresos (primas) por seguros, en que el contribuyente local es el asegurador
115	Ingresos (primas) por reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurador
116	Enajenación de acciones o venta de derechos sociales
117	Ingresos por instrumentos financieros
119	Venta de activos fijos depreciables
120	Venta de activos fijos no depreciables
121	Venta de intangibles
122	Ingresos por reembolsos de gastos
123	Documentos y cuentas por cobrar con empresas relacionadas del exterior, saldo deudor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil)
124	Servicios de transporte prestados por el contribuyente local
125	Servicios logísticos prestados por el contribuyente local
126	Servicios informáticos o de tecnologías de la información prestados por el contribuyente local
127	Otros servicios prestados por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
128	Asistencia técnica prestada por el contribuyente local
129	Intereses percibidos o devengados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 111
130	Otros ingresos
201	Compra de bienes terminados para distribución o reventa
202	Compra de materia prima, insumos u otros materiales para producción
203	Servicios administrativos recibidos
204	Servicios técnicos recibidos
205	Servicios de gerenciamiento corporativo recibidos
206	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros recibidos
207	Servicios financieros recibidos
208	Servicios de procura o agente de compras recibidos
209	Pagos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles otorgados por la parte relacionada del exterior
210	Pago de comisiones
211	Intereses pagados o adeudados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento recibido de una parte relacionada del exterior
212	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior
213	Arrendamiento con opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior
214	Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado
215	Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado
216	Compra de acciones o de derechos sociales
217	Pérdidas en instrumentos financieros
219	Compra de activos fijos depreciables
220	Compra de activos fijos no depreciables
221	Compra de intangibles
222	Pago por reembolsos de gastos
223	Documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas del exterior, saldo acreedor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil)
224	Servicios de transporte recibidos
225	Servicios logísticos recibidos
226	Servicios informáticos o de tecnologías de la información recibidos
227	Otros servicios recibidos por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
228	Asistencia técnica recibida

22	29	Intereses pagados o adeudados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 211
23	30	Otros egresos

- 6. En la columna "Moneda" se deberá informar la moneda en la cual fue pactada la operación efectuada por el contribuyente con su parte relacionada del exterior. Se deberán utilizar los códigos de monedas de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas delSuplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.
- 7. En la columna "Monto de la operación", se deberá registrar el monto total de la operación o tipo de operaciones realizadas con la parte relacionada del exterior, correspondiente al ejercicio comercial informado.

Este valor debe ser ingresado sin comas ni puntos, en pesos chilenos. Cuando la operación se realice en una moneda distinta o los contribuyentes se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, deberán convertir dicho monto a pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile. La misma paridad cambiaria se utilizará si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, convertidas al tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile

Cuando la transacción informada corresponde a cuentas corrientes mercantiles (códigos 123 o 223 de la Tabla de códigos de la operación), el monto a informar corresponderá al saldo acreedor o deudor de la cuenta informada generado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio que se informa, según corresponda al código 123 o 223. Es decir, se deberá informar el monto neto de los cargos y abonos generados durante el periodo.

En aquellos casos que los créditos u operaciones financieras (códigos 111, 129, 211 o 229 de la Tabla de códigos de la operación) no hayan devengado intereses en el ejercicio que se está informando, el monto a declarardeberá ser cero.

Si la cantidad registrada en este campo ("Monto de la operación") es inferior a \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos chilenos), no será obligación informar los siguientes campos de la Sección B de esta declaración jurada (numerales 8 a 37 del presente instructivo).

8.En la columna "Método de precios de transferencia", se deberá indicar el método utilizado para analizar la operación efectuada con la empresa relacionada, tomando como referencia los métodos de precios de transferencia establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en sus Directrices de precios de transferencia para empresas multinacionales y autoridades tributarias, de acuerdo con los códigos incluidos en la siguiente tabla:

Código	Método OCDE
1	Método de Precio Comparable no Controlado (PC)
2	Método de Precio de Reventa (PR)
3	Método de Costo más Margen (CM)
4	Método de División de Utilidades (DU)
5	Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
6	Métodos Residuales (MR)

En el Anexo I del presente instructivo se encuentra una descripción detallada de los métodos de precios de transferencia, indicados previamente en la tabla.

Este campo deberá ser informado con cero, cuando las operaciones declaradas correspondan a los siguientes códigos: 122, 123, 222 o 223.

La sección "Operaciones sobre Bienes Tangibles", que comprende los numerales 9 a 14 siguientes, deberá completarseen aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección "Información General de las Operaciones": 101, 102, 119, 120, 201, 202, 219 y 220. Para otro tipo de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros

9. En la columna "Precio"se deberá registrar el preciounitario de la operación informada, en pesos chilenos, en aquellos casos que se seleccionaron los métodos PC(código 1) oMR (código 6) en el campo "Método de precios de transferencia". Si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el precio unitario promedio en pesos chilenos.

Para este campo y el siguiente, cuando las operaciones se realicen en una moneda distinta o los contribuyentes se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, deberán convertir dicho monto a pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile. La misma paridad cambiaria se utilizará si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, convertidas al tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile

En los casos de operaciones analizadas con los métodos PR (código 2), CM (código 3), TMN (código 5) y DU (código 4) de acuerdo a la tabla del campo "Método de precios de transferencia", este campo deberá ser cero.

10. En la columna "Precio comparable" se deberá informar el precio, en pesos chilenos yteniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior con relación a las operaciones originadas en moneda extranjera, del bien o de la operación utilizada como comparable o referencia para el precio registrado en el campo anterior "Precio".

En los casos de operaciones analizadas con los métodos PR (código 2), CM (código 3), TMN (código 5) y DU (código 4) del campo "Método de precios de transferencia". este campo deberá ser cero.

11. La columna "Parte analizada" se deberá informar únicamente para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos PR(código 2), CM(código 3) oTMN(código 5) en el campo "Método de precios de transferencia"; en otro caso, deberá ser cero.

De acuerdo con los números indicados en la siguiente tabla, se deberá informar cuál de las partes involucradas en la operación (contribuyente o parte relacionada del exterior), fue tomada como parte objeto de estudio o parte analizada, para el análisis en materia de precios de transferencia.

Número	Parte Analizada
1	Contribuyente en Chile
2	Parte relacionada del exterior

12. La columna "Análisis global o segmentado" se deberá informar únicamente para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos PR(código 2), CM(código 3) o TMN(código 5) en el campo "Método de precios de transferencia"; en otro caso, deberá ser cero.

En este campo, se deberá indicar si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financierosglobales 1 o con información financiera segmentada 2, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número	Análisis de la Operación
1	Global
2	Segmentado

13. En la columna "Indicador de rentabilidad",y de acuerdo con los códigos indicados en la siguiente tabla, se deberá informar el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada:

Código	Indicador de Rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)

03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
80	Otros

En caso de haber seleccionado el método PC (código 1) en el campo "Método de precios de transferencia", esta casilla y la siguiente (numerales 13 y 14) deberán ser informadas con ceros.

1) Margen bruto sobre costos (MBC): Mide la utilidad bruta que genera una actividad económica, después de cubrir los costos de explotación.

$$MBC = \frac{UB}{CE} = \left(\frac{V - CE}{CE}\right)$$

2) Margen bruto sobre ventas (MBV): Mide la rentabilidad a nivel de utilidad bruta sobre ventas que genera una actividad económica.

$$MDW = \frac{UB}{V} = \left(\frac{V - CE}{V}\right)$$

3) Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG): Mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad, después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, con relación a los costos de explotación y gastos operativos

$$MOCG = \frac{UO}{CT} = \left(\frac{V - |CE + GO|}{|CE + GO|}\right)$$

4) Margen operativo (MO): Mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración v operación general, con relación a las ventas.

$$MO = \frac{UO}{V} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{V}\right)$$

5) Retorno sobre activos (ROA): Mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta.

$$ROst = \frac{UO}{AO} = \left(\frac{F - \{CE + GO\}}{AO}\right)$$

6) Retorno sobre el capital empleado (ROCE): Mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado

$$MOCE = \frac{GO}{CEM} = \left(\frac{V - |CE + GO|}{CEM}\right)$$

7) Razón Berry (RB): Mide el resultado o la utilidad a nivel bruto de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y

$$RB = \frac{UB}{GO} = \left(\frac{V - CE}{GO}\right)$$

Donde

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

UB = Utilidad bruta (corresponde a ventas menos costos de explotación)

GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

AO = Activos operativos (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos inversiones permanentes)

CEM = Capital empleado (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos pasivo circulante)

Las fórmulas matemáticas de los indicadores de rentabilidad deberán ser aplicadas sobre los estados financieros totales, en el caso de los análisis a nivel global; o a los segmentos y/o líneas de negocio para el caso de los análisis segmentados

14. En la columna de "Resultado de la operación" se deberá registrar el resultado (con signo negativo, en caso de pérdida) de la operación, al 31 de diciembre del año informado, expresado a través del indicador de rentabilidad seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales

La sección "Operaciones Financieras", que comprende los numerales 15 a 22, deberá ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u otra operación financiera durante el ejercicio que se informa, que corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección "Información General de las Operaciones": 111, 129, 211 y 229. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

- 15. En la columna "Monto de la operación" se deberá registrar el capital inicial otorgado o recibido por el préstamo o la operación financiera, en la moneda de origen, con dos decimales (moneda informada en el numeral 6 del presente instructivo).
- 16. En la columna "Monto vigente de la operación informada" se deberá registrar el saldo vigente al 31 de diciembre del año que se está informando, del préstamo u operación financiera, en la moneda de origen, con dos decimales.
- 17. En la columna "Tipo de tasa de interés" se deberá indicar si la operación informada en el campo anterior devenga intereses y, en caso de devengarlos, se deberá indicar el tipo de tasa de interés, fija o variable, sobre la cual se estén calculando los intereses de la operación, según los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de Tasa
1	Tipo de Tasa
2	Tasa de interés variable
3	La operación no devenga intereses

18. En caso de haber indicado operaciones financieras con tasa de interés variable, (Código 2 del campo anterior), en la subsección "Tasa de interés variable", deberá informarse la tasa de interés de referencia sobre la cual se construyó la tasa de interés de la operación y el spread que se adiciona o resta (con signo negativo) a dicha tasa.

Si se informa una operación financiera que no devenga intereses o con una tasa de interés fija, esta subsección deberá ser informada con

18.1. En la columna "Tasa de interés de referencia" se deberá indicar el código asociado a la tasa de interés variable utilizada como referencia en la determinación de la tasa de interés de la operación informada, según la siguiente tabla:

1 Análisis o resultado global: corresponde al resultado calculado a partir de los estados financieros anuales totales (auditados en los casos que aplique), incluyendo todas las líneas y/o segmentos de negoció en los cuales opera el contribuyente.

2 Corresponde a los resultados financieros confeccionados con los ingresos, costos y gastos asociados exclusivamente a la operación informada

Código	Tipo de Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

18.2. En la columna "Spread" se deberá indicar, en porcentaje, el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa de interés de referencia, con cuatro decimales. En aquellos casos que el spread sea variable, se deberá informar el promedio anual aplicado

Por ejemplo, un Spread del 10%, o de 1000 puntos bases, deberá ser informada como 10,0000. Asimismo, un spread de 1%, o de 100 puntos bases, deberá ser informada como 1.0000

19. En la columna "Tasa de interés fija" se deberá informar la tasa de interés fija, en porcentaje, acordada en el crédito u operación financiera informada, utilizando cuatro decimales

Por ejemplo, una tasa del 10%, o de 1000 puntos bases, deberá ser informada como 10,0000. Asimismo, una tasa del 1%, o de 100 puntos bases, deberá ser informada como 1,0000

En caso de haberse informado en la columna de "Tipo de tasa de interés" los códigos 2 o 3, esta columna se deberá informar con ceros.

- 20. En la columna "Plazo desde" se deberá indicar la fecha en la cual entró en vigencia el préstamo o la operación financiera
- 21. En la columna "Plazo hasta" se deberá indicar la fecha de vencimiento o de maduración del préstamo o de la operación financiera. En aquellos casos que la operación informada no tenga un plazo cierto de vencimiento o maduración, este campo deberá dejarse en blanco.
- 22. En la columna "Comisiones u otros cargos" se deberá registrar el monto total, en pesos chilenos, de comisiones, cargos u otros conceptos adicionados al pago de los intereses de la operación informada. De no existir este tipo de conceptos para la operación que está siendo declarada, esta columna se deberá informar con ceros.

La sección "Operaciones derivadas del Uso o Goce de Activos Intangibles", que comprende los numerales 23 a 25 siguientes, deberá ser completada en aquellos casos que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección "Información General de las Operaciones": 109 y 209. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

23. En la columna "Criterio de cálculo de la regalía" se deberá seleccionar, de acuerdo a los criterios indicados en la siguiente tabla, el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la remuneración de la regalía que se está informando:

Código	Criterio
01	Porcentaje fijo sobre ventas
02	Monto fijo
03	Otros criterios

24. En la columna "Regalía" se deberá registrar la tasa de remuneración acordada por el uso o goce del intangible, con dos decimales.

Para los casos en que el precio o la remuneración no se determine utilizando una tasa o porcentaje sobre un registro contable, este campo se

25. En la columna "Tipo de intangible" se deberá indicar el tipo de intangible sobre el cual se está pagando o cobrando la regalía informada, de acuerdo a los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de intangible
01	Marca
02	Patente
03	Know how

04	Software o Hardware
05	Otros derechos de propiedad intelectual
06	Otros

La sección "Operaciones de Prestación de Servicios o Comisiones", que comprende los numerales 26 a 33 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección "Información General de las Operaciones": 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 224, 225, 226 y 227. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

26. La columna "Parte analizada servicios" se deberá informar únicamente para las operaciones asociadas a prestaciones de servicios (códigos de tipos de operaciones 103, 104, 105, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 225, 226 y 227), para las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo "Método de precios de transferencia".

De acuerdo con los números indicados en la siguiente tabla, se deberá informar cuál de las partes involucradas en la operación (contribuyente o parte relacionada del exterior), fue tomada como parte objeto de estudio o parte analizada, para el análisis en materia de precios de transferencia.

Código	Parte Analizada
1	Contribuyente en Chile
2	Parte relacionada del exterior

27. En la columna "Análisis global o segmentado servicios" se deberá indicar si la información financiera utilizada en el análisis de precios de transferencia de la operación de prestación de servicios, correspondió a estados financieros globales o a información financiera segmentada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código		Análisis de la Operación
1	Global	
2	Segmentado	

Para los tipos de operación 110 o 210, asociadas al cobro o pago de comisiones, este campo deberá ser cero.

28. En la columna "Indicador de rentabilidad" se deberá registrar el indicador de rentabilidad con el que se analizó la operación de prestación de servicios, de acuerdo con los códigos indicados en la siguiente tabla:

Código	Indicador de Rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

Las fórmulas de los indicadores presentados en la tabla anterior, se encuentran descritas en el numeral 13 del presente instructivo

En caso de haber seleccionado el método PC (código 1) en el campo "Método de precios de transferencia" este campo y el siguiente deberán ser informados con ceros.

29. En la columna de "Resultado de la operación de servicios" se deberá registrar el resultado de la operación (con signo negativo, en caso de pérdida), al 31 de diciembre del año informado, obtenido a través del indicador de rentabilidad seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

30. La columna "Criterio de cálculo del precio del servicio" se deberá completar únicamente para los tipos de operación 103, 104, 105, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 225, 226 y 227, para los cuales se seleccionó el método PC (código 1) del campo "Método de precios de transferencia", de lo contrario se deberá informar en cero. Para los tipos de operación 110 o 210, asociadas al cobro o pago de comisiones, este campo deberá también ser cero.

En este campo se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar el precio del servicio que se está informando, de acuerdo a los indicados en la siguiente tabla:

Código	Críterio
1	Porcentaje fijo sobre las ventas del receptor del servicio.
2	Porcentaje fijo sobre el resultado EBIT ⁵ del receptor del servicio.
3	Porcentaje fijo sobre el resultado EBITDA ⁶ del receptor del servicio.
4	Porcentaje fijo sobre compras.
5	Monto fijo determinado con base en horas hombre.
6	Monto fijo determinado con base en otros criterios.
7	Otros criterios.

31. En la columna "Tasa de cálculo para el precio del servicio" se deberá registrar el porcentaje o la tasa de remuneración del servicio, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

Para los casos en los que el precio del servicio no haya sido determinado a través de una tasa o razón financiera, este campo se deberá informar con ceros.

32. En la columna "Criterio de cálculo de la comisión" se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la comisión que se está informando, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Críterio
1	Porcentaje fijo sobre la venta
2	Monto fijo
3	Otros criterios

33. En la columna "Comisión" se deberá registrar el porcentaje o razón financiera acordada como comisión, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

Para los casos en que la comisión no corresponda a una tasa o porcentaje sobre un determinado criterio, este campo deberá ser cero.

La sección "Cuentas corrientes mercantiles", que comprende los numerales 34 a 37 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección "Información General de las Operaciones": 123 o 223. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá informarse con ceros

- ⁵ Corresponde a la utilidad o beneficio de una actividad o negocio antes de intereses e impuestos (EBIT, por su definición en inglés, Earnings Before Interest and Taxes
- 6 Corresponde a la utilidad o beneficio de una actividad o negocio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA, por su definición en inglés Earnings Before Interest, Taxes,

- 34. En la columna "Saldo inicial" deberá informarse, en pesos chilenos, el saldo de la cuenta corriente mercantil al 31 de diciembre del ejercicio anterior al declarado. En los casos de cuentas corrientes mercantiles con saldo acreedor, deberá informarse con signo negativo.
- 35. En la subsección "Débitos" deberán registrarse, en pesos chilenos, todos los cargos efectuados durante el ejercicio que se informa a la cuenta corriente mercantil que se declara, distinguiendo de acuerdo a los siguientes conceptos:
- 35.1. En la columna "Cargos en dinero" deberán registrarse todos los cargos que correspondieron a dinero en efectivo, vales vista u otros equivalentes.
- 35.2. En la columna "Cargos en especies" deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a especies.
- 35.3. En la columna "Cargos en servicios" deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a servicios
- 35.4. En la columna "Otros cargos" deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a otros conceptos, como por ejemplo, reclasificaciones contables.
- 36. En la subsección "Créditos" deberán registrarse, en pesos chilenos, todos los abonos efectuados durante el ejercicio que se informa a la cuenta corriente mercantil que se declara, distinquiendo de acuerdo a los siguientes conceptos:
- 36.1. En la columna "Abonos en dinero" deberán registrarse todos los abonos que correspondieron a dinero en efectivo, vales vista u otros equivalentes.
- 36.2. En la columna "Abonos en especies" deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil quecorrespondieron a especies.
- 36.3. En la columna "**Abonos en servicios**" deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a servicios
- 36.4. En la columna "Otros abonos" deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a otros conceptos, como, por ejemplo, reclasificaciones contables.
- 37. En la columna "Saldo final" deberá informarse, en pesos chilenos, el saldo de la cuenta corriente mercantil al 31 de diciembre del ejercicio que se declara. En los casos de cuentas corrientes mercantiles con saldo acreedor, deberá informarse con signo negativo

SECCIÓN C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

38. En la columna "Actividad del declarante" se deberá indicar el giro o la actividad principal de negocios desarrollada por el contribuyente, de acuerdo con los códigos de actividades indicados en la siguiente tabla. En caso de realizar más de una actividad, indicar aquella que genere la mayor parte de las ventas o ingresos del contribuyente.

Código	Actividad de negocios
01	Manufactura o producción
02	Actividades extractivas de recursos minerales
03	Prestación de servicios
04	Distribución o reventa
05	Actividades financieras o de inversiones
06	Otras actividades

39. En la columna "Resultado operativo" se deberá registrar el resultado operativo (con signo negativo, en caso de pérdida) obtenido por el contribuyente en el ejercicio comercial informado, aplicando uno de los siguientes indicadores de rentabilidad, dependiendo de la actividad principal de negocios seleccionada en el campo anterior.

En caso de existir un "Ajuste de precios de transferencia", informado en la columna siguiente, el resultado aquí registrado debe considerar el monto del ajuste realizado, es decir, ser posterior al ajuste de precios de transferencia.

Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con dos decimales, y deberá ser calculado a partir de los estados financieros globales del ejercicio respectivo.

A. Actividades de manufactura o producción (código 1, en el campo anterior), actividades extractivas de recursos minerales (código 2, en el campo anterior) o prestación de servicios (código 3, en el campo anterior): Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG):

$$MOCG = \frac{UO}{CT} = \left[\frac{V - (CE + GO)}{(CE + GO)}\right]$$

B. Actividades de distribución o reventa (código 4, en el campo anterior) o actividades financieras o de inversiones (código 5, en el campo anterior): Margen operativo (MO):

$$MO = \frac{UO}{v} = \left(\frac{V - \eta CX + GO_1}{v}\right)$$

C. Otras Actividades (código 6, en el campo anterior): Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG).

Donde,

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)

GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones)

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

40. En la columna "Ajuste de precios de transferencia" se deberá informar, en pesos chilenos, el monto total registrado con signo negativo en caso de corresponder a un ajuste primario de precios de transferencia en donde se disminuye el resultado de la parte chilena y con signo positivo cuando ocurra lo contrario.

41. En la columna "Tipo de ajuste" se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para realizar el ajuste primario de precios de transferencia informado en la columna anterior.

Código	Criterio
01	Ajuste en contabilidad
02	Ajuste en RLI
03	No hubo ajuste

Se entenderá por ajuste en contabilidad a aquél que se realice mediante, por ejemplo, notas de crédito o débito, o que afecten alguna cuenta contable del contribuyente. Asimismo, para Ajuste en RLI se entenderán los ajustes que se realizan como agregado o deducción en la RLI.

42. En la columna "Reorganización empresarial" se deberá informar, según los números de la tabla adjunta, si durante el año al que corresponde la declaración, el contribuyente local ha sido parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios, como parte de un grupo multinacional. Para estos efectos, se entenderá que existió una reorganización o restructuración empresarial o de negocios cuando el contribuyente local haya transferido funciones, activos y/o riesgos a una entidad relacionada del exterior.

Γ	Código	Criterio
	01	SI: El contribuyente local fue parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios
ſ	02	NO: El contribuyente local no fue parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

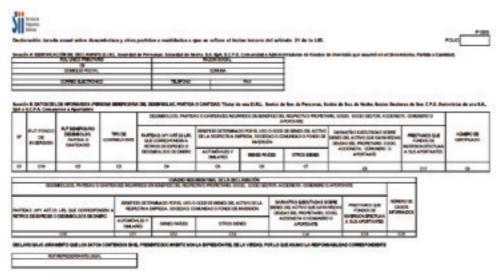
43. En el campo "Total de datos informados" se deberá ingresar el número total de registros informados en la presente Declaración Jurada

ANEXO I: DESCRIPCIONES MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Método de Precio Comparable no Controlado: Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor de dichos bienes o servicios que haya o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables
- 2. Método de Precio de Reventa: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se hava o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de útilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o
- 3. Método de Costo más Margen: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes indépendientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional.
- 4. Método de División de Utilidades: Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que haya o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables
- 5. Método Transaccional de Márgenes Netos: Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables.
- 6. Métodos residuales: Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones v circunstancias comparables.

5.50 Declaración Jurada Nº 1909

Declaración Jurada Anual sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1909

- 1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las E.I.R.L, sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades por acciones sociedades en comandita por acciones, comunidades y sociedades de personas, obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa o acogidas al artículo 14 bis, que incurrieron en Desembolsos, Partidas o Cantidades, a que se refiere el Artículo 21° inciso 3° de la Ley de la Renta, durante el Ejercicio Comercial respectivo, y por las Administradoras de Fondos de Inversión, por los desembolsos u operaciones señaladas en los numerales (ii), (iii) y (iv) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014).

 2. Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia que se encuentra acogido.
- 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EIRL, Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, SA, SpA, S.C.P.A, Comunidad o Administradora de Fondo de Inversión, que informa el desembolso, partida o cantidad).

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidad: Titular de una EIRL, Socios de Soc. de Personas, Socios de Soc. de Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A, Comuneros o Aportantes).

Columna "RUT Fondo de Inversión": Esta información sólo debe ser registrada para los casos en que el Informante de esta Declaración Jurada sea una Administradora de Fondos de Inversión y para efectos de identificar el Fondo de Inversión al cual pertenecen los aportantes, contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, beneficiados con los desembolsos o partidas gravadas según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna "RUT Beneficiario Desembolso, Partida o Cantidades": Debe registrarse en forma legible y clara el Nº de RUT de la persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidades, preferentemente ordenados de menor a mayor

Columna "Tipo de Contribuyente": Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del desembolso, partida o cantidad, de acuerdo a lo siguiente

Columna "Tipo de Contribuyente": Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del desembolso, partida o cantidad. de acuerdo a lo siquiente

PN	Manufactura o producción
PE	Actividades extractivas de recursos minerales
JE	Prestación de servicios
El	Distribución o reventa
ER	Actividades financieras o de inversiones
AFI	Aportante del Fondo de Inversión
OT	Otros

Columna "Desembolsos, Partidas o Cantidades Incurridos en Beneficio del Respectivo propietario, Socio, Socio Gestor, Accionista, Comunero o Aportante": Se hace presente que al aportante le son aplicables todas las columnas, excepto la columna "Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero"

Columna "Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero": Registrar el monto de los las partidas del número 1 del artículo 33 que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, según lo establecido en el Artículo 21° inciso 3° numeral i) de la Ley de la Renta cuando estas partidas hayan beneficiado a contribuyentes de impuestos finales. Se entenderá que dichas partidas benefician a estos contribuyentes, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados, o a cualquier persona relacionada a ellos, de acuerdo al art. 100 de la Ley 18.045, situación que será determinada fundadamente por este Servicio. Si el gasto rechazado beneficia a más de un socio o accionista, y no se puede identificar al beneficiario, este se proporcionará en base al % participación en las utilidades o respecto al número de acciones que posean.

Columna "Beneficio Determinado por el uso o goce de bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión": Registrar el monto del beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna "Automóviles y Similares": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 20 % de automóvil, SW o similares, o depreciación anual si es mayor.

Columna "Bienes Raíces": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 11 % del avalúo anual si es un Bien Raíz.

Columna "Otros Bienes": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 10 % del valor del bien al término del ejercicio, o el monto de depreciación anual si representa una cantidad mayor.

Columna "Garantías Ejecutadas sobre Bienes del activo que garantizan deudas del propietario, socio, accionista, comunero o aportante": Registrar el monto de la garantía ejecutada, según valor corriente en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza (Art. 64 C.T.).

Columna "Préstamos que Fondos de Inversión efectúan a sus aportantes": Registrar el monto de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúe a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del Nº1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Columna "Numero de Certificado": Se debe anotar el Nº o folio del Certificado que la Sociedad. Comunidad o Administradora emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los desembolsos, partidas o cantidades en beneficio en que incurrió.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

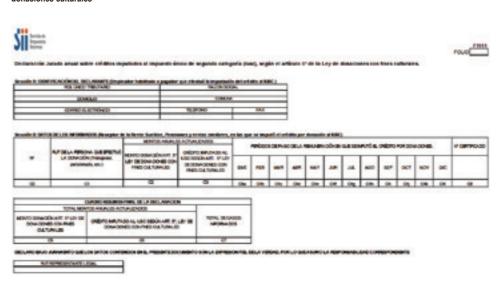
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Número de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 Nº 15 del Código Tributario

5.51 Declaración Jurada Nº 1911

Declaración Jurada Anual sobre créditos imputados al impuesto único de segunda categoría (IUSC), según el artículo 5° de la ley de donaciones culturales



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1911

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones el monto de las donaciones efectuadas con fines culturales o le hayan informado por escrito, el haber realizado una donación con los mismos fines directamente al beneficiario o donatario.

En ambos casos, es decir, si la donación es descontada de sus remuneraciones o cuando el trabajador o pensionado comunica por escrito haber efectuado la donación directamente al beneficiario o donatario, el empleador habilitado o pagador debe informar según se indica en el N° 3, las imputaciones del crédito efectuados a la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), correspondiente al mes en que se efectuó la donación, según lo establecido en la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

Por lo tanto, se excluyen de la obligación de presentar la Declaración Jurada, Formulario N° 1911 las personas que no hayan realizado imputaciones de crédito al IUSC a sus trabajadores o pensionados por concepto de las donaciones indicadas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPLEADOR HABILITADO O PAGADOR QUE EFECTUÓ LA IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO AL IUSC)

Se identificará al empleador habilitado o pagador que pagó la renta, sobre la cual se imputó el crédito contra la retención del IUSC, correspondiente al mes en que se efectuó la donación, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 5°, de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el del artículo 8° de la Ley N° 18.985, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, PENSIONES Y RENTAS SIMILARES, EN LAS QUE SE IMPUTÓ EL CRÉDITO POR DONACIÓN AL IUSC)

Columna "N°": Se registra en orden correlativo, partiendo desde el 1 (uno) las personas informadas.

Columna "RUT de la Persona que efectuó la donación (Trabajador, pensionado, etc.)": Debe registrarse el RUT del trabajador o pensionado que efectuó la donación, sea directamente al beneficiario o mediante descuentos por planilla, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley de Donaciones con fines Culturales.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columna "Monto donación Art. 5º Ley de Donaciones con Fines Culturales": Deberá anotar el monto anual a valor actualizado, de las donaciones efectuadas dentro del año calendario respectivo, sea que la donación la efectuó el trabajador o pensionado directamente al donatario o beneficiario o mediante descuento por planilla acordado con su empleador habilitado o pagador.

Columna "Crédito imputado al IUSC según Art. 5º Ley de Donaciones con Fines Culturales": Deberá anotar el monto anual a valor actualizado del crédito, determinado por aquellos meses del año calendario respectivo en que los trabajadores o pensionados efectuaron donaciones al amparo de esta ley, imputado en el mismo mes en que se efectuaron las respectivas donaciones, al Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna "Períodos de pago de la remuneración en que se imputó el crédito por donaciones": Se debe marcar con una "x", en cada período en que el trabajador o pensionado efectuó la donación, directamente al donatario o beneficiario o mediante descuento por planilla, conforme a la Ley de Donaciones con Fines Corporales, es decir, el mismo mes en que el empleador habilitado o pagador efectuó la imputación del crédito al IUSC.

Columna N° Certificado: Se debe anotar el N° del certificado emitido a cada trabajador o pensionado, informando los créditos por donaciones rebajados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total montos anuales actualizados":

Columna "Monto donación Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en la columna "Monto donación Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales".

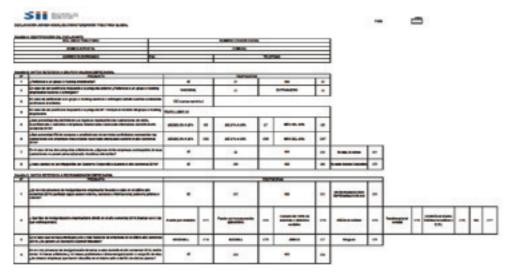
Columna "Crédito imputado al IUSC según Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en la columna "Crédito imputado al IUSC según art. 5°, Ley de Donaciones con Fines Culturales".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se están informando a través de la primera columna de la Sección B de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.52 Declaración Jurada Nº 1913

Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1913

Esta declaración jurada deberá ser presentada por los contribuyentes clasificados en el segmento de "Grandes Empresas" y también por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio. al 31 de diciembre del año anterior.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

SECCIÓN A. Identificación del Declarante.

En esta sección se deben ingresar los datos de identificación del contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada.

SECCIÓN B. Datos Referidos a Grupo o Holding Empresarial.

El contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada deberá responder a cada una de las preguntas planteadas en esta sección.

Conforme al artículo 96 de la Ley N° 18.045, de 19814, sobre Mercado de Valores, se entenderá por grupo o holding empresarial al conjunto entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Se entenderá como empresa matriz o controlador del grupo o holding empresarial la definición contenida en los artículos 97 al 99 de la Ley N° 18.045.

Se entenderá que el declarante pertenece a un grupo o holding empresarial extranjero cuando su casa matriz, accionista, socio o propietario principal no tiene domicilio o residencia en Chile.

Respecto a la Pregunta N° 2 de esta sección, en el caso de una sociedad anónima cuyos accionistas tienen distintos porcentajes de propiedad, prima la propiedad de la proporción mayoritaria, considerando que ésta sea mayor al 10%.

En cuanto a la cantidad de sociedades que controla en el exterior, la respuesta es obligatoria, por lo que en caso de no controlar dicho tipo de entidades deberá señalar el valor cero (0).

El nombre del holding o grupo empresarial a informar corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional (nombre de fantasía).

En cuanto a la Pregunta N° 5 de esta sección se deben considerar todos los ingresos, tanto operativos como no operativos.

Respecto a la Pregunta N° 7, considere que debe cumplirse copulativamente con el hecho de no poseer personal propio ni tampoco activos relevantes.

Se entenderá por Gobierno Corporativo al conjunto de prácticas y mecanismos que proveen incentivos apropiados al directorio y al grupo ejecutivo para proteger los intereses de la compañía y de sus accionistas y que facilitan el control efectivo de la gestión de la empresa, de tal modo de incentivar la creación de valor y el uso eficiente de recursos

El concepto "activo relevante" al que alude la pregunta N° 7 de esta sección se refiere principalmente a instalaciones o activos fijos y/o intangibles que representen una proporción importante del total de los activos de la compañía.

SECCIÓN C. Datos Referidos a Reorganización Empresarial.

Se entenderá por proceso de reorganización empresarial la conversión de un empresario individual en una sociedad de cualquier tipo, a la transformación de sociedades, a la división y fusión de empresas, incorporándose dentro de esta última a la figura de la fusión impropia.

En el evento que la empresa o sociedad se haya visto afectada por más de un proceso de fusión en el último año comercial podrá seleccionar la opción "Ambos", cuando en un proceso se haya determinado un Goodwill y en otro distinto un Badwill.

SECCIÓN D. Datos Referidos a Instrumentos Financieros y/o Contratos de Derivados.

Cuando el contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada hubiere efectuado inversiones en instrumentos financieros y/o contratos de derivados durante el año comercial anterior deberá responder a las preguntas planteadas, seleccionando sólo una de las opciones disponibles. Para efectos de esta declaración jurada se entenderá por instrumentos financieros cualquier título transferible, como acciones, instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuotas de Fondos Mutuos, cuotas de Fondos de Inversión, Instrumentos Derivados y en general, todo título de crédito e inversión. Asimismo, se entenderá que son de cobertura aquellos cuya objetivo es proteger un activo o pasivo por las fluctuaciones del mismo, ya sea por variación del tipo de cambio, tasa de interés, etc. Del mismo modo, se entenderá que el instrumento es de especulación cuando el inversionista asume el riesgo de fluctuaciones de precios estimulados por la obtención de una ganancia.

Será la empresa la que deberá evaluar si un instrumento financiero lo está utilizando con fines de cobertura o especulación. En caso que se determine que el o los instrumentos no sean de cobertura o especulación, deberá seleccionar la opción "Ninguno".

SECCIÓN E. Datos Referidos a Resultado Antes de Impuesto.

Respecto a la Pregunta 1 de la Sección E de esta Declaración Jurada debe considerarse sólo la ganancia o pérdida del Mark to Market. Además, debe entenderse por honorarios de gerenciamiento, los mismos catalogados en la clasificación de la DJ 1907, código 205.

Para estos efectos se entenderá por fuente de financiamiento a aquella entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que concedió un préstamo u otra forma de financiamiento al contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada.

Se entenderá por empresa relacionada, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respetivas entidades, a las que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Para responder a la pregunta N°1 de esta sección no se debe considerar a los egresos por compra de productos terminados, materias primas u otras que afecten directamente al costo de venta.

La sigla EBITDA significa "Resultado antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones". Si el EBITDA es negativo, debe seleccionar tal opción como respuesta.

Para responder a la pregunta N°2, no considere como fuente de financiamiento el crédito otorgado por sus proveedores en razón de sus operaciones comerciales con él, cuyo vencimiento sea igual o inferior a 180 días.

SECCIÓN F. Datos referidos a Bienes de Capital.

Se entiende por bienes de capital a aquellos que se utilizan para la producción de otros bienes. Dentro de los bienes de capital encontramos a las maquinarias, equipos de diversa índole, etc. Cabe señalar que dichos bienes de capital deben haber sido adquiridos para la utilización en las actividades propias de la empresa, no para la reventa.

Respecto a la Pregunta 1 de esta sección se debe considerar a los bienes tangibles hechos a la medida, incluso las mejoras. Se debe entender que un bien está hecho a la medida cuando no exista en el mercado nacional o internacional un bien de similar

característica y calidad, sin un nivel de adaptación, sino que hecho en su totalidad a la medida. Para efectos de esta Declaración Jurada, si sólo se trata de una internación temporal, se entiende que no hubo una internación de bienes de capital.

SECCIÓN G. Datos Referidos a Operaciones Internacionales.

Se entenderá por empresa relacionada, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respectivas entidades, a las que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El término "esquema" aborda de manera amplia las formas de planificación o propuestas de planificación (que pueden incluir acuerdos, transacciones o una serie de transacciones), que permitan, o que se espera permitan a cualquier contribuyente el obtener una ventaja o beneficio económico y/o tributario, ya sea que dicho esquema haya sido preparado por un asesor externo, o desarrollado internamente en la empresa.

5.53 Declaración Jurada Nº 1914

Declaración Jurada Anual sobre inversiones, reinversiones y retiros en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta

riculo (4	time in Leyer i	Street, Street	ments when	e empelation a prose	, constitue de l	ahores, cardas de l	tion to the contract of	-	The State of the Land	-	
min A.	OR STATE OF THE PERSON NAMED IN										
10. NO. 780,9490				94/3109s						_	
		MILESCO.					COMM				
		ME S STREET			8.7	040			-		
main S.	WORKLINSON	ADD Particles of Real	end.		la mala i a	-					
	ATMEDIAN		FEBRUACHICA U.M.FOCHO NETUBERO	MONA REMODEL	manda i m		T office	METRODICA NA	MIDELLE - 040		
			F GBITTOACHICE LA REPORTO			NAME OF TAXABLE PARTY.	T office		1		sieros GETPGAS
			F GBITTOACHICE LA REPORTO			MATERIAL STATES	T STREET		MERCHAN OF	пененого	
	AF MERCONS	G SAFRAGO	PERMITORION ULMIRODO NETURALIS		9	MATERIAL STATES	T STREET		MERCHAN OF	пененого	OFFICE
	NATIONAL PROPERTY OF THE PARTY	G COMPANY	P GRETOACHE U.M. BROOKS RETURNED S	S STORY	9	NO. GERSON	T STREET		MERCHAN OF	пененого	OFFICE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1914

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentren facultadas para ofrecer al público productos financieros acogidos al artículo 54 bis introducido a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el Artículo N° 1 N° 35 de la Ley N° 20.780 de 2014, tales como depósitos a plazo, cuentas de ahorro y cuotas de fondos mutuos, así como los demás instrumentos que se determine mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda

En este sentido, se hace presente que con fecha 24.12.2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo Nº 1539, el cual, determina los siguientes instrumentos elegibles para acogerse al beneficio tributario al ahorro establecido en el Artículo 54 bis de la LIR:

- Cuentas de ahorro voluntario establecidas en el artículo 21 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980,
- Cuotas de participación de Fondos de Inversión, regulados por la Ley N° 20.712, que hagan oferta pública de sus valores,
 Títulos representativos de facturas transadas en Bolsas de Productos Agropecuarios reguladas por la ley N° 19.220, y
- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo regulados en los párrafos 2 y 3 del Título III del Decreto Lev N° 3.500, de 1980.

De esta forma, dichas instituciones deben informar aquellas inversiones recibidas y acogidas al Art. 54 bis de la LIR, que se hayan efectuado en el año y que se mantengan al 31 de diciembre de dicho período, correspondiente al año calendario anterior al de presentación de este formulario, incluyendo aquellas reinversiones recibidas de inversiones efectuadas en el mismo año acogidas al citado artículo; con respecto a esto último, cabe precisar que si la inversión efectuada en el año que se declara es reinvertida en el mismo año, ésta debe ser declarada por la última institución que la recibe, es decir, por aquella que mantiene la inversión al 31 de diciembre.

Además, se deben informar en líneas separadas de las inversiones y/o reinversiones vigentes, los retiros efectuados en el año, provenientes de inversiones de años anteriores

Respecto a los retiros efectuados en el año a declarar que sean de inversiones efectuadas en el mismo año, éstos montos deben ser informados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que al ser retirados dejan de estar acogidos a las normas del Árt. 54 bis de la LIR al 31 de diciembre del año y, por tanto, deben seguir él procedimiento y declaración correspondiente a las normas generales.

Por otro lado, cabe indicar que los citados instrumentos financieros deben ser extendidos a nombre del contribuyente, en forma unipersonal y nominativa, teniendo en cuenta que dichos inversionistas deben haber expresado a las instituciones su voluntad de acogerse a la disposición legal citada

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN AUTORIZADA)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTAS)

Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que mantenga al 31 de diciembre del año que se informa, inversiones o reinversión por inversiones del año acogidas al Art. 54 bis de la LIR. Además, se deberá informar aquellos inversionistas que realicen en el año retiros o rescates de inversiones realizadas en años anteriores

Columna "Tipo de Instrumento de Inversión": Se debe indicar el tipo de instrumento de la inversión, de acuerdo al siguiente código.

Código	Descripción	
1	Depósitos a Plazo	
2	Fondos Mutuos	
3	Cuentas de Ahorro	
4	Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Artículo 21 del D.L 3.500 de 1980, acogidas a las disposiciones generales de la LIR.	
5	Otros instrumentos	

Columna "Nº Identificador de la inversión": Se debe señalar el número del instrumento de inversión destinado al ahorro, acogido al Art. 54 bis de la LIR, el cual debe corresponder al código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta, en el caso de fondos mutuos debe indicarse el Nemotécnico.

Columna "Fecha inversión original": Se debe detallar la fecha en la que fue efectuada la inversión original o el depósito correspondiente, en caso de tratarse de una inversión o reinversión recibida. Asimismo, esta información será obligatoria en los casos que correspondan a retiros de inversiones de años anteriores. El formato de la fecha es DD/MM/AAAA (DD = día, MM = mes, AAAA = año).

Columna "Inversión o Reinversión acogida al 54 bis de la LIR": Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:

"Monto Nominal": Indicar el monto nominal total de la inversión o reinversión recibida, según corresponda, expresado en moneda nacional sin actualizar, que mantengan vigente las entidades receptoras al 31 diciembre, sean éstas producto de inversiones o reinversiones recibidas por inversiones efectuadas en el año a declarar. Vale decir por ejemplo, que si una reinversión fue recibida por una entidad proveniente de una inversión efectuada en el mismo año, dicha inversión debe ser declarada por la última institución que tenga el instrumento de ahorro acogido al 54 bis al 31 de diciembre del año a declarar, en este caso la entidad que recibió la reinversión

"Intereses y Otros rendimientos (Positivos o Negativos)" en inversión acogida al Art. 54 bis de la LIR: Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos negativos o positivos generados por el instrumento correspondiente, por inversiones o reinversiones proveniente de inversiones que haya efectuado en el año a declarar y que mantenga vigente al 31 de diciembre, provenientes de los instrumentos de ahorro invertidos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

Columna "Retiro de la inversión": Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:

"Monto Nominal": Indicar el monto total del retiro, expresado en moneda nacional, realizada durante el año calendario correspondiente, sin actualizar, por inversiones efectuadas en años anteriores

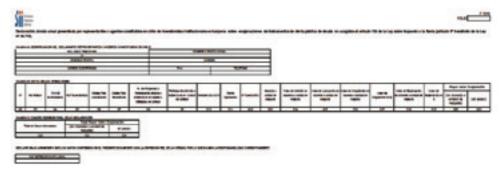
"Interés y Otros rendimientos (Positivos o Negativos)" del monto retirado: Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos negativos o positivos asociados al monto del retiro de inversiones realizadas en años anteriores al de declaración, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados. Cabe señalar, que se debe considerar aquellos rendimientos del retiro que por estar acogidos al Artículo 54 bis de la LIR, se encontraban pendientes de tributación.

Con respecto a los retiros de la inversiones acogidas al 54 bis de la LIR, cabe reiterar lo señalado en la primera parte de estas instrucciones, en atención a que los retiros efectuados en el año a declarar que sean de inversiones efectuadas en el mismo año, éstos deben ser detallados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que al ser retirados en el mismo año deben seguir el procedimiento y declaración según las reglas generales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 130, de fecha 31 de diciembre 2014, y sus modificaciones posteriores.

5.54 Declaración Jurada Nº 1919

Declaración Jurada Anual presentada por representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 9° transitorio de la lev N° 20.712).



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1919

1. La presente declaración jurada debe ser presentada por los representantes o agentes constituidos en Chile, que se hagan responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los inversionistas institucionales extranjeros, según lo indicado en los N°s 4 y 5 del artículo 9º transitorio de la Ley N° 20.712, para informar las enajenaciones efectuadas por dichos inversionistas institucionales, en títulos de oferta pública representativos de deudas emitidos por empresas constituidas en Chile, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 20.712, de 2014 y que en su emisión no se hayan acogido al Art. 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El mayor valor realizado, según lo dispuesto en el citado artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712, estará exento de los impuestos a la renta, cuando se cumplan los siguientes requisitos durante el tiempo que operen en el país:

- 1. Estar constituido en el extranjero y no estar domiciliado en Chile.
- Ser un inversionista institucional extranjero que cumpla las características que define el reglamento, dictado mediante el Decreto Nº 651 del Ministerio de Hacienda, para cada categoría de inversionista, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de
- 3. No participar directa ni indirectamente del control de las entidades emisoras de los valores en los que se invierte ni poseer o participar directa o indirectamente en el 10% o más del capital o de las utilidades de dichos emisores
- 4. Contar con un representante o agente constituido en Chile que se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (REPRESENTANTES O AGENTES CONSTITUIDOS EN CHILE).

Se debe identificar al representante o agente constituido en Chile que se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, entendiendo por tales a las instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores, las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y las administradoras de fondos de inversión y todas aquellas entidades que, encontrándose sometidas a la fiscalización de las Superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, hayan sido calificadas como tales, por el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establece el punto 2.5 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

3. SECCIÓN B: DATOS DE LAS ENAJENACIONES

En la Columna "No". Deberá indicar el correlativo, partiendo desde 1

En la columna "Rut Emisor": deberá registrar el Rol Único tributario (con digito verificador) asignado al emisor de los instrumentos transados. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío

En la columna "Tax ID Inversionista": Deberá registrarse el código de administración tributaria o de identificación que tiene la persona en su país. No deben agruparse los contribuyentes en el RUT 55.555.555-5, debiendo indicar la información de cada uno de ellos en forma separada.

En la columna "RUT inversionista": deberá registrar el Rol Único Tributario (con dígito verificador) asignado al inversionista institucional extranjero, ya sea que la operación se realice por cuenta propia o que el inversionista actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros inversionistas extranjeros.

En la columna "Código País de Constitución": Indicar la sigla del país de constitución de la persona beneficiaria de la renta, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

En la columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país de residencia de la persona beneficiaria de la renta, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

En la columna "% de Propiedad o Participación directa o indirecta en el Capital o Utilidades del Emisor": debe indicar el porcentaie de propiedad o participación directa o indirecta en el capital o utilidades que posee el inversionista institucional extranjero sobre el emisor, usando como máximo dos decimales.

En la columna "Participación directa o indirecta en el control del Emisor": debe indicar la alternativa que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1: Si participa directa o indirectamente en el control del Emisor
- 2: No participa directa ni indirectamente en el control del Emisor

En la columna "Nemotécnico SVS" : deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular N° 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Fecha operación": deberá registrar la fecha de la operación en el siguiente formato dd/mm/aaaa

En la columna "N° Cuenta DCV": deberá registrar el número asignado por el Depósito Central de Valores, a la cuenta en la cual se registró la operación por esta empresa.

En la columna "Moneda o Unidad de Reajuste": deberá registrarse el código de moneda o unidad de reajuste que corresponda a la emisión de títulos, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Concepto
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En la columna "Valor de emisión en moneda o unidad de reajuste": deberá registrar el valor nominal de emisión del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otro.), usando como máximo 2 decimales. En la columna "Valor de colocación en moneda o unidad de reajuste": deberá registrar el valor nominal de colocación del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales. Este dato sólo debe ser informado en los casos en que el instrumento fue adquirido por el enaienante en el momento de su colocación.

En la columna "Valor Adquisición en Moneda o Unidad de reajuste": deberá registrar el valor nominal de adquisición o compra del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales

En la columna "Valor de emisión en moneda o unidad de reajuste": deberá registrar el valor nominal de emisión del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otro.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna "Valor de colocación en moneda o unidad de reajuste": deberá registrar el valor nominal de colocación del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales. Este dato sólo debe ser informado en los casos en que el instrumento fue adquirido por el enajenante en el momento de su colocación.

En la columna "Valor Adquisición en Moneda o Unidad de reajuste": deberá registrar el valor nominal de adquisición o compra del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna "Valor de Adquisición en \$": deberá registrar el valor nominal en pesos chilenos (número entero, sin decimales) efectivamente pagado por el inversionista institucional extranjero en la compra o adquisición del instrumento.

En la columna "Valor de Enajenación en Moneda o Unidad de Reajuste": deberá registrar el valor nominal de enajenación o venta del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Ótros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna "Valor de Enajenación en \$": deberá registrar el valor nominal de enajenación en pesos chilenos (número entero, sin decimales) del título de oferta pública representativo de deuda.

En la columna "Mayor Valor Enajenación (en moneda o unidad de reajuste)": deberá registrar el mayor valor o utilidad en la venta o enajenación de los títulos de oferta pública representativos de deudas, en la moneda o unidad de reajuste en que esta expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna "Mayor Valor enajenación (en pesos)": deberá registrar el mayor valor en pesos chilenos (numero entero, sin decimales) que obtuvo en la enajenación o venta de los instrumentos.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de Enajenaciones Informadas" ingrese la cantidad de registros informados en la sección B de la declaración jurada

En el campo "Total Mayor Valor Enajenación (en moneda o unidad de reajuste)" ingrese la sumatoria de los valores anotados en la columna "Mayor Valor Enajenación (en moneda o unidad de reajuste)" de la sección B, en la moneda o unidad de reajuste en que esta expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En el campo "Total Mayor Valor Enajenación (en pesos)" ingrese la sumatoria de los valores anotados en la columna "Mayor Valor Enajenación (en pesos)" de la sección B, en pesos chilenos (numero entero, sin decimales).

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el número 5°, de la letra A) del artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712.

5.55 Declaración Jurada Nº 1922

Declaración Jurada anual sobre información de fondos de terceros presentada por administradoras de fondos de inversión públicos, fondos mutuos y fondos de inversión privado y por los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en los Articulo 81 y 82 de la Ley N°20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1922

La presente declaración jurada deberá ser presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de inversión privados (todos en adelante "Fondo" o "Fondos"), y por los bancos, corredores de bolsa y en general por todas aquellas instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los Fondos ya indicados, para informar, en términos generales, en relación a las siguientes materias:

• La individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponden en el patrimonio del Fondo, nómina de inversión, los rescates y las enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo.

- El monto de las distribuciones que efectúen, incluidas las que se lleven a cabo mediante la disminución del valor de cuota del Fondo no imputada al capital, y devoluciones de capital, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se han efectuado, del registro al que resulten imputadas y de los créditos asociados a éstas.
- Las liquidaciones de Fondos.
- El valor, cantidad y el saldo final de cuotas de Fondos que los partícipes o aportantes mantengan al término del ejercicio comercial respectivo.
- Calificación tributaria de los beneficios distribuidos distinguiendo si corresponden a cantidades tributables, cantidades no tributables, cantidades exentas, devoluciones de capital o rescates, conjuntamente con el crédito por Impuesto de Primera Categoria (en adelante IDPC) a que tengan derecho.
- El cumplimiento de los requisitos dispuestos en el N° 2) y N° 3) del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR), para que las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, respectivamente, puedan acogerse a las normas establecidas en dicho artículo.

En los casos en que una sociedad administre más de un Fondo, y un mismo aportante participe en dos o más de éstos, la información del aportante deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los Fondos en que participe.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión privados que, conforme a los dispuesto en el artículo 92 de la LUF, se consideren sociedades anónimas y sus aportantes accionistas de la misma para los efectos de la LIR, igualmente deberán presentar esta declaración jurada.

No deben presentar esta declaración jurada las sociedades administradoras de Fondos, cuando éstos califiquen como instituciones receptoras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 bis de la LIR.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se deben informar los datos relativos a la identificación de la sociedad administradora de Fondos o institución intermediaria, registrando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (partícipes o aportantes)

Columna "RUT de Sociedad Administradora": En el caso que esta declaración jurada sea presentada por una institución intermediaria, se deberá registrar el número de RUT de la sociedad administradora de Fondos a la cual corresponden las partidas que se declaran. En el caso que esta declaración jurada sea presentada por una sociedad administradora de Fondos, deberá indicar su número de RUT y éste deberá ser coincidente con el señalado en la sección A: Identificación del Declarante.

Columna "RUT del Fondo": Se debe registrar el número de RUT del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere.

Columna "RUN del Fondo": Se debe registrar el número de RUN del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere, otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador con guion, cuando corresponda.

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
- 1	Fondos de Inversión
F	Fondo Mutuo
Р	Fondo de Inversión Privado

Columna "Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante": Se debe registrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica, respectivamente, que es partícipe o aportante del Fondo.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante": Se debe registrar el RUT del partícipe o aportante de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) RUT del participe o aportante que percibió los beneficios del Fondo, repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- b) RUT del partícipe o aportante cuya inversión en un Fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- c) RUT del partícipe o aportante que haya cedido, enajenado o rescatado cuotas correspondientes a un Fondo durante el ejercicio comercial respectivo.

d) RUT del partícipe o aportante, vigente al 31 de diciembre, aun cuando durante el ejercicio comercial no se le hayan efectuado distribuciones o remesas de beneficios de parte del Fondo, o devoluciones de capital, o no haya habido rescate o enajenación de cuotas del Fondo.

Columna "TAX-ID": Se debe registrar el código asignado de la administración tributaria o de identificación que tiene el partícipe o aportante en su país.

Columna "Código País de Residencia del Partícipe o Aportante": Se debe registrar la sigla del país de residencia del partícipe o aportante del Fondo, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla

Código	Descripción	
1	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones de Fondo	
2	Liquidación del Fondo	
3	Disminución de capital del Fondo	
4	Rescate o enajenación de cuotas del Fondo	
5	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR con tasa de 4%.	
6	Devoluciones de capital de Fondos	
7	Saldo al término del ejercicio.	

En caso que un partícipe o aportante durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo Fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 al 6 de la tabla anterior, se deberá declarar en orden cronológico un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Cabe señalar que cuando se deban informar datos de los partícipes o aportantes que mantengan cuotas vigentes al 31 de diciembre, ya sea que a los mismos se les hubieren o no repartido dividendos o remesas o efectuado distribuciones de beneficios por parte del Fondo, o se les hubiere o no efectuado devoluciones de capital por parte del Fondo, o ya sea que éstos hubieren o no rescatado o enajenado cuotas del Fondo, deberán registrar en el campo "Tipo de Operación" el código 7 ("saldo al término del ejercicio") y completar las siguientes columnas:

"Rut de Sociedad Administradora"; "RUT del Fondo"; "Tipo de Fondo"; "Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante"; "RUT del Partícipe o Aportante"; "TAX-ID"; "Código País de Residencia del Partícipe o Aportante"; "Tipo de Operación".

Luego, de la Subsección B1 deberán completar las columnas siguientes: "Fecha de Inversión"; "Moneda o Unidad de Reajuste"; "Monto Nominal de Aportes al Fondo en \$"; "Número de serie de cuotas de propiedad del partícipe o aportante"; "Número de Cuotas de la serie de propiedad del partícipe o aportante"; "Partícipe cumple requisitos" y "Cuotas de fondos que cumplen requisitos" (ambos campos según literal iii), de la letra B), del artículo 82 de LUF); "Valor de la Cuota (\$)"; "Valor Mercado al 31.12"; y "% de Participación en el Patrimonio del Fondo al 31.12".

Subsección B1: "INFORMACIÓN DE LOS APORTES AL FONDO"

Las columnas de esta subsección consideran datos de la inversión realizada por el aportante.

Columna "Fecha de la Operación": Se debe registrar la fecha en que se realizó la operación, en el formato dd/mm/aaaa. En el evento que se indique como tipo de operación el código 7, se deberá registrar como fecha el 31 de diciembre del año comercial que se informa (31/12/20xx).

Columna "Moneda o Unidad de Reajuste": Se debe registrar el código de la moneda o unidad de reajuste en que se hayan emitido las cuotas, según la siguiente tabla de valores permitidos

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

Columna "Monto nominal de aportes al Fondo en \$": Se debe registrar el valor nominal de adquisición de las cuotas que posea el aportante (en pesos chilenos), actualizado al cierre del ejercicio

Columna "Serie de las cuotas de propiedad del partícipe o aportante": Se debe registrar la serie de las cuotas de propiedad del partícipe o aportante correspondiente a la inversión que se está informando. Si las cuotas no tienen una serie asignada, se debe ingresar el número "900". Columna "Número de cuotas de la serie de propiedad del partícipe o aportante". Se debe registrar el número de cuotas que correspondan a la serie informada en la columna precedente, de propiedad del aportante o partícipe.

Columna "Partícipe o aportante cumple requisitos (literal iii), de la letra B), del art. 82 de la Ley N°20.712)": Tratándose de partícipes o aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que no sean personas naturales o inversionistas institucionales extranjeros que cumplan con los requisitos que define el Reglamento sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (Decreto Supremo N° 129, de 2014, del Ministerio de Hacienda), se debe registrar el código 1 o 2, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla. Tratándose de otros partícipes o aportantes, se debe registrar el código 3 de la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Partícipes o aportantes cumplen requisito de no tener en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.
2	Partícipes o aportantes no cumplen requisito y por lo tanto tienen en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.
3	No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: partícipes o aportantes que sean personas naturales con domicilio o residencia en el extranjero, o partícipes o aportantes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Cuotas de fondos que cumplen requisitos según literal iii) de la Letra B) del Art. 82 de la Ley 20.712": Esta columna deber ser declarada cuando se informen remesas, distribuciones, pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición, de toda cantidad proveniente de las inversiones de un Fondo de inversión o Fondo mutuo a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, incluido el que se efectúe mediante la disminución del valor cuota del Fondo no imputada a capital, cantidades que no quedan gravadas con el Impuesto Único a la Renta de 10%, siempre que durante ese año comercial se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que al menos durante 330 días continuos o discontinuos, el 80% o más del valor del activo total del Fondo de inversión, definido de acuerdo
- a lo que establezca el Reglamento, esté conformado por inversiones en:
- a.1. Instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores.
- a.2. Bienes situados en el extranjero o instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes, y/o
- a.3. Contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la Super intendencia mediante norma de carácter general

Los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los puntos a.1 y a.3 anteriores, no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país.

- b) Que la política de inversión fijada en su reglamento interno sea coherente con la letra a) anterior, y
- c) Que su reglamento interno establezca la obligación por parte de la administradora, de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos havan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos

En caso de no resultar aplicable lo referido precedentemente, se debe registrar el código 3 de la siguiente tabla

Código	Descripción
1 Si cumple con los requisitos copulativos establecidos en el numeral iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.	
2	No cumple con los requisitos copulativos establecidos en el numeral iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF
No es aplicable la norma que se menciona (Eiemplo: remesa a partícipes con domicilio o residencia en Chile).	

Columna "Valor de la Cuota \$": Se debe registrar el valor unitario de la cuota que posee el aportante al cierre del ejercicio (en pesos chilenos).

Columna "Valor de Mercado al cierre del Ejercicio": Se debe registrar el valor total de las cuotas que posee el partícipe o aportante al cierre del ejercicio (en pesos chilenos). Dicho valor resulta de multiplicar la cantidad de cuotas que posee el partícipe o aportante por el valor cuota al cierre del ejercicio informado en la columna anterior. El total de esta columna debe corresponder al Patrimonio Neto del Fondo.

Columna "% de Participación en patrimonio del Fondo al cierre del Ejercicio": Se debe registrar el porcentaje que las cuotas de propiedad de cada partícipe o aportante representan en el total del patrimonio del Fondo de que se trate al cierre del ejercicio. (con dos decimales)

Subsección B2: "DETALLE DE OPERACIONES Y MOVIMIENTOS"

Las columnas de esta subsección consideran operaciones de rescates de cuotas, enajenaciones de cuotas, liquidaciones de Fondos o disminución de capital, según corresponda:

Columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enaienadas": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se hava registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo. Se debe registrar el monto total, en pesos chilenos, que corresponda a las cuotas que el partícipe o aportante hava rescatado o enaienado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado secún el valor de las cuotas respectivas a la fecha de rescate o enajenación, sin incluir reajuste.

Columna "Cantidad de cuotas rescatadas o enajenadas": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo. Se deberá indicar el número de cuotas que el partícipe o aportante hava rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de Fondos (actualizada)": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo). Se debe registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas rescatadas o enajenadas a la fecha de rescate o enajenación, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas", el valor de adquisición de dichas cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al de su adquisición y el último día del mes anterior al de su rescate o enajenación. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

Columna "Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen requisitos art. 107 LIR (actualizada)": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Rescate o enajenación de cuotas del Fondo). Se debe registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas rescatadas o enajenadas a la fecha de rescate o enajenación, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas", el valor de adquisición de dichas cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al de su adquisición y el último día del mes anterior al de su rescate o enajenación, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 107 de la LIR. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio.

Columna "Valor nominal inversión liquidada o disminución de capital": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se hava registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 2 (Liquidación del Fondo) o el código 3 (Disminución de capital del Fondo) y en ella se debe registrar el monto total (en pesos chilenos) de la inversión liquidada o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de la liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste

Columna "Cantidad de cuotas sometidas a la liquidación del Fondo o rescatadas con ocasión de la disminución de capital": Esta columna sólo debe ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 2 (Liquidación del Fondo) o el código 3 (Disminución de capital del Fondo). Se debe indicar el número de cuotas del partícipe o aportante que se hayan sometido a la liquidación del Fondo, o que hayan sido rescatadas con ocasión de la disminución de capital, durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Diferencia entre valor de cuotas a la fecha de liquidación del Fondo o de disminución de capital y valor de cuotas a la fecha de su adquisición (actualizado)": Este campo se debe llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda al código 2 (Liquidación del Fondo) o al código 3 (Disminución de capital del Fondo). Se debe registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de la inversión liquidada o de la disminución de capital, según lo declarado en la columna "Valor nominal inversión liquidada o disminución de capital", el valor de adquisición de las respectivas cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su adquisición y el último día del mes anterior al de la liquidación del Fondo o de la disminución de capital. Dicho valor debe ser informado actualizado al cierre del ejercicio

Columna "Tributa como S.A.": En esta columna se debe informar si el Fondo debe tributar o no como sociedad anónima conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF

C	Código	Descripción
	SI	Fondo debe tributar como S.A. (conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la LUF).
	NO	Fondo No debe tributar como S.A

Subsección B3: "MONTO DE DISTRIBUCIÓN O REMESA Y DEVOLUCIÓN DE CAPITAL, REAJUSTADOS (\$)"

Las columnas de esta subsección, en caso de resultar utilizadas atendido el "Tipo de Operación" que se haya registrado, deben ser informadas debidamente actualizadas y en pesos chilenos.

DIVIDENDOS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTAS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O IMPUESTO ADICIONAL.

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Global Complementario (en adelante IGC) o Impuesto Adicional (en adelante IA), efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que tengan derecho a créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017.

Columna "Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que tengan derecho a crédito por IDPC generados hasta el 31.12.2016.

Columna "Con crédito por pago de IDPC voluntario": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, respecto de las cuales la empresa o sociedad pagó voluntariamente el IDPC conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B), del artículo 14 de la LIR. Esta situación tiene lugar cuando el Fondo se considera sociedad anónima para efectos de la LIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LUF.

Columna "Sin derecho a crédito": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC

Columna "Dividendos remesas o distribuciones exentas de Impuesto Global Complementario o Adicional": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, exentas de IGC o IA

DIVIDENDOS, REMESAS O DISTRIBUCIONES NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones que no constituyan renta para efectos tributarios (en pesos chilenos), efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna "Montos no constitutivos de renta": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna "Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, imputadas a rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el ISFUT (conforme al N° 11, del numeral I.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, de 2014, y al artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.899, de 2016).

Columna "Rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE) (literal iii), de la letra B), del art. 82 de Ley N°20.712)": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, imputadas al registro especial de rentas de fuente extranjera (RFE).

Columna "Dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Único tasa 10%": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, respecto de las cantidades afectas al Impuesto Único a la Renta del 10%, según lo establecido en los literales i) y iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.

Columna "Dividendos, remesas o distribuciones afectas a Impuesto Único tasa 4%": Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo provenientes de las inversiones a las que se refiere el artículo 104 de la LIR, o a otros intereses que quedarían gravados con el IA de dicha ley con tasa de 4%, de acuerdo a lo establecido en el literal iii), de la letra B), del artículo 82 de la LUF.

Columna "Distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor de cuota del Fondo no imputada a capital": Se debe registrar el monto actualizado de las cantidades distribuidas, que correspondan a disminuciones en el valor de la cuota del Fondo y que no hayan sido imputadas al capital del mismo.

Columna "Devoluciones de Capital": Se debe registrar el monto actualizado de las cantidades distribuidas, que correspondan a devoluciones totales o parciales del capital aportado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N° 7 de la LIR.

Subsección B4: "CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, efectuadas durante el ejercicio comercial respectivo

GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC acumulados a contar del 01.01.2017, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

No sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones de cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos NO estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la IR

Columna "Sin derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos NO estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorguen derecho a devolución.

Columna "Con derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos NO estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorguen derecho a devolución.

Sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establecida los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna "Sin derecho a devolución". Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establacida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIP, y cuyos expedentes NO otorquen derecho a devolución

establecida en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LÍR, y cuyos excedentes NO otorguen derecho a devolución. Columna "Con derecho a devolución": Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, siempre que dichos créditos estén sujetos a la obligación de restitución establecidas en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LÍR, y cuyos créditos otorguen derecho a devolución.

Columna "Crédito total disponible contra impuestos finales (arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)": Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero asociado a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la LIR, en la LUF y en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna "Con derecho a devolución": Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna "Sin derecho a devolución": Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna "Crédito total disponible contra impuestos finales (arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)": Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero asociado a los dividendos, remesas o distribuciones realizadas, afectas a IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la LIR, en la LUF y en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "Crédito por Impuesto Tasa Adicional, ex. art. 21 de la LIR": Se debe registrar el monto actualizado del crédito que procede rebajar del IGC o IA, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 18.775, de 1989.

Columna "Monto inversión en cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N°18.815)": Se debe indicar el monto actualizado de las cuotas de fondos de inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al cierre del ejercicio comercial, según lo establecido en el ex-artículo 32 de la Ley N° 18.815, sin considerar a los fondos de inversión privados a que se refiere el Titulo VII de la misma ley.

Columna "Número de Certificado": Se debe registrar el número o folio del certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual se informa el monto de los dividendos, remesas, distribuciones o devoluciones de capital, o los mayores valores obtenidos en el rescate o enajenación de cuotas, efectuados durante el año comercial correspondiente, y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben registrar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.56 Declaración Jurada Nº 1923

Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1923

1. La presente Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Renta Atribuida), informando los conceptos, partidas o cantidades que conforman la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, según las normas contenidas en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, deberán presentar esta declaración, los contribuyentes que realicen término de giro, por la renta que determinen de acuerdo a los dispuesto en el N°1 del artículo 38 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

En esta declaración deben incluirse todas las partidas o cantidades que correspondan a ingresos costos, gastos y/o ajustes, que afecten o deban afectar la base imponible para la aplicación del Impuesto de Primera Categoríaconforme a lo dispuesto en los artículos29 al 33,letra A) del artículo 14 y letra C) del artículo 14 ter,todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Además, en esta declaración deberán incluirse todos aquellos ajustes, montos y/o conceptos que forman parte de la renta a atribuir a los propietarios, socios, comuneros o accionistas de SpA, según lo dispuesto en el N° 2.-, letra A) del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE.

Se identificará al contribuyente o sociedad, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE CONCEPTOS Y/O PARTIDAS QUE COMPONEN LA RLI Y LA RENTA A ATRIBUIR

En esta sección se anotarán los montos de los conceptos y/o partidas que deben considerarse formando parte de la Renta Líquida Imponible, ya sea porque se incluyen en el balance afectando resultado o porque deba hacerse un ajuste agregando o deduciendo montos según lo indica la normativa tributaria vigente sobre la materia.

En la columna N° se debe registrar el correlativo del concepto o partida a declarar.

En la columna "Concepto o Partida" deberá registrarse el número asignado a cada concepto o partida según el detalle de la siguiente tabla:

CONCEPTO O PARTIDA	NOMBRE DEL CONCEPTO O PARTIDA	CÓD. F22 AT2017	suma resta resultado
	INGRESOS BRUTOS		+
1	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	628	+
2	Rentas de Fuente Extranjera.	851	+
3	Intereses Percibidos o Devengados.	629	+
4	Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	651	+
Total Ingresos	Brutos (Art. 29)	=	=
	COSTO DIRECTO		-
5	Costo Directo de los Bienes y Servicios.	630	+
Total Costo Dir	•	=	=
	GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA		-
6	Remuneraciones.	631	-
7	Depreciación Financiera del ejercicio.	632	-
8	Intereses Pagados o Adeudados.	633	-
9	Gastos por Donaciones.	966	-
10	Otros Gastos Financieros.	967	-
11	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo.	852	-
12	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo.	897	-
13	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera.	853	-
14	Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.	968	-
15	Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.	969	-
16	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos.	635	-
Total Gasto Ne	cesario Para Producir La Renta	=	=
	RENTA LÍQUIDA O PÉRDIDA TRIBUTARIA	636	=
	AJUSTES A LA RENTA LÍQUIDA		
17	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32 N°1).	637	-
18	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32 N° 2).	638	+
Total Ajustes a	la Renta Líquida	=	=
	AGREGADOS A LA RENTA LÍQUIDA	•	+
19	Gastos Rechazados no Afectos a la Tributación del Art. 21 (Inc. 2° Art. 21)	+	+
20	Depreciación Financiera del ejercicio.	926	+
21	Rentas tributables no reconocidas financieramente.	970	+
22	Gastos agregados por donaciones.	971	+
23	Gastos que se deben agregar a la RLI según el N°1 del Art. 33.	639	+
Total Agregado	os a la Renta Líquida	=	=
	DEDUCCIONES A LA RENTA LÍQUIDA		-
24	Depreciación Tributaria del Ejercicio	927	-
25	Gasto Goodwill Tributario del ejercicio.	1000	-
26	Impuesto Específico a la Actividad Minera.	827	-
27	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inc. 1° Art. 21.	928	-
28	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inc. 3° Art. 21.	929	-
29	Otras Partidas.	807	-

30	Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N°2).	641	-
31	Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2).	642	-
32	Gastos aceptados por donaciones.	973	-
33	Ingresos No Renta (Art. 17).	640	-
34	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3).	634	-
	la Imponible o Pérdida Tributaria al 31 de Diciembre de XXXX antes de ajustes que ? 5 del art. 33 de la LIR	643	=
35	Retiros o Distribuciones afectas a IGC o IA percibidos según lo dispuesto en el N° 5 del Art. 33 de la LIR.	+	+
36	Incremento del inciso final del N°1 del artículo 54 y de los artículos 58 N°2 y 62, de la LIR	+	+
Renta Líquio establecido	la Imponible o Pérdida Tributaria al 31 de Diciembre de XXXX ajustada según lo en el N° 5 del art. 33 de la LIR	=	=
37	Deducción según letra C) del Art. 14 ter de la LIR	-	-
38	Deducción según inc. Final del N° 5 de la letra A) del Art. 14 de la LIR	-	-
Renta Líquio	la Imponible a afectarse con IDPC o Pérdida Tributaria al 31 de Diciembre	=	=
	DETERMINACIÓN DE LA RENTA A ATRIBUIR		
39	Rentas percibidas o devengadas exentas del IDPC pero afectas a IGC o IA	+	+
40	Otras cantidades percibidas o devengadas no consideradas en la RLI ni en las rentas exentas pero que si se encuentren afectas a IGC o IA	+	+
	RENTAS ATRIBUIDAS DE TERCEROS		+
41	Sujetas a las normas del N° 1 letra C), del Art. 14 de la LIR.	+	+
42	Sujetas a las normas de la letra A) del Art. 14 ter de la LIR.	+	+
43	Sujetas a las normas del N° 2 letra C), del Art. 14 de la LIR (para el caso de los empresarios individuales).	+	+
44	Rentas atribuidas por parte de terceros al término de giro (según el N°1 del artículo 38 bis)	+	+
_	RENTA A ATRIBUIR A LOS SOCIOS	=	=

Se debe registrar el monto como valor absoluto.

La definición para cada concepto o partida detallada en la tabla anterior es la siguiente:

1 Ingresos del Giro Percibidos o Devengados

Anote en este campo el monto de los ingresos brutos percibidos o devengados según balance general y registros contables que correspondan al giro de la empresa, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza el contribuyente según su objeto social, excluyendo las rentas de fuente extraniera de los artículos 41A, 41B, y 41C de la LIR y todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ser, los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., en la medida que sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la empresa

En este campo se debe registrar el monto de las rentas obtenidas del exterior por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, determinadas de acuerdo a las normas de los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la LIR, incluyendo el Crédito Total Disponible por Impuestos Extranjeros determinado sobre dichas rentas, de acuerdo a lo establecido por el N° 1 de la letra A) y N° 6 de la Letra D del artículo 41 A) de la LIR e instrucciones contenidas en la Circulares N° 25, de 2008, 14, de 2014, 12, de 2015 y 48 de 2016.

3 Intereses Percibidos o Devengados.

Anote en este campo, el monto de los reajustes, diferencias de cambios e intereses percibidos o devengados según balance general y registros contables provenientes de operaciones de crédito de dinero o financieras, como ser, de depósitos u operaciones de captación de cualquier naturaleza que se hayan mantenido en Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras o de títulos de créditos emitidos por cualquier organismo o institución

4 Otros Ingresos Percibidos o Devengados.

Anotar en este campo el resto de los ingresos brutos percibidos o devengados según balance y registros contables que haya obtenido el contribuyente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudierón ser registrados en los campos 1, 2 y 3 anteriores

5 Costo Directo de los Bienes y Servicios.

Anote en este campo el costo directo contable según balance y registros contables que el contribuyente determinó para la producción o comercialización de los bienes o la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual, y que rebajó de los ingresos brutos, con excepción de los costos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera anotadas en el conceptoo partida N°2 anterior, los cuales se registran en el concepto o partida N°13 siguiente. Si no se determinó un costo directo, anote los gastos, desembolsos o partidas que correspondan, en los campos siguientes pertinentes.

6 Remuneraciones

Anote en este campo el monto total de las remuneraciones imponibles y no imponibles según balance y registros contables y libros auxiliares no consideradas como costo directo y que el contribuyente rebajó como gasto de los ingresos brutos, págadas o adeudadas á los trabajadores de la empresa durante el ejercicio comercial respectivo, comprendiéndose en este concepto, entre otras, los sueldos, rentas accesorias o complementarias a los anteriores (horas extraordinarias, bonos, premios, gastos de representación, gratificaciones, participaciones, indemnizaciones por años de servicios, depósitos convenidos a favor de los trabajadores, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, etc.), sueldos empresariales, honorarios, remuneraciones de directores de sociedades anónimas, etc. En relación con los Depósitos Convenidos (DC) se señala que estas sumas, sin ningún límite o tope, se aceptan como un gasto necesario para producir la renta afecta al IDPC del empleador, en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos de tipo general que establece el inciso primero del artículo 31 de la LIR, especialmente que exista una obligación de pago pactada en un contrato o convenio colectivo de trabajo. Si los mencionados DC se otorgan a los trabajadores en forma voluntaria, solo constituirán un gasto necesario para producir la renta del empleador, si llevan implícito el concepto de la "universalidad", esto es, que su otorgamiento se efectúe bajo normas de carácter general y uniformes, aplicables a todos los trabajadores de la empresa, y su monto sea determinado en relación a ciertos parámetros de medición

7 Depreciación Financiera del ejercicio

En este campo se anota el monto de la depreciación financiera de los bienes físicos del activo inmovilizado utilizados en la explotación del giro, no considerada como costo directo, y que el contribuyente determinó, contabilizó y rebajó como gasto de los ingresos brutos de su actividad de acuerdo a las normas contables y financieras. Por lo tanto, en este campo también debe anotarse la depreciación financiera por los bienes adquiridos mediante sistema leasing.

8 Intereses Pagados o Adeudados.

Anote el monto total de reajustes, diferencias de cambios e intereses según balance y registros contables que durante el año comercial respectivo se hubieren pagado o adeudado, ya sea, en moneda nacional o extranjera, por la préstamos o créditos contratados o empleados en la adquisición de bienes o en la explotación del giro, y que el contribuyente rebajó de los ingresos brutos de su actividad.

Por ejemplo, en este campo deben anotarse los intereses y demás gastos financieros, tales como, reajustes, diferencias de cambio, comisiones, etc, pagados o adeudados por la contratación de créditos destinados a la adquisición de acciones, derechos sociales, bonos, y en general, de cualquier tipo de capital mobiliario, los cuales conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 1 del artículo 31 de la LIR, se aceptan como un gasto necesario para producir la renta, aunque dichos bienes no produzcan rentas gravadas en la Primera Categoría, siempre y cuando, en todo caso, cumplan con los requisitos de tipo general que exige el precepto legal antes mencionado en su inciso primero.

9 Gastos por Donaciones.

En este campo se anotan los desembolsos por donaciones que el contribuyente de la Primera Categoría haya realizado acogidas a las diferentes leyes que establecen beneficios tributarios para tales cantidades y cumplan o no con los requisitos exigidos para cada una de ellas durante el año comercial respectivo. Entre las leyes que establecen beneficios tributarios para las donaciones realizadas se pueden señalar las siguientes:

Artículo 7° Ley N° 16.282/1965: Donaciones destinadas a las catástrofes que sufre el país (Cir. N° 44, de 2010, publicada en Internet www.sii.cl); D.L. N° 45/1973: Donaciones destinadas a las catástrofes que sufre el país (Cir. N° 24, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en Internet www.sii.cl) Artículo 31 N° 7 de la LIR: Donaciones destinadas a fines de instrucción básica, media, técnica, profesional o universitaria (Cir. N° 24, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en Internet www.sii.cl);

Artículo 46 D.L. Nº 3063/1979: Donaciones destinadas para fines municipales (Cir. Nº 24, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en Internet www.sii.cl) Artículo 69 de la Ley N° 18.681/1987: Donaciones destinadas a las Universidades e Instituto Profesionales (Cir. N° 24, de 1993, 55 y 59 de 2003; 71. de 2010, publicadas en Internet www.sii.cl):

Artículo 8° Ley N° 18.985/1990: Donaciones destinadas a fines culturales (Cir. N° 34, de 2014, publicada en Internet www.sii.cl);

Artículo 3° Ley N° 19.247/1993: Donaciones destinadas a fines educaciones (Cir. N° 63, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en Internet www.sii.cl); Artículo 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001: Donaciones destinadas para fines deportivos (Cir. N° 81, de 2001 y 71, de 2010, publicadas en Internet

Artículo 16 y sgtes. Ley N° 19.885/2003: Donaciones destinadas para fines sociales (Cir. N° 71, de 2010 y 49, de 2012, publicadas en Internet www.sii.cl); y

Ley N° 20.444/2010: Donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción (FNR) (Cir. N° 44, de 2010 y 22, de 2014, publicadas en Internet www.sii.cl).

Se reitera que en este campo debe anotarse el total del desembolso efectuado por concepto de donación, cumpla o no con los requisitos exigidos por las normas legales antes citadas o excedan o no los límites máximos establecidos para cada una de ellas para hacer uso del beneficio tributario que corresponda. Aquellas donaciones que no cumplan con los requisitos exigidos por las normas legales pertinentes o que excedan de los montos máximos establecidos para cada una de ellas, deberán agregarse a la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a través del campo N° 23 siguiente, de acuerdo a las instrucciones impartidas para dicho campo, y luego, el monto definitivo aceptado como gasto tributario se debe deducir de la Renta Líquida antes mencionada a través del campo N° 32 siguiente, conforme a las instrucciones que se imparten en dicho campo.

10 Otros Gastos Financieros.

En este campo se deben anotar los otros gastos financieros según balance y registros contables no comprendidos en el campoNº 8 anterior, que durante el año comercial respectivo se hubieren pagado o adeudado, va sea en moneda nacional o extraniera. Por ejemplo, en este campo deben anotarse los gastos por instrumentos derivados, comisiones y otros gastos relacionados con las operaciones de créditos no registrados en el campoN° 8 anterior.

11 Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo.

En este campo se debe anotar la parte de los gastos por inversión privada incurridos en actividades de investigación y desarrollo, que conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 de la Ley N° 20.241, de 2008, modificados por la Ley N° 20.570, del año 2012, ya sea, realizadas a través de un Centro de Investigación o mediante un Proyecto desarrollado por el propio contribuyente, hayan sido certificados en forma previa a la utilización de los beneficios tributarios respectivos por la CORFO, que por no constituir un crédito en dicha parte, se pueden rebajar como un gasto aunque no sean necesarios para producir la renta, de acuerdo a las normas generales del artículo 31 de la LIR. (Instrucciones en Circular ° 19, de 2013, publicada en Internet: www.sii.cl).

Se hace presente que el contribuyente, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley N° 20.241, modificados también por la Ley N° 20.570, de 2012, respecto de estos gastos, tiene la opción de amortizarlos hasta en 10 ejercicios comerciales consecutivos contados a partir del mismo ejercicio en que se haya otorgado la certificación por parte de la CORFO y se hayan efectuado tales desembolsos. Cuando se opte por esta alternativa los saldos de dichos gastos que quedaren pendientes de amortización al término del ejercicio comercial respectivo, se reajustarán previamente para su nueva amortización, de acuerdo a la forma prevista en el N° 7 del artículo 41 de la LIR.

12 Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo.

En este campo se debe anotar el 65% de los gastos por inversión privada incurridos en actividades de investigación y desarrollo, que conforme a lo establecido por los artículos 4 y 9 de la Ley N° 20.241, de 2008, modificados por la Ley N° 20.570, del año 2012, ya sea realizadas a través de un Centro de Investigación o mediante un Proyecto desarrollado por el propio contribuyente, no hayan sido certificados por la CORFO en forma previa al uso de los beneficios tributarios respectivos, que por no constituir un crédito en dicha parte, se pueden rebajar como un gasto tributario aunque no sean necesarios para producir la renta, de acuerdo a las normas generales del artículo 31 de la LIR. Los contribuyentes que utilicen este campo deberán informar a la CORFO en la forma que esta institución haya determinado, dentro de los 30 días corridos desde el primer desembolso incurrido con motivo del contrato o del proyecto de investigación y désarrollo de su intención de acogerse a esta modalidad de certificación.

Se hace presente que el contribuyente, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley N° 20.241, modificados también por la Ley N° 20.570, de 2012, respecto de estos gastos tiene la opción de amortizarlos hasta en 10 ejercicios comerciales consecutivos contados a partir del período en que se generan tales desembolsos. Cuando se opte por esta alternativa los saldos de dichos gastos que quedaren pendiente de amortización al término del ejercicio comercial respectivo, se reajustarán previamente para su nueva amortización de acuerdo a la forma prevista en el N° 7 del artículo 41 de la LIR

13 Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera.

En este campo se deben registrar los costos, gastos, desembolsos o pérdidas según registros contables, que el contribuyente incurrio durante el año comercial respectivo en la generación de las rentas de fuente extranjera registradas en el campo N°2 anterior. En el caso de gastos de utilización común, es decir, aquellos que no puedan vincularse directa y exclusivamente a actividades o bienes que generen rentas de fuente chilena o extranjera, deberá incluirse la proporción que corresponda a las rentas de fuente extranjeras respectivas. La citada proporción será equivalente a la relación porcentual que exista entre los ingresos brutos de fuente extranjera y el total de los ingresos de fuente nacional y extranjera. El porcentaje que resulte de la operación anterior se aplicará a los costos, gastos o desembolsos de utilización común y el monto determinado es el que debe registrarse en este campo.

Las empresas que tengan agencias o establecimientos permanentes en el exterior, deberán anotar directamente en este campo el resultado anual negativo neto obtenido por tales entidades, determinado de acuerdo a las normas del artículo 41 B de la LIR (Instrucciones en Circular N° 25, del año 2008, 12, de 2015 y 48, de 2016 publicadas en Internet: www.sii.cl).

14 Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.

En este campo anote el monto total del Gasto por Impuesto de Primera Categoría y el monto total del Gasto por Impuesto Diferido que ha sido contabilizado con cargo a los resultados del ejercicio; todo ello de acuerdo a las normas contables vigentes

15 Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.

En este campo se deben registrar todas las adquisiciones que el contribuyente durante el año comercial respectivo realizó en los supermercados, comercios o negocios similares, cumplan o no con los requisitos que exige el inciso primero del artículo 31 de la LIR para su rebaja como un gasto necesario para producir la renta.

Para estos efectos, se entiende por supermercados aquellos establecimientos comerciales en los cuales se expenden una gran variedad de productos comestibles y no comestibles tanto al por mayor como al por menor o al detalle, bajo la modalidad de autoatención. Por su parte, se entiende por comercios o negocios similares todos aquellos locales afines a los supermercados que sin cumplir con todas las características propias de estos establecimientos se dediquen al expendio de productos comestibles y no comestibles, tales como, hipermercados, almacenes, distribuidoras, etc.

Se hace presente que, si las adquisiciones efectuadas en los supermercados o negocios o comercios similares corresponden a las existencias del giro habitual del contribuyente, tales compras no deben anotarse en este campo, sino que en el campo N° 5 de esta mismadeclaración, como costo de los bienes o servicios por aquella parte consumida o vendida y aquella parte no consumida o no vendida se anota en el código (129) del Recuadro N° 3 del Formulario 22 como existencia del periodo.

En general, y de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 31 de la LIR, los gastos incurridos en los supermercados y negocios o comercios similares se aceptan como gastos necesarios para producir la renta cuando dicen relación con el giro del contribuyente o cumplan, además, con todos los otros requisitos que exige el inciso primero del precepto legal antes indicado y su monto no exceda de 5 Unidades Tributarias Anuales. Si su monto excede del valor antes indicado, cumpliendo con los requisitos señalados, igualmente se pueden

rebajar como gastos necesarios para producir la renta, siempre y cuando se informen al SII antes de presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta, exigencia que se entiende cumplida cuando el contribuyente haya declarado dichos gastos durante el año comercial respectivo a través de los Códigos (761) y (762) del Formulario 29 del período tributario correspondiente; todo ello de acuerdo a lo instruido mediante la Resolución N° 123, de 2015, publicada en Internet (www.sii.cl).

Ahora bien, los requisitos generales que exige el inciso primero del artículo 31 de la LIR para que un gasto sea aceptado como necesario para producir la renta, son los siguiente:

- Que se relacionen directamente con el giro o actividad que se desarrolla:
- Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose esta expresión en el sentido de lo que es menester, indispensable o que hace falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debe entenderse como aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual, cuya renta líquida imponible se está determinando:
- Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta:
- Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y
- Por último, que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes
- Por lo tanto, aquellos gastos incurridos en supermercados y negocios o comercios similares que no cumplan con los requisitos y condiciones antes señalados anotados en este campo N° 15, se transforman en un gasto rechazado de aquellos a que se refiere el N° 1 del artículo 33 de la LIR, los cuales deben agregarse a la RLI mediante su registro en el campo N°23 siguiente de esta Declaración Jurada, y luego, anotarse en los campos N°s27 y/o 28siguientes por encontrarse afectos a la tributación que establece el artículo 21 de la misma ley.(Instrucciones en Circular N° 1, de 2015, publicada en Internet: www.sii.cl).

16. Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos

En este campo se anota el resto de los gastos, desembolsos o partidas, según balance y registros contables que el contribuyente estima que deben rebajarse de los ingresos brutos registrados en los camposN°s 1, 2, 3 y 4 por ser necesarios para producir la renta y no registrados en los campos de gastos anteriores, según sea el concepto a que se refieren dichos campos. En todo caso se aclara que los costos y gastos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera registradas en el campo N° 2 anterior, se deben anotar en el campo N° 13 precedente.

17. Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32 Nº1).

Anote en este campo el Saldo Deudor de la Cuenta Corrección Monetaria Tributaria que se haya determinado producto de la aplicación del mecanismo de ajuste establecido en el artículo 41 de la LIR

18. Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32 N° 2).

Registre en este campo el Saldo Acreedor de la Cuenta Corrección Monetaria Tributaria que se haya determinado producto de la aplicación del mecanismo de ajuste establecido en el artículo 41 de la LIR

19. Gastos Rechazados no Afectos a la Tributación del Art. 21 (Inc. 2º Art. 21).

En este campo anote el monto total de gastos contabilizados que deben ser considerados como gastos rechazados no afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR por disposición del inciso segundo de dicho precepto legal y que como tales deben reponerse a la renta líquida imponible para su afectación con el Impuesto de Primera Categoría.

20. Depreciación Financiera del ejercicio.

Registre en este campo mediante su agregado a la Renta Líquida, el mismo valor anotado en el campo N° 7 anterior.

21. Rentas tributables no reconocidas financieramente.

En este campo se deben anotar todas aquellas rentas o ingresos que deben ser incorporados en la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, las cuales no han sido reconocidas financieramente producto de la aplicación de las normas financieras vigentes. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes: (i) los ingresos provenientes por bienes entregados en leasing, los cuales financieramente no se reconocen como tales, por cuanto se reconoce como ingreso financiero las diferencias de cambios y los intereses, pero tributariamente el ingreso tributario corresponde al total de la cuota; (ii) los ingresos por ventas de existencias, los cuales según la normativa financiera vigente no se deben reconocer como tales cuando el riesgo no ha sido transferido, situación que desde el punto de vista tributario es distinta por cuanto la renta ya se encuentra devengada; (iii) ingresos diferidos, los cuales según las normas financieras vigentes se reconocen a lo largo del o los periodos en que dure el contrato, valor que desde el punto de vista tributario es renta en el ejercicio de su devengamiento; (iv) ingresos por valor de mercado de instrumentos derivados registrados contablemente en cuentas patrimoniales, los cuales desde el punto de vista tributario son ingresos tributarios en la medida que se encuentren regidos por Ley N° 20.544; (v) Ingresos que tributariamente se gravan en forma anticipada y financieramente en la fecha de su devengamiento.

LIR, los cuales deben agregarse a la RLI mediante su registro en el campo N°23 siguiente de esta Declaración Jurada, y luego, anotarse en los campos N°s 27 y/o 28 siguientes por encontrarse afectos a la tributación que establece el artículo 21 de la misma ley. (Instrucciones en Circular N° 1, de 2015, publicada en Internet: www.sii.cl).

22. Gastos agregados por donaciones

En este campo se debe registrar las mismas donaciones anotadas en el campo N° 9 anterior para su agregado a la RLI, para luego anotar en el campo N° 32 siguiente de esta mismadeclaración, el monto definitivo que se acepta como gasto por concepto de tales donaciones.

23 Gastos que se deben agregar a la RLI según el Nº1 del Art. 33.

En este campo se registran los gastos rechazados pagados o adeudados a que se refieren las letras del N° 1 del artículo 33 de la LIR, que por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 31 de la misma ley para su aceptación como un gasto necesario para producir la renta, deben agregarse a la Renta Líquida determinada, siempre y cuando hubieren disminuido ésta a través de los campos anteriores.

En resumen, en este campo deben anotarse todos aquellos costos y gastos que la LIR, conforme a lo dispuesto en sus artículos 30 y 31 no acepta como necesario para producir la renta o los excesos de los mísmos, como son aquellos a que se refieren las letras del N° 1 del artículo 33 de la LIR y que el contribuyente, según balance y registros contables, rebajó de los ingresos brutos percibidos o devengados a través de los campos N°s 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Especialmente en este campo deben registrarse los gastos incurridos en adquisiciones en supermercados y negocios similares que por no reunir los requisitos exigidos por la LIR se transforman en un gasto rechazado de aquellos a que se refiere la norma legal antes mencionada.

Iqualmente, en este campo debe anotarse cualquier otra partida que mediante su agregado signifique un ajuste a la RLI, tales como las diferencias determinadas por la conciliación de las normas financieras con las tributarias (diferencias temporales o transitorias), como ser gastos que tributariamente se aceptan como tales en los ejercicios siguientes (Provisiones en general no aceptadas como gasto)

Las cantidades a registrar en este recuadro que constituyan erogaciones o desembolsos efectivos, se anotan debidamente reajustadas bajo la forma indicada por el Nº 3 del artículo 33 de la LIR.

24 Depreciación Tributaria del Fiercicio.

En estecampo mediante su deducción a la Renta Líquida, se debe registrar la depreciación tributaria de los bienes físicos del activo inmovilizado que sean propiedad del contribuyente, y que utiliza en el giro de su actividad, la que debe ser determinada de acuerdo a las normas del N° 5 y 5° bis del artículo 31 de la LIR (Instrucciones en Circulares Ns° 55 y 62, del año 2014, publicadas en Internet www.sii.cl). Por consiguiente, en este campo no debe registrarse la depreciación financiera que corresponda a los bienes adquiridos mediante un contrato leasing, la que debe anotarse en el campo N° 7 anterior.

25 Gasto Goodwill Tributario del ejercicio.

En este campo se registra la cuota anual a deducir en la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría por concepto de goodwill tributario, conforme a las normas del N° 9 del artículo 31 de la LIR e instrucciones de las Circulares N°13, de 2014 y N°1, de 2015, publicadas en Internet (www.sii.cl)

26 Impuesto Específico a la Actividad Minera.

En este campo se debe registrar el impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 64 bis de la LIR, que el contribuyente puede rebajar de la Renta Líquida Imponible de la Primera Categoría, conforme a lo dispuesto por el N° 2 del artículo 31 de la LIR; cuyas instrucciones para esta deducción se contienen en la Circulares Ns° 55, de 2005 y 74 y 78 de 2010, publicadas en Internet (www.sii.cl)

27 Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inc. 1º Art. 21. En este campo, para su deducción de la Renta Líquida, se deben anotar los gastos rechazados a que se refiere el artículo 33 Nº 1 de la LIR, incurridos por las respectivas empresas, sociedades o comunidades, en su propio beneficio, que por constituir retiros de especies o cantidades representativas de desembolsos de dinero, se encuentran afectos al Impuesto Único de 40% establecido en el inciso primero del artículo 21 de la LIR, y liberados de la aplicación del IDPC, según lo dispuesto por la letra c) del N°2 del artículo 33 de la LIR.

Se hace presente que la anotación en este concepto o partida, de los gastos rechazados que se analizan, para su deducción de la RLI, procederá independientemente de su registro contable, esto es, se hayan registrado con cargo a una cuenta de activo o de resultado, cuya deducción en este último caso procederá debidamente reajustada, siempre y cuando los referidos gastos rechazados hubieren sido agregados previamente a la Renta Líquida mediante el campo N° 23 precedente.

Los gastos rechazados del N° 1 del artículo 33 de la LIR, que no cumplan con los requisitos y condiciones que se exigen para gravarlos con la tributación única de 40% establecida en el inciso primero del artículo 21 de la LIR o que se encuentren excepcionados de dicha imposición única, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la misma norma legal antes mencionada o por disposición expresa de otros textos legales, NO SE DEBEN anotar en este concepto o partida, ya que ellos se encuentran afectos al IDPC, y en el evento de que hayan sido contabilizados con cargo a una cuenta de resultado deben agregarse a la RLI mediante losconceptos o partidas N°s 20 y 24 anteriores.

En las Circulares Nsº 45, de 2013 y 71 de 2015 y 39, de 2016 publicadas en Internet: www.sii.cl, se contienen mayores instrucciones sobre el tratamiento tributario de los gastos rechazados que se comentan en este campo

28 Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inc. 3º Art. 21.

En este campo, para su deducción de la Renta Líquida, se deben registrar los gastos rechazados a que se refiere el artículo 33 N° 1 de la LIR, incurridos por las empresas, sociedades o comunidades, en beneficio de sus respectivos propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros, que por constituir retiros de especies o cantidades representativas de desembolsos de dinero, se afectan únicamente con los IGC ó IA, más la tasa adicional de 10% establecida en el inciso tercero del artículo 21 de la LIR, y liberados de la aplicación del IDPC según lo dispuesto por la letra c) del N°2 del artículo 33 de la LIR.

Se hace presente que la anotación en este campo de los gastos rechazados que se analizan, para su deducción de la RLI, procederá independientemente de su registro contable, esto es, se hayan registrado con cargo a una cuenta de activo o de resultado, cuya rebaja en este último caso procederá debidamente actualizada, siempre y cuando los referidos gastos rechazados hubieren sido agregados previamente a la Renta Líquida mediante el campo N° 23 anterior

Los gastos rechazados del N° 1 del artículo 33 de la LIR que no cumplan con los requisitos y condiciones que se exigen para gravarlos con la tributación única establecida en el inciso tercero del artículo 21 de la LIR (solo con los IGC ó IA) o que se encuentran excepcionados de dicha imposición única conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la misma norma legal antes mencionada o por disposición expresa de otros textos legales, NO SE DEBEN anotar en este concepto o partida, ya que ellos se encuentran afectos al IDPC, y en el evento de que hayan sido contabilizados con cargo a una cuenta de resultado deben agregarse a la RLI mediante los campos N°s 19 y 23 anteriores

En las Circulares Ns° 45, de 2013, 71 de 2015 y 39, de 2016 publicadas en Internet: www.sii.cl, se contienen mayores instrucciones sobre el tratamiento tributario de los gastos rechazados que se comentan en este campo.

29 Otras Partidas.

En este campo anote cualquier otra partida que deba deducirse de la RLI y que no haya sido comprendida en los campos anteriores. En otras palabras, en dicho campo se registrarán las cantidades que, en virtud de las normas tributarias de la LIR, deban ser consideradas como una deducción de la renta líquida imponible, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, los ajustes por diferencias determinadas por la conciliación de las normas financieras con las tributarias (temporales o transitorias).

30 Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N°2).

En este campo se anotan las rentas exentas del IDPC a que se refiere la letra b) del Nº 2 del artículo 33 de la LIR (ya sean liberadas de dicho tributo por una norma expresa de la ley antes mencionada o por otras leyes especiales, como son, por ejemplo, las rentas de arrendamiento de bienes raices no agrícolas, conforme a lo dispuesto por el N° 3 del artículo 39 de la LIR y las rentas provenientes de las Zonas Extremas del país reguladas por las Leyes N°s. 18.392, 19.149 y 19.709) y las provenientes de la Ley de Bosques contenida en el D.S. N° 4.363, de 1931; siempre y cuando dichas rentas se encuentren incluidas en los ingresos brutos percibidos o devengados registrados en los campos N°s 1, o 4 anteriores. Las Rentas de Zonas Francas del D.S. de Hda. N°341, de 1977, no se rebajan en este campo, incluyéndose como rentas afectas al IDPC en el campo N° 1 anterior, ya que la exención del impuesto antes señalado que las favorece opera como un crédito en contra de dicho tributo

31 Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2).

Anote en este campo los dividendos percibidos de sociedades anónimas, sociedades por acciones o en comandita por acciones y las utilidades sociales percibidas o devengadas de sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones (respecto de los socios gestores), sociedades de hecho o comunidades, provenientes de sociedades o comunidades constituídas o establecidas en el país, conforme a lo dispuesto por la letra a) del N° 2 del artículo 33 de la LIR, siempre y cuando dichas rentas se encuentren formando parte de los ingresos brutos percibidos o devengados registrados en los campos N°s1 y 4 anteriores.

32 Gastos aceptados por donaciones.

En este campo se deben anotar las donaciones agregadas a la RLI mediante el campo N° 22anterior, ya sea, su total o una parte de ellas, que en definitiva se acepta como un gasto tributario para producir la renta por cumplir con los requisitos que exige cada una de las leyes indicadas en el campo N° 9 anterior o hasta los límites máximos que establecen dichos textos legales e instrucciones contenidas en las Circulares que se señalan para el campo precitado

33 Ingresos No Renta (Art. 17).

Anote en este campo el monto de los ingresos que al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la LIR, no constituyen renta para los efectos tributarios, y en virtud de tal condición deben deducirse de los ingresos brutos percibidos o devengados a que se refiere el artículo 29 de la LIR, al encontrarse incluidos éstos en los campos N°s 1,2 y/o 4 anteriores.

34 Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3).

Anote en este campo el monto de las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores no absorbidas por utilidades tributables (ya sea, el monto total o su saldo), debidamente reajustadas, determinadas y actualizadas de conformidad con las normas establecidas por el Nº 3 del artículo 31 de la LIR e instrucciones contenidas en la Circular N° 49, de 2016, publicada en Internet (www.sii.cl).

35 Retiros o Distribuciones afectas a IGC o IA percibidos según lo dispuesto en el Nº 5 del Art. 33 de la LIR.

En este campo se debe anotar el monto de los retiros o distribuciones afectas a IGC o IA, percibidos durante el ejercicio y provenientes desde otras sociedades en las cuales se tiene participación, ya sea por poseer derechos sociales o acciones. Esto según lo dispuesto por el Nº 5 del Art. 33 de la LIR.

36 Incremento del inc. final del N°1 del Art. 54, N°2 del Art. 58 y art. 62, todos de la LIR.

Anotar en este campo el incremento asociado a los retiros o distribuciones registradas en el campo N° 35 anterior. Dicho incremento se calculaen la forma señalada en el inciso final del número 1º del artículo 54 y en los artículos 58 número 2) y 62 de la LIR y no puede ser mayor al crédito asociado a los retiros y distribuciones percibidas y registradas en el campo N° 35 anterior. Esto según lo dispuesto por el N° 5 del Art. 33 de la

37 Deducción según letra C) del Art. 14 ter de la LIR.

En este campo se debe registrar el monto considerado como deducción a la RLI por concepto de renta líquida imponible que se mantenga invertida en la empresa, con tope de 4.000 UF según el mecanismo de incentivo al ahorro contemplado en la letra C) del Art. 14 ter de la LIR. Se considera que la renta líquida imponible que se mantiene invertida en la empresa corresponde a la determinada de ácuerdo al Título II de la LIR, descontadas las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas en el mismo año comercial se afecten o no con los IGC o IA.

38 Deducción según inc. final del N° 5 de la letra A) del Art. 14 de la LIR.

Anotar en este campo una suma equivalente a la cantidad sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente la tasa del Impuesto de Primera Categoría en carácter de voluntario según lo dispuesto en el inciso final del N° 5 de la letra A) del Art. 14 de la LIR..(Nota: Esta partida no tiene aplicación para este A.T. 2018).

39 Rentas percibidas o devengadas exentas del IDPC pero afectas a IGC o IA (letra a) del N° 2.- de la letra A) del Art. 14)

En este campo se debe registrar el monto de las rentas percibidas o devengadas que, por distintas disposiciones, se encuentren exentas del IDPC, pero afectas a impuestos finales según lo dispuesto en la letra a) del N° 2.- de la letra A) del Art. 14. En este caso pueden encontrarse rentas que se hayan visto beneficiadas con la exención dispuesta en el antiguo N° 7 del art. 40 de la LIR.

40 Otras cantidades percibidas o devengadas no consideradas en la RLI ni en las rentas exentas pero que si se encuentren afectas a IGC o IA

Anote en este campo el monto de todas las otras cantidades percibidas o devengadas que no han sido consideradas en la RLI o en otros registros, pero que sí deben afectarse con IGC o IA, tales como, las rentas a atribuir que no están formando parte de la determinación del resultado del período correspondiente al término de giro de la misma empresa informante con su respectivo incremento.

41 Sujetas a las normas del N° 1 letra C), del Art. 14 de la LIR.

En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas por parte de terceros sujetos a las normas del N° 1 de la letra C), del Art. 14 de la LIR.

42 Sujetas a las normas de la letra A) del Art. 14 ter de la LIR.

En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas por parte de terceros sujetos a las normas de la letra A) del Art. 14 ter de la LIR.

43 Sujetas a las normas del N° 2 letra C), del Art. 14 de la LIR (empresarios individuales). En este campo se debe registrar el monto de En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas por parte de terceros sujetos a las normas del N° 2 letra C), del Art. 14 de la LIR. En este caso sólo pueden estar los contribuyentes empresarios individuales.

En la columna "Monto" deberá registrarse el valor en pesos que corresponde al concepto o partida registrado en esta fila, según la tabla a la que se hace referencia en el párrafo anterior de este punto 3.

44. Rentas atribuidas por término de giro según el N°1 del artículo 38 bis de la LIR En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas incrementadas y actualizadas, por parte de terceros que han puesto término a su giro en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 bis de la LIR.

4. CUADRO RESUMEN DE LA SECCIÓN B

Columna "RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE": Debe registrar el resultado de la operatoria para determinar la RLI según el mecanismo contemplado en los art. 29 al 33, N°1 del artículo 38 bis y 14 de la LIR según campos utilizados en esta sección.

Columna "RENTA A ATRIBUIR": Debe registrar en este campo, el resultado de la operatoria para determinar esta renta según lo dispuesto en el N° 2 de la letra A) del art. 14 de la LIR.

5. Sección C: RENTA ATRIBUIDA A LOS TITULARES. SOCIOS. ACCIONISTAS DE SDA O COMUNEROS

Se excluyen de llenar esta sección las personas naturales (empresarios individuales).

"RUT titular, socio, comunero o Accionista", el número de RUT del titular, socio, comunero o accionista de SpA a quién se le atribuye la renta.

En la columna "Monto Renta Atribuida" se anota el monto de la renta que se le está atribuyendo al titular, socio, comunero o accionista identificado, sea esta con o sin crédito.

En la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría/Con derecho a devolución" se anota el monto del crédito contra impuestos finales por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.

En la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría/Sin derecho a devolución" se anota el monto del crédito contra impuestos finales por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.

Finalmente, en la columna "**Crédito por Imp. pagados en el exterior**" se registra el monto del crédito total disponible contra los impuestos finales, según los artículos 41 A) y 41 C) de la LIR, generados en el período por impuestos pagados en el exterior al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.

En el caso que se trate de crédito extranjero determinado en término de giro, este debe formar parte de la base imponible de IGC o IA.

6. Sección D: CUADRO RESUMEN SECCIÓN C (RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SPA O COMUNEROS)

Esta sección debe indicar el total de casos informados, total de Renta Atribuida y los totales de los créditos por Impuestos de Primera Categoría y por Impuestos Pagados en el Exterior, de acuerdo a lo informado en la sección C, anterior.

5.57 Declaración Jurada Nº 1924

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos, correspondientes a propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1924

1. La presente Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación simplificada de la letra A.- del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando Base Imponible y Renta Atribuida o cantidades que corresponda a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o Comuneros, en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa y de los créditos en contra del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional a que dan derecho las mencionadas rentas, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia, aun cuando opte por la exención del Impuesto de Primera Categoría

Las instrucciones contienen las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.899 a la Ley N°20.780, respecto del régimen tributario simplificado de la letra A.- del Artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto de la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE EMPRESARIO INDIVIDUAL, EIRL, SOCIEDAD DE PERSONAS, SPA, O COMUNIDAD ACOGIDO AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA LETRA A.- DEL 14 TER DE LA LIR.

Se identificará al contribuyente, sociedad o comunidad, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: CONFORMACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA.

Recuadro "TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA), A VALOR NOMINAL":

Deberá registrar el Total de los Ingresos percibidos por el contribuyente, sin atender a su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas de la LIR, más los ingresos devengados en los casos que corresponda; en valores nominales.

Registro "INGRESOS PERCIBIDOS": Anote en este campo el monto de los ingresos brutos percibidos, entendiéndose por aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente.

Registro "INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO": Deberá considerar como un ingreso diferido hasta en 5 ejercicios, la totalidad de las rentas o cantidades que se mantengan pendientes de tributación, en caso que haya escogido esta opción de tributación para las rentas pendientes.

Este ingreso diferido se computará incrementado en una cantidad equivalente al crédito por impuesto de primera categoría establecido en los artículos 56 número 3 y 63, ambos de la LIR, a que tienen derecho las utilidades acumuladas en los registros FUT y FUR, cuando corresponda. El ingreso diferido más su incremento se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen simplificado y el mes anterior al término del ejercicio en que se agregue a la base imponible.

Registro "INGRESOS DEVENGADOS": Ingresos devengados del giro por operaciones comerciales cuando al término del ejercicio del año comercial correspondiente haya trascurrido un plazo superior a doce meses contado desde la emisión de la factura, boleta o documento que corresponda, o por operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, cuando al término del ejercicio haya transcurrido el mismo plazo antes señalado contado desde la fecha de cada pago o cuota exigible; en ambos casos cuando dichos ingreso no han sido percibidos al término del ejercicio. También incluye a los ingresos provenientes de operaciones con entidades relacionadas.

Registro "PARTICIPACIONES E INTERESES PERCIBIDOS": Ingresos percibidos provenientes de la tenencia de inversiones en, acciones y/o derechos sociales (dividendos, retiros o participaciones), debidamente incrementados en el crédito por IDPC a que dan derecho, según lo establecido por los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR), en el caso que corresponda. Y las rentas provenientes del rescate o enajenación de inversiones en capitales mobiliarios a que se refiere el número 2 del artículo 20 de la LIR, o de la enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.

Registro "OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS": Anotar en este campo el resto de los ingresos brutos percibidos o devengados (cuando corresponda) que haya obtenido el contribuyente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los campos anteriores.

Registro "CRÉDITO SOBRE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS Y PAGADOS EN EL EJERCICIO": Anotar el crédito del artículo 33 bis LIR determinado sobre los activos inmovilizados pagados en el ejercicio, cuando el activo ha sido totalmente considerado como egreso.

Registro "TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL": Deberá registrar el Total de Egresos efectivamente pagados por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos, exentos o no gravados con el IVA, sin incluir dicho tributo cuando se trate de operaciones afectas. También, se consideran egresos los siguientes:

Registro "COSTO DIRECTO DE LOS BIENES O SERVICIOS": Cantidades pagadas por la adquisición o importación de bienes del activo realizable o la contratación de servicios, incluidos los bienes del activo realizable provenientes del ejercicio anterior con motivo del ingreso al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter LIR.

Registro "REMUNERACIONES": Cantidades pagadas por remuneraciones, honorarios y otras remuneraciones relacionadas con el giro del contribuyente

Registro "ADQUISICIÓN DE BIENES DEL ACTIVO REALIZABLE Y FIJO": Cantidades pagadas por la adquisición o importación de bienes del activo realizable y bienes físicos del activo inmovilizado depreciables, incluidos los provenientes del ejercicio anterior con motivo del ingreso al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter LIR.

Registro "INTERESES PAGADOS": Cantidades pagadas por concepto de intereses por préstamos o créditos invertidos en el giro.

Registro "PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES": Pérdida tributaria de ejercicios anteriores, incluidas las provenientes del año anterior con motivo del ingreso al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter letra A.- de la LÍR.

Registro "OTROS GASTOS DEDUCIDOS DE LOS INGRESOS BRUTOS": Las cantidades efectivamente pagadas por la inversión en aquellos valores, títulos o instrumentos a que se refiere el N° 2 del artículo 20 de la LIR; en acciones, derechos sociales o cuotas de fondos de inversiones, en general, conforme a las normas de la LIR. Estas cantidades solo deben deducirse en el mismo ejercicio en que se percibió el ingreso con motivo del rescate o enajenación de las inversiones antes señaladas, debidamente reajustadas en la VIPC existente entre el mes anterior a la fecha en que se realizó la inversión y el mes anterior a la fecha en que ocurrió el recate o enajenación de la inversión. Incluir además los gastos de tipo general como arriendos, seguros, servicios básicos, que no se encuentren deducidos previamente.

Gastos menores no documentados equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos, con tope mínimo de 1 UTM y tope máximo de 15 UTM según valor vigente de esta unidad al término del ejercicio.

Registro "BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA": Se registra la Base Imponible de Impuesto de Primera Categoría, determinada por la diferencia entre el Total de Ingresos anuales percibidos o devengados, según corresponda en el ejercicio, menos el Total de Egresos anuales efectivamente pagados en el ejercicio.

Registro "MAYOR VALOR ENAJENACIÓN BIENES DEL ACTIVO FISICO NO DEPRECIABLES, DE ACUERDO A LA LIR": Se registra el mayor valor en la venta de terrenos de su propiedad, cuyo monto está afecto al Impuesto de Primera Categoría sin poder optar a la exención de dicho impuesto, se debe incluir este mayor valor dentro del monto a atribuir a los propietarios, socios, comuneros o accionistas.

4. Sección C: DATOS DE LOS INFORMADOS: (PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS DE SOCIEDADES POR ACCIONES)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que quedará afecta a IGC o IA de acuerdo a su participación o a la renta efectivamente percibida.

Columna "Nº": En esta columna debe hacerse referencia al número de titulares de la renta, que la Empresa, Sociedad o Comunidad está informando a través de esta columna de la Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Columna "RUT DEL TITULAR DE LA RENTA": Deberá registrarse el RUT del titular de la renta, propietario, socio, comunero o accionista.

Sub-sección: Rentas Afectas al IGC o IA

Columna "RENTA ATRIBUIDA": La Base Imponible afecta a impuesto de cada dueño, socio, accionista de sociedades por acciones, comunero, estará constituída por la base imponible del IDPC determinada por la empresa, comunidad o sociedad, que corresponda a cada dueño, titular, socio, accionista de sociedades por acciones o comunero, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto. en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siquiera una parte de éste

Columna "RENTA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA": Deberá registrar el monto de los retiros, dividendos, y demás ingresos efectivamente percibidos por los propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas, de la sociedad informante acogida al régimen de tributación simplificado de la letra A.- del artículo 14 Ter de la LIR

Columna "CRÉDITO IDPC con derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales

Columna "CRÉDITO IDPC sin derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales v no tendrán derecho a devolución

Columna "CRÉDITO IPE": deberá registrar los créditos por Impuestos pagados en el Exterior (IPE) a que tienen derecho los propietarios, socios, comuneros o accionistas en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio, de percepción de la renta gravada en el exterior

Respecto de los contribuyentes acogidos al régimen de tributación de la letra A.-, del artículo 14 ter de la LIR, conforme a lo dispuesto en la letra c) del N° 3 de la misma norma, no tienen derecho a utilizar el crédito por IPE en contra del IDPC

Sin embargo, sí podrán utilizar, en los casos en que la Ley lo considera, la totalidad del Crédito Total Disponible, con tope del 32% de la Renta Neta de Fuente extranjera (RENFE) proveniente de países con los cuales Chile no mantiene vigente un Convenio de Doble Tributación Internacional (CDTI), en contra del IGC o IÁ que se determine en el mismo ejercicio que se determinen en el ejercicio de percepción de la renta gravada en el extranjero o de su incorporación en la base imponible, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 G de la LIR, a continuación de cualquier otro crédito o deducción autorizada por la Ley. En caso de determinarse un remanente éste se extingue en el ejercicio, no pudiendo imputarse a otros impuestos, ni a ejercicios futuros, así como tampoco solicitar su devolución.

Columna "PPM PUESTO A DISPOSICIÓN DE SUS PROPIETARIOS, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS" deberá registrar los PPMs puestos a disposición de los propietarios, titulares, comuneros o accionistas, sean pagos provisionales obligatorios o voluntarios, los que serán imputados por éstos en contra del Impuesto Global Complementario en su declaración anual de impuestos a la renta, los que serán imputados en la misma proporción en que deba atribuírseles la renta determinada por la empresa, comunidad o sociedad al término del ejercicio respectivo, cuando la sociedad a la que pertenecen haya optado por la exención del pago del Impuesto de Primera Categoría

Columna "N° CERTIFICADO": En esta columna se debe registrar el número o folio del Certificado que la Empresa, Sociedad o Comunidad emitió a los titulares, socios, comuneros y accionistas, informando la situación tributaria de las rentas afectas a IGC o IA

5. Sección D: DATOS CAMBIO DE RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ARTÍCULO 14 LETRA A O 14 LETRA B

En caso que el declarante abandone el régimen de la letra A.- del artículo 14 ter de la LIR, y opte por incorpore a cualquiera de los regímenes generales de tributación, deben determinar el monto del registro REX para lo cual debe informar los siguientes datos

Columna "CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO POSITIVO AL 31 DE DICIEMBRE": Debe registrar el monto del capital propio tributario positivo determinado al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter de la LIR, calculado conforme al N°1

Columna "INGRESO DIFERIDO": Debe registrar el monto de ingreso diferido a considerar en 3 ejercicios consecutivos (Determinado como la diferencia positiva entre el valor de las existencias más el valor de los activos fijos físicos, ambos efectivamente pagados, y descontando las pérdidas tributarias)

Columna "CAPITAL EFECTIVAMENTE APORTADO MÁS AUMENTOS Y DISMINUCIONES": Debe registrar el valor del capital efectivamente aportado a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores, ocurridos hasta el 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter de la LIR. Todos ellos, se reajustarán de acuerdo a la variación del IPC entre el mes en que se efectuó el aporte, aumento o disminución y el mes anterior al término del último ejercicio acogido al régimen.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Columna "TOTAL DE CASOS INFORMADOS": Debe registrar el número total de los casos que se está informando a través de la columna Nº

Columna "MONTO TOTAL DE RENTA ATRIBUIDA AFECTA A IGC O IA" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta

Columna "MONTO TOTAL DE RENTA AFECTA A IGC O IA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IDPC con derecho a devolución" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, con derecho a devolución.

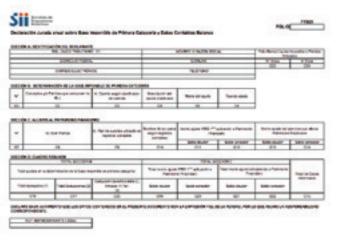
Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IDPC sin derecho a devolución" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, sin derecho a devolución

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IPE" (Impuesto pagado en el exterior): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto Pagados en el Extraniero (IPE)

Columna "MONTO TOTAL DE PPM PUESTO A DISPOSÍCIÓN DE SUS PROPIETARIOS, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna PPM puesto a disposición de sus propietarios, socios, comuneros o

5.58 Declaración Jurada Nº 1926

Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1926

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que al 01 de enero del año comercial que declara se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara indicando el RUT nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Columna "Conceptos v/o Partidas que componen la Renta Líquida Imponible

Este campo sólo debe ser llenado respecto de las partidas que han sido agregadas o deducidas para la correcta determinación de la Renta Líquida Imponible. Se debe registrar alguno de los siguientes códigos

CONCEPTO O PARTIDA	NOMBRE DEL CONCEPTO O PARTIDA	CÓD. F22 AT2017	
	AJUSTES A LA RLI		
17	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32 N°1).	637	
18	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32 N° 2).	638	
	AGREGADOS A LA RENTA LIQUIDA	,	
19	Gastos Rechazados no Afectos a la Tributación del Art. 21 (Inc. 2° Art. 21)	N/A	
20	Depreciación Financiera del ejercicio.	926	
21	Rentas tributables no reconocidas financieramente.	970	
22	Gastos agregados por donaciones.	971	
23	Gastos que se deben agregar a la RLI según el N°1 del Art. 33.	639	
	DEDUCCIONES A LA RENTA LIQUIDA		
24	Depreciación Tributaria del Ejercicio	927	
25	Gasto Goodwill Tributario del ejercicio.	1000	
26	Impuesto Específico a la Actividad Minera.	827	
27	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inc. 1° Art. 21.	928	
28	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inc. 3° Art. 21.	929	
29	Otras Partidas.	807	
30	Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N°2).	641	
31	Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2).	642	
32	Gastos aceptados por donaciones.	973	
33	Ingresos No Renta (Art. 17).	640	
34	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3).	634	
37	Deducción según letra C) del Art. 14 ter de la LIR	N/A	
97	Reverso Beneficio Deducción según letra C) del Art. 14 ter	N/A	
	IMPUTACION DE LA PÉRDIDA		
98	Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la Pérdida Tributaria.	N/A	
99	Incremento de los dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la Pérdida Tributaria.	N/A	
enta Líquida Impon	ible afecta al IDPC o Pérdida Tributaria	643	-

Columna "Id. Cuenta según clasificador de cuentas":

Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas, detallados en Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926, Sección III, para cada uno de los ajustes efectuados (agregados y/o deducciones) en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo:

Ajustes por Bienes entregados en Leasing: Deberá incorporar la totalidad de los ajustes que provienen por los bienes entregados Leasing según Anexo:

5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corrección monetaria de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) Art. 41 inciso 1 N° 2 LIR
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing

Columna "Descripción del ajuste practicado": Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables

Columna "Monto del ajuste": Registe el valor del ajuste practicado, que es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables

Columna "Tipo de ajuste": Seleccione el código que corresponda al tipo de ajuste efectuado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Tipo de ajuste
1	Agregado
2	Deducción
4	Deducción Beneficio letra C) Artículo 14 Ter.
5	Reverso Beneficio letra C) Artículo 14 Ter.
6	Rentas e incremento Absorbidos por la PT. (Nota 1)
9	Resultado Financiero (Nota 2)

Corresponde a las rentas o cantidades que se perciban en el mismo ejercicio a título de retiros o dividendos afectos a IGC o IA de otras empresas o sociedades, debidamente incrementadas en la forma señalada en el inciso final del número 1° del articulo 54 y en los artículos 58 número 2) y 62 de LIR, que han sido absorbidas por la pérdida tributaria.

Nota 2:

Corresponde al resultado determinado según Balance al 31 de diciembre del año comercial respectivo.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Columna "Id. Cod. Partida (Anexo DJ Nº 1847 v DJ Nº 1926 Sección I)": Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo, Columna "Código ID Partida"

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables ("Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables") sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el "Id Cod. Partida" tantas veces como sea necesario

Columna "Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables": Deberá registrar el código de la cuenta que, de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado en registros contables, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado.

Cuando el nivel de detalle de la codificación propuesta en Anexo ("Id Cod. Partida") sea mayor a la codificación de sus registros contables, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el "Id. Plán de Cuentas Utilizado en registros contables" tantas veces como sea necesario.

Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables": Deberá registrar el nombre de la cuenta, por ejemplo; activo fijo, valores negociables, instrumentos derivados, etc., según el código indicado en la columna "Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables", correspondiente a dicha cuenta

Columna "Monto ajuste IFRS 1era aplicación a Patrimonio Financiero": Esta columna debe ser llenada sólo en el año en que se efectúa el aiuste por 1era Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

- Saldo Deudor: Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- · Saldo Acreedor: Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos

Eiemplo 1:

El contribuyente reconoce efectos por adopción de IFRS (NIIF 1 Primera Adopción), donde ha determinado que las cuentas de Edificios, Impuesto Diferido e Ingresos percibidos por adelantado, son las que su valorización y reconocimiento se han afectado por la adopción de las nuevas normas contables

N°	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926, Sección I)	ld. Plan de cuentas utilizado en registros contables	ld. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables		Monto del ejero afecta Pa Finan	icio que atrimonio
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo deudor
1	1.02.12.00	101518	Edificio	80.000.000			
2	1.03.50.00	103020	Impuesto Diferido	12.000.000			
3	2.01.62.00	201010	Ingresos percibidos por adelantado		7.000.000		
4	2.03.20.00	211111	Reservas IFRS 1a.Adopción		85.000.000		

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica

Columna "Monto aiuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero":

 Saldo Deudor: Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos Saldo Acreedor: Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los

El contribuyente reconoce incremento sustancial en el valor de los Inmuebles de \$200 Millones, para lo cual registra dicho mayor valor en las cuentas patrimoniales, de acuerdo a la norma internacional de contabilidad N°16 (Propiedad Planta y Equipo, Párrafo 31 Modelo de Revalorización)

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926	Anexo DJ 1847 y cuentas utilizado en registros contables en registros		Nombre de según re conta	egistros	Monto ajuste de afecta Patrimor	
	Sección I)	contables		Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo deudor
1	1.02.12.00	101518	Edificio			200.000.000	

2	2.03.21.00	212121	Reservas IFRS		200.000.000

Cabe destacar que es necesario completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser

Fiemplo 3:

El contribuyente ha celebrado un contrato de derivado Forward el cual cumple los requisitos de cobertura y, por tal, razón reconoce el valor de mercado (ascendiente a \$38.000.000 de utilidad) en cuentas patrimoniales (además el contrato se encuentra sujeto a la Ley N° 20.544).

N°	ld. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926, Sección I)	y cuentas utilizado en registros contable:		Nombre de según ro conta	egistros		del ejercicio que onio Financiero
		contables		Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo deudor
1	1.01.07.00	102001	Ajuste Valor Mercado Forward			38.000.000	
2	2.03.30.00	212115	Ajuste Valor Mercado Forward				38.000.000

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN

Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Agregados": Registre la sumatoria total de partidas "Agregados", correspondiente a los registros de la sección B, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 1

Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Deducciones": Registre la sumatoria total de partidas "Deducciones", correspondiente a los registros de la sección B, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 2.

Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Deducción Beneficio letra C) Artículo 14 Ter.": Registre la sumatoria total de la "Deducción Beneficio letra C) Artículo 14 Ter", correspondiente a los registros de la sección B, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 4.

Columna "Total monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero"

- Saldo deudor: Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna "Monto aiuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero"
- Saldo acreedor: Registre el monto total

de los saldos acreedores detallados en la columna "Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero"

Columna "Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero":

- · Saldo deudor: Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna "Monto ajuste del eiercicio a Patrimonio Financiero"
- Saldo acreedor: Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna "Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección B más el número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

En el recuadro "RUT Represente Legal" registre el RUT del representante del contribuyente.

5.59 Declaración Jurada Nº 1927

Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes de Código del Trabajo, para fines previsionales.



Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes de Código del Trabajo, para fines previsionales

ROL UNICO TRIBUTARIO CI	NOMEREOF	MZONEOGAL
DOMOLIO POSTAL	00	NON.
CORRECTE SCHOOLS	EAT	THERESE

Nº.	RUT DEL RECEPTOR DE	HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2)	NÚMERO DE
	LA RENTA	ACTUALIZADOS	CERTIFICADO
400		***	

CUACRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	
MONTO TOTAL HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2) ACTUALIZADOS	TOTAL INFORMADOS
COS	C7

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

PUT REPRESENTANTELECAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1927

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores que paguen remuneraciones a los trabajadores de artes y espectáculos con motivo de la celebración de contratos laborales regulados por los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo.

En atención, a que las remuneraciones percibidas por los trabajadores de artes y espectáculos quedan sujetas a la tributación aplicable a las rentas señaladas en el artículo 42 N°2, de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR), y considerando que dichas rentas cotizan previsionalmente con cotizaciones obligatorias, éstas deben ser rebajadas de la renta imponible de cotizaciones previsionales que son calculadas con las rentas del artículo 42 N°2 de la LIR.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta por prestaciones relacionadas con artes y espectáculos, señaladas en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I, del Código del Trabajo, utilizando una sola línea por cada una de ellas

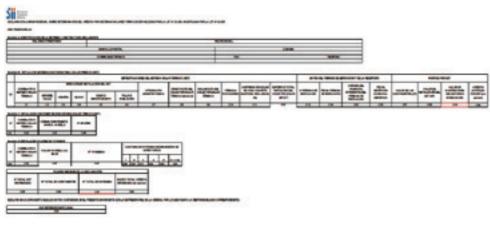
Columna "Honorarios y otros (ART. 42 N°2) Actualizados": Deberá registrarse la renta del año anterior al que se informa, pagadas a los informados, por concepto de Honorarios y otras rentas gravadas por el artículo 42 N°2. Sólo se debe informar los honorarios y otros, de prestaciones que provengan de actividades de las artes y el espectáculo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

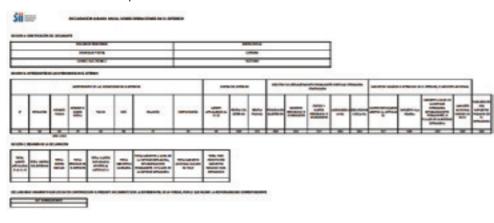
5.60 Declaración Jurada Nº 1928

Declaración jurada mensual sobre determinación del crédito por sistemas solares térmicos establecido por la ley N° 20.365, modificada por la ley N° 20.897.



5.61 Declaración Jurada Nº 1929

Declaración Jurada anual sobre operaciones en el exterior



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1929

I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberá tenerse presentela definición que se entrega para cada uno de los términos que se indican a continuación:

1. Términos y su definición

- a) Contribuyente: Personas naturales y jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos;
- b) **Declarante**: Contribuyente que realice operaciones en el exterior;
- c) Entidad extranjera: Entidades, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades,fondos, comunidades, patrimonios, trusts, y cualquier vehículo de inversión, entre otras, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas, situadas o residente en el exterior;
- d) Entidad extranjera controlada: Entidad extranjera, que cumpla con los requisitos de control establecidos en el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- e) Persona no residente: Persona natural sin domicilio ni residencia en Chile;
- f) Establecimiento permanente: Actividad que el declarante realiza en el exterior, o que la entidad extranjera realiza en Chile:
- 1) a través de un lugar fijo de negocios;
- 2) durante un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de un período cualquiera de doce meses; o
- 3) a través de una persona que actúe en su representación

También se considerará que la entidad extranjera tiene un establecimiento permanente en Chile, en la medida que el contribuyente cumpla con los procedimientos administrativos que correspondan, tales como iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa, para efectos de tributar de conformidad con los artículos 38 y 58 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- g) **Persona relacionada:** Personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores:
- h) Inversión en el exterior: Inversiones, cualquiera sea su naturaleza, que el declarante realice en:
- i) Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, utilidad, votos o control de una entidad extranjera.
- ii) Seguros, derechos, activos, u operaciones, contratados, transados, situados o realizados en el exterior por el declarante, o personas relacionadas, cuyos beneficiarios y/o asegurados, sean a su vez, otras personas relacionadas, o bien, en beneficio del propio declarante;
- i) Rentas: Rentas, ingresos, utilidades, regalías, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.
- j) Rentas del exterior: Rentas que generen las operaciones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, independientemente de si estas resultan gravadas o se encuentran exentas.
- k) Operaciones en el exterior: Inversiones, actividades, negocios y operaciones del declarante en el exterior, ya sea por cuenta propia o a través de un tercero, y actividades que realice en Chile que resulten gravadas en el extranjero;
- I) Rentas pasivas: Significado que define el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR,Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS

1. Contribuyentes obligados

- a) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, incluyendo a las administradoras de patrimonios de afectación tales como Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, donde a través de los mismos se invierta en el exterior. Se exceptúan las Administradoras de Fondos de Pensiones quienes no deberán informar las inversiones o rentas que digan relación con los fondos que Administra. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades deberán informar sus propias inversiones y rentas que estas generen.
- b) Establecimientos permanentes de entidades extranjerasy personas no residentes que operen en el país, que realicen una inversión en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior.

2. Operaciones en el exterior que deben ser informadas

- a) Inversiones en el exterior, incluyendo las realizadas a través de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, independiente de si estas hubieran generado rentas en el ejercicio, o si hubieran resultado gravadas en el extranjero;
- b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas, incluyendo las realizadas a través de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, independientemente de si éstas hubieran percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;
- c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior;
- d) Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que éste hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio.

3. Cantidades que deben ser declaradas

- a) Rentas del exterior, sin importar si éstas han sido remesadas al país, se encuentren radicadas en el exterior, han beneficiado a un relacionado del declarante, o han sido invertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior:
- b) Rentas pasivas percibidas o devengadas por la entidad extranjera controlada;
- c) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;
- d) Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior.

III. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las sociedades administradoras que presenten esta declaración jurada, por cada Fondo Mutuo, Fondo de Inversión, y Fondo de Inversión Privado que administre, deberán registrar el RUT del fondo que es administrado, detallando cada una de las operaciones en el exterior efectuadas por cuenta y riesgo de dichos fondos. En la situación de que el fondo no contara con un RUT, la sociedad deberá utilizar su propio RUT, sin perjuicio de detallar el nombre del fondo que corresponda en la columna "nombre fondo".

IV. SECCION B: DATOS DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En el caso de operaciones y/o cantidades en moneda extranjera, deberá utilizarse para efectos de su conversión a moneda local, el tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile.

1. Sub-sección: Antecedentes de las operaciones en el exterior

a) Columna "Operación": Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan para cada operación en el exterior:

Código	Operaciones en el exterior
5	Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior
6	Rentas inmobiliarias
7	Beneficios empresariales
8	Navegación marítima, por aguas interiores y aérea
9	Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada
10	Dividendos
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas del trabajo independiente
15	Rentas del trabajo dependiente
16	Remuneraciones en calidad de consejero
17	Artistas y deportistas
18	Pensiones
19	Funciones públicas
20	Estudiantes
21	Otras rentas

b) Columna "Nombre Fondo": En el caso que esta Declaración Jurada sea presentada por una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado, debe indicar la razón social del fondo de inversión que administra la sociedad informante. En caso contrario esta columna debe quedar en blanco.

- c) Columna "Nombre o razón social": Indicar el nombre o razón social de la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situadoen el exterior;
- d) Columna "Tax-ID": Indicar el código de identificación tributaria que tuvierala entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior;
- e) Columna "País": Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada, situada o residentela entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.
- f) Columna "Relación": Indicar el tipo de relación que corresponda entre el declarante y la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior, según los códigos que se definen a continuación:

Descriptor	Relación
1	Declarante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos de la entidad extranjera.
2	La entidad extranjera posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante o entidad extranjera.
4	Declarante es un establecimiento permanente de la entidad extranjera o persona no residente.
5	Entidad extranjera o persona no residente es un establecimiento permanente del declarante.
6	Declarante, o entidad extranjera o persona no residente, lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de alguna de las partes, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	Declarante y persona no residente son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.
8	La entidad extranjera o persona no residente se encuentra relacionada con el declarante en alguna de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.
99	No existe relación entre el declarante y la entidad extranjera o persona no residente.

- g) Columna "Participación": Indicar el porcentaje de participación directa en el capital, utilidades, ingresos, votos, dirección o control de la entidad extranjera, solo en la medida que se trate de inversiones en el exterior. En el caso de una entidad extranjera controlada, deberá indicar de forma agregada la participación directa e indirecta.
- h) Columna "Monto actualizado al 31.12": Indicar el monto correspondiente a la inversión en el exterior acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41Bde la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de establecimientos permanentes en el exterior, deberá indicarse el monto de capital asignado a éste para las operaciones que realice en el extranjero, para lo cual deberá realizarse un análisis funcional y factual que considere las funciones realizadas, activos utilizadosy riesgo asumido por dicho establecimiento permanente.

2. Sub-sección: rentas del exterior

- a) Columna "Rentas del exterior": Indicar el monto bruto de la renta del exterior, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en las siguientes rentas respecto de cada operación en el exterior:
- i) Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior:resultado de ganancias que obtenga el establecimiento permanente en el exterior, el cual se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada, y que debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso segundo del N° 3 del artículo 31, y que se agregará a la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B del texto legal señalado.

Para efectos de lo anterior, el establecimiento permanente deberá considerar las rentas, percibidas o devengadas,que consistan en cualquiera de aquellas que se detallan en esta columna para cada operación en el exterior;

- ii) Rentas inmobiliarias: rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- iii) Beneficios empresariales:rentas provenientes del ejercicio de una actividad realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas.
- iv) Navegación marítima, por aguas interiores y aérea: beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también, los beneficios procedentes de la participación en un consorcio –pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional:
- v) Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada: Rentas que el contribuyente perciba desde una entidad extranjera controlada, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en dividendos o ganancias de capital, siempre que no correspondan a rentas pasivas percibidas o devengadas por dicha entidad;
- vi) **Dividendos**:Rentas derivadasde las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera no controlada;
- vii) Intereses: rentas de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, y en particular las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- viii) Regalías: cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- ix) Ganancias de capital:rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, salvo las del literal v),incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;
- x) Rentas del trabajo independiente. Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artisticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;
- xi) Rentas del trabajo dependiente:Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;
- xii) Remuneraciones en calidad de consejero:rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;
- xiii) Artistas y deportistas: rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista;

- xiv) Pensiones: pensiones, montepíos y demás rentas similares;
- xv) Funciones públicas:rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad:
- xvi) Estudiantes:rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación:
- xvii) Otras rentas; Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior,

Sin perjuicio de lo anterior, si el contribuyente realiza una actividad a través de un establecimiento permanente situado en el exterior, deberá considerar las rentas descritas en los literales ii), iii), iv), vi), vii), viii) y xvii) provenientes de dicha actividad en el literal i), pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- b) Columna "Rentas pasivas": indicar las rentas o cantidades percibidas o devengadas por una entidad extranjera controlada, según el significado que define el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Columna "Pérdidas en el exterior":indicar el resultado negativo que se genere por aquellas operaciones descritas en el literal ix) de la letra a) anterior, y por la enajenación, total o parcial, de una entidad extranjera controlada.

Tratándose de operaciones realizadas a través de un establecimiento permanente en el exterior, se deberá indicar el resultado de pérdidas que obtenga éste, el cual debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso segundo del N° 3 del artículo 31, que se deducirá de la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. Sub-sección: registro del establecimiento permanente y entidad extranjera controlada

- a) Columna "Ingresos percibidos o devengados": indicar la totalidad de los ingresos brutos percibidos o devengados por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada que correspondan al giro, esto es, que provengan de la actividad habitual o normal que realicen según su objeto social, así como aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con aquellos originados en ventas de activo inmovilizado y ganancias de capital, incluyendo los intereses percibidos o devengados,entre otros.
- b) Columna "Costos y gastos percibidos o devengados":indicar el costo directo que el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada haya determinado para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que hayan rebajado de los ingresos brutos, y los gastos, desembolsos u otras partidas que hayan sido rebajadas por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de los ingresos brutos, siempre que estos sean necesarios para producir la renta, incluyendo los intereses pagados o adeudados, entre otros.
- c) Columna "Agregados a la RLI":Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente o entidad extranjera controladade conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- d) Columna "Deducciones de la RLI": Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- e) Columna "Gastos rechazados afectos al artículo 21": Indicar el monto total de los gastos rechazados que correspondan alestablecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Sub-sección: Impuestos pagados o retenidos en el exterior, e impuesto adicional

a) Columna "Impuesto a la remesa": Indicar el monto de impuesto que se hubiera pagado o retenido en el exterior por las rentas que distribuya o los retiros de utilidades efectuadosdesde una entidad extranjera, remesas desde un establecimiento permanente, y otras rentas por operaciones en el exterior que pague o remesa una entidad extranjera o persona no residente.

Tratándose de entidades extranjeras controladas, deberá indicarse también el impuesto a la renta que se hubiera pagado o retenido en el exterior por los dividendos percibidos o los retiros de utilidades efectuados desde dichas entidades, correspondientes a rentas pasivas computadas en el país en ejercicios anteriores.

b) Columna "Impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera":indicar el impuesto pagado por la renta de una entidad extranjera, el cual debe considerarse proporcionalmente en relación a los dividendos o retiros de utilidades percibidas en Chile.

También deberá indicarse el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la referida empresa posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas, así como también el impuesto a la renta pagado por las sociedades subsidiarias referidas cuando éstas estén domiciliadas en un tercer país con el cual se encuentre vigente un convenio para evitar la doble tributación internacional u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, en el cual se hayan aplicado los impuestos acreditables en

Tratándose de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que deban computar en el país rentas pasivas del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarsetambién los impuestos a la renta pagados o adeudados en el extranjero que correspondan a las rentas pasivas señaladas.

c) Columna "Impuesto Adicional pagado en Chile":Cuando el contribuyente deba reconocer en Chile las rentas pasivas de una entidad extranjera controlada, que se hubieran afectado con el impuesto adicional por corresponder en su origen a rentas de fuente chilena obtenidas por dichas entidades, deberá informarse el citado impuesto adicional.

Igual obligación de informar tendrá el contribuyente, cuando las rentas que deban reconocerse en Chile se hayan afectado con el impuesto adicional por corresponder en su origen a rentas de fuente chilena obtenidas por un Establecimiento Permanente situado en el exterior.

d) Columna "Tope crédito por impuestos pagados en el extranjero": Indicar el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o lo dispuesto en un convenio para evitar la doble tributación que se encontrara vigente. Sin perjuicio de lo anterior, si el citado convenio estableciera que las rentas deben gravarse de forma exclusiva en el país de origen, no deberán registrarse en esta columna los impuestos que se hubieran pagado o retenido respecto de dichas rentas.

V. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total monto actualizado al 31.12": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "monto actualizado al 31.12" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total rentas del exterior": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "rentas del exterior" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total rentas pasivas":Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "rentas pasivas" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total pérdidas en el exterior": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "pérdidas en el exterior" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total gastos rechazados afectos al artículo 21": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "gastos rechazados afectos al artículo 21" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total impuesto a la remesa": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto a la remesa" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total impuesto adicional pagado en Chile": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto adicional pagado en Chile" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total tope crédito por impuestos pagados en el extraniero": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "tope crédito por impuestos pagados en el extranjero" de la sección B de esta declaración jurada

Columna "Total impuesto adicional pagado en Chile":Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto adicional pagado en Chile" de la sección B de esta declaración jurada

Columna "Total tope crédito por impuestos pagados en el extranjero":Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "tope crédito por impuestos pagados en el extranjero" de la sección B de esta declaración jurada

5.62 Declaración Jurada Nº 1930

Declaración Jurada Anual sobre endeudamiento con el exterior.





ED DECEMBER ED STATES					1000A														
SOUR ELEVANO					N) 9.800														
-	AIFA	LIKE				-	proba	Facility with		,				-	-				10.5000
	-	Fred State	Name .		<u>***</u>	**		Autoria majorian material	factoria management	-	Great	teatp					==	Capter pagester to design	Desire principal of the bridge ofference
Si.	0	- 0	-	- 0	9	0	- 0	-	-00	(9)	-60	-00	Chr	69	211	400	69	Con	- 00

or in the column of the column	North Address	Top cate prompts mercuri de la calles manera de apropes	Transmit provideds on from coaling to second	No.	tree poten per page annualm y la finale	Series Terres
_		-	-	-		-

I. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1930

1. Contribuyentes que deben presentar esta declaración

Esta declaración deberá ser presentada por los contribuyentes domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en Chile, y los establecimientos permanentes situados en Chile de personas y entidades sin residencia en el país, que durante el año comercial respectivo, hayan efectuado o mantengan saldos vigentes de alguna de las operaciones que se detallan en el punto siguiente, respecto de sus operaciones propias o de sus establecimientos permanentes en el exterior

2. Operaciones que se deben informar

Se deberán informar las deudas contraídas con personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, respecto de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, sin importar la fecha en que se contrajo la deuda e independientemente de que el acreedor sea relacionado, tales como:

- a) Operaciones de crédito de cualquier tipo;
- b) Depósitos recibidos;
- c) Saldos de precios correspondientes a bienes internados al país, en la medida que tengan asociados pago de intereses, gastos o cualquier otro costo que no corresponda al valor de los bienes importados;
- d) Colocación de bonos o debentures, emitidos en moneda nacional o extranjera;
- e) Colocación de otros títulos, emitidos en moneda nacional o extraniera
- f) Saldos acreedores de cuentas corrientes mercantiles;
- g) Cualquier otro crédito, deuda, pasivo y demás contratos u operaciones contraídos con personas o entidades domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en el exterior
- h) Las operaciones señaladas en las letras a) a la g) anteriores, que hayan sido efectuadas por establecimientos permanentes en el exterior del contribuyente declarante;
- i) Garantías directas o indirectas otorgadas por terceros sobre las operaciones señaladas en las letras a) a la h) anteriores.

3. Operaciones que no se deben informar en esta declaración

No se deben informar a través de esta declaración, las operaciones a que se refiere el artículo 104 de la LIR

4. Contribuyentes exceptuados de presentar esta declaración

Están exceptuados de la obligación de presentar esta declaración, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones copulativas:

- a) Sean bancos, compañías de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, emisores de tarietas de crédito, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar y las demás entidades de crédito autorizadas por ley o cajas; y
- b) Se encuentren sujetos, según corresponda en cada caso, a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de la Superintendencia de Seguridad Social

II. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Registre en esta sección los datos del contribuyente que efectuó las operaciones que se informan, o de la casa matriz en Chile, en el caso de operaciones realizadas por agencias o establecimientos permanentes en el exterior. Se deberá indicar el número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

III. Sección B: DETALLE DE OPERACIONES

1. Columna "Tipo de deuda o garantía": Indique el instrumento de deuda o garantía que se informa, contraídos con personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile de acuerdo a los códigos de la siguiente tabla

Código	Tipo de deuda o garantía					
1	Créditos cualquiera que fuera su naturaleza					
2	Depósitos recibidos					
3	Saldos de precios de importaciones que dan lugar a intereses u otros gastos o costos					
4	Bonos y debentures					
5	Colocación de otros títulos					

6	Saldos acreedores de cuentas corrientes mercantiles
7	Otros créditos, deudas, pasivos y contratos u operaciones, no especificados en los códigos anteriores
8	Garantías otorgadas por terceros respecto de cualquier instrumento de deuda detallados en los códigos anteriores

2. Columna "Deuda de agencias o EP en el exterior": Indique con una "S" si la operación de crédito, deuda, pasivo, o garantía que se informa, corresponde a una operación realizada por una agencia o establecimiento permanente en el exterior. En caso contrario deberá ingresar una "N".

3. Sub-sección "Datos de los acreedores, suscriptores, agentes o garantes"

En esta Sub-sección deberá indicar los datos del acreedor de la operación que informa:

- · Si se trata de un crédito sindicado u otra operación en que exista más de un acreedor, deberá detallar los datos del acreedor que sea relacionado, o que se encuentre constituido, establecido, domiciliado o residente en algunos de los territorios o jurisdicciones que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que quede comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H de dicha ley. Si existe más de un acreedor que cumpla con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos de aquel que concentre el mayor porcentaje de acreencia en la operación. Si ninguno de los acreedores cumple con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos del acreedor que concentre el mayor porcentaje de acreencia en la operación.
- · En el caso de colocaciones de bonos, debentures y otros títulos en el exterior, indique los datos del suscriptor o agente de pagos
- · Las garantías otorgadas por terceros respecto de las operaciones de crédito que se informan, se deberán informar en líneas separadas de la operación garantizada, detallando los datos del garante
- Si existe más de un garante en la operación, deberá detallar los datos de aquel garante que sea relacionado, o que se encuentre constituido, establecido, domiciliado o residente en algunos de los territorios o jurisdicciones que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que quede comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H de dicha ley. Si existe más de un garante que cumpla con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos de aquel que concentre el mayor porcentaje de garantía en la operación. Si ninguno de los garantes cumple con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos del garante que concentre el mayor porcentaje de garantía en la operación.
- a) Columna "Nombre o razón social": Indique el nombre o razón social del acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda.
- b) Columna "Tax-ID": Señale el número o código de identificador único correspondiente al acreedor, suscriptor, agente o garante, según proceda, asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.
- c) Columna "País de residencia": Especifique el código del país donde reside el acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda, según listado contenido en el Suplemento Declaraciones Juradas.
- d) Columna "Tipo de relación": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el declarante y el acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda, de acuerdo a los códigos del siguiente cuadro

Código	Tipo de Relación
1	Declarante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del acreedor, suscriptor, agente o garante.
2	El acreedor, suscriptor, agente o garante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante o del acreedor, suscriptor, agente o garante.
4	Declarante es un establecimiento permanente del acreedor, suscriptor, agente o garante.
5	El acreedor, suscriptor, agente o garante es un establecimiento permanente del declarante.
6	Declarante, o acreedor, suscriptor, agente o garante, lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo directa o indirectamente, con un relacionado de alguna de las partes, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	El acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda y el declarante, pertenecen al mismo grupo empresarial. (Se aplicarár al efecto las disposiciones contenidas en los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores).
8	El acreedor, suscriptor, agente o garante se encuentra relacionado con el declarante en alguna de las formas señaladas en e artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.
99	No existe relación entre el declarante y el acreedor, suscriptor, agente o garante.

e) Columna "Porcentaje en que participa en la operación": Indique el porcentaje en que el acreedor informado participa en la operación. En el caso de bonos u otros títulos emitidos (códigos 4 y 5) y de garantías (código 8) no llene este campo

4. Sub-sección "Fechas relevantes de la operación"

Para el llenado de esta sub-sección utilice el formato dd-mm-aaaa, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Columna "Fecha de otorgamiento o colocación": indique la fecha en que se celebró la operación de crédito, deuda, pasivo, y demás contratos u operaciones, o la fecha en que se realizó el depósito. Respecto de los giros provenientes de una línea de crédito, indique la fecha de cada giro que informa. En el caso de los bonos u otros títulos emitidos (códigos 4 y 5) indique la fecha de colocación. Tratándose de garantías otorgadas por terceros (código 8), indique la fecha en que se otorgó la garantía.
- b) Columna "Fecha de vencimiento o de pago de la última cuota": Indique la fecha en que el crédito, emisión de bonos o depósito se terminará de pagar. En el caso de garantías otorgadas por terceros (código 8), indique la fecha en que vence la garantía o, en su defecto, la de vencimiento del crédito garantizado

5. Sub-sección "Tasas de interés"

En esta sub-sección deberá indicar datos relativos a la tasa de interés del instrumento de deuda. Las columnas de esta sub-sección deberán quedar en blanco en caso de informar garantías otorgadas por terceros (código 8).

a) Columna "Tasa variable": Indique el código que corresponda a la tasa variable pactada como referencia para determinar el interés del instrumento de deuda, de acuerdo a la siguiente tabla

Código	Tipo de Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES

14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

b) Columna "Spread": Indique el diferencial (positivo o negativo) que se suma a la tasa variable del punto anterior. Se deberá expresar en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. Para indicar la separación entre números enteros y decimales utilice una coma (",").

c) Columna "Tasa fija": Indique la tasa de interés fijo pactada para el instrumento de deuda que informa, expresada en términos de porcentajes anuales. Si se trata de un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. Para indicar la separación entre números enteros y decimales utilice una coma (","). En caso de declarar una tasa fija, los campos "Tasa variable" y "Spread" deberán quedar vacios.

6. Sub-sección "Montos expresados en pesos chilenos"

Indique los montos expresando en pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, de acuerdo a las siguientes instrucciones

a) Columna "Monto original de la deuda sin intereses (capital)": Indique el monto de la deuda según contrato o documento que respalde la operación, sin considerar intereses ni gastos, sólo capital, y sin rebajar amortizaciones. En caso de existir modificaciones que hayan aumentado el valor de la deuda, deberá considerar dichos aumentos en el valor a informar.

En el caso de informar garantías (código 8), deberá indicar el monto que corresponda al instrumento de deuda que se garantiza.

- b) Columna "Saldo deuda al cierre del ejercicio (capital)": Indique el monto del capital adeudado, sin considerar intereses ni gastos, sólo capital, y rebajando amortizaciones. En el caso de informar garantías (código 8) deberá dejar este campo en blanco.
- c) Columna "Valor promedio mensual de los saldos insolutos del ejercicio": Informe en esta columna el valor promedio mensual, de los saldos insolutos del instrumento de deuda, considerando los meses de permanencia durante el ejercicio comercial. En el caso de informar garantías (código 8) deberá dejar este campo en blanco.

Para el cálculo del valor promedio mensual, se deberá considerar la suma de los valores del instrumento de deuda, a su valor promedio por los meses de permanencia en el mismo, más los intereses y demás partidas que no se hubieren pagado, abonado en cuenta o puesto a disposición, y que a su vez devenguen intereses u otra de las partidas señaladas a favor del acreedor.

Para efectos de lo anterior, se deberán considerar tanto los saldos insolutos de créditos u obligaciones contraídas en el ejercicio respectivo, como aquellos saldos insolutos de créditos u obligaciones provenientes de ejercicios anteriores, inclusive los que se hayan terminado de pagar durante el ejercicio respectivo.

La sumatoria de los saldos insolutos del total de créditos y pasivos en cada uno de los meses que comprenda el año comercial respectivo, determinados de acuerdo a las reglas anteriores, se dividirá por doce o por el número de meses que comprenda dicho ejercicio, cuando las actividades de la empresa se hayan iniciado en una fecha posterior al 1° de enero del período, o bien, en caso del ejercicio comercial en que se ponga término de giro.

Para el cálculo del monto a informar en esta columna, tenga presente además, las siguientes normas:

- En el caso de contratos de líneas de crédito, se considerarán en el cálculo del monto a informar, sólo las sumas efectivamente giradas, esto es, no se incluirán los montos pactados como disponibles en una línea de crédito, sino que los montos efectivamente utilizados por el deudor en virtud del referido contrato;
- Los pasivos contraídos en moneda extranjera se expresarán a su equivalente en pesos, conforme al valor de cotización observado de la
 moneda extranjera vigente el último día de cada mes, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile, de acuerdo al Compendio de
 Normas de Cambios Internacionales de dicho organismo o el que establezca el citado Banco en su reemplazo;
- Tratándose de obligaciones pactadas en Unidades de Fomento (UF) u otra unidad de cuenta, éstas deberán expresarse en su equivalente en pesos, según el valor de la unidad respectiva al último día de cada mes;
- Cuando se trate de empresas autorizadas a llevar su contabilidad en moneda extranjera, conforme a las normas del artículo 18 del Código Tributario, el valor a informar se determinará en la moneda extranjera de que se trate, convirtiendo dicho valor a moneda nacional al tipo de cambio observado que tenga la citada moneda al cierre del ejercicio, publicado por el Banco Central de Chile;
- En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traspaso o la novación de deudas, éstas se considerarán en el cálculo del monto a informar de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda, préstamos, créditos y otros contratos u operaciones respectivas, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia.
- d) Columna "Monto garantizado en dinero o valores de terceros": Indique el monto total de la(s) garantía(s) otorgadas por terceros para respaldar el pago del instrumento de deuda. En el caso de informar garantías (código 8), deberá indicar el monto garantizado por el garante respectivo.
- e) Columna "Intereses pagados": Indique el monto total de intereses pagados, adeudados, abonados en cuenta o puestos a disposición durante el ejercicio. En el caso de informar garantías (código 8), este campo deberá quedar en blanco.
- f) Columna "Gastos pagados asociados a la deuda": Indique el monto de todos los gastos pagados, adeudados, abonados en cuenta o

puestos a disposición durante el ejercicio por la operación de otorgamiento o modificación del instrumento de deuda, o recepción del depósito, tales como comisiones, honorarios profesionales, seguros, asesorías legales, costos de garantías, entre otros gastos, expresados en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. En el caso de informar garantías (código 8), deberá indicar monto de los gastos asociados a la remuneración del garante respectivo.

g) Columna "Destino principal de los fondos": Indique el código que corresponda según el destino principal a que fueron destinados los fondos obtenidos mediante el instrumento de deuda. En el caso de informar garantías (código 8), este campo debe quedar en blanco:

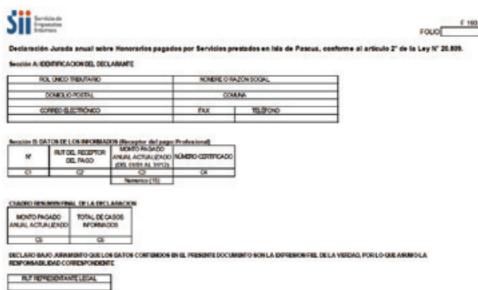
Descriptor	Destino					
1	Financiar proyectos de inversión en el país					
2	Financiar proyectos de inversión en el exterior					
3	3 Compras de activo fijo, materias primas, u otras similares					
4	4 Financiar aportes de capital en filiales					
5	5 Otorgar financiamiento a entidades relacionadas					
6	Otorgar financiamiento a entidades no relacionadas					
7	Pago de dividendos u otros beneficios a los propietarios de la empresa					
8	Otros destinos					

III. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

- a) Columna "Total monto original de la deuda sin intereses": Registre la suma total de la columna "Monto original de la deuda sin intereses (capital)" declarado en la Sección B
- b) Columna "Total saldo deuda al cierre del ejercicio": Registre la suma total de la columna "Saldo deuda al cierre del ejercicio (capital)" declarado en la Sección B
- c) Columna "Total valor promedio mensual de los saldos insolutos del ejercicio": Registre la suma total de la columna "Valor promedio mensual de los saldos insolutos del ejercicio" declarado en la Sección B.
- d) Columna "Total monto garantizado en dinero o valores de terceros": Registre la suma total de la columna "Monto garantizado en dinero o valores de terceros" declarado en la Sección B.
- e) Columna "Total intereses por pagar"; Registre la suma total de la columna "Intereses por pagar" declarado en la Sección B.
- f) Columna "Total gastos por pagar asociados a la deuda": Registre la suma total de la columna "Gastos por pagar asociados a la deuda" declarado en la Sección B.
- g) Columna "Total de casos informados": Indique el total de registros declarados en la Sección B, que corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración.

5.63 Declaración Jurada Nº 1931

Declaración Jurada anual sobre Honorarios pagados por Servicios prestados en Isla de Pascua, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 20.809.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1931

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que paguen rentas del artículo 42 N°2 de la Ley de la Renta, por servicio prestados en Isla de Pascua, y que personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ EL PAGO DE LA RENTA)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA)

Columna "RUT del Receptor del Pago": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Pagado Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar los pagos actualizados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta. 4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario.

5.64 Declaración Jurada Nº 1932

Declaración Jurada anual sobre rentas obtenidas por terceros.







		PRESIDENCE OF CONTRACT A MATERIAL PROPERTY.			MONTH OF LAN OPERACORES		PERSONAL PROPERTY CO. OFTEN				COOMSASAS	
"	MES	RUT OPPOSITABITE, PARESTABISTA D RECOPPORICE LA RECOPPORICE LA RECOPPORICE LA	THE GOS. DEPOSITIONS. MICHEMOTA O RECEPTOR SELA MINES.	reis.	DEPÓSITOR. BEDESCRESIO PRÉSTRICO	RESOURCE O DE-OLICIONES	PURSE	SNEEDERS OF	CONTRATOR FOR DECRENCIAS	CTRAS REMOVES	activities.	OTEKS RENOVO
01	105	104	15	06	127	108	199	118	421	616	0.03	0.74

MINITO DE LAN	OWNACOWAY.	CURE	NO REPORT OF	WILDELASELAND OWERA MACKING D				
more room com-	and a second		00'90	NOTING DE				
TOTAL MONTO COPOSITOR MUSESCONES O PRESTURNOS	7014, W0470 RESOURCE SEVOLUCIONES	TOTAL INTERNESS	100% 01/8804008	TOTAL COMPRISORS POR OFFITEROPS	NOTAL DIRECT	NUMBERS	TOTAL OTRAS BEN'NS	DECEMBER OF
0.05	678	0.9	69	6.00	628	191	548	689

But representatives?

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1932

I GLOSARIO

Para efectos de la presente declaración jurada, se deberá tener presente la definición de cada uno de los términos que se listan a continuación: Términos y su definición

Contribuyente	Personas naturales, jurídicas, administradores y tenedores de bienes ajenos.
Declarante	Contribuyente pagador de la renta, directamente o como intermediario. También aquel contribuyente conocedor del devengo o pago de esta renta.
Rentas	Intereses, primas, comisiones, beneficios provenientes de contratos por diferencias o contratos de derivados, y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.
Renta Percibida	Aquella renta que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Asimismo, debe entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago. Art 2 N° 3 LIR.
Renta Devengada	Aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. Art 2 N° 2 LIR.
Contraparte	Término con el que se designa a la parte contraria en una operación financiera o de compraventa.
Servicios de Custodia	Servicio que ofrecen los corredores, agentes de valores, bolsas de valores, bancos u otras entidades, que consiste en la mantención de valores que se negocian en el mercado y en el resguardo de su integridad y autenticidad.
Intermediario	Personas naturales o jurídicas que se dedican a la realización de operaciones que tienen por finalidad el acercamiento de demandantes y oferentes, y que eventualmente perfeccionan dichas operaciones recibiendo o no por sus servicios una comisión.
Conocedor	Aquellos que, en cumplimiento de sus actividades, tomen conocimiento de la celebración de un contrato o convención financieros y sus resultados, o de otras rentas que corresponden a terceros.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR

Contribuyentes obligados a determinar renta efectiva según contabilidad (simplificada o completa):

- a) Que sea contraparte contractual del beneficiario de la renta o
- b) Que le preste el servicio de custodia al beneficiario o
- c) Que con ocasión de la operación de la cual se obtiene o puede obtenerse la renta, haya operado como intermediario o
- d) Que, en cumplimiento de sus funciones, tome conocimiento de rentas que correspondan a terceros.
- e) Otras rentas producto de pagos que correspondan a terceros

III. OPERACIONES, MONTOS Y PAGOS A INFORMAR

Las operaciones y montos a que se refieren las letras siguientes, deberán ser informadas en términos mensuales

- a) Monto de los depósitos, inversiones o préstamos recibidos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido depositados, invertidos o prestados por/a un tercero
- b) Monto del rescate de depósitos y/o inversiones o monto de las devoluciones de préstamos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido rescatados o devueltos por/a un tercero.
- c) Rentas nacionales o extranjeras provenientes de depósitos o inversiones o préstamos recibidos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido percibidas por/a un tercero.
- d) Rentas nacionales o extranjeras provenientes de depósitos o inversiones o préstamos recibidos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido devengadas por/a un tercero.

Cuando las operaciones anteriores sean efectuadas con o por Bancos o Instituciones Financieras, no deberán ser informadas en esta Declaración Jurada.

IV. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se deben registrar los datos relativos a la identificación del declarante, indicando número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de teléfono y de Fax, en formato internacional de discado, que se encuentre vigente según lo dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones

En la columna "Calidad del Declarante" se debe señalar si éste ha actuado como

- 1. Contraparte o
- 2 Custodio o
- 3. Intermediario o
- 4. Conocedor de la renta

V. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiarios de la Renta) y MONTO DE LAS OPERACIONES Y RENTAS.

Columna "Mes": Indique el mes relativo de las operaciones detalladas en el punto III. Asimismo deberá informar tanto los saldos iniciales como finales según siguiente tabla:

- 21. Saldo Inicial
- 1. Enero
- 2. Febrero 3. Marzo
- 4 Abril
- 5. Mayo
- 6. Junio
- 7 Julio
- 8. Agosto
- 9 Septiembre
- 10. Octubre 11. Noviembre
- 12 Diciembro
- 29. Saldo Final

5. Subsección: Antecedentes de los depositantes, inversionistas, prestamistas o receptores de la renta

Columna "RUT del depositante, inversionista, prestamista o receptor de la renta": Indique el RUT del depositante, inversionista, prestamista

Columna "Tax-ID del depositante, inversionista, prestamista o receptor de la renta": Indicar el código de identificación tributaria que tuviera la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior.

Columna "País": Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada, situada o residente la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.

6. Subsección: Monto de las operaciones

- a) Columna "Depósitos, Inversiones o Préstamos": Indicar monto de los depósitos y/o inversiones y/o préstamos efectuados mensualmente,
- b) Columna "Rescates o Devoluciones": Indicar monto de los rescates de depósitos o devoluciones de préstamos efectuados mensualmente, incluyendo saldo inicial y final

7. Subsección: Rentas nacionales o del exterior

Rentas percibidas y/o devengadas según corresponda

- a) Intereses: Toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título por sobre el capital. Esta definición incluye las rentas de instrumentos de deuda o de inversión de cualquier naturaleza y, en particular, las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos, así como cualquier otro interés no informado en otra declaración jurada por parte de la contraparte, intermediario o conocedor.
- b) Dividendos: Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad de una entidad nacional o extranjera, no informadas en otra declaración jurada por parte de la contraparte, intermediario o conocedor
- c) Contratos por Diferencias ("Contracts for difference"): Se trata de una convención entre un "comprador" y un "vendedor", en el que acuerdan intercambiar la diferencia entre el precio actual de un activo subyacente (acciones, divisas, materias primas, indices, etc.) y el precio del mismo cuando el contrato se cierra. Por lo tanto, no existe una transferencia del título o compra y/o venta de moneda o del subyacente, cualquiera que
- d) Otras rentas: Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones efectuadas en el territorio nacional o en el exterior, no informadas en otra declaración jurada por parte de la contraparte, intermediario o conocedor

Respecto de las letras c) y d) anteriores, los resultados pueden ser positivos o negativos. En este último caso, las cifras deberán ser antecedidas por un signo menos "

VI. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total Monto Depósitos, Inversiones o Préstamos": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Depósitos, Inversiones o Préstamos" de la sección B de esta declaración jurada

Columna "Total Monto Rescates o Devoluciones": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Rescates o Devoluciones"

Columna "Total Intereses": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Intereses" de la subsección de Rentas percibidas de

Columna "Total Dividendos": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Dividendos" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total Contratos por Diferencias": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Contratos por Diferencias" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total Otras Rentas": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Otras Rentas" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

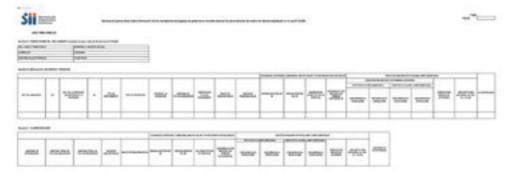
Columna "Total Intereses": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Intereses" de la subsección de Rentas devengadas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total Otras Rentas": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Otras Rentas" de la subsección de Rentas devengadas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada

5.65 Declaración Jurada Nº 1933

Declaración Jurada Anual sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores establecido en la Ley Nº 20.880.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1933

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los mandatariosque administren en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 Y 26 de la Ley N° 20.880, valores, activos, o cualquier otro bien corporal o incorporal,mueble o inmueble, que hayan obtenido dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios durante el año inmediatamente anterior.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Mandatarios según artículo 28 de la Ley Nº 20.880)

Se identificará al mandatario (corredoras de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros; las empresas bancarias autorizadas para operar en Chile; entidades autorizadas para administrar activos de terceros constituidas en el extranjero), indicando el RUT, nombre o razón social, domiciliopostal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.

Sección B: DETALLE DE LAS RENTAS Y CRÉDITOS

En la Declaración Jurada se deberá indicar la siguiente información:

RUT del mandante: Deberá registrarel RUT de la persona que haya constituido el mandato, debiendo repetirse este datotantas líneas como sea necesario para informar las fechas en que se realizaron lasoperaciones.

RUT delasociedad receptora de la inversión: Deberá registrar el RUT de la sociedad en que se realizaron las inversionesrespectivas por el mandatario, y que informó dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios según corresponda.

En columna "Tipo de instrumento" deberá registrarse el nombre del tipo de instrumento según la operación a informar, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción
Acciones
Bonos
Debentures
Otros títulos de oferta publica representativos de capital
Otros [detallar]

En columna "Tipo de operación" deberá registrarse el valor correspondiente a la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Enajenación
2	Adquisición
3	Suscripción
4	Cesión
5	Dividendos
6	Intereses
7	Mayor valor
8	Otro

En la columna "fecha de la operación" señale la fecha en que se realizó la operación que se informa. El formato a ingresar será DD/MM/

En columna "cantidad de títulos adquiridos", deberá informar la cantidad de acciones, bonos, debentures, y otros títulos de oferta publica representativos de capital o de deuda adquiridos.

En columna "cantidad de títulos enajenados", deberá informar la cantidad de acciones, bonos, debentures, y otros títulos de oferta publica representativos de capital o de deuda enajenados.

En columna "valor de adquisición" deberá registrar el valor en pesos chilenos en que fueron adquiridos los instrumentos (número entero, sin decimales).

En columna "valor de enajenación" deberá registrar el valor en pesos chilenos en que fueron enajenados los instrumentos (número entero, sin decimales).

En columna "rentas afectas IGC", deberá informar las rentas obtenidas provenientes de dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios afectos al impuesto global complementario.

En columna "rentas exentas IGC", deberá informar las rentas obtenidas provenientes de dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios exentos del impuesto global complementario.

En columna "no constitutivo de rentas", deberá informar las rentas obtenidas provenientes de dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios que no constituyan renta.

En columna "incremento por impuesto de primera categoría", deberá informar el respectivo incremento cuando corresponda de rentas obtenidas provenientes de dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios afectos al impuesto global complementario.

En columna "**Créditos para Impuesto Global Complementario**", se deberá informar elcrédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho o sin derecho a devolución asociados a las rentas afectas y/o exentas deGlobal Complementario, los "Créditos por Impuestos Externos" e "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Leyde Impuesto a la Renta, según corresponda.

En columna "Nº de certificado" se deberá informar el número de certificado emitido al mandante en que se informan los dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios

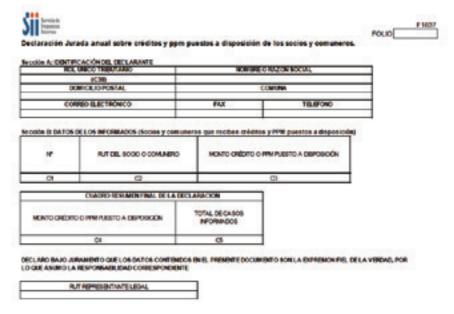
Sección C: CUADRO RESUMEN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, es decir, los valoresconsignados en la Sección B anterior.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, su presentación errónea o incompleta se sancionaráde acuerdo a lo prescrito en el artículo 97 N°1 del CódigoTributario.

5.66 Declaración Jurada Nº 1937

Declaración Jurada anual sobre el Reporte País por País.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1937

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes

A. Entidad matriz o controladora del Grupo de Empresas Multinacional, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, en la medida que los ingresos del conjunto de entidades que formen parte de dicho Grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo tributario correspondiente, sea al menos de 750 millones de euros al momento del cierre de los estados financieros consolidados, según el tipo de cambio observado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile; o

B. Entidad que integra o pertenece al Grupo, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, y que haya sido designada por la entidad matriz o controladora de dicho Grupo, como la única sustituta de éste, para efectos de presentar la Declaración Jurada "Reporte País por País" en su país de residencia tributaria, a nombre de la entidad matriz o controladora.

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial inmediatamente anterior.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección se deberá identificar a la entidad que presentará la Declaración Jurada "Reporte País Por País", indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, Domicilio Postal, Comuna, Correo Electrónico, Fax y Teléfono (incluyendo código de área).

Sección B: DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS. TABLA Nº 1.

Los campos incluidos en la sección "DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS" deberán ser completados conforme al siquiente detalle:

• En la columna correspondiente a "País – Jurisdicción Tributaria" se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenezcan al Grupo de Empresas Multinacional de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4 de la Resolución (Definiciones para el llenado de la Declaración Jurada "Reporte País por País."), sean consideradas residentes para los efectos tributarios.

Para estos efectos, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para los efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- En la columna "Ingresos" se deberá incluir la siguiente información:
- i. La suma de los ingresos de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes relacionadas.
- ii. La suma de los ingresos de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes no relacionadas (independientes).
- iii. La suma de los numerales i. y ii.

Al respecto, se deben excluir de los ingresos pagos de dividendos realizados a las entidades que integran o pertenezcan al Grupo.

En la columna "Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos" se deberá incluir la suma de las utilidades (pérdidas) antes de impuesto a la renta, respecto de todas las entidades que integren o pertenezcan al Grupo en el país correspondiente. Dicha utilidad o pérdida, deberá incluir todos los ingresos y gastos extraordinarios.

En la columna "Impuesto Determinado" se deberá indicar la suma del impuesto a la renta determinado, producto de las pérdidas y ganancias tributables, de acuerdo al año de la Declaración Jurada "Reporte País por País", respecto de todas las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo. El impuesto solo debe reflejar las operaciones del año comercial, excluyendo los impuestos diferidos o provisiones por obligaciones tributarias no realizadas.

En la columna "Impuesto Pagado" se deberá indicar el monto total del impuesto a la renta pagado durante el año comercial correspondiente, respecto de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo en el país o los países correspondientes.

Los impuestos pagados deben incluir aquellos efectivamente pagados por la entidad en su país de residencia y a todos los otros países. Los impuestos pagados deben incluir los impuestos de retención pagados por otras entidades (empresas independientes y relacionadas) respecto a los pagos de la entidad que integra o pertenece al Grupo. Por lo anterior, si la empresa A residente en el país A percibe beneficios en el país B, el impuesto retenido en el país B debe ser informado por la empresa A.

En la columna "Capital Declarado" se deberá indicar la suma del capital declarado de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que sean residentes, para los efectos tributarios, en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser informado por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente, a menos que exista una exigencia de capital específico en el país de residencia del establecimiento permanente

En la columna "Utilidades Acumuladas" se deberá indicar la suma total de las utilidades acumuladas de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes, al término del año respectivo. En relación a los establecimientos permanentes, las utilidades acumuladas deben ser informadas por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente

En la columna "Número de Trabajadores" se deberá indicar el número total de trabajadores que tengan jornada laboral completa de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes. El número de trabajadores puede ser informado al cierre del ejercicio, en base a los niveles de empleo promedio del año o de cualquier otra base que sea consistente entre países y de año en año. Para estos efectos, los trabajadores independientes que participen en actividades operativas habituales de la entidad integrante o perteneciente al Grupo pueden ser informados como trabajadores. Es posible realizar un redondeo razonable o aproximaciones al número de trabajadores, siempre que no se distorsione materialmente la distribución relativa de empleados entre países, aplicando consistencia de año en año y entre entidades

En la columna "Activos Tangibles" se deberá indicar la suma de los valores libros netos de los activos tangibles de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, los activos deben ser informados respecto al país que se encuentra ubicado el establecimiento permanente. Asimismo, los activos tangibles, para estos efectos, no incluyen efectivo, equivalentes a efectivo, intangibles o activos financieros.

Sección C: LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y LAS ACTIVIDADES POR PAIS. TABLA Nº2

Los campos incluidos en la sección "LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y ACTIVIDADES POR PAIS" deberán ser completados conforme al siguiente detalle

En la columna correspondiente a "País - Jurisdicción Tributaria" se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, sean consideradas residentes para los efectos tributarios

Para estos efectos, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para los efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En la columna "Entidades Integrantes" se deberá indicar el nombre de la entidad legal de todas aquellas entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que sean residentes para efectos tributarios en el país correspondiente. En cuanto a los establecimientos permanentes (EP), estos deben ser informados respecto al país en donde se encuentran ubicados (ejemplo. Empresa A / País A EP)

En la columna "País de Constitución- Jurisdicción Tributaria de organización o constitución", se deberá indicar el nombre del país bajo el cual la entidad que integra o pertenece al Grupo se encuentra organizada o legalmente constituida, si es distinto al país de residencia

En la columna "Principal(es) Actividad(es) de Negocio(s)" se deberá(n) indicar la(s) principal(es) actividad(es) comercial(es) llevada(s) a cabo por la entidad que integra o pertenezca al Grupo en el país correspondiente, marcando una o más elecciones en los casilleros

Sección D: INFORMACIÓN ADICIONAL, TABLA Nº3.

Los campos incluidos en la sección "INFORMACIÓN ADICIONAL" deberán ser completados de acuerdo al siguiente detalle:

- Tax ID o Número de Identificación Tributaria del país de residencia o jurisdicción tributaria
- · Nombre del Grupo de Empresas Multinacional. El nombre del Grupo corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional -nombre de fantasía
- Tipo de cambio utilizado en la Declaración.
- Descripción de la fuente información utilizada en la preparación de la presente Declaración.
- Descripción de actividad "Otro" (si aplica) de la entidad que integre o pertenezca al Grupo de la Tabla 2 de la Declaración Jurada.
- · Incluir cualquier información o explicación breve que se considere necesaria, o bien que facilite la comprensión de la información obligatoria prevista en la Declaración Jurada "Reporte País por País"
- Total Datos Informados. Deberá ingresar el número total de registros informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada.

ANEXO I: DEFINICIONES.

A) Entidad integrante o pertenecientes a un Grupo:

Corresponde a

- i. Cualquier entidad separada del Grupo incluida en los Estados Financieros Consolidados de éste o que sería incluida si su participación accionaria en dicha entidad se transara en una bolsa de valores
- ii. Cualquier entidad excluida de los Estados Financieros del Grupo, ya sea, en razón de tamaño o materialidad;
- iii. Cualquier establecimiento permanente de cualquier entidad separada del Grupo incluida en los puntos i) o ii), en la medida que la entidad presente sus Estados Financieros en forma separada respecto de dicho establecimiento permanente

B) Entidad Matriz o Controladora

Entidad que integra o pertenece al Grupo que cumple los siguientes requisitos:

- (i) Poseer directa o indirectamente un interés suficiente en una o más de las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, encargada de presentar los Estados Financieros Consolidados de éste, bajo los principios contables generalmente aceptados en su país de residencia tributaria, o que serían requeridos si la participación accionaria se transara en una bolsa de valores de su naís de residencia tributaria: v
- (ii) No exista otra entidad integrante o que pertenezca al Grupo, que posea directa o indirectamente un interés en los términos descritos en el

Entidad que integra o pertenece al Grupo, que ha sido designada por la entidad matriz o controladora, como la única sustituta de ésta, para los efectos de presentar la Declaración Jurada N° en su país de residencia tributaria, cuando se cumpla una o más de las siguientes condiciones:

- a) La entidad matriz o controladora del Grupo no se encuentre obligada a presentar la Declaración Jurada N° en su país de residencia tributaria; o
- b) El país en el cual la entidad matriz o controladora sea residente para los efectos tributarios tenga un acuerdo internacional enel cual su país sea parte, pero no tenga vigente un "Acuerdo Calificado de Autoridad Competente", en la fecha de presentación de la Declaración Jurada No; o
- c) Exista una falla sistemática en el país de residencia tributaria de la entidad matriz o controladora que haya sido notificada por la administración tributaria de dicho país, a la entidad integrante o que pertenezca al Grupo residente en Chile para los efectos tributarios

D) Establecimiento Permanente:

Para estos efectos, se entenderá por establecimiento permanente, lo dispuesto en el artículo 5 del Modelo OCDE de Convenio Tributario

Al respecto, se debe considerar que el establecimiento permanente se informa en relación al país donde se encuentra ubicado (no al país de residencia respecto del cual la entidad es parte). La información del país de residencia de la entidad que es parte el establecimiento per debe excluir la información financiera relacionada al establecimiento permanente.

E) Estados Financieros Consolidados:

En donde activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la entidad matriz o controladora y entidades integrantes o pertenecientes del Grupo se presentan como una sola entidad económica.

Ediciones Especiales

F) Período de la Declaración:

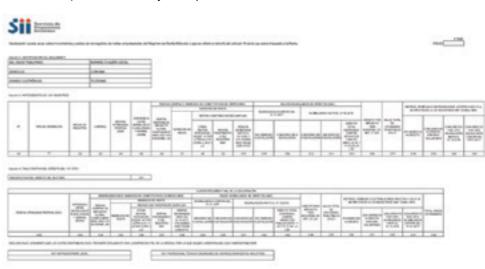
Comprende el año comercial del Grupo. La información debe ser consistente respecto del año comercial de las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo, con cierre el mismo período anual de la Declaración o que cierren dentro del período de 12 meses anteriores a esa

G) Fuente de Información:

La Declaración debe utilizar la misma fuente de información año a año para completar los formularios. La Declaración puede seleccionar como fuente información consolidada, estados financieros por entidad separada, estados financieros regulados, o información de sus sistemas internos. Si se utilizan los estados financieros como base para la Declaración. La Declaración debe ser realizada en pesos chilenos. Todos los valores deben ser transformados al tipo de cambio promedio para el año señalado en la Tabla 3 (Información Adicional) del formulario. No se deben realizar ajustes, aun cuando existan diferencias en aplicación de principios contables por país. Asimismo, la Declaración debe entregar una breve descripción de las fuentes de información utilizada en la Tabla 3 (Información Adicional) del formulario.

5.66 Declaración Jurada Nº 1938

Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1938

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que sean empresarios individuales (EI), empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades, sociedades por acciones, contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIR y sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones), todos obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, y que la determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Renta Atribuida), que al 31 de diciembre del año anterior al que informa mantengan saldos o hayan registrado movimientos en cualquiera de los siguientes registros: Rentas atribuidas propias (registro RAP), Diferencia entre la depreciación acelerada y normal (registro DDAN, ex FUF), Rentas exentas de los Impuestos Global Complementario (ICG) y/o Impuesto Adicional (IA), Ingresos No Constitutivos de Renta y Rentas que tengan su tributación cumplida (registro REX), Saldos acumulados de crédito a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR y créditos por impuestos externos a que se refieren los artículos 41 A y 41 C de la LIR, y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional (registro SAC). Además, deben informar el saldo y el o los movimientos registrados en la columna Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT).

La obligación de presentar esta declaración jurada se entenderá cumplida con el envío a través del asistente voluntario de renta atribuida habilitado por este Servicio para facilitar el cumplimiento de lo señalado en la letra c), del N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR

Para el llenado de la presente declaración deberá atenderse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, que establece el formato de los registros y anotaciones que deben efectuar los contribuyentes acogidos al régimen de Renta Atribuida

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS

Los montos que se informen en esta sección B deberán estar reajustados al 31 de diciembre del año que se informa.

Columna "TIPO DE OPERACIÓN": Se deberá indicar el código del nombre de la operación que genera una anotación en los registros, según

(El orden en que se presentan los códigos siguientes no implica necesariamente una relación directa con el orden en que se deben hacer las imputaciones. En efecto, las anotaciones deberán efectuarse en el orden establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 130 del 30.12.2016).

TIPO DE OPERACIÓN

(Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se señala, entre paréntesis, un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016 conjuntamente con el signo asociado al tipo de operación, dependiendo si corresponde a valores positivos o negativos)

OPERACIONES HABITUALES

Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes.

- Saldos iniciales o remanentes (positivo o negativo, según corresponda). (1.1) (+/-)
- 101. Rentas o cantidades generadas por la propia empresa en el ejercicio (RAP). (3.1) (+) 102. Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (3.2) (+)
- 103. Rebajas al registro DDAN. (3.2) (-) 104. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX). (3.3) (+/-)
- 105. Cantidades del inciso segundo del artículo 21 de la LIR. (4.1) (-) 106. Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. (4.2) (-)

OTROS RETIROS

En el evento que se hayan efectuado imputaciones a los registros y éstos correspondan a retiros en exceso, devolución de capital, retiros por créditos otorgados en exceso o a retiros, remesas o distribuciones calificadas como encubiertas conforme al literal ii) y iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

- 200. Retiros en exceso pendientes de imputación. (4.4) (-)
- 201. Préstamos y ejecución de bienes en garantía calificados como retiros, remesa o distribuciones encubiertas. (4.2) (-) 202. Retiros o cantidades y créditos imputados a título de devolución de capital. (4.5) (-)
- 203. Retiros por créditos otorgados en exceso. (-)

GASTOS RECHAZADOS PROVISIONADOS AL 31.12.2016

Si al 31 de diciembre de 2016 existen provisiones de gastos rechazados afectos al inciso 2º del artículo 21 de la LIR, cuyo pago es efectuado durante el ejercicio declarado, se deberá rebajar, en la proporción que corresponda, el crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016, considerando el siguiente código:

300. Imputación del crédito asociado a cantidades del inciso segundo del Art. 21, provisionados (a excepción del IDPC, provisionado o no) con anterioridad al 01.01.2017 y pagados en el transcurso del año. (4.3) (-)

Asimismo, el IDPC determinado en el AT 2017, o pendiente de pago correspondiente a años anteriores, deberá ser rebajado de la columna STUT debidamente actualizado

En el evento que el contribuyente se cambie a otro régimen o viceversa, deberá utilizar los siguientes códigos:

- 400. Incorporación de rentas o cantidades por cambio de régimen semi-integrado a renta atribuida. (1.2) (+/-)
 401. Incorporación de rentas o cantidades por cambio de régimen de la letra A) del art. 14 ter al régimen de renta atribuida. (1.3) (+)

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAI

En el evento que existan reorganizaciones producto de conversiones, divisiones y/o fusiones, se deberán incorporar o deducir las rentas cantidades y/o créditos, según corresponda, utilizando los siguientes códigos:

- 500. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una conversión, división y/o fusión por creación. (1.4) (+/-)
- 501. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una fusión por incorporación y disolución de sociedades. (2.1) (+/-)
- 502. Imputación de rentas o cantidades y créditos producto de división de sociedades. (2.2) (-)
- 503. Imputación de rentas, cantidades y créditos asignados a otras empresas con motivo de reorganización empresarial. (4.6) (-)

TÉRMINO DE GIRO

Cuando la sociedad en la que participa efectúe término de giro, deberá utilizar el siguiente código:

600. Crédito recibido por impuesto pagado con ocasión del término de giro de una sociedad acogida al régimen semi integrado en el cual la sociedad mantenía alguna participación, en la proporción que corresponda. (3.4) (+)

Columna "FECHA DE REGISTRO": Deberá indicar la fecha en la cual se efectúa la anotación en los registros

Respecto de los retiros en exceso imputados, en esta columna se debe indicar como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa; por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas atribuidas propias del año comercial 2017, la fecha a registrar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna "CONTROL": Se debe registrar la suma de las columnas RAP, DDAN y REX.

Columna "RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 105, 106, 200, 201, 202, 203, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN"

Columna "DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 102, 103, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna "RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, distinguiendo si corresponde a Rentas Exentas de IGC y/o IA, Ingresos No Renta, Rentas con Tributación Cumplida referidas a Otras Rentas Percibidas desde contribuyentes del artículo 14 ter letra A) o del artículo 14 letra C) N°s 1 y 2, Rentas provenientes del registro RAP, Rentas generadas hasta el 31.12.83 o Utilidades afectadas con Impuesto Sustitutivo FUT (ISFUT), el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 105, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 401, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN"

En caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, se hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT sobre las utilidades acumuladas al 31.12.2016, deberá registrar una anotación con valor positivo en la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT" por el monto acogido a dicha opción, bajo el tipo de operación número 104, así como también, usando el mismo tipo de operación y por el mismo monto, deberá efectuar una anotación con valor negativo en la columna Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) y en la columna Saldo Acumulado de Crédito (SAC) acumulados hasta el 31.12.2016 deberá rebajar el crédito por IDPC imputado en contra del impuesto sustitutivo determinado. Ahora bien, en el evento que se determine un monto a pagar por concepto de impuesto sustitutivo, éste deberá ser rebajado de la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT", en la fecha que ocurra el mismo (actualizado por la variación del IPC ocurrida entre la fecha de pago hasta el cierre del ejercicio) haciendo referencia al número de operación antes mencionado

Columna "SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, distinguiendo si corresponde a saldos acumulados de créditos a contar del 01.01.2017, con o sin derecho a devolución y saldos acumulados hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución o crédito por impuestos externos, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 106, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502, 503 y 600 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

El valor a rebajar en la columna Sado Acumulado de Crédito hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución, según corresponda, en caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, se hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT sobre las utilidades acumuladas al 31.12.2016, corresponderá al monto del crédito por IDPC imputado en contra del impuesto sustitutivo determinado, considerando los valores históricos de dichos créditos existentes en el FUT al 31.12.2016, actualizados por la variación anual del IPC del año 2017.

Columna "CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21 DE LA LIR": Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna "SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 106, 200, 201, 202, 203, 300, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

El valor a rebajar, en caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, se hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT sobre las utilidades acumuladas al 31.12.2016, corresponderá al monto acogido a la opción (sin incremento por IDPC), considerando los valores históricos de dichas rentas en el FUT al 31.12.2016, actualizados por la variación anual del IPC del año 2017.

Columna "RETIROS, REMESAS, DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A NINGÚN REGISTRO (RAP, DDAN o REX)": Deberá indicar el monto no imputado a los registros RAP, DDAN o REX, distinguiendo si corresponde a cantidades retiradas, remesadas o distribuidas con o sin pago voluntario a título de IDPC o a cantidades a las cuales se les asignó créditos acumulados al 31.12.2016 o créditos acumulados a contar del Ó1.01.2017, el cual pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 106, 201, 202 y 203 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

4. Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF).

"TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)": Deberá registrar la tasa efectiva del crédito del FUT (que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo), la cual se obtiene al dividir el saldo total de crédito por Impuesto de Primera Categoría (STC) acumulado al 31.12.2016, por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT), multiplicado por 100 (ver nota 1). Para estos efectos se deben considerar seis (6) decimales, sin aproximar el último de éstos (ver nota 2).

Para determinar la tasa efectiva de crédito sólo deben considerarse las utilidades netas acumuladas en el STUT, sin considerar el Impuesto de Primera Categoría

Nota 1:

Conforme al inciso segundo del literal i), de la letra c), del N°1, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780. La Tasa TEF se puede expresar como sigue: TEF = (STC/STUT) * 100.

STC: corresponde al saldo total de crédito por IDPC acumulado en el FUT al 31.12.2016.

STUT: corresponde al saldo total de utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31.12.2016, netas del IDPC.

TEF: corresponde a la tasa efectiva del crédito del FUT.

Dado lo anterior y para efectos de informar esta tasa como factor no se debe multiplicar por 100.

Nota 2:

Para efectos de no considerar redondeo alguno, se sugiere utilizar la función "Truncar" de Excel, que para el caso de seis (6) decimales sería: =Truncar(STC/STUT:6), Eiemplo:

Total FUT al 31.12.2016	Impuesto	Total Crédito de IDPC al 31.12.2016	STC	STUT	TEF = STC / STUT
\$2.000.000	\$200.000	\$548.058	\$548.058 / \$1.800.000	\$1.800.000	0,304476

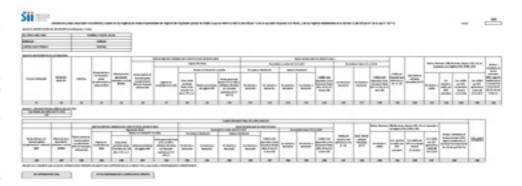
5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente

5.67 Declaración Jurada Nº 1939

Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1939

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes obligados a declarar sobre la base de sus rentas efectivas determinadas mediante un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR (régimen de imputación parcial de crédito), que al 31 de diciembre del año anterior al que informan mantengan saldos y/o hayan registrado movimiento en cualquiera de los siguientes registros:

- Rentas Afectas al Impuesto Global Complementario (IGC) y/o al Impuesto Adicional (IA), (registro RAI).
 Diferencia entre la Depreciación Acelerada y Normal (registro DDAN ex FUF)
- · Rentas Exentas del Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Adicional
- Ingresos No Constitutivos de Renta y Rentas que tengan su tributación cumplida (registro REX).
- · Saldos Acumulados de Crédito a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR y a créditos por impuestos externos a que se refieren los artículos 41 A y 41 C de la LIR, y de los convenios para evitar la doble tributación internacional (registro SAC).

Ahora, independiente de si hubo o no movimiento en los registros arriba detallados, se debe informar el saldo y el o los movimientos que originen registros en la Columna C20: "Saldo Total de Utilidades Tributables, STUT".

Estarán también obligadas a presentar esta declaración jurada las Administradoras de Fondos de Inversión. Administradoras de Fondos Mutuos Administradoras de Fondos de Inversión Privados, por cada uno de los fondos que administren, respecto de las inversiones que realicen los fondos en empresas, comunidades o sociedades sujetas a las disposiciones de la letra B) del artículo 14 de la LIR, o en otros fondos, llevando los registros establecidos en el artículo 81 de la Ley 20.712 de 07.01.2014, a saber:

- Rentas Afectas a Impuesto (RAI)
- Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)
- Saldo Acumulado de Crédito (SAC)
- Especial de Rentas de Fuente Extraniera (RFE)

Para efectos del llenado de la presente declaración jurada, se deberá seguir lo dispuesto en el Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, que establece el formato de los registros y anotaciones asociados al régimen de imputación parcial de crédito.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente o Fondo)

Se debe identificar al contribuyente o fondo indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número respectivo, incluyendo su código de discado directo).

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS

Los montos que se informen en esta Sección B se deberán registrar a su valor histórico. Ahora bien, considerando que los saldos iniciales deben ser reajustados de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes que precede al término del ejercicio anterior y el mes que precede a la fecha del retiro, remesa o distribución, este reajuste debe ser informado con el código 101 en la Columna C1: "Tipo de Operación" como asimismo, cualquier reajuste por IPC que deba ser registrado

Columna C1: "TIPO DE OPERACIÓN": Se deberá indicar el código del nombre de la operación que genera una anotación en los registros, según

(El orden en que se presentan los códigos siguientes, no implica necesariamente una relación directa con el orden en que se deben hacer las imputaciones. En efecto, las anotaciones deberán efectuarse en el orden establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130 del 30 12.2016).

TIPO DE OPERACIÓN

(Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se provee, entre paréntesis, de un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016, conjuntamente con el signo asociado al tipo de operación, dependiendo si corresponde a valores positivos o negativos).

OPERACIONES HABITUALES

Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes o fondos

- 100. Saldos iniciales o remanentes (1.1) (+/-)
- 101. Corrección monetaria (1) (+/-)
- 102. Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio (2.2) y (5.1) (-)
- 103. Reverso RAI ejercicio anterior (4.1) (-)
- 104. Rebajas al registro DDAN (4.3) (-)
- 105. Rentas o cantidades generadas por la propia empresa afectas a IGC o IA (RAI) (4.2) (+)
- 106. Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (4.3) (+)
- 107. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX) (4.4) (+/-) 108. Crédito por IDPC, correspondiente a la RLI determinada en el ejercicio (4.5) (+)
- 109. Crédito por IDPC, por utilidades recibidas (4.5) (+)
- 110. Crédito por Impuestos Pagados en el Extraniero (IPE), por utilidades recibidas (4.5) (+)
- 111. Crédito gastos rechazados no gravados con la tributación del Art. 21 (inc.2do) (5.3) (-)

OTROS RETIROS

En el evento que se havan efectuado imputaciones a los registros y éstos correspondan a retiros en exceso, devolución de capital, retiros por créditos otorgados en exceso o a retiros, remesas o distribuciones calificadas como encubiertas conforme al literal ii) y iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos.

- 200. Retiros en exceso pendientes de imputación (5.2) (-)
- 201. Préstamos y ejecución de bienes en garantía calificados como retiros, remesas o distribuciones encubiertas. (2.2) (-)
- 202. Retiros o distribuciones y créditos a título de devolución de capital (2.3) (-)
- 203. Retiros por créditos otorgados en exceso (-)

GASTOS RECHAZADOS PROVISIONADOS AL 31.12.2016

Si al 31 de diciembre de 2016 existen provisiones de gastos rechazados afectos al inciso 2º del artículo 21 de la LIR, cuyo pago es efectuado durante el ejercicio declarado, se deberá rebajar, en la proporción que corresponda, el crédito por IDPC acumulado a 31.12.2016, considerando el siguiente código.

300. Imputación del crédito asociado a cantidades del inciso segundo del artículo 21, provisionados (a excepción del IDPC provisionado o no) con anterioridad al 01.01.2017 y pagados en el transcurso del año. (2.1) (-)

Asimismo, el IDPC determinado en el AT 2017, o pendiente de pago correspondiente a años anteriores, debe ser rebajado del RAI y de la Columna STUT debidamente actualizado, en la medida que esté formando parte del RAI inicial.

CAMBIO DE RÉGIMEN

En el evento que el contribuyente se cambie a otro régimen o viceversa, deberá utilizar los siguientes códigos.

400. Incorporación de rentas o cantidades y créditos asignados por cambio de régimen desde renta atribuida a régimen de imputación

parcial de créditos. (1.2) (+/-)
401. Incorporación de rentas o cantidades asignadas por cambio de régimen de la letra A) del art. 14 ter al régimen de imputación parcial de créditos. (1.3) (+)

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

En el evento que existan reorganizaciones producto de conversiones, divisiones y/o fusiones, se deberán incorporar o deducir las rentas, cantidades y/o créditos, según corresponda, utilizando los siguientes códigos:

- 500. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una conversión, división y/o fusión por creación. (1.4)(+/-)
- 501. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una fusión por incorporación y disolución de sociedades. (3.1)(+/-)
- 502. Imputación de rentas o cantidades y créditos producto de división de sociedades (3.2)(-)
- 503. Imputación de rentas, cantidades y créditos asignados a otras empresas con motivo de reorganización empresarial. (5.4)(-)

TÉRMINO DE GIRO

Cuando la sociedad en la que participa efectúe término de giro, deberá utilizar el siguiente código

600. Crédito recibido por impuesto pagado con ocasión del término de giro de una sociedad acogida al régimen semi integrado en el cual la sociedad mantenía alguna participación, en la proporción que corresponda. (4.5) (+)

Columna C2: "FECHA DEL REGISTRO": Se debe indicar la fecha cronológica en la cual se registra la anotación en los registros. Respecto de los retiros en exceso imputados, en esta columna se debe indicar como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa. Por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas afectas a IGC del año comercial 2017, la fecha a registrar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna C3: "CONTROL": Se debe registrar la suma de las columnas RAI, DDAN y REX (columnas C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10).

Columna C4: "RENTAS AFECTAS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL (RAI)": Se debe registrar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señaladòs en los números 100, 101, 102, 103, 105, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna C5: "DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)": Se debe registrar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 104, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna C6 a la C10: "RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)": Se debe registrar el monto que generó anotaciones en este registro, distinguiendo si corresponde a Rentas Exentas de IGC y/o IA, Ingresos No Renta, Rentas con Tributación Cumplida referidas a Otras Rentas Percibidas desde contribuyentes del artículo 14 ter letra A) o del artículo 14 letra C) N°s 1 y 2, Rentas provenientes del registro RAP, Rentas generadas hasta el 31.12.83 o Utilidades afectadas con Impuesto Sustitutivo FUT, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 107, 200, 201, 202, 203, 400, 500 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN"

En caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, hubiese acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT todo o parte del saldo de las utilidades acumuladas al 31.12.2016, deberá incorporar en la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT" (C10), el monto acogido a dicha opción, bajo el tipo de operación número 107. Así también, y utilizando el mismo tipo de operación y por el mismo monto, deberá efectuar una anotación con valor negativo en la columna "Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT)" (C20) y en la columna "Saldo Acumulado de Crédito (SAC)", acumulados hasta el 31.12.2016, (C16 o C17), deberá rebajar el crédito por IDPC imputado en contra del impuesto sustitutivo determinado

Ahora bien, en el evento que se determine un monto a pagar por concepto de impuesto sustitutivo, éste deberá ser rebajado de la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT" (C10), en la fecha que ocurra el mismo, haciendo referencia al número de operación antes mencionado, esto es 107.

Columna C11 a la C18: "SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS (SAC)": Se debe registrar el monto que generó anotaciones a este registro, distinguiendo si corresponde a saldos acumulados a contar del 01.01.2017, sujetos o no sujetos a restitución, con o sin derecho a devolución, crédito por impuestos externos, o si corresponde a saldos acumulados hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución, crédito por impuestos externos, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102,107, 108, 109, 110, 111, 200, 201, 202, 203, 300, 500 501, 502 y 503 y 600 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN"

Columna C19: "CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL, Ex. Art. 21 de la LIR": Se debe indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los N°s 100, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 200, 201, 202, 203, 500 501, 502 y 503 y 600 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna C20: "SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)": Se debe indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudooriginarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 107, 109, 111, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN"

Cuando el contribuyente haya percibido rentas con o sin derecho a crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016, deberá registrar dicha cantidad en esta columna

Columna C21 a la C23 y C46: "RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTROS RAI, DDAN, O REX": Se debe registrar el monto no imputado a los registros RAI, DDAN o REX, distinguiendo si corresponde a cantidades retiradas sin derecho a crédito del IDPC (C21), con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario (C22), cantidades con derecho a crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016 (C23) o cantidades con crédito por IDPC acumulados a contar del 01.01.2017 (C46), que han sido rebajadas del STUT, el cual pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 102, 201, 202 o 203 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna C24: "RENTAS O CANTIDADES DE FUENTE EXTRANJERA (REF), SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERAL III DE LA LETRA B) DEL ART. 82 DE LEY N°20.712": Esta columna debe ser llenada sólo por las Administradoras respecto de los Fondos, y en ella se deben egistrar las rentas o cantidades percibidas producto de las inversiones a que se refiere el numeral iii) de la letra B) del artículo 82 de la Ley N° 20.712.

SECCIÓN C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

Columna C25: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF): Se debe registrar la tasa efectiva del crédito del FUT (que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo) (ver nota 1), la cual se obtiene al dividir el Saldo Total de Crédito (STC) por impuesto de primera categoría acumulado al 31.12.2016, por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT). Para estos efectos se deben considerar seis (6) decimales, sin aproximar el último de éstos (ver nota 2).

Para determinar la tasa efectiva de crédito sólo deben considerarse las utilidades netas acumuladas en el STUT, sin considerar el impuesto de primera categoría.

Conforme al inciso segundo del literal ii), de la letra c), del N°1, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780. La Tasa TEF se puede expresar como sigue: TEF = (STC/STUT) * 100. Donde:

STC: corresponde al saldo total de crédito por IDPC acumulado en el FUT al 31.12.2016

STUT: corresponde al saldo total de utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31.12.2016, netas del IDPC

TEF: corresponde a la tasa efectiva del crédito del FUT.

Dado lo anterior y para efectos de informar esta tasa como factor, no se debe multiplicar por 100

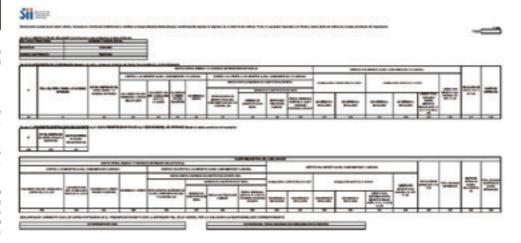
Para efectos de no considerar redondeo alguno, se sugiere utilizar la función "Truncar" de Excel, que para el caso de seis (6) decimales sería: =Truncar(STC/STUT:6), Eiemplo:

Total FUT al 31.12.2016	Impuesto	Total Crédito de IDPC al 31.12.2016	STC	STUT	TEF = STC / STUT
\$2.000.000	\$200.000	\$548.058	\$548.058 / \$1.800.000	\$1.800.000	0,304476

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1940

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que sean empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades, sociedades por acciones (SpA) y sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones), todos obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, y que la determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de LIR (Renta Atribuida), por los retiros, remesas o distribución de dividendos efectuados durante el año comercial anterior a la presentación de esta declaración, a sus respectivos socios, accionistas y comuneros y/o por la imputación de retiros en exceso que se encontraban pendientes de imputación.

La obligación de presentar esta declaración jurada se entenderá cumplida con el envío a través del asistente voluntario de renta atribuida, habilitado por este Servicio para facilitar el cumplimiento de lo señalado en la letra c), del N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente sujeto al Régimen de Renta Atribuida)

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido: Persona Natural o Jurídica Extraniera)

Deberá indicar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió las remesas o se le distribuyen los dividendos, durante el ejercicio anterior. De igual manera se deberán informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el N°4, del numeral I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780. Esta información deberá ser detallada por cada informado, indicando el monto mensual de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

Columna "FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO": Se deberá indicar la fecha de cada retiro, remesa o distribución, señalando en líneas separadas la suma de los montos retirados, remesados o distribuidos por cada contribuyente. Respecto de los retiros en exceso imputados se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual informa; por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2017, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna "RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO": Deberá registrarse el RUT de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar los meses en que se realizaron los mismos.

En caso de retiros en exceso imputados se deberá informar el RUT del titular o cesionario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

Columna "MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)": En las columnas bajo este título deberá registrarse el monto actualizado, al término del ejercicio, de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, cuya clasificación dependerá de la imputación de éstos conforme a lo establecido en los números 4 y 5 de la letra A) del artículo 14 de la LIR. Para el caso de los retiros en exceso se deberá informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informa.

AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de la Diferencia entre la depreciación normal y acelerada (DDAN) y aquellos que no fueron imputados a ninguno de los registros RAP, DDAN o REX.

Columna "CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos al IGC o IA, que tengan derecho a crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017.

Columna "CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADO HASTA EL 31.12.2016": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC o IA, que tenga derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016. Es decir, deberá registrar la cantidad equivalente al monto del retiro o distribución sobre el cual hubiese correspondido el crédito con tasa TEF que se hubiese descontado de la columna "Saldo Total de Utilidades Tributables" (STUT).

Columna "CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, afectos a IGC o IA, que no tienen derecho a crédito atendido que no existe un saldo acumulado de crédito que asignar, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a lo establecido en el inciso 7°, del N° 5, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna "SIN DERECHO A CRÉDITO": Se deberá registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR o al registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de rentas a que se refiere la letra c), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas establecidos en la letra c), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna "RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren exentos de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Adicional. A modo de ejemplo:

- a) Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 11º de la Ley Nº 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- b) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, según la clasificación que se señala a continuación:

Columna "NO CONSTITUTIVOS DE RENTA": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna "RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA": Deberán registrarse en esta columna todos aquellos retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR provenientes de:

- a) La propia empresa acogida al régimen de renta atribuida de la letra A), del artículo 14 de la LIR, respeto de las rentas que conforman el registro de rentas atribuidas propias a que se refiere la letra a), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR y aquellas rentas percibidas a título de retiros o dividendos con cargo al registro de Rentas Atribuidas Propias (RAP), de empresas acogidas al régimen de renta atribuida.
- b) Empresas acogidas al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.
- c) Empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general conforme al N° 1, de la letra C) del Artículo 14 de la LIR).

Columna "RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT": Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N° 11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna "SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas v/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna "CON DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, cuyos excedentes otorgan derecho a devolución.

Además, deberá registrarse en esta columna, en caso que corresponda, el monto de crédito por IDPC pagado en carácter de voluntario por no existir en el registro SAC saldos de crédito por IDPC que asignar a los retiros, remesas o distribuciones percibidos por los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016

Deberá registrarse el monto del crédito por IDPC y crédito total disponible contra impuestos finales asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos, el crédito por IDPC se deberá asignar con la Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa

Para estos efectos, el crédito por IDPC se deberá asignar con la Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°5 de la letra A), del artículo 14 de la LIR y el crédito total disponible contra impuestos finales se deberá asignar con la tasa del 8% conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, del literal i), de la letra c), del N°1, del numeral I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 de 2014, respectivamente.

Columna "CON DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, del literal i), de la letra c), del N° 1, del numeral I, del artículo tercero transitorio de la Ley 20.780, que señala que se debe comenzar por rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes dan derecho a devolución.

Columna "SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN": Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS.41 A) Y 41 C) DE LA LIR): Deberá registrarse el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna "CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL, EX. ART. 21 LIR": Deberá registrarse el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7 LIR": Deberán registrarse aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR.

Columna "NÚMERO DE CERTIFICADO": Deberá indicar el número de certificado emitido a los socios, accionistas o comuneros en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

4. Sección C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO EXISTENTES AL 31.12.2016 PENDIENTES DE IMPUTACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INFORMADO (DETALLE DE SALDOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN)

Columna "RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)": Deberá registrarse el RUT del titular o del cesionario de los retiros en exceso existentes al 31 de diciembre del año informado, que se encuentran pendientes de imputación. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos registrarse.

Columna "MONTOS RETIROS EN EXCESO REAJUSTADOS (\$)": Deberá registrarse el monto de los excesos de retiros existentes al 31 de diciembre del año informado que se encuentren pendientes de imputación, debidamente reajustados.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

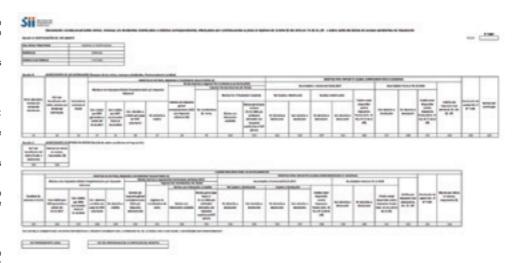
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "TOTAL DE CASOS INFORMADOS" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de la Sección B, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro "TOTAL DE CASOS DE RETIROS EN EXCESO INFORMADOS" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.69 Declaración Jurada Nº 1941

Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1941

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR (régimende imputación parcial de crédito), excepto los contribuyentes que sean empresarios individuales (EI) y los contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIRque soportan retiros, efectúan remesas o distribuyen dividendos durante el año comercial anterior, y/oimputan retiros en exceso que se encontraban pendientes de tributación.

Si durante el año comercial respectivo las citadas sociedades no hubiesen distribuido dividendos, deberán presentar igualmente esta declaración jurada, proporcionando el resto de la información en ella requerida, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

SECCIÓNA: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo)

SECCIÓNB: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor de los retiros, remesas odividendos, Persona natural o jurídica).

Se deben registrar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos durante el ejercicio anterior. De igual manera, se deben informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el N°4, del numeral I.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley Nº 20.780. Esta información debe ser detallada por cada contribuyente, indicando el monto mensual de los retiros efectuados, remesas v/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

Columna C1: "Fecha del retiro, remesa y/odividendo distribuido"

Se debe registrar la fecha en que los retiros, remesas y/o dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del socio o accionista, según corresponda.

Respecto de los retiros en exceso imputados, se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa. Por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2017, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna C2: "RUTdel beneficiario del retiro, remesa y/odividendo distribuido"

Se debe registrar el RUT de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos.

En caso de retiros en exceso imputados, se debe informar el RUT del titular o cesionario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

Columna C3: "Cantidad de acciones al 31/12"

Se debe informar la cantidad de acciones que posee cada accionista al 31 de diciembre del año que informa según el registro de accionistas.

MONTOS DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)

En las columnas bajo este título se debe registrar el monto actualizado de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año. Para el caso de los retiros en exceso se debe informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informa.

Afectos a los impuestos global complementario y/o impuesto adicional

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) y/o al registro de la Diferencia entre la Depreciación Normal y Acelerada (DDAN) y/o a otras cantidades que se encuentren

Columna C4: "Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017"

Se debe registrar el monto de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA, sobre los cuales tengan derecho a créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017

Columna C5: "Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016"

Se debe registrar el monto de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA sobre los cuales tengan derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C6: "Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario"

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, por los cuales la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B) del artículo 14 de la LIR.

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya adoptado pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX)

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas estipulados en la letra c) del N°2 de la Letra B) del Artículo 14 de la LIR.

Columna C8: Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional(IA)

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se encuentren exentos de Impuesto Global Complementario (IGC). A modo de ejemplo:

a) Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 11º de la Ley Nº 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).

b)Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

Ingresos no constitutivos de renta

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna C9: "No constitutivos de renta"

Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

Rentas con tributación cumplida

Se deben registrar en estas columnastodos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

Columna C10: "Rentas con tributación cumplida"

Se deben registrar todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que va han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo, aquellas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general (acogidas al N°1, de la letra C) del Artículo 14 de la LIR)

Columna C11: "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)". Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPLIESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

Acumulados a contar del 01.01.2017

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas v/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA. según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 v 63 de la LIR.

ColumnaC12: "Sin derecho a devolución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna C13: "Con derecho a devolución"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución.

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR.

Columna C14: "Sin derecho a devolución"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales

Columna C16: "Crédito total disponible contra impuestos finales (arts.41 A) y 41 C) de la LIR)"

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

Acumulados hasta el 31.12.2016

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°3 del Artículo 14 B).

(La "tasa de crédito" aplicable a los retiros, remesas o distribuciones que resulten imputados a los registros RAI o DDAN o bien, que no resulten imputados a ninguno de los registros que mantiene la empresa por no existir rentas o cantidades acumuladas, pero si existe un saldo en el registro SAC, será la que resulte de dividir la tasa del IDPC vigente al inicio del ejercicio por cien, menos la tasa del referido tributo, todo expresado en porcentaje.

Ejemplo:

La tasa de crédito por IDPC a aplicar sobre los retiros, remesas o distribuciones que se efectúen a contar del1º de enero del año 2017, imputados al remanente del registro RAI. FUF, o que no resulten imputados será:

Tasa de IDPC año 2017 = 25.5%

Tasa de crédito= 25,5% / (100%- 25,5%) = 34,2281% (la cual es equivalente a 0,342281, que es el factor a utilizar para la determinación del incremento por Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a que se refieren los artículos 38 bis, 54 N° 1, 58 N° 2 y 62 de la ley precitada y el correspondiente al crédito por igual concepto a que aluden los artículos 56 N° 3 y 63 de la ley mencionada. Según lo instruido en Circular N° 2 de 2015).

Columna C17: "Con derecho a devolución"

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016. (El inciso segundo del literal ii) de la letra c) del número 1 del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley 20.780, señala que se debe comenzar a rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes dan derecho a devolución).

Columna C18: "Sin derecho a devolución"

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C19: "Crédito total disponible contra impuestos finales (arts.41 A) y 41 C) de la LIR)"

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016

Columna C20: "Crédito por impuesto tasa adicional, ex. Art. 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

Se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna C21: "Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR"

Se deben registrar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el Nº 7 del artículo 17 de la LIR, en relación con el N° 3, de la letra B) del Artículo 14 de la misma Ley (Instruidas en Circular N°49 de 2016)

Columna C22: "Número de certificado"

Se debe indicar el número de certificado emitido a los socios o accionistas en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

SECCIÓN C:ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO (Detalle de saldos pendientes de imputación)

Columna C23: "RUT del beneficiario del retiro (titular o cesionario)"

Se debe registrar el RUT del titular o del cesionario de los retiros en exceso que se encuentran pendientes de imputación al término del año que se está declarando. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos sociales.

Columna C24: "Montos de retiros en exceso reajustados (\$)"

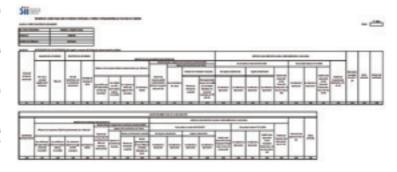
Se debe registrar el monto de los excesos de retiros que se encuentren pendientes de imputación, debidamente reajustados al término del año que se está declarando.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

5.70 Declaración Jurada Nº 1942

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1942

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior, correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

Si las citadas instituciones o personas, durante el ejercicio comercial respectivo, no han percibido dividendos de Sociedades Anónimas. Sociedades en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, deberán presentar igualmente esta Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que en ella se solicita, entre otra: cantidad de acciones al 31 de diciembre y número de certificado correspondiente

Cabe hacer presente que tratándose de personas que posean acciones inscritas en custodia, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre en el registro de accionistas de la respectiva sociedad anónima, y que se encuentren obligadas a presentar esta declaración jurada, deberán considerar el registro especial establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, vigente a la misma fecha señalada en el inciso final del artículo 81 de la Ley N° 18.046, esto es, al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución o pago. En este sentido, los dividendos deben ser reconocidos para efectos tributarios por quien tenía derecho a los mismos, esto es, quien aparecía como propietario en el registro especial del custodio en la oportunidad antes indicada, independiente que, a la misma fecha, el respectivo custodio aún no figure en el registro de accionistas.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar a la institución intermediaria (Corredor de Bolsa, Banco, entre otros), indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo)

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (del pagador y del receptor del dividendo, persona natural o jurídica).

En esta sección se deben registrar los datos de la sociedad que pagó el dividendo, como asi mismo individualizar a quien percibió efectivamente

Columna C1: "Fecha del dividendo distribuido"

Se debe registrar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista, según corresponda

PAGADOR DEL DIVIDENDO

Columna C2: "RUT de la sociedad pagadora del dividendo"

Se debe registrar el RUT de la sociedad que pagó el o los dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos

Columna C3: "Tipo S.A.

Se debe registrar el tipo de sociedad que efectuó el pago del dividendo, según la siguiente tabla:

Código	Sociedad
A	Sociedad Anónima Abierta
В	Sociedad Anónima Cerrada / Sociedad por Acciones
E	Sociedad en Comandita por Acciones

RECEPTOR DEL DIVIDENDO

Columna C4: "RUT del beneficiario de los dividendos distribuidos"

Se debe registrar el RUT de la persona que es el beneficiario del o los dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos.

Cuando el beneficiario del o los dividendos sea el declarante, en esta columna se debe registrar el rut del declarante.

Columna C5: "Cantidad de acciones al 31/12"

Se debe informar la cantidad de acciones que posee cada accionista al 31 de diciembre del año que se informa, según el registro de

Cuando las acciones correspondan a la cartera propia también deberán ser informadas por el declarante. Adicionalmente deberá informar los otros antecedentes relacionados con el dividendo percibido en las columnas respectivas.

MONTOS DE LOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)

En las columnas bajo este título se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año, de acuerdo a la información proporcionada por las sociedades anónimas fuentes de la inversión.

Afectos a los impuestos global complementario y/o adicional

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) y/o al registro de la Diferencia entre la Depreciación Normal y Acelerada (DDAN) y/o a otras cantidades que se encuentren afectas a Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA).

Columna C6: "Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017"
Se debe registrar el monto de los dividendos distribuidos que se afectan con IGC o IA, sobre los cuales tengan derecho a créditos por Impuesto de Primera Categoría (IDPC),generados a contar del 01.01.2017.

Columna C7: "Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016"

Se debe registrar el monto de los dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA sobre los cuales tengan derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C8: "Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario"

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría, conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B) del artículo 14 de la LIR.

Columna C9: "Sin derecho a crédito"

Se deben registrar los dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya adoptado pagar voluntariamente el crédito por IDPC

Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX) Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas, establecidos en la letra c) del N°2, de la Letra B) del Artículo 14 de la LIR.

Columna C10: Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)

Se deben registrar los dividendos distribuidos actualizados que se encuentren exentos de IGC o IÁ. A modo de ejemplo:

- a) Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, conforme lo dispuesto en los artículos 2º y 11° de la Ley Nº 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- b) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

Ingresos no constitutivos de renta

Se deben registrar los dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna C11: "No constitutivos de renta"

Se deben registrar los dividendos distribuidos actualizados imputados a ingresos no renta, de acuerdo al artículo 17 de la LIR.

Rentas con tributación cumplida

Se deben registrar en estas columnastodos aquellos dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

Columna C12: "Rentas con tributación cumplida"

Se deben registrar todos aquellos dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo, aquellas provenientes deempresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general (acogidas al N°1, de la letra C) del

Columna C13: "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)".

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según

Acumulados a contar del 01.01.2017

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

No sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR.

ColumnaC14: "Sin derecho a devolución"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna C15: "Con derecho a devolución"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución.

Suietos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR.

Columna C16: "Sin derecho a devolución"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución

Columna C17: "Con derecho a devolución"

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución

Columna C18: "Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts.41 A y 41 C) de la LIR)"

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos distribuidos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la LIR y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

Acumulados hasta el 31.12.2016

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, acumulados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder a aquella tasa de crédito calculada conforme a la letra a) del N°4 del Artículo 14 letra B).

Columna C19: "Con derecho a devolución"

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, acumulados hasta el 31.12.2016.

Columna C20: "Sin derecho a devolución"

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, acumulados hasta el 31.12.2016.

Columna C21: "Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts.41 A) y 41 C) de la LIR)"

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la LIR, y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, acumulados hasta el 31.12.2016

Columna C22: "Crédito por impuesto tasa adicional, ex. Art. 21 LIR".

Se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar del IGC o IA, conforme a lo dispuesto en el Art. 3° transitorio de la Ley N°

Columna C23: "Devolución de capital Art.17 N°7 LIR"

Se deben registrar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, en relación con el N° 3, de la letra B) del Artículo 14 de la misma ley.

Columna C24: "Renta Atribuida"

Se deben registrar aquellas rentas que han sido atribuidas desde una Sociedad por Acciones que se encuentre sujeta al régimen de la letra A), del artículo 14 de la LIR (Régimen de Renta Atribuida),cuando existan acciones nominativas en custodia que correspondan a terceros.

Columna C25: "Número de certificado"

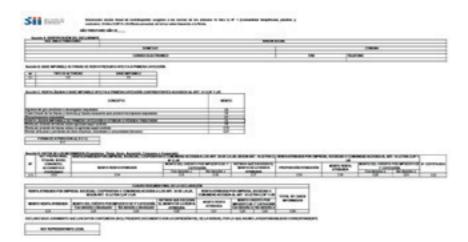
Se debe registrar el número de certificado emitido a los accionistas,de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones vigentes sobre la

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

5.71 Declaración Jurada Nº 1943

Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) Nº 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1943

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Empresarios Individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas, Sociedades de Hecho, Comunidades o Cooperátivas, acogidas a las disposiciones de los números 1 v/o 2 de la letra C) delartículo de la Lev de la Renta.

Los contribuyentes que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

Contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 letra C) N° 1

En el caso de contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, es decir, aquellos que estén autorizadosa llevar contabilidad simplificada o tributen en base a planillas o contratos,deben informar las rentas afectas a Impuesto de Primera Categoría, más todos los ingresos o beneficios percibidos o devengados por la empresa, incluyendo las rentas que se le atribuyan o perciban en conformidad al artículo 14 de la Ley de la Renta por participaciones en sociedades que determinen en igual forma su renta imponible, o la determinen sobre la base de contabilidad completa, o se encuentren acogidos a lo dispuesto en el artículo 14 ter letra A) de la LIR, las cuales se gravarán respecto del propietario, titular, socio comunero o accionista, con el impuesto global complementario o adicional, en el mismo ejercicio al que correspondan, atribuyéndose en la forma establecida en los números 2.- y 3.- de la letra A) del artículo 14 de la ley precitada.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Renta, los siguientes contribuyentes estarán facultados para llevar una contabilidad simplificada:

Los contribuyentes de la Primera Categoría que, a juicio exclusivo de la Dirección Regional, tengan un escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trate, poca instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional. A estos contribuyentes, la Dirección Regional podrá exigirles una planilla con detalle cronológico de las entradas y un detalle aceptable de gastos. La Dirección Regional podrá cambiar el sistema aplicable a estos contribuyentes, pero dicha modificación regirá a contar del año calendario o comercial siguiente

Cabe señalar que, para llevar contabilidad simplificada, acogiéndose a las disposiciones del artículo 14 letra C N° 1, de la LIR, los contribuyentes deben contar con una Resolución que los autorice, a través del Formulario 2117 de Solicitudes, quedando a juicio del Director Regional, autorizar o no la petición de llevar contabilidad simplificada.

Contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 letra C) N° 2

Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Renta, que se encuentren acogidos al Régimen de Renta Presunta, ya sea por la actividad agrícola, minera, de transporte de carga o de pasaieros.

En el caso de las sociedades y comunidades, la atribución se efectuará en la forma establecida en las letras a) o b), del número 3.-, de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta y en proporción a sus respectivas cuotas en el bien de que se trate, según corresponda

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al Empresario Individual, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Personas, Cooperativa o Comunidad acogida a las normas del artículo 14 letra C) N° 1 ó N° 2 por Renta Presunta del artículo 34, de la Ley de la Renta, señalando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónicov número de teléfono.

3. Sección B: BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD DE RENTA PRESUNTA AFECTA A PRIMERA CATEGORÍA

Columna "Tipo de Actividad": Los Empresarios Individuales, Sociedades por Acciones, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las Comunidades, Cooperativas y Sociedades de Personas acogidas a las disposiciones del artículo 34° de la LIR, sobre Renta presunta,informarán el monto de la base imponible afecta a impuesto de Primera Categoría, determinada de acuerdo a la (s) actividad (es) económica (s) que realicen Se debe tener presente, que el cálculo de la base imponible se diferencia de acuerdo al (las) tipo (s) de actividad (es) que realiza el contribuyente, por lo que en esta columna se debe indicar el N° que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle

- 1. Actividad de Renta Presunta Agrícola
- 2. Actividad de Renta Presunta Transporte de pasajeros
- 3. Actividad de Renta Presunta Transporte de carga
- 4. Actividad de Renta Presunta Minera

Columna "Base Imponible":se debe indicar la base imponible de acuerdo al tipo de actividad de renta presunta que realice el contribuyente atendiendo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de la Renta. Ejemplo: la base imponible en la actividad de renta presunta de bienes raíces agrícolas, es un 10% sobre el avalúo fiscal de cada bien raíz, vigente al 01 de enero del año de la declaración.

4. Sección C: RENTA LÍQUIDA O BASE IMPONIBLE AFECTA A PRIMERA CATEGORÍA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL ART. 14 C) Nº 1

En esta sección se deben detallar los conceptos y montos que sirvieron de base para determinar la Renta Líquida Imponible a atribuir en virtud de lo establecido en el N°1 de la letra C) del artículo 14 de la LIR, o en el caso que fuera negativa, la pérdida tributaria del ejercicio

Ingresos del giro percibidos o devengados reajustados:se deben registrar aquellas cantidades que han sido percibidas o devengadas, según la definición de estos conceptos establecida en los N°s 2 y 3 del artículo 2° de la LIR, debidamente reajustadas hasta el término del ejercicio

Costo directo de los bienes y servicios y gastos necesarios para producir los ingresos reajustados: corresponde a los costos y gastos o desembolsos que sean necesarios para producir la renta, también reajustados al 31 de diciembre del año comercial que correspond

Remuneraciones:corresponde al total de remuneraciones imponibles y no imponibles, no consideradas como costo directo y que se rebajan actualizadas como gasto de los ingresos. Se comprenden dentro de este concepto sueldos, rentas accesorias, o complementarias a las anteriores (horas extraordinarias, bonos, gratificaciones, indemnizaciones, etc.), sueldos empresariales y honorarios, todos estos conceptos

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a atribuir o Pérdida Tributaria: es el resultado de rebajar de los ingresos del giro percibidos o devengados reajustados, los costos directos de los bienes y servicios y los gastos necesarios para producir los ingresos, y remuneraciones. Si el resultado es positivo, corresponde a la Renta Líquida Imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría que se debe atribuir, si el resultado es negativo, constituye una Pérdida Tributaria por lo que debe registrarse con signo negativo.

Renta por arriendo de bienes raíces agrícolas según contrato:se anotan las rentas percibidas o devengadas durante el año comercial correspondiente, incluyendo las mejoras útiles, contribuciones, beneficios y demás desembolsos convenidos en el respectivo contrato o posteriormente autorizados, por el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de Bienes Raíces Agrícolas, acreditadas únicamente mediante el respectivo contrato celebrado entre las partes, de acuerdo a lo dispuesto por la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la LIR, sin deducción de ninguna especie.

Renta por arriendo de bienes raíces no agrícolas según contrato; rentas de arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, incluidas las mejoras útiles, contribuciones, beneficios y demás desembolsos convenidos en el respectivo contrato o posteriormente autorizados, afectas al impuesto de Primera Categoría, acreditadas mediante contrato, conforme a lo dispuesto por la letra b) del Nº 1 del artículo 20 de la LIR, sin deducción de ninguna especie. (Nota: Se hace presente que las personas naturales por el arrendamiento de este tipo de bienes se encuentran exentos del IDPC conforme al N°3 del artículo 39 de la LIR)

Rentas atribuidas o percibidas de otras empresas, sociedades o comunidades: corresponde a las rentas que se les atribuyan o perciban de acuerdo al Art. 14 de la LIR por participaciones en sociedades que determinen en igual forma su renta imponible, o la determinen sobre la base de contabilidad completa, o se encuentren acogidos a lo dispuesto en el art. 14 ter letra A), de la LIR.

Columna "Forma de atribución (A, B, C o D)": Indicar la modalidad de atribución de la renta o base imponible, indicando la letra correspondiente, es decir, A, B, C o D, en la columna, de acuerdo a las siguientes reglas:

- A. Regla General Proporción en las Utilidades B. Regla Residual Proporción en el Capital Pagado
- C. Regla Residual Proporción en el Capital Suscrito
- D. Regla proporción a la cuota o parte del bien de que se trate, en caso de comunidades

5. Sección D: DATOS DE LOS INFORMADOS (Titular, socio, comunero, accionista o cooperado)

Se excluyen de llenar esta sección las personas naturales (empresarios individuales)

Columna "RUT TITULAR, SOCIO, ACCIONISTA, COMUNERO O COOPERADO": indicar el RUT y dígito verificador de cada titular, socio, accionista, comunero o cooperado.

COlumna "RENTA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD, COOPERATIVA O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART, 34 DE LA LIR, SEGÚN

Columna "MONTO RENTA ATRIBUIDA": se debe informar el monto de la rentapresunta que se le haya atribuido a cada titular, socio, cooperado o comunero, de acuerdo a la regla de atribución definida por la empresa, sociedad, comunidad o cooperativa

MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1º CATEGORÍA: corresponde al crédito asociado a la renta atribuida por una empresa, sociedad, cooperativa o comunidad que tributa bajo el régimen de Renta Presunta, el cual se otorga aplicando sobre las rentas atribuidas la tasa del impuesto de primera categoría que las húbiere afectado.

Columna "Con derecho a devolución": corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista,cooperado o comunero puede solicitar su devolución

Columna "Sin derecho a devolución": corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista, cooperado o comunero no puede solicitar su devolución.

Columna "RETIROS QUE EXCEDEN EL MONTO DE LA RENTA ATRIBUIDA": se deben informar los retiros que superan los montos atribuidos en el período por cada titular, socio, accionista, cooperado o comunero o aquellos retiros que se realicen, aun cuando exista pérdida tributaria.

Columna "RENTA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART, 14 LETRA C) Nº 17:

Columna "PROPORCIÓN DE ATRIBUCIÓN": corresponde al porcentaje de atribución a cada titular, socio, accionista o comunero, definido de acuerdo a una de las reglas indicadas en la sección C). Se deberá indicar en números decimales hasta 4 dígitos.

Columna "MONTO RENTA ATRIBUIDA": se debe informar el monto de la renta atribuida, la que será equivalente al total de la renta líquida imponible. las rentas por arriendo de bienes raíces y las rentas atribuidas o percibidas de otras empresas o sociedades, que le haya atribuido a cada socio, accionista, titular o comunero, de acuerdo a la regla de atribución definida por la empresa, sociedad o comunidad

Columna "MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1º CATEGORÍA": corresponde al crédito asociado a la renta atribuida por una empresa, sociedad o comunidad que tributa según contabilidad simplificada, contrato o planilla, el cual se otorga aplicando sobre las rentas atribuidas la tasa del impuesto de primera categoría que las hubiere afectado.

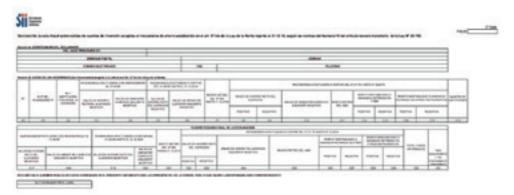
Columna "Con derecho a devolución": corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista o comunero puede solicitar su

Columna "Sin derecho a devolución": corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista, o comunero no puede solicitar su devolución.

Columna "N° CERTIFICADO": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al titular, socio, accionista, cooperado o comunero a quienes se les atribuye las rentas determinadas, de conformidad a lo dispuesto en laResolución Exenta que se publique respecto a esta obligación y sus modificaciones posteriores.

5.72 Declaración Jurada Nº 1944

Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1944

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones titulares, que mantengan instrumentos o valores de ahorro, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas y las Instituciones Intermediarias (corredoras de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre

Ambos tipos de Instituciones que, por sus instrumentos, valores de ahorro o acciones en custodia, se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Artículo 57 bis vigente al 31.12.16 de la Ley de la Renta.

Las instituciones titulares para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N° 8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015.

Las Instituciones Intermediarias para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N°17.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN RECEPTORA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA ACOGIDO ALA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA L.I.R. VIGENTE AL 31.12.16)

Columna "RUT del Inversionista": Indicar el RUT del inversionista de quien se informará el movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Artículo 57 bis de la L.I.R vigente al 31.12.16.

Columna "RUT Institución Titular de la Inversión": Indicar el RUT de la Institución Titular de la cual se poseen las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16.

Columna "Inversiones Efectuadas con Anterioridad al 01/08/98":

Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo": Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, provenientes del movimiento que durante el periodo tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas con anterioridad 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16 por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente Negativo": Indicar el saldo de arrastrenegativo para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas con anterioridad a 01 de agosto de 1998.

Columna "Inversiones Efectuadas a Contar del 01/08/98 hasta el 31/12/2014":

Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo": Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre del año calendario correspondiente, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2014, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16 por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015, de este Servicio.

Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente Negativo": Indicar el saldo de arrastre negativo, cuando corresponda, para el ejercicio siguiente por los giros o retiros efectuados de las inversiones realizadas a contar del 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2014

Columna "Monto Retiro Inversiones 57 bis hasta el 31/12/2014": Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, correspondiente a inversiones efectuadas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del indice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna "Inversiones Efectuadas a Contar del 01/01/2015 hasta el 31/12/2016":

Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, considerando sólo el monto del capital en los casos que corresponda, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley N° 20780. El referido saldo se determinará de acuerdo a las instrucciones específicas que contiene la Circular11 de 2015 de este Servicio, teniendo presente que, en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados sólo se deben considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso que corresponda.

Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente Negativo": Indicar el saldo de arrastre negativo para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Columna "Monto Retiro del Año": Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, de inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna "Monto rentabilidad o ganancia retirada en FFMM": Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones en Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 11 del 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.

Columna "Monto rentabilidad o ganancia retirada en Otros Instrumentos (No FFMM)": Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones que no correspondan a Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido para cada instrumento, en la Circular N° 11 del 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido por la Institución Receptora, informando el resumen anual del movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16.

4 CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

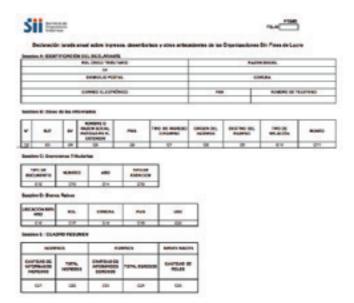
Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes

El recuadro "**Total de Casos Informados**" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro "Tipo de Declarante": se debe indicar "1" para Instituciones no Intermediarias y "2" para Instituciones Intermediarias.

5.73 Declaración Jurada Nº 1945

Declaración jurada anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1945

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante OSFL) que obtengan ingresos en dinero o en especies (percibidos) u otros, por montos superiores a 12.000 UF vigente al 31 de diciembre de cada año, por cualquier concepto, tales como donaciones, asignaciones, aporte de fundadores, cuota de asociados, aportes del Estado, aportes por derechos de imagen u otros intangibles, derechos de imagen de terceros, rentas clasificadas en el Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y cualquier otro tipo de ingreso.

Los Partidos Políticos y las Corporaciones Municipales deberán presentar esta Declaración Jurada independiente del monto de ingreso que perciban durante el año.

Hay que señalar que las OSFL en la medida que puedan ser afectadas con impuestos, están sujetas al mismo tratamiento tributario que el resto de los contribuyentes, especialmente en relación al Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a las OSFL tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones religiosas y toda otra entidad que esté constituida como organización sin fines de lucro, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

RUT: Deberá registrar el RUT de las personas naturales o jurídicas de las cuales las OSFL hayan obtenido ingresos, y el RUT de las personas naturales o jurídicas receptoras de los egresos.

En el caso de los ingresos en dinero se deberá informar el RUT de las principales personas naturales o jurídicas de las cuales las OSFL hayan percibido ingresos durante el año tributario correspondiente y que representen el 80% del total de ingresos en dinero. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponde a la sumatoria de ingresos en dinero asociada al RUT identificado. Estos flujos pueden provenir de donantes, fundadores, asociados, causantes u otros pagadores en general. El 20% restante de los ingresos en dineros deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de ingresos en dinero.

En el caso de los ingresos en especies, se deberá informar el RUT de las principales personas naturales o jurídicas de las cuales las OSFL hayan obtenido bienes muebles, inmuebles, acciones, derechos sociales, o cualquier otro bien corporal o incorporal susceptible de ser valorizado, durante el año tributario correspondiente y que representen el 80% de los ingresos en especie. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponde a la sumatoria de ingresos en especies asociada al RUT identificado. Este tipo de ingresos pueden provenir de donantes, fundadores, asociados, causantes u otros pagadores en general. El 20% restante de los ingresos en especies deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de ingresos en especies.

En el caso de los egresos en dinero deberá registrar el RUT de las principales personas naturales o jurídicas, receptoras de estos flujos, y que representen el 80% del total de egresos en dinero de la OSFL. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponde a la sumatoria de egresos en dinero asociada al RUT identificado. Estos flujos podrán estar destinados a beneficiarios, donatarios, proveedores u otros receptores de los egresos en dinero. El 20% restante de los egresos en dineros deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.999-9, logrando así la cuadratura del total de egresos.

Cabe señalar que, en el caso de los egresos en dinero destinados a la cónyuge, conviviente civil, y/o personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado (ya sea por consanguinidad o por afinidad), con los fundadores, asociados, miembros del directorio, representantes legales y/o administradores, estos siempre deben ser informados.

Para la determinación del total de egreso deben ser excluidos los pagos realizados por concepto de remuneraciones y de honorarios, los cuales deben ser informados en las declaraciones juradas respectivas.

En el caso de los egresos en especies, se deberá registrar el RUT de los donatarios, beneficiarios, receptores u otros egresos en especies, y que representen el 80% de los egresos en especie de la OSFL. En este sentido, se deben identificar los RUT con los montos más altos, entendiendo que corresponden a la sumatoria de egresos en especies asociada al RUT identificado. El 20% restante de los egresos en especies u otros deberán ser informados bajo el Rut: 99.999.9, logrando así la cuadratura del total de egresos en especies.

Cabe señalar que, en el caso de los egresos en especies destinados a la cónyuge, conviviente civil, y/o personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado (ya sea por consanguinidad o por afinidad), con los fundadores, asociados, miembros del directorio, representantes legales y/o administradores, estos siempre deben ser informados.

Nombre o razón social entidad en el exterior: Deberá registrar el nombre de las personas naturales, jurídicas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile de las cuales las OSFL hayan obtenido ingresos. Deberá registrar además, el nombre de las personas naturales, personas jurídicas y/o entidades sin domicilio ni residencia en Chile receptoras de los egresos.

País: Deberá Indicar la sigla del país en el cual se encuentra la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.

Tipo de ingreso o egreso: Deberá indicar el código correspondiente al tipo de ingreso o egreso según la siguiente tabla:

	Código	Descripción
	101	INGRESO EN DINERO
	102	INGRESO EN ESPECIE, BIEN RAIZ
ſ	103	INGRESO EN ESPECIE, ACCIONES

104	INGRESO EN ESPECIE, DERECHOS SOCIALES
105	INGRESO EN ESPECIE, DERECHOS DE IMAGEN
106	INGRESO EN ESPECIE, BIEN COMPORAL MUEBLE
107	INGRESO EN ESPECIE, OTROS BIENES INCORPORALES
201	EGRESO EN DINERO
202	EGRESO EN ESPECIE, BIEN RAIZ
203	EGRESO EN ESPECIE, ACCIONES
204	EGRESO EN ESPECIE, DERECHOS SOCIALES
205	EGRESO EN ESPECIE, DERECHOS DE IMAGEN
206	EGRESO EN ESPECIE, BIEN CORPORAL MUEBLE
207	EGRESO EN ESPECIE, OTROS BIENES INCORPORALES

Origen del ingreso: Deberá informar de quién provienen los ingresos en dinero, indicando el respectivo código según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	DONANTE
2	CAUSANTE
3	ASOCIADO
4	APORTE FUNDADOR
5	APORTE ESTADO
6	ARRENDATARIO
7	USUARIO
8	PRESTADOR DE SERVICIO
9	DIVIDENDO / PARTICIPACION RECIBIDA
10	CLIENTE
11	USUFRUCTUARIO

Destino del egreso: Deberá indicar a quien se dirigen los egresos en dinero, según el código tabla:

1	BENEFICIARIO
2	DONATARIO
3	PROVEEDOR
4	ACREEDOR (PRESTAMOS)
5	OTRO

Tipo de Relación: Deberá indicar el tipo de relación que tiene la OSFL (sus fundadores, asociados, directores y/o administradores) con la persona natural o jurídica identificada en la columna RUT, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	COMERCIAL
2	SOCIETARIA
3	FAMILIAR (*)
4	SIN RELACIÓN

(*) Cabe precisar, que las personas relacionadas familiarmente con los fundadores, asociados, directores y/o administradores corresponden al cónyuge, conviviente (acuerdo unión civil) y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Monto: En el caso de los ingresos o egresos, deberá registrar la sumatoria en pesos asociada a cada RUT o entidad en el exterior informado considerando el tipo y clasificación de ingreso o egreso, y el tipo de relación.

En el caso de los ingresos o egresos en especies estas deben valorizarse de acuerdo a los artículos 46 y 46 bis de la Ley sobre Impuesto a las Herencias, asignaciones y donaciones.

Sección C: EXENCIONES TRIBUTARIAS

Tipo de documento: En caso que la OSFL goce de alguna exención tributaria, deberá informar tal circonstancia, indicando la fuente legal, señalando el respectivo código conforme la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	LEY
2	DECRETO LEY
3	DECRETO SUPREMO
4	RESOLUCIÓN
5	OTRO
6	SIN EXENCIÓN

Número: Deberá indicar el número del documento.

Año: Deberá indicar el año de publicación del documento.

Tipo de exención: Deberá indicar el o los impuestos de los cuales se encuentra exenta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	IVA
2	RENTA
3	HERENCIA Y DONACIONES
4	TIMBRE Y ESTAMPILLAS
5	IMPUESTO TERRITORIAL
6	TODO TIPO DE IMPUESTOS

Sección D: BIENES RAÍCES

Ubicación del bien raíz: Deberá indicar si el bien raíz está en Chile o en el exterior, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	NACIONAL
2	EXTRANJERO

Si el inmueble se encuentra dentro del territorio Nacional, deberá señalar:

Rol: Deberá indicar el rol del inmueble de su propiedad.

Comuna: Deberá indicar la comuna en que se ubica el bien inmueble.

País: Solo deberá ser informado, en caso que el bien inmueble se encuentre en el extrangero:

Uso: Deberá señalar el uso del inmueble, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	ARRENDADO
2	COMODATO
3	USUFRUCTO
4	CEDIDO A TÍTULO GRATUITO
5	USO PARA LA ACTIVIDAD DE LA OSFL

Sección E: CUADRO RESUMEN

Columna "cantidad de informados ingresos": Deberá indicar la cantidad de informados en la columna "RUT" y en la columna "nombre o razón social entidad en el exterior", de las personas naturales, personas jurídicas y/o entidades de quienes obtuvieron ingresos y hayan sido informados en la subsección: antecedentes de los pagadores de ingresos y receptores de egresos, de la sección B: datos de los informados.

Columna "total ingresos": Deberá indicar la sumatoria de los ingresos en dinero y en especies informados en la Subsección antecedentes de la operación, de la sección B: datos de los informados.

Egresos

Columna "cantidad de informados egresos": Deberá indicar la cantidad de informados en la columna "RUT" y en la columna "nombre o razón social entidad en el exterior", de las personas naturales, personas jurídicas y/o entidades receptoras de egresos en dinero y en especie, y que hayan sido informado en la subsección: antecedentes de los pagadores de ingresos y receptores de egresos, de la sección B: datos de los informados.

Columna "total egresos": Deberá indicar la sumatoria de los egresos en dinero y en especies informados en la Subsección antecedentes de la operación, de la sección B: datos de los informados.

Bienes raíces

Columna "cantidad de roles": Se deben indicar la cantidad total de roles de las propiedades informados en la sección D: Bienes Raíces.

5.74 Declaración Jurada Nº 1946

Declaración jurada anual sobre operaciones en chile



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1946

I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberá tenerse presentela definición que se entrega para cada uno de los términos que se indican a continuación:

- 1. Términos y su definición
- a) **Persona**: Persona natural o entidad, cualquiera sea su naturaleza, posea personalidad jurídica o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, entre otros.
- b) Persona residente en Chile: Persona domiciliada, residente, constituida, establecida o formalizada en Chile.
- c) Persona sin residencia en Chile: Persona domiciliada, residente, constituida, establecida o formalizada en el exterior.

- d) Establecimiento permanente en Chile: Una persona sin residencia en Chile tiene-en el contexto de la presente declaración jurada- un establecimiento permanente en el país, en la medida que cumpla con los procedimientos administrativos que correspondan, tales como iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa, para efectos de tributar de conformidad con los artículos 38 y 58 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- e) Grupo o holding empresarial: Conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten (artículo 96 de la Ley N°18.045 de 1981, sobre Mercado de Valores).
- f) Operaciones en Chile: Inversiones, actividades o servicios, negocios, enajenaciones u otras operaciones realizadas en Chile o en el extranjero, respecto de las cuales se derivan rentas de fuente chilenaque son remesadas a una persona sin residencia en el país, incluyendo las operaciones que digan relación con activos subyacentes situados en Chile, y partidas o cantidades determinadas de acuerdo al inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se incluyen adicionalmente:

Las operaciones realizadas en Chile a través de un establecimiento permanente, a quien se le atribuyen las rentas derivadas de dichas operaciones, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;

Las operaciones internas entre una persona y su establecimiento permanente de las cuales se derivan rentas pagadas al exterior (ficción de entidad separada);

Las operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior de una persona con residencia en Chile

- g) Rentas: Rentas, ingresos, utilidades, regalías, intereses, primas de seguros, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación, ya sea que se trate de rentas afectas a impuestos, rentas exentas, o ingresos no constitutivos de rentas.
- h) Remesa: Forma de dar cumplimiento a una obligación contraída con una persona sin residencia en Chile por medio del pago, distribución, retiro, remesa, puesta a disposición o abono en cuenta de la renta que corresponda.
- i) Beneficiario efectivo: Persona quién posee el total privilegio de beneficiarse, gozar o disponer directamente de las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile.

El alcance y aplicación del término beneficiario efectivo, se encuentra contenido en la Circular N°57 de 2009, la cual incorpora las directrices entregadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) en los comentarios a su modelo de convenio y en sus reportes sobre la materia.

Se excluye del concepto de beneficiario efectivo a aquella persona residente en un Estado contratante que percibe una renta pero que actúa en su calidad de agente o de mandatario, o aquella persona que, sin tener calidad de agente o mandatario, actúa simplemente como intermediario de otra persona que de hecho es el beneficiario de la respectiva renta. Asimismo, se excluye del concepto a aquellas personas que tienen poderes limitados sobre la renta en cuestión.

Del mismo modo, se excluye del concepto de beneficiario efectivo a las sociedades instrumentales, quienes, pese a ser los propietarios formales de la renta, cuentan con poderes restringidos que la convierten, respecto a ella, en un mero fiduciario o administrador que actúa por cuenta de las partes interesadas.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR.Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS

1.Contribuyentes obligados a declarar

- a) Personas con residencia en Chile que remesen rentas derivadas de las operacionesque una persona sin residenciaen Chile realiza en el país o en el extranjero; o en su lugar, los agentes responsables para fines tributarios de acuerdo a lo instruido en ResoluciónN°36 de 2011;
- b) Personas con residencia en Chile respecto de las rentas derivadas de operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior;
- c) Las sociedades administradoras de fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, que hayan remesado rentas a personas sin residencia en Chile;
- d) Establecimientos permanentes situados en Chile de una persona sin residencia en el país, ya sea que dichos establecimientos permanentes realicen operaciones en Chile o en el exterior;
- e) El adquirente de las acciones, cuotas, títulos o derechos emitidos por una sociedad o entidad extranjera, respecto de operaciones que recaigan sobre activos subyacentes en Chile; la entidad, empresa o sociedad emisora de los activos subyacentesa que se refiere el literal (i), de la letra a) del inciso tercero, del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; o el establecimiento permanente en Chile a que se refiere el literal (ii), de la letra a) de la misma norma legal precitada;
- f) Personas con residencia en Chile que hayan determinado partidas o cantidades indicadas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Cantidades que deben ser declaradas

- a) Rentas afectas a impuestos a la renta, rentas exentas de dichos tributos, o ingresos no constitutivos de rentas, derivadas de las operaciones en Chile, sin importar si éstas han sido remesadas al exterior, se encuentren radicadas en Chile, han beneficiado a un relacionado del perceptor o beneficiario efectivo, o han sido invertidas en el país;
- b) Rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;
- c) Renta gravada respecto de las operaciones indicadas en los artículos 10 y 58 N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que recaigan sobre activos subyacentes situados en Chile;
- d) Las partidas o cantidades señaladas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

III. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente que presenta la declaración jurada, ya sea que se trate de quién remese la renta, o del agente responsable para fines tributarios en el país de accuerdo a lo instruido en Resolución ExentaN°36 de 2011, indicando su número de RUT, razón social o apellidos, nombres, domicilio, ciudad, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según dispuesto por la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Cuando se trate de operaciones realizadas en Chile a través de un agente responsable, los antecedentes del pagador de la renta deberán ser informados en "ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS" de la sección B siguiente.

Tratándose de inversiones realizadas en fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, deberán informarse en "ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS", de la sección B siguiente, los antecedentes de la Administradora que presenta la declaración jurada, respecto de cada renta que remese a personas sin residencia en Chile.

IV. SECCIÓN B: DATOS DE INFORMADOS

ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN CHILE Y RENTAS REMESADAS

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En los casos que las operaciones hubieran sido pactadas, las rentas hubieran

sido pagadas, o el pagador de las rentas esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos, en moneda extranjera, para convertir las rentas, impuestos y/o créditos a moneda nacional se deberá utilizar el tipo de cambio vigente según la publicación del Banco Central de Chile a la fecha de pago o remesa de la renta que corresponda.

Por su parte, para convertir a moneda nacional las retenciones sobre cantidades señaladas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá utilizar el tipo de cambio vigente según la publicación del Banco Central de Chile a la fecha de cierre del ejercicio.

Para declarar las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile, se debe utilizar una línea por cada una de las rentas que se remesen

En aquellos casos en que a un mismo perceptor o beneficiario efectivo se le remesen rentas de igual tipo de operaciones pero que correspondan a distintas fechas de pago, se debe detallar cada una de éstas en líneas diferentes. De igual forma debe proceder en caso que se informen rentas de distinto tipo de operaciones que hayan sido pagadas en una misma fecha.

- 1. Sub-sección: Antecedentes de las rentas derivadas de operaciones en Chile que deben ser informadas:
- a) Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro que está ingresando en la declaración jurada.

b)Columna "Operación": Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan para cada operación en Chile:

Código	Descripción
6	Rentas inmobiliarias
7	Beneficios empresariales
8	Navegación marítima, por aguas interiores y aérea
10	Dividendos
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas del trabajo independiente
15	Rentas del trabajo dependiente
16	Remuneraciones en calidad de consejero
17	Artistas y deportistas
18	Pensiones
19	Funciones públicas
20	Estudiantes
21	Otras rentas

Las rentas derivadas de las operaciones antes detalladas, pueden consistir, a modo de ejemplo, en alguna de las siguientes cantidades, de acuerdo a las directrices entregadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) en los comentarios a su modelo de convenio:

- i) Rentas inmobiliarias: rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- ii) Beneficios empresariales: rentas provenientes del ejercicio de una actividad realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas. El término empresa se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio, y se define como una unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, los cuales incluyen el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente. Deberán excluirse de este tipo de operación, aquellos beneficios que comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros tipos de operaciones de esta instrucción.
- iii) Navegación marítima, por aguas interiores y aérea: beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también, los beneficios procedentes de la participación en un consorcio pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional:
- iv) Dividendos: Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera no controlada;
- v) Intereses: rentas de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, y en particular las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- vi) Regalías: cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- vii) Ganancias de capital: rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o gozar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;
- viii) Rentas del trabajo independiente: Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artisticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;
- ix) Rentas del trabajo dependiente: Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;
- x) Remuneraciones en calidad de consejero: rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;
- xi) Artistas y deportistas: rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista;
- xii) Pensiones: pensiones, montepíos y demás rentas similares;
- xiii) Funciones públicas: rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad;

- xiv) Estudiantes: rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación;
- xv) Otras rentas: Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior.
- c) Columna "Tipo de renta": Indicar el tipo de renta de que se trata, según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de renta	
1	Rentas afectas a impuestos a la renta en Chile	
2	Rentas que solo pueden gravarse en el exterior, por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición	
3	Rentas exentas de impuesto adicional, por aplicación del artículo 59 inciso 4° N° 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta	
4	Rentas exentas de impuesto adicional, por aplicación del artículo 59 inciso 4° N° 2 incisos 1°, 2° o 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta	
5	Rentas exentas de impuesto adicional, por aplicación del artículo 10 del D.L 3.059 de 1979, que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales	
6	Otras rentas exentas de impuesto adicional	
7	Ingresos no constitutivos de rentas	
8	Rentas con tributación cumplida	
9	Otras rentas no descritas en los códigos anteriores	

- d) Columna "Renta bruta": Indicar el monto bruto histórico en pesos chilenos de la renta derivada de las operaciones realizadas en Chile, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas. Cuando se trate de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, la renta bruta será equivalente a la base imponible declarada en el formulario 50 respectivo sobre la cual se calcula el impuesto de retención, incluyendo, adicionalmente, el incremento por Impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda.
- e) Columna "Tasa de retención": Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna la tasa de retención con que se determinó el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, indicando su valor en términos porcentuales con dos decimales sin incluir el carácter "%" (por ejemplo 15,00). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.
- f) Columna "Impuesto": Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el monto histórico en pesos chilenos de impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, resultante de aplicar la tasa de retención sobre la renta bruta informada, deduciendo el crédito por Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 63, el crédito por impuestos pagados en el exterior establecido en los artículos 41 A y 41 C, todos éstos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como cualquier otro crédito que hubiera rebajado el importe a enterar en arcas fiscales, cuando procedan. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.
- g) Columna "Renta líquida": Indicar el monto histórico en pesos chilenos efectivamente pagado o remesado. Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, este monto corresponderá a la renta bruta descontado el impuesto pagado o retenido. En los demás casos este monto corresponderá a la misma renta bruta.
- h) Columna "Crédito por IDPC": Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el crédito por Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, rebajado al determinar el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, cuando proceda.
- i) Columna "Otros créditos": Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna otros créditos rebajados al determinar el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda.

2. Sub-sección: Antecedentes del formulario 50

- a) Columna "Código": Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el código del formulario 50, en que realizó la declaración de la renta bruta (base imponible) respecto de la cual se calcula el impuesto pagado o retenido. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.
- b) Columna "Folio": Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el número de folio del formulario 50, en que realizó la declaración, y el pago o retención del impuesto correspondiente a la operación informada. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

3. Sub-sección: Antecedentes del pago

- a) Columna "fecha": Indicar la fecha en que fue efectuado el pago o remesa de la renta al perceptor o beneficiario efectivo, utilizando el formato "dd/mm/aaaa".
- b) Columna "Moneda": Indicar la sigla que corresponda a la moneda en la cual se efectuó el pago o remesa de la renta, de acuerdo a la tabla de "Códigos Monedas" vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.
- c) Columna "Tipo de cambio": Indicar el tipo de cambio utilizado para convertir el monto en moneda extranjera, a su valor en pesos chilenos informado en las columnas "renta bruta" y/o "renta líquida". Tratándose de operaciones efectuadas en pesos chilenos, esta columna deberá quedar en blanco.

ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la persona con residencia en Chile, que remesa una rentaderivadade las operaciones que una persona sin residencia realiza en el país.

1. Antecedentes del pagador de las rentas:

a) Columna "Tipo jurídico": Indicar el tipo jurídico de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de jurídico	
1	Persona natural	
2	Sociedades	
3	Cuentas en participación o joint ventures	
4	Otras organizaciones de negocio	
5	Gobierno u organismos internacionales	
6	Otros	
7	Desconocido	

Las personas sin residencia en Chile que tengan un establecimiento permanente en el país, deberán utilizar el código 6 para informar las rentas atribuidas a éste que son remesadas al exterior.

b) Columna "Razón social o apellidos": Indicar la razón social de la sociedad o entidad con residencia en Chile, apellidos de la personanatural residente en Chile, o nombre del establecimiento permanente situado en el país;

- c) Columna "Nombre": Indicar el nombre de la persona natural con residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- d) Columna "RUT": Indicar el Rol Único Tributario que tuviera la persona, sociedad o entidad con residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el país:
- e) Columna "Dy": Indicar el digito verificador del Rol Único Tributario antes detallado:
- f) Columna "Domicilio": Indicar la dirección que el pagador de las rentas posea en el país, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y numero de departamento, oficina u otro, según corresponda;
- q) Columna "Ciudad": Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- h) Columna "Relación": Indicar el tipo de relación que corresponda entre el pagador de las rentas y el perceptor de éstas, según los códigos que se definen a continuación. Cuando corresponda declarar información del beneficiario efectivo, deberá indicarse la relación del pagador de las rentas con dicho beneficiario efectivo.

Código	Relación		
1	El perceptor o beneficiario efectivo, posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del pagador.		
2	El pagador, posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del perceptor o beneficiario efectivo.		
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, o entidades cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del pagador y del perceptor o beneficiario efectivo		
4	El perceptor o beneficiario efectivo, realiza las operaciones en Chile a través de un establecimiento permanente, a quién se le atribuyen las rentas derivadas de dichas operaciones, siendo el propio establecimiento permanente quiénremesa dichas rentas al exterior.		
5	Operaciones internas realizadas entre una persona y su establecimiento permanente, respecto de las cuales se generan rentas que son remesadas al exterior por dicha persona o su establecimiento permanente.		
6	Una parte (pagador, perceptor o beneficiario efectivo) lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones		
7	El pagador y perceptor o beneficiario efectivo son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive		
8	El perceptor o beneficiario efectivo se encuentra relacionado con el pagadoren alguna de las formas señaladas en la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos		
9	No existe relación entre el pagador y el perceptor o beneficiario efectivo.		

i) Columna "Grupo o holding empresarial": Indicar el nombre con el cual el grupo o holding empresarial se conoce o identifica a nivel nacional o internacional (nombre de fantasía).

ANTECEDENTES DEL PERCEPTOR DE LA RENTA

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la persona sin residencia en el país que percibe rentas derivadas de las operaciones que éste realiza en Chile, independiente de que el pagador remese las rentas a un tercero en cumplimiento de una obligación del percentor con éste último.

1. Antecedentes del perceptor de la renta:

a) Columna "Tipo jurídico": Indicar el tipo jurídico según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de jurídico	
1	Persona natural	
2	ociedades	
3	Cuentas en participación o joint ventures	
4	Otras organizaciones de negocio	
5	Gobierno u organismos internacionales	
6	Otros	
7	Desconocido	

- b) Columna "País de residencia": Indicar la sigla que corresponda al país de residencia del perceptor de la renta, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.
- c) Columna "Razón social o apellidos": Indicar la razón social de la sociedad o entidad sin residencia en Chile, apellidos de la persona natural sin residencia en el país, o nombre del establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) Columna "Nombre": Indicar el nombre de la persona natural sin residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- e) Columna "Número de identificación tributaria": Indicar el código o número de identificación que corresponda a la sociedad, entidad, persona natural o establecimiento permanente, en su país de residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país;
- f) Columna "RUT": Indicar el Rol Único Tributario que hubiera obtenido el perceptor de la renta, con motivo de las operaciones que éste realiza en Chile;
- g) Columna "Dv": Indicar el digito verificador del Rol Único Tributario antes detallado;
- h) Columna "Fecha de nacimiento": Indicar la fecha de nacimiento de la persona natural sin residencia en Chile utilizando el formato dd/mm/
- i) Columna "Tipo de domicilio": Indicar el código que corresponda al tipo de domicilio informado en las siguientes columnas para el perceptor, de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

	Código	Tipo de domicilio
1		Residencial: domicilio particular de la persona natural sin residencia en Chile

2	Comercial: Oficina registrada o dirección comercial de la persona natural o entidad sin residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el exterior.
3	Otro o desconocido

j) Columna "Domicilio": Indicar la dirección que el perceptor posea en el exterior, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y numero de departamento, oficina u otro, según corresponda;

k) Columna "Ciudad": Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;

l) Columna "Pais": Indicar la sigla del país al cual corresponde el domicilio antes detallado, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LA RENTA DE ACUERDO ACONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la persona sin residencia en el país, beneficiario efectivo de las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile, de acuerdo al convenio para evitar la doble imposición que corresponda, quien debe poseer el total privilegio de beneficiarse, gozar o disponer directamente de dichas rentas, solo en la medida en que éste sea una persona distinta al perceptor de la renta, en caso contrario, ésta sección deberá quedar en blanco.

Para efectos de lo anterior, cuando el beneficiario efectivo corresponda a la misma persona que percibe la renta, el declarante o pagador de la renta, deberá contar con la siguiente documentación:

- Certificado de residencia emitido por la Autoridad Competente del otro Estado Contratante, que acredite la residencia del perceptor de la rentaen ese país;
- Declaracióndel perceptor de la renta que indique que al momento en que ésta se emite, no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir lasrentas que se le remesan;
- Declaración del perceptor de la renta, que indique que cumple con los requisitos para ser beneficiario de las disposiciones del convenio respecto de la imposición de las rentas que se le remesan.

La información sobre beneficiario efectivo, se requiere aun en aquellos casos en que las rentas se remesan a países con los cuales no se encuentre vigente un convenio para evitar la doble imposición.

1. Antecedentes del beneficiario efectivo de un convenio:

a) Columna "Tipo jurídico": Indicar el tipo jurídico según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de jurídico	
1	Persona natural	
2	Sociedades	
3	Cuentas en participación o joint ventures	
4	Otras organizaciones de negocio	
5	Gobierno u organismos internacionales	
6	Otros	
7	Desconocido	

- b) Columna "País de residencia": Indicar la sigla que corresponda al país de residencia del beneficiario efectivo, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.
- c) Columna "Razón social o apellidos": Indicar la razón social de la entidad sin residencia en Chile, apellidos de la persona natural sin residencia en el país, o nombre del establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) Columna "Nombre": Indicar el nombre de la persona natural sin residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una sociedad, entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- e) Columna "Número de identificación tributaria": Indicar el código o número de identificación que corresponda a la sociedad, entidad, persona natural o establecimiento permanente, en su país de residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país;
- f) Columna "Fecha de nacimiento": Indicar la fecha de nacimiento de la persona natural sin residencia en Chile utilizando el formato dd/mm/ aaaa. En los demás casos, esta columna debe quedar en blanco.
- g) Columna "Tipo de domicilio": Indicar el código que corresponda al tipo de domicilio informado en las siguientes columnas para el beneficiario efectivo, de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de domicilio	
1	Residencial: domicilio particular de la persona natural sin residencia en Chile	
2	Comercial: Oficina registrada o dirección comercial de la persona natural o entidad sin residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el exterior.	
3 Otro o desconocido		

- h) Columna "Domicilio": Indicar la dirección que el beneficiario efectivo posea en el exterior, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y número de departamento, oficina u otro, según corresponda;
- i) Columna "Ciudad": Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- j) Columna "País": Indicar la sigla del país al cual corresponde el domicilio antes detallado, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.

V. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total rentas brutas": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "renta bruta" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total impuesto": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "impuesto" de la sección B de esta declaración iurada.

Columna "Total créditos": Indicar la suma de las cantidades informadas en las columnas "crédito por IDPC" y "otros créditos" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total rentas líquidas": Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna "renta líquida" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "Total de casos informados": Indicar el total de casos informados en esta declaración jurada.

6. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no

será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Rolsa

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Punto 6.11 siguiente de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

6.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

6.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

6.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previ amente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

6.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2018

MODELO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	FORMULARIO ASOCIADO
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	14-03-2018	1879
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	14-03-2018	1879
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos.	28-02-2018	1884
$\mbox{MODELO N}^{\circ}$ 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	26-03-2018	1885
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros correspondientes a propietarios de EIRL, Socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	21-03-2018	1886
MODELO N° 6, sobre Sueldos y otras rentas similares.	14-03-2018	1887
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza no acogidos a las normas del artículo 104 de la LIR.	28-02-2018	1890
MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2018	1888
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso 2° del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	30-01-2018	1889
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	10-03-2018	1894
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	14-03-2018	1811
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	14-03-2018	1811
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	14-03-2018	1850
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.	1822

MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	21-03-2018	1822
MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	14-03-2018	1944
MODELO Nº 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	30-04-2018	1837
MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	28-02-2018	1896
MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2018	1898
MODELO N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	10-03-2018	1894
MODELO N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	14-03-2018	1895
MODELO N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	14.03.2018	1899
MODELO N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	30.01. 2018	1828
MODELO N° 27, sobre Seguros Dótales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	21.03. 2018	1834
MODELO N° 28, sobre Donaciones efectuadas al Fondo Mixto de Apoyo Social.	30.01.2015	1828
MODELO N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares.	14.03.2018	1812
MODELO N° 30, sobre movimiento anual de las cuentas de ahorro previsional voluntario colectivo referentes a los aportes de los empleadores a sus trabajadores acogidos a las normas del artículo 42 Bis.	14.03.2018	1899
MODELO N° 31, sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	14.02.2018	1894
MODELO N° 32, Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	15-04-2018	1803
MODELO N° 35, sobre créditos del Art. 5 inciso segundo y Art. 9 de la ley N° 20.444/2010, de la reconstrucción.	14.03.2018	1844
MODELO N° 36, Sobre Depósitos Convenidos	5 días hábiles a partir de la solicitud	1899
MODELO N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 21.03. 2018	1904
MODELO N° 38, sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.	21-03-2018	1909
MODELO N° 39, sobre monto de donaciones y créditos imputados al lusc según ley de donaciones con fines culturales	15.03.2018	1911
MODELO N°40, acredita donaciones efectuadas con fines culturales, según artículo 8° ley n° 18.985	Fecha en que se efectúa cada donación	1828
MODELO N° 41, sobre sueldos y otras rentas similares de los trabajadores agrícolas	Hasta el 14.03. 2018	1887
MODELO N°42, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al artículo 74 n°4 de la ley sobre impuesto a la renta	14.03. 2018	1912
MODELO N° 43, sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión públicos, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la Llir.	Hasta el 14.03. 2018	1922
MODELO N°44, sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de fondos de inversión, repartidos por sociedades administradoras de fondos de inversión públicos, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo al art. 81 N°s 1 y 2 de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la lir.	Hasta el 14.03. 2018	1922
MODELO N°45, sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o retiros de inversiones de años anteriores acogidos al artículo 54 bis de la LIR.	Hasta el 14.03. 2018	1914
MODELO N°46, sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidas al régimen simplificado de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR.		1924
MODELO N°48 sobre rentas del artículo 42 N°2 pagadas por servicios prestados en isla de pascua		1931
MODELO N°50 sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores establecido en la Ley N° 20.880.		1933
MODELO N°52 sobre rentas atribuidas a los titulares, socios, comuneros y/o accionistas de SpA, de EIRL sociedades o comunidades acogidas al régimen de Renta Atribuida contemplado en la letra A) del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 31.03. 2018	1923

MODELO N°53 sobre situacion tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la Lir.	Hasta el 31.03. 2018	1940
MODELO N°54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al regimen de la letra b) del articulo 14 de la Lir	Hasta el 07.03. 2018	1941
MODELO N°55 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia.	Hasta el 15.03. 2018	1942
MODELO N°57 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos.	Hasta el 30.04. 2018	1943
MODELO N°58 sobrerenta atribuida por renta presunta.	Hasta el 30.04. 2018	1943

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

6.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado Nº 7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2012. En todo caso, se aclara que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

6.6 Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino

Los Certificados deberán emitirse sólo en Original para el beneficiario de la renta.

6.7 Lugar v Plazo Para Remitir los Certificados

Recuerde que los Certificados emitidos a solicitud del informado tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

6.8 Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que corresponda, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

6.9 Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.10 Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones

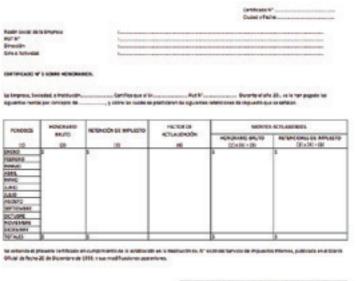
Los contribuyentes que no emitan los Certificados antes mencionados, lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele tal documento. Esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose de los Modelos de Certificados N°s 6 y 29 sobre sueldos y pensiones, respectivamente, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario. Esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

7. MODELO DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS EN EL AÑO TRIBUTARIO 2018

7.1 Certificado Nº 1, Sobre Honorarios



Aurora, Nº Kuto firma de Quaño a Representante lagar de la Imprese

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquéllas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42° de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Nº 2 del Art. 74° de la citada ley: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las

S.A. que deben emitir el Certificado N° 2); y las personas que obtengan rentas de Primera Categoría, que estén obligadas según la ley a llevar contabilidad

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1):

Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° N° 2 de la Ley de Renta

Se debe registrar el valor bRuto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios bRutos pagados (Circular N° 21 de 1991). Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

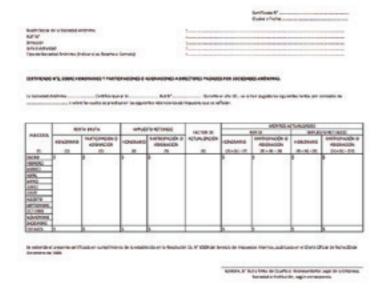
Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella

Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII. Columnas (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna

Se deia constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuvente, mediante el Formulario N° 1879

7.2 Certificado Nº 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 2

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las Sociedades Anónimas, Abiertas o Cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta (honorarios) pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48° de la ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado Nº 2 deberá ser utilizado únicamente por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas tanto en el caso que paquen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paquen ambos tipos de renta

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones

Columna (1):

Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta, según corresponda.

Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta (Circ. N° 21 de 1991).

Columna (3)

Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 35% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas (Circular N° 30 de 1991).

Columnas (4) v (5)

Cotalinas (4) (5).

La retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios, asignaciones o participaciones bRutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales. Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguien

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

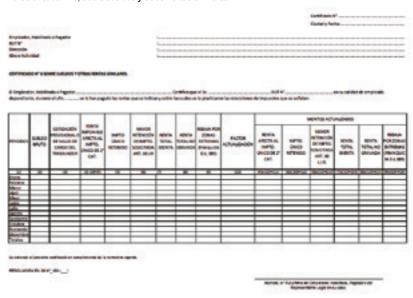
Columna (6):

Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10):
Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuvente, mediante el Formulario N° 1879.

7.3 Certificado Nº 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados, que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá indicar además, la información a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (14), (15) y (16), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a petición del respectivo trabajador, cuando se encuentren obligados, o voluntariamente deban presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la LIR, esto es, cuando deban u opten por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador, o de varios simultáneamente, o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como por ejemplo, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1):

Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Se registra el monto total de las rentas bRutas pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias, según corresponda. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesoria o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el Artículo 42 N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

Además, deberá registrar en esta columna el beneficio que represente para el trabajador el uso y goce de bienes del empleador que no cumplan con los requisitos legales para considerarse rentas exentas y/o no gravadas de Impuesto Único de Segunda Categoría.
Finalmente, en esta columna no se debe considerar la renta total exenta y/o no gravada, y tampoco la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L.

889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (7), (8) y (9) respectivamente.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.-

devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46 de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3):

Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud obligatoria o voluntaria que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del D.L. Nº 3.500/80. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo efectuados por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, acogidos al beneficio tributario establecido en el inciso 1° del artículo 42 bis de la LIR (Instrucciones en Circular N° 51 de 2008).

Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3).

Columna (5):

Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4), menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos, calculado en la forma establecida en el Artículo 46, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste

Columna (6)

Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7):

Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales. Cabe destacar que en esta columna no deben informarse las rentas bajo los tramos exentos de la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría mensual, ya que éstas se seguirán declarando en la columna "Renta Total Neta Pagada".

Columna (8):

Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al D.L. Nº 889. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L.249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna (9):

Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo. Cabe destacar que en esta columna NO debe informar la Asignación de Zona acogida al D.L. 249, ya que se trata de una franquicia distinta e incompatible con la del D.L. 889, de 1975.

Columna (10):

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14), (15) y (16):

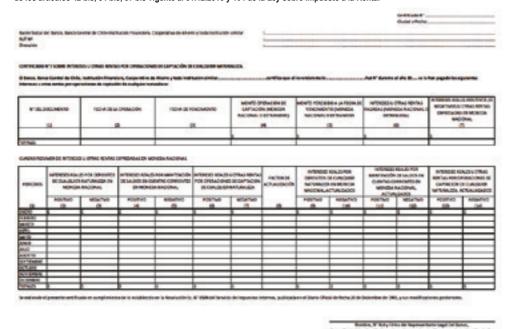
Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43 N° 1 y 46 de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Notas:

- 1) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14), (15) y (16) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador a través del Formulario N° 1887.
- 2) De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

7.4 Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación deCualquier Naturaleza no acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 54 bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquéllos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 54 bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas a los regímenes de los artículos antes señalados, deben informarse mediante los Modelos de Certificados N°s 9, 24 y 8 respectivamente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado Nº 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1)

Se debe anotar el N° del pagaré o del documento que acredita la operación de captación.

Columna (2):

Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.

Columna (3)

Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4):

Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5):

Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6):

Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extraniera.

Columna (7):

Se debe règistrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación.

De conformidad a lo establecido por el artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y la Resolución Ex N° 5111, de 1995 y sus modificaciones posteriores, por "Interés Real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "Interés Real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Para los efectos de determinar el reajuste del capital inicial cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del IPC en el período que comprende la operación deberá considerarse que tal variación es igual a cero; todo ello de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex N° 5111, de 1995, modificada por Resolución Ex N° 68, de 2010.

Por "Operaciones de Captación" de cualquier naturaleza se entienden aquéllas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1)

Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2)

Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3)

Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4):

Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior

Columna (5):

Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6):

Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado.

Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7):

Se deben anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8):

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14):

Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del "Cuadro Resumen", deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada N° 1890.

7.5 Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de laLetra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

			Cartificade Cluded y fi	
ason Social see. Administrators uit si* negotie ins a Actividad				
ENTERCADO NºS SORME RESUM STABLUCCIO EN EX ART, S7 BIS		ANTAS DE INVERSIÓ	N ACOGIDAS AL MICCA	AISMO DE AHORRO
inditionals receptions	certifica que el fr	B/FW	desiriate	en por el
a derita Lary de Renta y Nº 100 del .	Art. de la Ley Nº 20,760, en ce	moretancia con el Nº		
i der to Lay de Roma y Nº 188 det. Imeno del año 20 se fe han di	Art. de la Ley Nº 20,760, en ce	moonduncia con el Nº 06	el del Art, terceno de la	s disposiciones transitorias, al
s de la Lay de Ramsa y Nº 188 det. emeno del afle 20 se le han di	Art. de la Ley N° 20,740, en co risminado los siguentes satis	nconduncia con el W	el del Art, terceno de la	s disposiciones transitorias, al
n de la Lay de Romba y Nº 34 del minimo del 250 se la Nes di SELOCIOS AHORRO.	Art. de la Ley N° 20,740, en co risminado los siguentes satis	HONOLOGICA CON AL MENTON CONTRACTOR CONTRACT	if del Art, secono de la TILACAS CÓN ANTONO	s dispositiones transfortes, al DROAD AL ELDESE
n de la Lay de Romba y Nº 34 del minimo del 250 se la Nes di SELOCIOS AHORRO.	Art, de le Ley W. 20, 780, en ce deminado las siguientes selá- sorio MEGATIVO DEL EJERCIC	O NACHDON'S ETEL ADAL	if del Art, secono de la TILACAS CÓN ANTONO	s dispositiones transfortes, al DROAD AL ELDESE
s are to say de forms y se' let and remine del afte 20 se fo form de SALOG DE AHORMO SALOG DE AHORMO SE'	Art, de le Ley W. 20, 780, en ce deminado las siguientes selá- sorio MEGATIVO DEL EJERCIC	MONTH OF THE PARTY OF T	IT del Art. Securio de la TUACINE CON ANTONO A CONTANIDEL SO DE S	DROAD AL EL DE SE
SALOG DE AHOMAD NE	Art, or to July N° 20, 780, en con- priminado ha reventes será- sorto MEGATIVO DEL EJENCIC TO DEL EJENCICIO POR JAVER	MONTH OF THE PARTY OF T	IT OF ACT, SHOWN OF TO	DROAD AL EL DE SE

De acuerdo a lo dispuesto en el ex Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones titulares a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones titulares indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo", determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en el ex Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo", determinado por la Institución Titular a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al ex Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578.

El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Asimismo, respecto a las inversiones realizadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016, se debe registrar el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo" y el "Monto Rentabilidad o Ganancia Retirada" positiva o negativa según corresponda, determinado por la Institución Titular a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro; lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley 20780 del año 2014. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido a las instrucciones de las circulares citadas en el párrafo precedente y a la Circular N° 11 de 2015 de este Servicio.

Notas

1) Las Instituciones Titulares que no tengan que entregar información en el primer recuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a las cantidad un valor cero ("0").

2) Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N°1944.

7.6 Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. N° 3500 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

them Foots	to the second second	udia .	and the last	-				Control of Control	
NA.				-					
mrs.			7.00						
Adversaria	ders de Frendriche Fren	MARK.	COLUMN TWO	ma hashined helpelets	-	Broke	table to be	marketing of a	Plant o provenie in
Serie, will be	the contract of the last	-	-						
- 8	STREET, BY STREET, BOOK OF						1		
- 1	YOUNG AD	DOWN A	-	400000-4 NOTES					
_		$\overline{}$	Thomas		_	The same			
entines.	MONTH APPROXI		ON BUTTON	MONTH SERVICE		00/TF-404	AUTOR INCIDEN	80/5.4	CTAN DATE
	-	MONTHS.	Mileton.	-	PERMI	nelative.	-	roste	MINTER
-	- 1	-	- 10	_	-	-0	-	THE RESERVE OF	DESCRIBERS
-		_		_	_	_			
_		-	_	-	_	_	_	_	
_		-	_	-	-	-	_	_	
-		-	_		-	_	_	_	_
-		-	-	-	-	-	_	_	
-		_	_		-	_	_		
(84)		_	-	_	-	-			
120.00		_		_	_	_			
200		-	_		_	-			
ALC: UNK		-			_	_			
COURSE		-			_	_			
200									
SCOOL ST									

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 9

Al tenor de lo dispuesto por los artículos N° 20 L, 21 y 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, e inciso segundo del artículo N° 42 bis de la Ley de la Renta, las instituciones obligadas a emitir este Certificado son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vída, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para certificar los retiros que hayan efectuado los afiliados o ahorrantes durante el año calendario respectivo, de las cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y/lo los retiros de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador), acogidos al inciso segundo del Artículo N° 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario o ahorros previsionales voluntarios, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos establecido en el artículo N° 18 quáter de la Ley de la Renta, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo N° 20 L del D.L. N° 3.500 de 1980, e inciso segundo del artículo N° 42 bis de la Ley de la Renta.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1)

Se deben anotar los meses del año en los cuales el afiliado o ahorrante efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo N°42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2)

Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo N° 21 del D.L. N° 3.500/1980.

Columnas (3) y (4):

Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, efectuado de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general, dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo N° 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 1058, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5):

Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo N° 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del Artículo 21 del D.L. N° 3.500/80. También deberá registrar aquellos retiros originados en ahorros, que estando acogidos al inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR, excedieron los topes para gozar del beneficio tributario, y por lo tanto, ya se afectaron con el Impuesto Unico de Segunda Categoría.

Columnas (6) y (7):

Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, desde su cuenta de ahorros previsional voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del artículo N° 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s.1533 y 1534 de la Superintendencia de de Pensiones. Se hace presente que en la columna (6) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (7) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (8):

Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9) y (10):

Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar la suma de las cantidades registradas en las columnas (3) con (6) y (4) con (7), por los factores indicados en la columna (8), respectivamente.

Notas:

1) En el caso de traspaso de un afiliado a otra institución cada declarante (tanto el antiguo como el nuevo), estarán obligadas a emitir el Certificado Nº 9 dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su incorporación en cada institución.

2) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (5), (6), (7), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario Nº 1889.

7.7 Certificado Nº 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta

Codificate No.

lastic food de la tingerva, Sociedad e methalide light in Secretifie Since-Actividad						
INTERCACO I	LI TOTAL METERO	OWES DE PHYTOSPE DE	PRIMERICATEGORA DED	UNDAS CONFORME AL A	PROCESS OF UNITED STORY	
					Outprite of who 35, solve los	
		pitales mobiliarios, se le salo 10 de la Loy de Rost		come de Impuesto de Pr	mena Cartegorio que se señalo	
201		a fall of a contact				
PUNCOUS	MONES ADVIA	METERODO IN	PACHONOE	MONTOS ACTUALIDADOS		
(III	68	MP-MSRO CR	ACTUALDROOM (R)	MONTOREVIA (2)+06+00	RETINODE DE REPUBLIO (EL +14 + (A)	
MFO		F. ()	- 3			
esepto eseco	1					
APPL .	1			l	1	
evro UNIO	1			l	1	
100	1			l	1	
100570	1			l	1	
EPTOMPE CTANK	1			l	1	
CHAR	1			I	1	
PERMIT						
101443	2	2			B	

Nombre, V' Rat y firma del Dunho o Representante Legal de la Empresa, Sackedod o Indiffaction, oggin corresponda.

upder Gr. N° 25 DE ROISE BEER del Services de Propuestes

Este Certificado debe ser emitido por las Instituciones Públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen, por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, según el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta. Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones.

Columna (1):

Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2):

Se debe registrar el monto bRuto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del Impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta

Columna (3):

Se debe anotar la retención del Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 21%, efectuada en cada mes sobre las rentas bRutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII

Columnas (5) y (6):

Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 73 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

7.8 Certificado Nº 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 Nº 6 de la Ley de la Renta



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 13

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaran sus impuestos suieto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los Artículos 23 v 34 N° 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 74 N° 6 de la misma lev.

Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los Artículos 23 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta

Columna (2):

Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circular del SII emitida sobre la materia (Circ. N° 15, de 2012). Cabe señalar, que si las mencionadas retenciones de impuesto fueron cubiertas con el pago por concepto de patentes mineras, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164 del Código de Minería, de todas maneras deben anotarse en esta columna, ya que se entienden practicadas conforme a la Ley (Circulares N°s. 60 de 1998 y 58 de 2001).

Columna (3):

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII

Columna (4):

Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Se deia constancia que los totales que se registran en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 74 N° 6 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

7.9 Certificado Nº 15, sobre reinversión de utilidades en otras empresas que llevan contabilidad completa, según normas del Nº 2, de la letra a), del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

				Cubicy below.	
centre e finale (mo	al ingress below	Mileton			

tracks.			-		
			HOME MATERIAL AND		MAPA, SUM
r Empresa individual	Contradict o Company	and the secret conf	to the process	ted marginary	400
-	and in facilities	many or many many for a	de hardenade de est		Annual State of State
			the section of the latest		article barries with
		tion with reports t			
_	_		Mark a	-	
	I		MANUFACTURE AND ADDRESS OF	TO MARKET AND A	
NAME AND ADDRESS OF			4000 (00 A) NO		
BANKET POOR DE	CONCURSOR OF	-			ORDER TO APPEA
ACCOMES O	PAYOR ON	THE CHARLE	CONTRACTOR A	ON THROUGH	OCT MANY
	1000		perquedry	personality.	100000000000000000000000000000000000000
			130000	1	
				-	- 16
	-	- 19			
п			1		
п					
13					
D CAES					
04.00					
D SAEA					
D CAEG	38				
PARA					
PARA	- 10		_		
PAGA					
PAGA		****			
PARA	a selled as		Series, V S.F., Co.	na la Projeccio	: Representation ingel

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 15

Este Certificado debe ser emitido por las empresas fuentes sean estas empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenación de acciones de pago o derechos sociales (adquiridos con utilidades reinvertidas) destinados a reinversión acogidos a las normas del N°2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas

También deberán emitir este Certificado las Empresas Individuales, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones, Comunidades y Sociedades Anónimas, en el caso en que se produzca la enajenación de sus acciones de pago o derechos sociales, según corresponda, que hayan sido adquiridos con utilidades reinvertidas, y siempre que el enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos del N° 2, de la letra A), del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúa el retiro o a la que corresponden las acciones de pago o derechos sociales enajenados, adquiridos con utilidades reinvertidas destinado a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa el retiro o enajenación de acciones o derechos sociales, anotando su nombre completo v N° de RUT.

N° Certificado y Fecha; Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido por la empresa fuente o por la empresa

Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Datos de la Inversiones Efectuadas:

Columna (1):

Se anota la fecha en que efectivamente el inversionista efectuó el retiro de la empresa fuente, la qual debe coincidir con el registro contable de la misma en dicha empresa. En el caso de venta de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas, se anota la fecha en que el inversionista enaienó dichas acciones o derechos.

Se anota el concepto en el cual se invierte el retiro efectuado, esto es, en aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes en Sociedades de Personas o adquisición de acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas.

Se anota el monto efectivo del retiro efectuado de la empresa fuente, es decir, su valor nominal, sin aplicar ningún reajuste. Dicho retiro se debe efectuar, en primer lugar, con cargo a las utilidades tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional, anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda. En ausencia de tales utilidades, dichos retiros se podrán efectuar con cargo a las rentas anotadas en el citado registro a la misma fecha señalada que no tengan la calidad de tributables, o con cargo a las utilidades del propio ejercicio en marcha, sin derecho, en ambos casos, al crédito por Impuesto de Primera Categoría. En el caso de venta de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas destinadas a ser reinvertidas nuevamente, se anota el monto efectivo del retiro originalmente reinvertido en la proporción a la cantidad de acciones vendidas en relación a la cantidad de acciones adquiridas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación.

Monto Crédito Impuesto de Primera Categoría asociado al retiro tributable

Si el retiro se efectúa con cargo a las utilidades tributables anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y éstas dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, el valor a registrar en columnas (4) y (5) se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819, 0,25, 0,265822, 0,290323 o 0,315789) sobre las utilidades netas retiradas, según sea la Tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en estas columnas. En el caso de la enajenación de acciones o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.

Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría determinado de acuerdo a lo indicado precedentemente, con derecho a devolución, asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría determinado de acuerdo a lo indicado precedentemente, que no da derecho a devolución por estar asociado a retiros que se financiaron con utilidades afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (6): Se anota el monto del crédito por Impuestos pagados en el extranjero de acuerdo a la normativa vigente, los cuales tienen derecho a imputación pero no a devolución.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la empresa a la que corresponden las acciones o derechos sociales enaienados, dentro de los 20 días siguientes

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final del N°2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiro o enajenó las acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas

- 1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.
- 2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo
- 3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.
- 7.10 Certificado Nº 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas del nº 2, de la letra a), del artículo 14 de la lev sobre impuesto a la renta



Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes, sean empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenaron acciones de pago (adquiridas con utilidades reinvertidas) destinados a reinversión acogidos a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las correspondientes empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas

También deberán emitir este Certificado las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones, S.P.A. y Sociedades Anónimas, en el caso que se produzca la enajenación de sus acciones de pago o derechos sociales, según corresponda, que hayan sido adquiridos con utilidades reinvertidas, y siempre que el propietario, socio o accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos del N° 2, de la letra A), del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Estarán iqualmente obligados a emitir este Certificado los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas del N°2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que perciban, desde empresas constituidas en el exterior. El Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los mismos, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las tres primeras columnas referidas a fecha, monto y modalidad de reinversión

Asimismo, los Certificados deberán emitirse detallando por fecha, indicando día y mes, cada uno de los retiros destinados a reinversión, señalando la modalidad que corresponda al origen de los fondos reinvertidos, según las instrucciones que se dan más adelante.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúan los retiros o a la que corresponden las acciones de pago o derechos sociales enajenados adquiridos con utilidades reinvertidas destinados a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Si la empresa fuente de los retiros es una sociedad sin domicilio en Chile, se deberá indicar el país en que se ubica dicha empresa, como asimismo en lugar del RUT; se deberá señalar el N° de Tax-ID o Identificación Tributaria que corresponda a la empresa en ese país

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa la reinversión de acuerdo a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión. registrando su razón social y N° de RUT.

Nº Certificado y Fecha: Se debe anotar el Nº y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año

Los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que retiren o reciban de empresas en el exterior, no deberán completar las columnas (4) a la (11) del Certificado

Columna (1) "Fecha en que se efectuaron los retiros":

Se debe indicar la fecha (día y mes) en que se efectuaron los retiros, señalando en líneas separadas los montos o especies retirados en cada oportunidad, o la fecha (día y mes) en que se efectuó la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas destinada a reinversión

Columna (2) "Monto nominal retiro, enajenación de acciones de pago o derechos sociales destinados a reinversión":

Se registra el monto nominal de los retiros, sin aplicar ningún reajuste, o el precio en que se adquirieron las acciones de pago o derechos sociales con utilidades reinvertidas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de los títulos.

Columna (3) "Modalidad de reinversión":

Indicar el código que corresponda a la Modalidad de Reinversión de acuerdo a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros de utilidades generadas por la empresa que emite el Certificado, considerando las utilidades o dividendos percibidos o devengados por ésta, originados en inversiones realizadas en otras empresas.
2	Retiro de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior
3	Retiros de utilidades recibidas en reinversión por la empresa que emite el Certificado.
4	Precio de adquisición de acciones enajenadas que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.
5	Producto de enajenaciones de derechos sociales que habían sido adquiridos con utilidades reinvertidas

Columna (4) "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario":

Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre

Columna (5) "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas de Impuesto Global Complementario": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global

Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la

Columnas (6) y (7) "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta":

Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta, en virtud de la dispuesto en el Artículo 17 de la Lev de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, deberá registrar separadamente los retiros imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014, de aquellos retiros que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la LIR, o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único

Columna (9) "Exceso nominal de retiros para el año siguiente":

Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio no fue financiado con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente. Cabe señalar, que corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

Columna (10) "Incremento por Impuesto de Primera Categoría":

Se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas destinadas a reinversión no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819, 0,25, 0,265822, 0,290322 o 0,315789 aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las citadas utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16.5%, 17%, 20%, 21%, 22.5% o 24%. Cabe señalar que, en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento indebido de las utilidades tributables destinadas a reinversión y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluve una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios o socios tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (11) "Impuesto de Primera Categoría con Derecho a Devolución":

Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (12) "Impuesto de Primera Categoría sin Derecho a Devolución":

Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A v/o 41 C de la LIR.

Columna (13) "Crédito por Impuestos Externos":

Se anota el monto del crédito por Impuestos pagados en el extranjero de acuerdo a la normativa vigente, los cuales tienen derecho a imputación pero no a devolución.

Columna (14) "Impuesto Tasa Adicional Ex. Art. 21 de la LIR":

Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21º de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 18.775/89 (Circ. N° 13, de 1989).

En el caso de la enajenación de acciones o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el enajenante, las columnas (2) a la (13) deberán ser llenadas con la situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago o derechos sociales, en la proporción que corresponda a los instrumentos enajenados. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la Empresa Individual Sociedad de Personas Sociedad de Hecho Sociedad en Comandita por Acciones Comunidad o Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones o derechos enajenados, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año, por todas las sumas destinadas a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión hasta del 21 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la Empresa Individual, Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, Sociedad en Comandita por Acciones, Comunidad o Sociedad Anónima a la quecorresponden las acciones o derechos sociales enajenados, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin periuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

7.11 Certificado Nº 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Lev de la Renta

						CUBAB ITES		
order obstitue UEAC broodin : the e Activities	in letteres	eduda (Corredo	ractions					
STANGE GO ON L				INFOS O YALIME K MINTA	S des Custico	M ACCOUNT	MIT AND SAN	OK AVCHO
n instrumentos e Mario 57 Mosto N	valores m	minute Webs	etodia en esta im Ari, de la late N° 2	nista Sr (a)	al mecanion analysis of t	o de insentivo VVI del Ars. te	al aborro de la morro de las dis	letts A) del
DATOS DE LA IN-	- Balance	NEOFTON.	NV9H-ONE SY	ETIMENS HASTE	metho	MINITOR	es a contra o	0.00.20
SHOUSELA IN HOMBITOTIA ASTROGON	N'AST	Nº0E	SALDO DE AND	ECTUADAS HASTA DIRECHICIO DEL CICO	SALDODEA	ME EVECTUAGO MORRO NETO SNOCIO	MONTO NEW	the same of
ALTO TARMON			SALDO DE AND	DANG NETO DEL CICO	SALDO DE A	HOMEO NETO	MONTO NIN SANANCH	TABUEADO AGNITISA
NOMBRE DE LA RETITUDOS		Nº0E	SALDOOK AND BOX	DANG NETO DEL CICO	SALDO DE A	HORRO NETO ENOCIO	MONTO NIN SANANCH	TABUEAD O
NOMBRE DE LA RESTRUCION RECEPTORIA		M-0E CENTRICACO	SALDOOK AND DICK PONTIVO	MACHURO DEL DOO NOSATIVO	SALDO DE A DELE POSTINO	MORRO NETO ENOCIO ENOCIO	MONTO REN GARANCE POSTNO	TABUEADO AETIGADA MISATIYO

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las Inversiones en los instrumentos o valores en custodia que poseán, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 Bis de la Lev de la Renta, para informar a los titulares de las Inversiones en los instrumentos o valores, los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas Instituciones Receptoras mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores

Datos de la institución intermediaria: Se debe registrar los datos de la institución intermediaria (corredores de bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social. No de RUT, dirección y giro o actividad.

Nº de Certificado y fecha: Se debe anotar el Nº de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben

Datos del inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre y N° de RUT. Los saldos serán certificados como sique:

Se registra el nombre de Institución Receptora que informó al corredor de bolsa las Inversiones en los instrumentos o valores acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la Renta

Se debe anotar el número de RUT de la misma Institución Receptora identificada en la columna anterior

Columna (3):

Se debe anotar el N° del certificado mediante el cual la Institución Receptora informó al corredor de bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado № 8, y que determinó por las acciones acoqidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, sobre inversiones realizadas hasta el 31.12.2014. Saldo que al titular de las Inversiones en los instrumentos o valores le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el Saldo de Ahorro es Positivo o Negativo (Cir. N°71, de 1998 del SII).

Columnas (6) y (7):
Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado Nº 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de inversiones realizadas desde el 01.01.2015 hasta 31.12.2016, lo anterior conforme con la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley 20780 del año 2014 (Circ. N° 11, de 2015 del SII), teniendo presente que en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados sólo se deben considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso que corresponda.

Columnas (8) y (9):

Se anota el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad, positiva o negativa según corresponda, del monto retirado de inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta diciembre de 2016. Lo anterior en concordancia con la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley 20780 del año 2014, cuyo cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido para cada instrumento, en la Circular N° 11 del 2015

7.12 Certificado Nº 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros

		Certificado	N.
		Gudady Fe	
Razón Social Sociedad o Comunid	ad :		
RUTN*	t.		
Dirección			
Gire o Actividad	T		
La sociedad de personas, socieda certifica que al soci ha puesto a su disposición el mor sontinuación, para subrir sus obli impuesto, induyendo el morto d	o a comunero Sr. (a) . to de los pagos provi gaciones tributarias h	AUT N° sionales mensuales y otros or asta el monto adeudado segú-	para el año 20 se le iditos que se indican a n su propia declaración de
DATOS DEL SOCIO	COMUNERO	LOURS AND LOUR LINE OF MINISTER	ADVIDUALES ACTUALIDADOS
NOMBRE	NYBUT	FECHA	MONTO
PLANERS.	NYRUT	FECHA	MONTO
(%	(2).	(20)	(4)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la establecido en la Resolución Ex. Nº 7711 de: Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 30.12.98.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales y otros créditos que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el Certificado (Titular del Certificado), registrando su nombre o razón social y N° de RUT.

Los pagos provisionales mensuales y otros créditos se certificarán como sique:

Columnas (1) y (2):

En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y N° de RUT del socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición. En resumen, en el mencionado Certificado deben identificarse todos los socios o comuneros a los cuales se le pusieron pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición, identificando, en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el Certificado.

Columnas (3) y (4):

Se deben registrar los pagos provisionales mensuales y otros créditos que la Sociedad o Comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales y otros créditos que corresponden al socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite y, luego, anotar los pagos provisionales y otros créditos que correspondan al resto de los socios o comunero de la respectiva Sociedad o Comunidad

7.13 Certificado Nº 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las normas del D.F.L. Nº 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de

WHITE AND DESIGNATION OF	HORSON APPENDANCES	AND DESCRIPTION OF THE	MANUFACTOR COMPANIES	A DECIMAL	MINNON.
	CONTINUES TALK LANDING				
OUT IN T OF THE COMMON	MEA US DEPOSICIONED BE AS	S. S. D. STATE OF SEC.	WOOTLAND FORUM STO	WILMER!	MP F AM
Diamon institution france	ra, agenta administrador da ma	Auto hipotegarios endi	oudden, sociedades templalis Not		strium de
	derivers de les eleignatures/its				and deposit
do para loufines de inscorre	. Ar 2 de 369, ha pagado no di dipondicia tributario que estat foi sud se singli superior del	Secriolary M (8.05), a			
MEDIE PRODUCTIVOUS. SPECINGO SI OVERCOS. APORTE	MONTO HOMBUS. ORIGINOSPIGACIS O APONTO ENTERAÇOS	SACTOR IN ACTUREACON	MONTO ACTUALDIDO DIFERMODI PAGADOLO APORTO ENTRACOL	DURANT	TAL PHONON ISLAND POR ISLAND PORTO
1000000				06,460	ATMAKADA
- 52.	58.	- 06	5215219	-0	76.
MIC					
100.00			_		_
ent)			_		-
			_		_
			_	_	_
			_		_
UNIO .			_	_	_
AND UNID					
(A) (A) (A)			_		-
MATERIAL STREET					
AND LAP MARKETS OF TANKET					
000 000 000 000 000					

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 19

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, y las Cooperativas de Vivienda que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. Nº 2 de 1959, todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 07.11.2001.

También deberán emitir este Certificado aquellas instituciones que hubieren otorgado créditos para cancelar créditos acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 de 1999, ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja por adquisición de vivienda acogida al D.F.L. Nº 2 a efectuar en el Año Tributario 2014 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM, según sea el período en el cuál el contribuyente se acogió al beneficio.

Columna (1):

Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante las Circulares del SII N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacter y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las Sociedades Inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N° 19.281 y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.622, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001, la rebaia tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en un año, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las Instituciones Financieras

Columna (3):

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3)

Columna (5):

Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año comercial.

Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses

Notas:

1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4) debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1896.

- 2) En todo caso, se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001 de este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquieran una vivienda de algunas de aquéllas a que se refiere la ley N° 19.622 en Sociedad o Comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales caso se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.
- 3) Cabe hacer presente que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por lá Ley N° 19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001, y aquéllas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2015 correspondiente a la Confección de las Declaraciones de Impuestos
- 7.14 Certificado Nº 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta



Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las obligaciones anteriores, los intereses correspondientes a los dividendos pagados; todo ello con el fin de que tales personas puedan hacer uso de los beneficios tributarios que establece el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal, por la Ley N° 19.753 publicada en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o persona que está efectuando la certificación y a la persona natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1):

Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecaria contraídas con los fines involucrados, conforme a las instrucciones que se imparten mediante Circular del SII N° 87, del 10 del 12 de 2001

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses de las cuotas o dividendos hipotecarios efectivamente pagados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, independiente al período por el cual se efectúan dichos pagos, es decir, se trate de cuotas de ejercicios anteriores o no

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4):

Se debe anótar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3)

1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1898.

2) En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado, para su confección, deben tener presente las instrucciones más específicas que se imparten mediante la Circular N° 87, del 10 de diciembre de 2001, de este Servicio

7.15 Certificado Nº 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta.

-	-	-	-		Televis		
			or Delicate and Base	-	-	-	-
do Malana	-	-	and of the owner of the		manage in section in	Tender to the con-	
	THE P	-	N. P. SPECKE	NOTE STORE		- work	No Deep
-	1000	Sirie.	mentania .	MICHIGA	KTADOR	MARKET PROPERTY.	meter co.
2	-	-	_	-	-	Modesh	Section
2	=					=	
=	=						
	=					=	
Gr.	=						
94	=						
21							
the day	-	to the same	Contract of the Contract of th	and the same	arlesse de		
				7000	V Marines Sur	Court and I	THE REAL PROPERTY.
					makes to the first		

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 21

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor son las Sociedades Administratorias de Pointos Miutuos que no provengan de inversiones acogidas al artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que no estén acogidas a las normas de la Letra A) del art. 57 bis vigente al 31.12.2016 del mismo texto legal, respecto de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe indicar si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria

Además, se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1):

ótar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate valor que se determina de acuerdo a las normas del artículo 17 del D.L. N° 1328, de 1976.

Columna (3):

Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente

Columnas (4) y (5):

So debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8):

Se deben anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6)

LINEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO:

Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8)

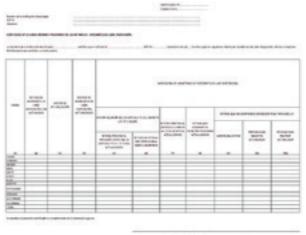
RECUADRO: INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO:

La información que debe proporcionarse en las letras (a) y (b) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y el SII mediante Circular Nº 10, de 23.01.2002 y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.

7.16 Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas, informando a sus afiliados -que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones

Columna (2)

Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3):

Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. Nº 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Único, es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.

Columna (6):

Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto, por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001, a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias, o en su defecto a fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo que hayan sido enteradas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7):

Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad indicada en la columna (4). Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002) o aquellos aportes de cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro voluntario que se hayan efectuado en menos de 48 meses.

Columna (8):

En esta columna se debe registrar los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, incluida la rentabilidad generada por tales recursos, que se hayan beneficiado con la liberación tributaria del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario por no exceder su monto del límite de 900 UF establecido en los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.si.cl).

Columna (9)

En esta columna se deben registrar los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, que no se hayan beneficiado con la liberación tributaria del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario por exceder su monto del límite de 900 UF establecido en los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl). Cabe señalar que el monto del retiro no debe incluir la rentabilidad asociada, dado que tanto la rentabilidad positiva como la negativa, se informan en las columnas siguientes.

Columna (10):

En esta columna se debe registrar la rentabilidad positiva actualizadaque se haya generado por los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, indicados en la columna (9), es decir, aquellos que no se hayan beneficiado con la exención de las 900 UF, dado que deben tributar conforme a las reglas generales, de acuerdo a lo establecido en el art. 42 quáter.

Columna (11):

En esta columna se debe registrar la rentabilidad negativa actualizada,que se haya generado por los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, indicados en la columna (9)es decir, aquellos que no se hayan beneficiado con la exención de las 900 UF.

7.17 Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Lev de la Renta

								MANAGE	-
-	-	-	-	-					
ner									
-					-				
								-	-
-	Acres de Parent	of Section	Married or	Affective.	-	Annual Property lies		Market Street	
-			ACCRECATE VALUE OF THE PARTY.	-	State State	-	-		
-									
			-	10000	-	400			
400	Mileson Mileso		Tenani Evitori	-	1000	-	Participated States	Amendment improving	===
		Manager St. Contractor St. Contractor St.	=		-	**************************************	A BOTTON OF THE PARTY OF T	Marie and Address of	Marie Constitution of the last
-									100
90									
-									
			_						
-	-	-	-	-	-	3	10000	CHAD	

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 24

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligadas a efectuar esta certificación las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por las Superintendencias del ramo). Esta certificación se efectuará a los trabajadores que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los trabajadores que durante el mismo período hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se realizó el ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo y los retiros realizados con cargo a dichos ahorros según corresponda. En el caso en que se efectúen dos o más retiros en el mismo mes, y estos correspondan a calidades distintas (trabajador activo o pensionado), dichos retiros deberán anotarse en líneas diferentes.

COLUMNA (2):

Se debe indicar la calidad en que se hace cada retiro, es decir, se anota un (1) si el retiro es realizado en calidad de trabajador activo, y un (2) en caso que retiro se realice en calidad de trabajador pensionado o que cumple con los requisitos para pensionarse.

COLUMNA (3)

Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) acogido al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 Nº 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectúo el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (4

Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos (APVC) acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectúo el referido depósito se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenora al 31 de dicembre del ejercicio respectivo

COLUMNA (5)

Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectúo el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (6)

Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectúo el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (7):

Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 50 de la LIR, realizados por el trabajador independiente (Art. 42 N° 2 LIR). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectúo el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (8)

Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los retiros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, efectuados por el trabajador, incluyendo los retiros realizados con cargo a los aportes del empleador, debidamente actualizados en la Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Lo anterior, se debe registrar tanto para trabajadores activos como pensionados, toda vez que se indica en la columna (2) la calidad en la que se efectua dicho retiro.

COLUMNA (9)

Se debe registrar el monto de la retención del 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior (columna 8). Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

COLUMNA (10)

Se debe registrar en (\$), el monto nominal mensual de los retiros de ahorros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y/o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos en lo concerniente a la parte ahorro del trabajador, acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

Nota1:

El valor a registrar en las columnas (3), (4), (5), (6) y (7) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal en pesos de la cotización o ahorro voluntario efectuado en cada mes se convertirá a U.F al valor día que se realizó la respectiva cotización o ahorro expresado con 2 decimales y, luego, este valor en U.F se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F vigente al 31.12.2014. (Instrucciones en Circular N° 51, de 2008).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2013	\$22.851,52
Valor de la U.F. al 31.12.2013	\$23.000,00
Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo	2013 en pesos\$ 256.969
Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.	F (\$ 256.969: \$ 22.851,52) = 11,2452 = 11,25 U.F
Monto a registrar en la columna (7) del Certificado = 11,25	U.F. 23.000,00 = \$ 258.750
Monto a registrar en la columna (7) del Certificado	\$ 258.750

7.18 Certificado Nº 25, Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1º Y 1 º BIS Ley Nº 19.885

		FOLION:
	CERTIFICADO Nº 25	POLICE TO A STATE OF THE PARTY
ACRE	DEADONACIONES IFECTUADAS PARA FINES	SOCIALIS.
	SECONARTOLLOS 1"Y 1" BS LEYN" 19.8	85
	A DE SABONI DETERNISO.	
ANTERDORD DE COM?	MRC.	
M RESETTO MERELAN	1	
NONEPE O MAZÓN DOCINA.	I	
R.F	:	
DOMESO		
NOME REPRESENTANTE LE		
N.F	1	
PERCOCO GLE ADRESTA N	ASSTRUCTION ACTIVIDADES CRUAS SEÑALAS	S NIA LEY SERSORE:
TOWNS OF STREET	A SULABORU NOTTUGGA GOWTANA	
NOOMS PRESS GNOWN NUMBERS 1Y 2 DE ARE 2"	NET LOCKER/GOOD SERVINGOOD EN	90 00
NOIGHT SI SULABOR EST A CANDENTOS A CARGO OF	A CONDICIONACIA O CIRCULA SOMETICAR ELECCONIFORMA	90 %
ANTERODES DE PROTE	CTO REMODALO:	
POLIC	1	
NOMEN		
UBG/00/HONDE SE DESA	WOLLAN EL PROVETO :	
DATE OF THE OWNER OF THE OWNER		
A. DOWNTERSON, AND	aca.	
NOMETIC O SYZON DOORL	1	
ALT		
OFFICE ACTIVIDAD STORONS		
COMPACT	-	
NOME TO THE OWNER OF		
N.F		
	TOTAL DILLA PETTLOCHICON THAN	•0 •0
DEL COMANTENAN	THERWISH, SPECTORS DELA NETTASSADO	W 0 0 0 0
DELYTTE DE TOR BOOKE DA	RECTORED CASCIONETAS QUE POSSANS, 10% O	PRICOR COMENT SOCKE
CHE	NEO NAZON SOCIAL	RUT NAMEDONOON
and the state of t		
S. DOWNTE PERSON, NAT.	TALL.	
WOLDOW.	1	Access to the same of
N.T	1	
NOOASIL SOMERA	TOPH BYEL OPECTORS SELA HETTLESON SOW!	MA S C 100
DOWNER AND CHEEK	TO A GARGOS DE ISLECCIÓN POPILAR	.0 .0
TEMPORES DOME PRESE TECH DE NOOTGON EN EL TROM DE TENLENCH LA ELF	AND PRODUCTION OF THE PRODUCTI	

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	
STANDON SERVICIO A ROMETTA E PRODUCAD SERVICIO A PRESIDENTA ACCIONES N. ALLOYO, 4 (MODE)	+0 <0
SELECTOR SELECTOR LOSSES MODEL WAS TO COMPANY SELECTORS.	-
ANTENDROSE DE A DOMOCIO	
SERVICE AND NEW PROPERTY SEALERS IN	*040 G
	BOLESELA SOMOS BECTURANA, FRED
MONTORU-JOHNOUN J. METTIGON S	
MARTICELAZOWODRA U METTIOCH BILLTIN	
MONTE OR LA SON ACCIONAL PORCO MOTO B	
BE AN ERATORNESS ASSAULT SET AN A THE SET	
JEED-EFFEROVE AND ALVESTIC SERVICE SERVICE AND ADDRESS.	
. 0.	
504 MBA	
RODALINA STANDARD MINISTERIA	
. 0.0	
MONTO SACTO, MANA SOMMONERO COMAZ BALAT	
MONTH TOTAL DELA KOMADON MINE/GONALE BYLLE	
AND INCODE OF THE COALS	
MORROWANIAN	
THOSE MINISTON, CAN. MINISTON LABORATOR	
MATORINA CION	
MATCHING COMMERCIAL CO	
E description of the last set of the second	nere at more surfaces. On arts 2011, 100° Ling
Names, first y from all dynders - del Rymonitato Lagal e di to promo all'ordato per ette.	
Organial Streets	
Indiah hadda	

Este certificado deberá ser emitido por las Instituciones a que se refiere el artículo 2º de la Lev Nº 19.885, del año 2003, a los contribuyentes donantes mencionados en el artículo 1° y 1° Bis de la citada ley, certificando la institución donataria, el donante y el monto efectivamente percibido por concepto de donación: todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la mencionada ley El presente certificado deberá ser emitido en cada oportunidad en que la institución donataria reciba una donación para fines sociales El certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. FOLIO Nº: Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa.
- 2. CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
- 3. ANTECEDENTES DEL DONATARIO: En esta Sección se debe identificar al donatario, es decir, a quién recibió la donación, indicando, en forma preimpresa los siguientes antecedentes: N° Registro otorgado por MIDEPLAN, Nombre o Razón Social, N° de RUT, Domicilio, y Nombre v N° de RUT del Representante Legal
- Al señalar los períodos en que acredita haber realizado actividades de las señaladas en la ley 19.885/2003, se debe consignar el mes y año respectivo.
- Al señalar el o los territorios donde realiza su labor la institución donataria, se deberá indicar la Comuna y Región en la cual realiza su labor la institución donataria - Al indicar si la institución donataria presta únicamente los servicios señalados en números 1 y 2 del art. 2° Ley N° 19.885, se deberá marcar
- con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda. - Al indicar si su labor está condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargo de elección popular, se deberá marcar con una X en el
- cuadro opción SI o NO, según corresponda.
- 4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO: En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN, el nombre del proyecto y ubicación donde se desarrollara este proyecto, señalando la Comuna v Región.
- 5. ANTECEDENTES DEL DONANTE: Se deberá completar los datos correspondientes a la sección A si el donante es una persona jurídica o a la sección B. si el donante es persona natural.

A. DONANTE PERSONAS JURÍDICAS:

Se debe identificar al donante, es decir, a quién realizó la donación, consignando los siguientes antecedentes: Nombre o Razón Social, RUT, giro o actividad económica, domicilio: v nombre v N° de RUT del representante legal

- Al indicar si el donante participa en la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda
- Al indicar si los socios, directores, accionistas (que posean 10% o más capital social) del donante participan en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO según corresponda. Al seleccionar la opción SÍ se deberá completar el detalle de los socios, directores o accionistas que posean el 10% o más del capital social, señalando su Nombre o Razón Social, Nº de RUT y % Participación

B. DONANTE PERSONA NATURAL:

Se debe identificar el donante, consignando su nombre y N° de RUT.

- Al indicar si el donante participa en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda
- Al indicar si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SÍ, se deberán completar los datos solicitados respecto al donante que ha sido candidato a cargos de elección popular consignando los siguientes antecedentes conforme a la información proporcionada por éste: Territorio donde presentó su candidatura, indicando la Comuna y Región; Fecha de inscripción en el registro electoral (ddmmaaaa); y Fecha de realizada la elección (ddmmaaaa)

- 6. ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO (Art. 1º Nº 10, Ley Nº 19.885): En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN y el Nombre del proyecto.

 - Al indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas
- se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, seguin lo manifestado por el donante. Al seleccionar la opción SI, además se deberá individualizar el certificado emitido por consejo nacional para el control de estupefacientes señalando el número y fecha
- 7. ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN: En esta Sección se debe indicar el destino de la donación según lo manifestado por el donante. Considerando que si el destino de la donación es una Institución del Art. N° 2 de la Ley N° 19.885, se debe informar el número de instituciones destinatarias. Por el contrario, si el destino de la donación es el Fondo, se deberá marcar con una X en el recuadro correspondiente a dicha opción. Además, en este último caso, se debe informar el porcentaje de la donación efectuada al Fondo, expresando este porcentaje con un máximo de dos decimales.
- Al indicar el monto de la donación a la institución en U.T.M se deberá consignar la cantidad que resulte de dividir el monto de la donación destinado a la institución en pesos por el valor de la UTM del mes en que se efectúe la donación, consignado el resultado con un máximo de dos decimales

Si desea especificar el área a la cual desea que se dirija la donación, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SÍ, además se deberá marcar con una X en el recuadro POBREZA o DISCAPACIDAD, e indicar el nombre de la Región seleccionada.

Si la donación recibida es de carácter irrevocable, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO

Si la opción determinada es SI, deberá completar la siguiente información relacionada con la donación de carácter irrevocable, según la escritura

Monto Cuota Anual Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.)

Monto Total Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.), valor que resulta de multiplicar el monto de la cuota fija anual en UF por el número total de períodos pactados

Año de Inicio Donación Irrevocable: Corresponde al ejercicio comercial donde se cancela la primera cuota

N° de Cuotas pactadas, que corresponde al número de períodos determinados para enterar la donación

8. TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

Para los certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar si el donante realizó la donación en carácter de contribuyente de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario, marcando con una X la opción correspondiente

El certificado debe emitirse en un original y 3 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

Original: Contribuyente donante

1a. Copia: Donatario para su archivo correspondiente.

2da. Copia: SII. Este ejemplar debe ser mantenido en poder del donatario y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo lo requiera, pudiendo retirar dicho documento.

3ra. Copia: Donante. Para ser entregado a MIDEPLAN al momento de enterar el monto de la donación correspondiente al "Fondo Mixto de

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del

7.19 Certificado Nº 27, Sobre Seguros Dotales Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 27

con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1):

Registre el mes en que se efectúo el pago de las sumas con cargo a seguros dotales y la retención del 15% establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta

Columna (2):

So registra el detalle mensual de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Las sumas pagadas deberán registrarse en esta columna debidamente reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Registre la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los impuestos a la renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna (4):

So registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año

Se deja constancia que los valores que se informen deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1834.

7.20 Certificado N° 28, acredita donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social, según N° 2 Artículo 1° Ley N° 19.885, Ley de

FOLION*		1						
		OFTA DONAD			NOO MILTO	DE APOYO S	COALS ARTIC	NO LITER A.
O.CAL	rec	NA DE BASIC	ON CERTIFICA	100				
ANTICIONA	TIS DIL DON	ATMIO						
NOMBRE OF BUT ORBITION O	MZÓN SOCIA			190,389,000			чес-мило в и	APOYO SOCIAL
ANTICIDEN	TIS DELEGON	ANTE:						
BAC CACE	WIZON SOCIA WIDAG BOOM COMERCIAL PRESENTIANT	óneca						
	TERMO		journe	0009 H* 16				
N°	800	THRO RAZON	CIRTIN	CABON'25	PROVECTO	(Primer Segund	E IMPLESTO - Categoria - - Categoria -	DRECIA MONTO (S)
	~	500A	1000	- HOM	7,60	Gut	d'Compl	-tono (b)
N 900751-	N FORGO M Names Estad	-					-	bradines
*	OMPO		IO,IO CIMI	HCHOOM'S	HONOTO	MONTO (S)	SONA	
	DE LA GOMAS DIALOGIN ICITA	TOTAL DO HONDO N	90 OTION	TOTAL SOR	ACOV(S)			
				POLICY		1		
DANIEL DE	MIN .						edos de que	450
-	E.SONORG							
uff .	N 100ML		MINETERS OF	N _A SSPCACOLIS	DIGO MATORIA	ACHO SOCIAL	drepresenta	nte legal de
COMPT CHANGE	N DOWN						to autorizada	perselle.
	EARCHICE BYLANDAY		aca.					
	SOMMO MAD SOM	CHEMIC	0073 M	OWEN DOWN	en 8.			

INSTRUCCIONES CERTIFICADO Nº 28

Este documento debe ser emitido por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), como encargado del Fondo Mixto de Apoyo Social, regulado por el Art. 3° del Título I de la Ley 19.885 del año 2003, por las donaciones con fines sociales recibidas en el año comercial correspondiente.

El certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones

- 1. FOLIO N°: Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa
- 2. CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
- 3. ANTECEDENTES DEL DONATARIO: Se deben registrar los datos de MIDEPLAN los que deben consignar preimpresos en el certificado. Los antecedentes solicitados son: Razón Social. RUT y Dirección Comercial de esta institución
- 4. ANTECEDENTES DEL DONANTE: Se deben informar los datos del donante que realiza la donación al Fondo Mixto de Apoyo Social, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 1° del Título I de la referida Ley. Los antecedentes que se solicitan son: Razón Social, RUT, Giro o Actividad Económica, Dirección Comercial, Nombre y N° de RUT del Representante.

5. ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

a) Donación directa a donatarios (Certificado (s) N° 25): Se debe informar el RUT y Razón Social del donatario, el Folio y la Fecha del certificado N° 25 emitido por éste, el Folio del Proyecto al cual se destinará la donación y el Monto en pesos del aporte directo. Para certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar el Tipo de Impuesto al cual fue imputada la donación, indicando: 1: si es Primera Categoría, 2: si es Impuesto Unico Segunda Categoría y 3: si es Impuesto Global Complementario.
b) Donación Fondo Mixto de Apoyo Social (Depósito(s) en cuenta corriente de MIDEPLAN, Ley de Donaciones N° 9000721 – Banco Estado):

Se debe informar el Folio y la Fecha del comprobante de depósito, Folio del Certificado Nº 25 al que corresponde, Folio del Proyecto respectivo,

Monto en pesos del depósito y el porcentaje en relación a la donación, expresado con dos decimales.

Si el donante a través de un comprobante de depósito ha enterado el porcentaje de la donación efectuada al Fondo Mixto de Apoyo Social correspondiente a más de una donación efectuada directamente a una institución donataria, el folio y fecha del depósito deberá anotarse una sola vez; y el monto del depósito desglosarse en las partes que corresponda a cada una de las donaciones efectuadas en forma directa, detallando en cada caso el N° de Certificado Modelo N° 25 y el Folio del Proyecto, respectivamente.

c) Resumen de la Donación: En este recuadro se debe consolidar todas las donaciones informadas tanto en el certificado como en sus formularios de complemento. Completando los datos de las columnas según el siguiente detalle:

TOTAL DONACIÓN DIRECTA: Se debe informar el monto total de las donaciones realizadas en forma directa expresada en pesos.

TOTAL DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL: Se debe señalar el monto total en pesos de la donación realizada al Fondo Mixto

TOTAL DONACIÓN: Se deberá indicar el monto total de las donaciones realizadas por el donante, el cual corresponde a la suma de los dos

Si el donante ha realizado más de 3 (tres) donaciones durante el mismo año tributario. MIDEPLAN deberá utilizar un formulario de Complemento de Certificado, de tal manera de informar cada una de las donaciones realizadas por el donante. En este caso, no deben completarse los recuadros de las letras a) ni b) del formulario de Certificado N° 28. El detalle de cada una de las donaciones debe ser informado en el formulario de Complemento de Certificado, para luego consolidar el total de las donaciones en el recuadro de la letra c) del formulario de Certificado Nº 28.

Se podrá utilizar los formularios de Complemento de Certificado que sean necesarios para informar el detalle de las donaciones, anotando el Nº total de éstos en el recuadro "N° de Hojas Anexas" señalado en el párrafo subsiguiente

Al igual que en el Certificado, el formulario de Complemento de Certificado deberá llevar en forma preimpresa la Razón Social y RUT de MIDEPLAN. También deberá informarse los Antecedentes del Donante y los Antecedentes de la Donación señalados anteriormente

N° DE HOJAS ANEXAS: Se debe anotar el N° de hojas de Complemento del Certificado que se adjuntan

La no emisión del certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir con los requisitos que se establecen para el modelo del citado certificado, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

El certificado debe emitirse en un original y 2 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada eiemplar será el siguiente

1a. Copia: MIDEPLAN.

2da, Copia: SII, mantenida en poder o en el archivo de MIDEPLAN y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del

7.21 Certificado N° 29, sobre pensiones o jubilaciones v otras rentas similares

												Contrate W Code y fork		
UV Touch	-						-							
in the Address	del					-	,,							-
-	-	-	-	-	-									
									LTW.					
-	de best	ale B set	to again to	-	Confliction and the last	STATE OF THE PERSON.	Chapter in a			ration.		-	-	-
			1000				10	energy of	NA.0000					
-	oracio oracio outa	COTOCON MOVICINA DOCUMENTO CARCOSI MINISTRADO	STAC TOTAL AC EAR SHOE ONFORESE	are/hap nertic decided Front	MFG. DNO DESCRIPTION	Martin Millsonin Grantin Grantin Millsonin Millsonin	MPATE NO ORESINON	JOSEPH CONTRACTOR	COLUMN ACTUAL DE COLUMN	-	-	-	TIE	
è						п			-				-	
	=													
-														
200											=			
-														
-	-	-		for opens.										

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 29

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son las Instituciones de Previsión (INP, AFP, Cía. de Seguros, etc.), que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, certificando por cada persona, las pensiones, jubilaciones, remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá informar además, la información a que se refieren las columnas (8), (9) y (14) y (15), relativas a las rentas no gravadas y a las rebajas de zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas como ser honorarios dividendos retiros rentas de arrendamiento etc. El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1):
Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2)

Solitamid (2).

Se registra el monto total de las rentas bRutas pagadas por concepto de pensiones, jubilaciones, según corresponda.

Cabe destacar, que en esta columna se debe incluir la renta total no gravada, la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889) y las sumas indicadas en la columna "Otras Rebajas a la Base Imponible".,

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de salud, que sean de cargo del pensionado de acuerdo al régimen de salud a que se encuentra afiliado

Columna (4):

Se deben indicar los montos que resulten de sumar las siguientes rebajas a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría:

a. Rebaja por concepto de APV acogido al Inciso Segundo del Art. 42 bis de la LIR: Montos de APV (depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones a. Nevaja por correpto de Ar va dogido de iniciso seguino del Arti. 42 bis de LIN. Montos de Arri V (deplotos de anticiso seguino del Arti. 42 bis de LIN. Montos de Arri V (deplotos de la Control Voluntario) voluntario colectivo de cargo del trabajador) acogido al régimen tributario del inciso 2° del Artículo 42 bis de la LIR, y que haya sido destinado a anticipar o mejorar la pensión, y por lo tanto, le da derecho a ser rebajado de su jubilación, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80.

b. Depósitos convenidos acogidos al Art. 42 guáter de la LIR: Cuando los depósitos convenidos hayan guedado afectos al Impuesto Único

- de Segunda Categoría en el momento en que se realizaron y se destinen a anticipar o mejorar la pensión, su monto deberá registrarse en esta columna, ya que procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que afecte a estas últimas en la proporción que establecen los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, cuyas instrucciones para esta rebaja se contienen en la Circular N° 63 de 2010, publicadas en el Sitio Web www.sii.cl
- c. Montos de cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y aportes del trabajador para APVC acogidos a los beneficios establecidos en el inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR destinados a anticipar o mejorar la pensión de jubilación, y que sin embargo, quedaron afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría por superar los topes legales establecidos; procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que les afecta en la proporción que establece el artículo 20 L del DL N° 3.500/80, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 42 bis de la LIR. En este caso, los excesos a considerar son aquellos generados a contar del 1° de julio de 2012.
- d. Depósitos efectuados en una cuenta de ahorro voluntario, cuando éstos no se han acogido a las normas de la Letra A, del Artículo 57 bis de la LIR, siempre que se destinen a anticipar o mejorar la pensión. Se aplicará la rebaja sobre el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que, en el total del fondo destinada a aquélla, representen los depósitos, de acuerdo a Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Weh www.sii cl
- e. Finalmente, indicar los montos que resulten de sumar otras rentas exentas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna (5):

Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3), (4), (8) y (9).

Columna (6):

Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (5).

Columna (7

Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el jubilado o pensionado haya solicitado al habilitador o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (8)

Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas no gravadas que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (9):

Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo.

Columna (10):

Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14) v (15);

Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (7) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

Notas

1) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14) y (15) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada pensionado a través del Formulario N°. 1812.

2) De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

7.22 Certificado N° 30, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Referentes a los Aportes de los Empleadores a sus Trabajadores Acogidos a las Normas del Artículo 42 bis



100	ACMUNICAL REPORT OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON								
Meses	WORKED CHARLES CHARLES	Market Market No.	ATMARKET	ATTACAMENT OF					
CORN.	_	_							
400 P									
69									
00070									
AT THE R.									
CONT									
CORPORATE STATES									
STATE	-								

la calenta especiale celliforia en completario de la calebrada en la Reconstito fin diffid, delicito a la forme de 1800.

Service, No. of the control of the service of the s

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 30

COLUMNA (1):

Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el empleador realizó aportes a favor de sus trabajadores, traspasos o retiros de dichos aportes.

COLUMNA (2)

Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los aportes del empleador a sus trabajadores en virtud de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.

COLUMNA (3):

Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los traspasos de aportes del empleador al patrimonio de los trabajadores en virtud del cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.

COLUMNA (4):

Se debe registrar el monto mensual actualizado (Ver Nota 2), expresado en pesos (\$) de la totalidad de los retiros que efectúa el empleador respecto de aportes que no han sido transferidos al patrimonio de los trabajadores, en virtud del no cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo.

COLUMNA (5):

Se debe registrar el monto actualizado (Ver Nota 2), correspondiente al 15% retenido sobre los retiros efectuados por el empleador con cargo a los montos aportados y que no han sido traspasados al patrimonio o a la propiedad del trabajador.

Nota:

- (1) Se debe destacar que los montos expresados en este certificado deben ser los referentes a la totalidad de los trabajadores que estár asociados al empleador y al cuál se le remite este certificado.
- (2) Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.
- 7.23 Certificado N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.



er er	ACT SOURCE ON LOCAL COLUMN	(F)	ACTURAGEOUSE (C)	ACTUREDONES OF
100				_
-				
-				
	7			
100				
200				
2011		3		

is of the expected without an experience in the following of the colors in 1 to 10 feet and 10 feet in 10 feet

Name And printed in Representation cape to the Reservation Agriculture on the Appellant Processing Statement

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 31

A. Instrucciones Generales

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 quáter y/o 108, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de informar a la Sociedad Administradora del fondo recepto de la reinversión, los antecedentes relativos a las liquidaciones de cuotas de fondos mutuos que hayan realizado sus partícipes con el objeto de reinvertirlas en dicho fondo mutuo receptor durante el año comercial correspondiente.

Emisión del Certificado: Deberá otorgarse a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante mandato otorgado por el partícipe.

Deberá emitirse un certificado por cada liquidación de cuotas para reinversión que efectúe el partícipe.

Plazo para la entrega del certificado: Este certificado deberá entregarse a la sociedad administradora del fondo mutuo destinatario de la reinversión a más tardar el 14 de febrero de cada año, respecto de las transferencias para reinversión realizadas el año anterior.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en tres ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Sociedad Administradora del o los fondos receptores de la reinversión.

1ª Copia: Archivo de la Sociedad otorgante.

2ª Copia: Partícipe que efectuó la liquidación de cuotas. (Sólo si este lo solicita).

B. Datos que debe contener

 ${\bf N}^{\circ}$ Certificado y Fecha: Se debe anotar el ${\bf N}^{\circ}$ y la fecha efectiva de emisión del Certificado.

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas: Se deben registrar los datos de la Sociedad Administradora del fondo desde el cual se efectuó la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT y dirección.

Datos del Partícipe: Se debe registrar nombre completo o razón social y N° de RUT del partícipe cuya inversión fue transferida.

Fondo Mutuo de origen: Corresponde a la información del fondo mutuo desde el cual se liquidaron las cuotas para reinversión

Columna (1) RUN del Fondo Mutuo:

Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo del cual se liquidaron las cuotas indicando número y dígito verificador separado por guión.

Columna (2) Nombre del Fondo Mutuo:

Se debe registrar el nombre del fondo mutuo

Columna (3) Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos:

Se debe registrar la fecha en que se realizó la transferencia del producto de las cuotas liquidadas al fondo mutuo de destino, conforme a la orden efectuada según mandato otorgado por el partícipe del fondo.

Columna (4) Monto Liquidación (en UF):

Se debe registrar el monto total en UF de la transferencia, al valor que tenían las cuotas a la fecha de liquidación, deducidas las comisiones gastos que se hubieran ocasionado en la operación, utilizando dos decimales.

Columna (5) Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF):

Se debe registrar el monto total en UF, correspondiente al costo de adquisición de las cuotas liquidadas, utilizando dos decimales.

Si las cuotas que se reinvierten, a su vez provienen de una reinversión anterior, en esta fila se deberá indicar el monto en UF, correspondiente al costo asociado a las cuotas adquiridas en la inversión original realizada por el partícipe, en el fondo mutuo receptor de dicha inversión inicial, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.

Columna (6) Fecha en que se efectuó la inversión inicial: Se debe registrar la fecha en que se realizó la inversión respectiva

En caso de provenir de reinversiones anteriores, la fecha que deberá indicarse es la que corresponde a la inversión original efectuada por el partícipe, de acuerdo con lo informado por la Sociedad Administradora respectiva, en el certificado que haya emitido para efectos de la reinversión.

Columna (7) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo:

Se debe registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo del que se liquidaron las cuotas para reinversión determinado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Columna (8) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones):

Esta columna deberá ser utilizada en el caso que la inversión que se liquida provenga a su vez de una reinversión anterior, debiendo registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo, que corresponda:

Al fondo mutuo de origen de la reinversión anterior, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.

b) No obstante, cuando la inversión anterior corresponda también a una reinversión, se deberá indicar el porcentaje menor entre los señalados por la Sociedad Administradora respectiva, en las filas (6) ó (7) del certificado que haya emitido dicha sociedad.

De esta forma la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, deberá considerar siempre el porcentaje menor entre los indicados en las columnas (6) y (7), cuando corresponda a reinversión anterior, debiendo mantener este dato para traspasarlo en caso de posteriores liquidaciones e informarlo al participe cuando se produzca el rescate, con el objeto determinar el crédito que le corresponda, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley de la Renta.

Datos Fondo Mutuo Receptor: Corresponde a la información del fondo que recibe la reinversión ordenada por el partícipe.

Fila (9) RUN del Fondo Mutuo:

Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Fila (10) Nombre del Fondo Mutuo:

bé registrar el nombre del fondo mutuo receptor

Fila (11) RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión:

Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora del fondo mutuo receptor de la reinversión

Firma: El certificado deberá ser firmado por el representante de la Sociedad Administradora otorgante

La no emisión del certificado dentro del plazo señalado o su emisión incompleta o errónea, se sancionará conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 18 quáter y/o 108, de la Ley de Impuesto a la Renta

7.24 Certificado Nº 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y

			Cluded y Fecha
ombre o Redin social Ji M'			
neodón no o Actividad			
etificado W10 sobre la p	safficipadin de socies pe	nteres en Seciodades de Pe	rsonas Sociedades de Hecho y
ociedades en Comundita	per Acciones.		
Sociedad de personas, 5	lociedad de hecho, Com	umded a Socieded en Como	endita por acciones
	office our of socio fir		EN' OUTSTAND
transported action of	ella en los possentales o	na se indica en la vigulente	declaración se indica en la siguie
		is the contract of the	
5-13-15-1-17-01-1			1
Norto total del capital	Percentaje de	Monto del capital propio	1
Nonto total del capital propio de la Sociedad		Manta del capital propio assolado	
5-13-15-1-17-01-1			
Nonto total del capital propio de la Sociedad		Manta del capital propio assolado	
Nunto total del capital propio de la Sociedad		Manta del capital propio assolado	
Novito totali del cagitali progric del la Sociedad (Es	Percentaje de perticipacion codal (C)	Marts del capital propio scolata St	milation W 294 del Senado de
Numbs total del capital propie de la Sociedad (E)	Percentaje de participacion codel (II) entificado en sumplimie	Marte del capital propio assolate Sits	
Numbs total del capital propie de la Sociedad (E)	Percentaje de participacion codel (II) entificado en sumplimie	Marte del capital propio assolate Sits	
Numbs total del capital propio de la Sociedad (fis	Percentaje de participacion codel (II) entificado en sumplimie	Marte del capital propio assolate Sits	

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 32

Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, deben informar a sus socios, cualquiera sea su condición jurídica, la participación social que les corresponde a cada uno, el monto total de capital propio tributario de la sociedad y la proporción del monto de capital propio tributario de la sociedad, según su participación social.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO

Columna (1):

Se debe anotar el monto total del capital propio de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del Artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (2):

Se debe anotar el porcentaje de participación social del socio informado al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (1) y el monto registrado en la Columna (2).

7.25 Certificado N° 35. Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010, de la Reconstrucción

			Contificado Nº	
sombre o Rando social				
BT Nº				
Sirection .		1		
ire o Actividad		-		
welling a William In a	and describe the sendon service	estores en Sociedades de Pe	romas Saciedades de	
ociedades en Comundita				
a Sociedad de personas, S	Sociedad de Necho, Com	unidad o Sociedad en Comu	ndits per acciones	
	tifica que el socio fe		N°	durante et a
		uese indiceen la siguiente		
O torre pertropeción el	ella en los porcentajes o	ue se indica en la siguiente		
O tune participación el Monte total del capital	ella en los porsentajes e Foncentaje de	ue se indica en la siguiente Monta del capital propio		
two participación el Monte total del capital propie de la Sociedad	ella en los pomentajes o Funcentaje de participacion social	Monte del capital propio associado		
D tuno pertropeción el Monte tatal del capital	ella en los porsentajes e Foncentaje de	ue se indica en la siguiente Monta del capital propio		
D tune participación el Monte total del capital propie de la Sociedal	ella en los pomentajes o Funcentaje de participacion social	Monte del capital propio associado		
20 tuno perticipación el Monte total del capital propio de la Sociedad	ella en los pomentajes o Funcentaje de participacion social	Monte del capital propio associado		
D., tono participación el Monte total del capital grapio de la Sociedad (1).	ella en los porcentigos o Francentaje de participación social (C)	Monte del capital propio auxiliado OS	deslaración se indica	en la rigulari
Some participación el Monte total del capital propie de la Sociedad (1)	Paramaje de participación occid 65 cristicado en cumplimie	Monte del capital propio accideb dis	deslaración se indica	en la rigularió
O tuno participación el Monte total del capital grapio de la Sociedad (1)	Paramaje de participación occid 65 cristicado en cumplimie	Monte del capital propio accideb dis	deslaración se indica	en la rigularió
O., tune participación el Monte total del capital propie de la Sociedad (1)	Paramaje de participación occid 65 cristicado en cumplimie	Monte del capital propio accideb dis	deslaración se indica	en la rigulari
Summe participación el Monte total del capital grapio de la Sociedad (1) c ontiende el presente o	Paramaje de participación occid 65 cristicado en cumplimie	Monte del capital propio accideb dis	deslaración se indica	en le siguient
O tuno participación el Monte total del capital grapio de la Sociedad (1)	Paramaje de participación occid 65 cristicado en cumplimie	Monte del capital propio acadistic 80: nho de la dispuesto en la Re ande cha 22 52 2009	deslaración se indica	en le siguient

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 35

Este Certificado debe ser emitido por los empleadores, habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones un monto por concepto de donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1):Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de la

Columna (2):Se debe anotar la cifra que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción sin fines específicos, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes

Columna(3): Se debe registrar el monto que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción destinadas a Obras Específicas, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2) y (3) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través del Formulario Nº 1844.

7.26 Certificado Nº 36, Sobre Depósitos Convenidos realizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980

			Contribute N°
Rustin Social Inc	Otherida Autorinada		
BUT NO		L	
Direction		1	
	NI SCHAE DEPÓSITIOS CONVENIO	OS NUMERADOS DE ACUERDO A LO ESTAB	JCDO EN B. ANT. 20 DEL D. L 3 300 DE
(600)			
a books at the state of	Anna Anna da Barada da Barada da Barada	iones o institución Autoricado para admin	tors from minimum on Brest St.
Comunidas		certifica que si trabajador firja)	mark revenue & langua box palaces
		three days and the same of the	and the Assessment of the Contract of the Cont
		sierres depósitos convenidos, de acuesti	
3,500 dv 1000:	Manager Hambers		
MESES	BUT DE DWINGAGOR	MONTO DEPOSITO CONVENIDO (UP)	1
(1)	(2)		1
CHORD		(38	
CHIPPER		(9)	
		(9)	
CSNAN		(9)	
CSNAN		(9)	
URANA URANA URANA URANA		(9)	
MMAZO AMAL MMYO AMYO ALMO		9	
WHIGO WHIGO UNIO UNIO UNIO UNIO		9	
MANGO MANGO MANGO MANGO		(R	

Nombre, BUT y Firms del Representante Legal de

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 36

COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el trabajador acordó con su empleador realizar

COLUMNA (2): Se debe registrar el N° de RUT del empleador que efectúa los depósitos convenidos acordados con el trabajador.

COLUMNA (3): Se debe anotar el monto en UF, de los depósitos convenidos enterados mensualmente por el empleador identificado en columna (2). En caso que el trabajador haya acordado efectuar depósitos convenidos con más de un empleador, se debe registrar por cada empleador el monto en UF correspondiente al mes indicado en Columna (1).

7.27 Certificado Nº 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo Nº 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta

	Certificado Nº
	Cluded y Fecha:
Nombre de Institución de Enseñanza	-
UT N°	-
Vinección	
iro o Actividad	
a Institución de Enseñanza, Municipalid	ad e Corporación Municipal
	certifica que el Alumno
UT N° matri	culado en esta institución, durante el año 20(SI/NO) ha
umplido con el requisito de asistencia p xy sobre impuesto a la fienta.	ara la procedencia del crédito establecido en el Artículo 55 ter de la
a autianda al nomente conflicado an co	implimiento de la establecida en la Resolución Ex. N° 24 del Servicio
d districtable to Businesses resemptiones of	Annual to the commercial of the control of the cont
le Impuestos Internos, publicada en el D	

7.28 Certificado Nº 38, sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del Artículo 21 de la LIR.

										Service of the last of the las			
-	ein einstein												
-		-	-		-	-	****						
													-
		-	-		same.	-	-	200				-	-
Marine.	-	-	-	-	-	-	-	all all and	amateur 180,60	-		- State	200
	-	-	-	-	-	-		200	DAY.	20.0	pace	DAG.	District
							=						
Ž.													
_							_			_			
			-	-				-					
										Service of		Special Control	

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 38

Las E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, sociedades por acciones, comunidades las sociedades de personas, que se encuentren obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentren acogidas al Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben informar a sus propietarios, socios accionistas o comuneros, según corresponda, los desembolsos, partidas o cantidades afectas al inciso tercero del Artículo 21 de la LIR incurridos durante el ejercicio comercial respectivo en beneficio (Se entiende que es a su beneficio, cuando también haya beneficiado a su cónvuge, a sus hijos no emancipados o a qualquier otra persona relacionada con ellos, de acuerdo al Art 100 de la Ley 18 045), con el fin de que tales personas declaren dichas partidas en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda

Asimismo, las Administradoras de Fondos de Inversión, deben informar a sus aportantes, los desembolsos, operaciones o cantidades representativas de éstos señaladas en los numerales (ii) "Los préstamos que los fondos de inversión efectúen a sus aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional", (iii) "El uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que beneficie a uno o más aportantes, contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del Fondo de inversión" y (iv) "La entrega de bienes del fondo de inversión en garantía de obligaciones directas o indirectas, de los aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional", de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014), partidas gravadas según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando hayan beneficiado a uno o más aportantes, y se entenderá que han beneficiado al aportante cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados legalmente o a cualquiera otra persona o entidad relacionada con aquél

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES.

Columna (1): Se debe anotar el mes en que los desembolsos, partidas o cantidades referidas fueron incurridas, en caso de que no sea posible determinar dicho mes, se debe indicar diciembre del año respectivo.

Columna (2): Se registra el monto histórico de las partidas señaladas en Nº1 del Art. 33 de L.I.R. que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna (3): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad comunidad o fondo de inversión respecto de automóviles y similares. El valor mínimo del beneficio corresponde al 20% del valor del automóvil, SW o similares, para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (4): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de bienes raíces. El valor mínimo del beneficio será el 11% de su avalúo fiscal.

Columna (5): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de otros bienes. En este caso, el valor mínimo del beneficio será del 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (6): Se registra el valor de las garantías sobre los bienes de la empresa o sociedad entregados en garantías de obligaciones directas o indirectas de los propietarios, socios, accionistas o aportantes, y éstas fueron ejecutadas por el pago total o parcial de dichas obligaciones. Para estos efectos, se estará al valor corriente de los bienes en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Columna (7): Se registra el valor de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúa a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, de 2014.

Columna (8): Se registra el factor de actualización correspondiente a cada mes, según publicación efectuada por el SII, el cual se aplicará en los casos que corresponda.

Columna (9): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (2) por los factores de actualización de la columna (8). Columna (10): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (8). Columna (11): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (4) por los factores de actualización de la columna (8). Columna (12): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (5) por los factores de actualización de la columna (8) Columna (13) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (6) por los factores de actualización de la columna (8) Columna (14) Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (7) por los factores de actualización de la columna (8) Emisión del Certificado: Este certificado debe ser emitido por la empresa, sociedad o comunidad, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año.

Notas

1) Se deja constancia que los totales de valores actualizados deben coincidir con la información proporcionada al SII para el titular de una E.I.R.L, Socios de Soc. De Personas, Socios de Soc. De Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A., Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A, Comuneros o Aportantes de Fondos de Inversión, a través de Formulario N° 1909

2) Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en Suplemento. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas, sociedades comunidades o administradoras obligadas a extenderlos se le aplicarán las sanciones que establece al respecto Artículo 109 del Código Tributario

7.29 Certificado Nº 39 sobre monto de donaciones y créditos imputados al IUSC según Ley de Donaciones con Fines Culturales



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 39

Este certificado debe ser emitido por los empleadores habilitados o pagadores a sus trabajadores o pensionados que havan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones o rentas el monto de las donaciones efectuadas con fines culturales o le hayan informado por escrito, el haber realizado una donación con los mismos fines directamente al beneficiario o donatario.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones

- 1. Identificación del empleador habilitado o pagador que emite el certificado:
- a. Nombre y apellidos o razón social y RUT.
- b. Dirección y comuna.
- Giro o actividad
- 2. Certificado N°: Se debe comenzar con el número 1 y continuar en forma correlativa su emisión por cada trabajador o montepiado.
- Fecha de emisión del certificado.
- 4. Ciudad en la que se emite
- 5. Nombre, apellidos y RUT del trabajador o pensionado que efectuó la donación según lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Donaciones con Fines Culturales
- 6. Año calendario, período de doce meses que termina el 31 de diciembre, durante el cual se efectuaron las donaciones.
- Columna "Períodos": Se deben anotar los meses del año calendario, en los cuales se efectuaron donaciones
- Columna "Montos actualizados":
- a. Columna "Monto donación Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Se debe anotar el monto de la donación efectuada por el trabajador o montepiado, ya sea directamente al beneficiario o donatario o mediante descuento por planilla, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes
- b. Columna "Crédito imputado al IUSC según Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Se debe registrar el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización
- c. Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas a. y b. deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través de la "Declaración jurada anual sobre créditos imputados al Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), según el artículo 5° de la Ley de Donaciones con Fines Culturales", Formulario Nº 1911.

7.30 Certificado N°40 acredita Donaciones efectuadas con Fines Culturales, según Artículo 8° Ley nº 18.985



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO N°40

El presente certificado deberá ser emitido por el donatario o beneficiario al donante, en cada oportunidad en que reciba una donación con fines

- 1. FOLIO N°: Debe indicarse el número de certificado en forma impresa y correlativa.
- 2. CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO: Debe indicarse ciudad y fecha en que se emitió el certificado.
- 3. ANTECEDENTES DEL DONATARIO: En esta sección se debe identificar al donatario, es decir, quién recibió la donación, indicando en forma pre impresa los siguientes antecedentes: Nombre o Razón Social, Nº de RUT, Domicilio, y Nombre y Nº de RUT del Representante Legal

4. ANTECEDENTES DEL DONANTE:

- A. DONANTE PERSONA JURÍDICA: Se debe identificar al donante, es decir, quién realizó la donación, Nombre o Razón Social, Nº de RUT, Giro o Actividad Económica, Domicilio, y Nombre y N° de RUT del Representante Legal.
- B. DONANTE PERSONA NATURAL: Se debe identificar al donante, consignando su nombre, N° de RUT y domicilio.
- 5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO: En esta sección se debe identificar el proyecto al cual el beneficiario destinará la donación, indicando N° de Resolución Exenta que lo aprobó emitida por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, fecha de la Resolución, Título del proyecto y N° de identificación del Proyecto.
- 6. ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN: En esta sección deberá consignar la cantidad donada en \$ (pesos)
- 7. TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN: Indicar el tipo de Impuesto al cual el donante imputará el crédito por la donación: Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría; Impuesto Global Complementario, Impuesto a las Asignaciones por causa de muerte (donante persona natural o sucesión hereditaria); Impuesto Adicional.
- 8. TIPO DE DONACIÓN: Indicar si la donación se efectúa en dinero o en especies.
- 9. COMPLETAR SÓLO EN EL CASO DE DONACIONES EN ESPECIES: En esta sección deberá ingresar el detalle de los documentos que respaldan la donación en especie, consignado el tipo de documento, número y fecha. En caso de existir varios documentos relacionados a una sola donación, incorporarlos en líneas adicionales

La no emisión del certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir con los requisitos que se establecen para el modelo del citado certificado, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

El certificado debe emitirse en un original y 3 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada

-Original: Contribuyente Donante.

- -1º. Copia: Donatario para su archivo correspondiente.
 -2º. Copia: SII. Este ejemplar debe ser mantenido en poder del donante o quienes correspondan en conformidad al artículo 16 de la Ley, y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo lo requiera, pudiendo retirar dicho documento -3ª. Copia: Para ser entregado al Comité Calificador de Donaciones Culturales.

Sin perjuicio de la emisión de este certificado de donación, se hace presente que, en los casos del Impuesto a las Asignaciones por causa de muerte de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, el donante o el representante de la sucesión, deberán solicitar al Servicio de Impuestos Internos un certificado que permitirá efectuar la imputación del crédito correspondiente por parte de los herederos o legatarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8°, de la Ley N° 18.985, sustituido por el artículo único de la Ley N° 20.675 (Artículo 7° inciso 2° y 3° de la Ley de Donaciones con Fines Culturales)

7.31 Certificado Nº 41 sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas

_	name and										
Ξ				-					-	-	-
-14	relati							-			
-	-	-		-		-					
	ALCOHOL: NAME		- 040	400		-	er_	-	-	-	
			_		_		-	-	-	_	-
			-				-		-		г
-	F101400	Miles	100	1	-	NAME OF TAXABLE PARTY.	807.4	=	200	min to	en.
			818	-		-	-	-		-	г-
_	-	_	-	-	-	-	200	No. of Concession,	Name and	-	ь
=						_				-	Е
											₽
=			_			_					₽
=	=		=			=				=	₽
-	=		_			_				_	₽
dia.			_								⇇
											⇇
-	CALLED MINE	-	-								

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO Nº41

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados, que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá indicar además, la información a que se refieren las columnas (5), (6), (11) y (12), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a petición del respectivo trabajador, cuando se encuentren obligados, o voluntariamente deban presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la LIR, esto es, cuando deban u opten por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador, o de varios simultáneamente, o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como por ejemplo, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas imponibles para efectos previsionales pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias

Columna (3): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (2), de las cuales se dedujo previamente el monto de 10 unidades tributarias mensuales según el inciso final del Artículo 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción

Columna (4): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente haya solicitado al empleador, conforme a lo uesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta

Columna (5): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales

Columna (6): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría

Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L.249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna (7): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII

Columnas (8), (9), (10), (11) y (12): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas y, (4), (5) y (6), multiplicados por los factores registrados en la columna (7), considerando para los fines de la columna (4) el mes en que vamente se practicó la mayor retención de impuesto.

La omisión de certificar parte de las rentas o cantidades no descontadas por concepto de leyes sociales y/o Impuesto Único de Segunda Categoría se sancionará con multa que se establece en el inciso primero del N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario, por cada infracción

7.32 Certificado N°42 sobre Retenciones de Impuesto efectuadas conforme al Artículo 74 n°4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

						- Description	
-	and had been been	-					
-			DOMESTIC LAND	-	-		
	Topos tester			- other			
71.4	S. A. St. Comp. Things	CALL PROPERTY.	A STREET WILLIAM	ART GROOM	Tab is ready in the second of	A COLUMN TO A COLU	AND A STREET
	-	BENEFIT OF	T-STREET,		ERODO E PERSONALACION		AUNE
-	Man In the Control of	E-1, E-10	Tuesday.	- Canada	Minimum of American Company of the American Company of	-	Tel Sid
ů.	- 4		- ^-		AND STATE	ALREA.	A-4-8
-							
and the				-			
No.							
-	Carrent of Fador	and the same of the same	dispert.				

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 42

Este certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas y otras entidades que se señalan a continuación:

- 1.- Empresas individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, contribuyentes del Art. 58 N° 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LIR), sociedades de personas, sociedades de hecho y comunidades, que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de impuesto conforme a lo dispuesto en el N° 4 del Artículo 74 de la LIR, a los contribuyentes a que se refieren los artículos 17 N° 8 inciso segundo, 58 N° 1 y N° 3, y 60 inciso primero de la Ley mencionada (propietarios de empresas individuales de responsabilidad limitada, contribuyentes del Art. 58 N° 1 de la LIR, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país.

 2.- Sociedades anónimas, sociedades por acciones y las sociedades en comandita por acciones, que durante el año comercial respectivo hayan
- efectuado retenciones de impuesto adicional que hayan afectado a los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere el artículo 21 de la LIR y que correspondan a accionistas sin domicilio ni residencia en Chile.
- 3.- Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión por las cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, conforme al artículo 81 N° 1 letra c) y 81 N° 2 letra c) de la Ley N° 20.712. del año 2014.

Por las retenciones que correspondan a los siguientes conceptos:

- Retenciones sobre rentas o cantidades provenientes de las operaciones a que se refieren las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del artículo 17 de la LIR:
- Retenciones sobre las rentas pagadas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de los contribuyentes a que se refieren los artículos 58 N°1 y 60 inciso 1° de la LIR; • Retenciones sobre las rentas o cantidades provenientes de las operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos a
- que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 número 3 de la LIR; Retenciones sobre las rentas o cantidades provenientes de la enajenación de cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión a que se refiere
- el artículo 82 de la Ley N° 20.712, del año 2014; y • Retenciones sobre las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, determinadas al término del

Columna (1) "PERÍODOS": Se deben anotar el o los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a lo señalado en el N°4 del artículo 74 de la LIR.

Columna (2): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas o cantidades pagadas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, afectas al Impuesto Adicional de acuerdo a lo señalado en los artículos 58 N° 1 y 60, inciso 1° de la LIR, descontados los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 imputados a dichas retenciones, y retenciones efectuadas sobre las rentas o cantidades afectas a Impuesto de Primera Categoría en carácter de único a la renta, respecto de las operaciones de enajenación señaladas en las letras a), c), d) e), h) y j) del N°8 del artículo 17 de la LIR, conforme a lo dispuesto en el N°4 del artículo 74 de la LIR.

Columna (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas o cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile respecto de las operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos a que se refieren los artículos 10, inciso tercero, y 58, número 3, de la LIR, conforme a lo dispuesto en el Nº4 del

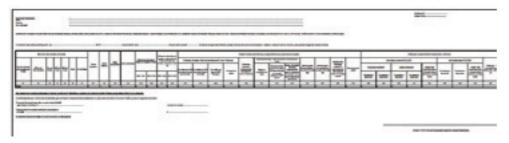
Columna (4): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile sobre sobre las cantidadesseñaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, determinadas al término del ejercicio respectivo. Respecto de estas cantidades, la retención se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (5): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII en la página sii.cl.

Columnas (6), (7) y (8): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2), (3) y (4) por los factores de actualización registrados en la columna (5), respectivamente.

Se hace presente que los montos registrados en las columnas (6), (7) y (8) deben coincidir exactamente con los declarados al SII por la empresa o sociedad retenedora respectiva para cada contribuyente, mediante las columnas "Monto Impuesto Pagado", "Retenciones sobre cantidades inciso 3° Art. 21 LIR Monto Actualizado" y "Retenciónes Enajenaciones Arts. 10 y 58 N°3 LIR Monto Actualizado", respectivamente, de la Declaración Jurada Formulario N° 1912

7.33 Certificado Nº 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1º ley nº 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la lir.



Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre inversiones en Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados (en adelante "Fondo" o "Fondos"), por cuenta de terceros, de acuerdo a la información que les proporcionen las Sociedades Administradoras de Fondos mediante el Modelo de Certificado N° 44. Esta información deberán informarla al partícipe o aportante titular de los beneficios repartidos, utilizando para ello el Modelo de Certificado N° 43 que aquí se instruye.

En el caso de los Fondos de Inversión Públicos se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

No deberán emitir este certificado, las Sociedades Administradoras de Fondos cuando éstos califiquen como Instituciones receptoras en conformidad a lo dispuesto en el artículo y 42 bis de LIR.

CONFECCIÓN RECUADRO:

Datos de la Administradora informante

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Administradora del Fondo que distribuyó las rentas correspondientes a dividendos, remesas, beneficios, devoluciones de capital o rescates.

Columna (2): Se debe registrar el número de RUT de la Sociedad Administradora del Fondo que distribuyó las rentas correspondientes a dividendos, remesas, beneficios, devoluciones de capital o rescates.

Columna (3): Se debe registrar tipo de Fondo, según el código que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
I	Fondos de Inversión
F	Fondo Mutuo
Р	Fondo de Inversión Privado

Columna (4): En esta columna se deberá registrar el RUT del Fondo al que pertenece el partícipe o aportante que se certifica

Columna (5):Se debe registrar el número de RUN del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere, otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador con guion, cuando corresponda.

Columna (6): Se debe anotar la fecha de la operación que se está certificando.

Columna (7): Se debe anotar el número del Certificado mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (8): se debe registrar el Tipo de Operación que reditúa las rentas informadas de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción
Distribuciones	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones del Fondo.
Rescates	Rescates o enajenación de cuotas del Fondo.
Intereses	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR, con tasa de 4%.
Devoluciones	Devoluciones de capital.

Columna (9): Se debe anotar el monto histórico de cada operación que se informe, en pesos

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (11): Se debe anotar el monto en pesos de cada operación registrada en la columna (9), debidamente reajustada por los factores de actualización registrados en la columna (10).

Columna (12): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate de cuotas de Fondos.

Columna (13): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Menor Valor por rescate de cuotas de Fondos

Columna (14): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen los requisitos del artículo 107 de la LIR.

Columna (15): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Menor Valor por rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen requisitos del artículo 107 de la LIR.

Columna (16): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por impuesto de primera categoría generado a contar del 01.01.2017.

Columna (17): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11) que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Globa Complementario o Adicional, y que tengan crédito por impuesto de primera categoría acumulados hasta el 31.12.2016

Columna (18):En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por pago de impuesto de primera categoría voluntario.

Columna (19):

En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional y que no tengan derecho a crédito.

Columna (20): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas exentas de Impuesto Global Complementario o Adicional.

Columna (21): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a montos no constitutivos de renta.

Columna (22): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT).

Columna (23): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE), según lo establecido en el literal iii) de la letra B), del Artículo 82, de la Ley N°20.712, efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile

Columna (24): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile afectas a Impuesto Único a la Renta del 10%.

Columna (25): En el caso que la operación Informada sea "Intereses", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, de intereses percibidos por el fondo provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o de otros intereses que quedarian gravados con el impuesto adicional de dicha ley, con una tasa de 4%

Columna (26): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor cuota del fondo no imputado al capital.

Columna (27): En el caso que la operación informada sea "Devoluciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a devoluciones totales o parciales del capital aportado, en consideración a lo indicado en el artículo 17 N° 7 de la LIR.

Columna (28): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que no se encuentran sujetos a restitución y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (29): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que no se encuentran sujetos a restitución y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (30): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que se encuentran sujetos a restitución y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (31): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que se encuentran sujetos a restitución y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (32): Se debe informar el crédito total disponible acumulado desde el 01.01.2017, en base a lo estipulado en los artículos 41A) y 41C) de la LIR, que son imputables a los impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (33): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido acumulados hasta el 31.12.2016, y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (34): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido acumulados hasta el 31.12.2016, y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (35): Se debe informar el crédito total disponible acumulado hasta el 31.12.2016, en base a lo estipulado en los artículos 41A) y 41C) de la LIR, que son imputables a los impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (36): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

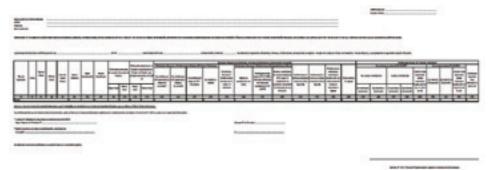
Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, independiente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- Número de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto invertido efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota:

Cada columna del recuadro "Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

7.34 Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de Fondos de Inversión, repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 81 N° s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° Ley N° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR.



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 44

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión Privados (en adelante "Fondo" o "Fondos") que efectuaron distribuciones, certificando a los aportantes la situación tributaria de los beneficios distribuidos, devoluciones de capital o rescate de cuotas durante el ejercicio comercial anterior y los correspondientes créditos, que permita a éstos dar cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, en conformidad a lo establecido en el artículo N°81, 82 y 86 de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Ley N° 20.712, de 2014).

Además, en el caso de los Fondos de Inversión Públicos, se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

No deberán emitir este certificado, las Sociedades Administradoras de Fondos cuando éstos califiquen como Instituciones receptoras en conformidad a lo dispuesto en el artículo y 42 bis de LIR.

CONFECCIÓN RECUADRO

Columna (1): Se debe registrar el Tipo de Operación que reditúa las rentas informadas de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción
Distribuciones	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones del Fondo.
Rescates	Rescates o enajenación de cuotas del Fondo.
Intereses	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile que correspondan a intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR, con tasa de 4%.
Devoluciones	Devoluciones de capital.

Columna (2): Se debe anotar la fecha de la operación que se está certificando.

Columna (3): Se debe registrar tipo de Fondo, según el código que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
I	Fondos de Inversión
F	Fondo Mutuo
Р	Fondo de Inversión Privado

Columna (4): En esta columna se deberá registrar el RUT del fondo al que pertenece el partícipe o aportante que se certifica.

Columna (5): Se debe registrar el número de RUN del Fondo que es administrado por la sociedad informante, esto es, aquel respecto del cual se informan sus aportantes y demás partidas que esta declaración jurada requiere, otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador con guion, cuando corresponda.

Columna (6): Se debe anotar el monto histórico de cada operación que se informe, en pesos.

Columna (7): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (8): Se debe anotar el monto en pesos de cada operación (registrada en la columna (6), debidamente reajustada por los factores de actualización registrados en la columna (7)).

Columna (9): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate de cuotas de Fondos.

Columna (10): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Menor Valor por rescate de cuotas de Fondos.

Columna (11): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen los requisitos del artículo 107 de la LIR.

Columna (12): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Menor Valor por rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen los requisitos del artículo 107 LIR.

Columna (13): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por impuesto de primera categoría generado a contar del 01.01.2017.

Columna (14): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por impuesto de primera categoría acumulados hasta el 31.12.2016.

Columna (15): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por pago de impuesto de primera categoría voluntario.

Columna (16): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional y que no tengan derecho a crédito.

Columna (17): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas exentas de Impuesto Global Complementario o Adicional.

Columna (18): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a montos no constitutivos de renta.

Columna (19): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT).

Columna (20): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE), según lo establecido en el literal iii) de la letra B), del Artículo 82, de la Ley N°20.712, efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

Columna (21): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile afectas a Impuesto Único a la Renta del 10%.

Columna (22): En el caso que la operación Informada sea "Intereses", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, de intereses percibidos por el fondo provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o de otros intereses que quedarían gravados con el impuesto adicional de dicha ley, con una tasa de 4%.

Columna (23): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor cuota del fondo no imputado al capital.

Columna (24): En el caso que la operación Informada sea "Devoluciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a devoluciones totales o parciales del capital aportado, en consideración a lo indicado en el artículo 17 N° 7 de la LIR.

Columna (25): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que no se encuentran sujetos a restitución, y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (26): Se deben informar los Créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del

Columna (26): Se deben informar los Créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar de 01.01.2017, que no se encuentran sujetos a restitución y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (27): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que se encuentran sujetos a restitución, y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (28): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que se encuentran sujetos a restitución, y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (29): Se deben informar el crédito total disponible acumulado desde el 01.01.2017 en base a lo estipulado en los artículos 41A) y 41C) de la LIR, que son imputables a los impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (30): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido acumulados hasta el 31.12.2016, y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (31): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido acumulados hasta el 31.12.2016, y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (32): Se debe informar el crédito total disponible acumulado hasta el 31.12.2016 en base a lo estipulado en los artículos 41A) y 41C) de la LIR, que son imputables a los impuestos Global Complementario o Adicional.

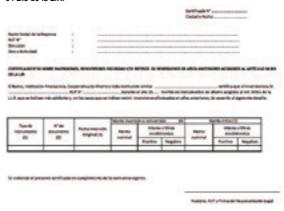
Columna (33): Se debe anotar el monto de crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815/89

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, independiente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- Número de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción iqual o superior a 5 centésimos (Circular SII N°56, de 1993).

7.35 Certificado N°45 sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR.



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 45

Las entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentren facultadas para ofrecer al público productos financieros acogidos al artículo 54 bis introducido a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el Artículo N° 1 N° 35 de la Ley N° 20.780 de 2014, deben informar a los inversionistas los depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y los demás instrumentos que se determinen mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, deben informar en este certificado, aquellas inversiones y reinversiones recibidas en el período correspondiente que se encuentren vigentes al 31 de diciembre del año a declarar y los retiros efectivos efectuados en el período.

Este Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1) Se debe anotar el tipo de instrumento que acredite la inversión o ahorro provenientes de depósitos a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos u otros, que estén acogidos al Art. 54 bis de la LIR. La columna "Tipo de instrumento de inversión" se deberá indicar el código de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción
1	Depósitos a plazo
2	FFMM.
3	Cuentas de ahorro
4	Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la LIR
5	Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la LIR

Columna (2) Se debe anotar el N° del documento que acredita la inversión efectuada y posteriormente retirada, de instrumentos que estén acogidos al Art. 54 bis de la LIR, debiendo ser el código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta, en el caso de fondos mutuos debe indicarse el Nemotécnico.

Columna (3): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la inversión original acogida al Art. 54 bis, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna (4): Se debe anotar el monto de la inversión o reinversión recibida que se encuentre vigente al 31 de diciembre, monto nominal, sin actualizar. Además, se deben registrar los intereses, dividendos y otros rendimientos (negativos o positivos) generados en el año calendario correspondiente, provenientes de los instrumentos de ahorro invertidos, expresado en moneda nacional y actualizados, de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna (5): Se debe anotar el monto de retirado de la inversión o reinversión, señalando el monto nominal retirado, de aquellos instrumentos de ahorro retirados que correspondan a inversiones de años anteriores. Asimismo, los intereses, dividendos y otros rendimientos (negativos o positivos) retirados determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional, considerando además, que se debe indicar el total de intereses, incluyendo aquellos pendientes de tributación, por estar acogidos al artículo 54 bis de la LIR.

7.36 Certificado N° 46 sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidas al régimen simplificado de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR.



Este Certificado deben emitirlo las sociedades, empresas o comunidades acogidas a las disposiciones de la letra A.- del

14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando a sus propietarios, socios, accionistas de sociedades por acciones o comuneros, la renta atribuida, renta percibida, los créditos por impuesto de primera categoría y de los PPM puesto a disposición; todo ello para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, excluyendo a los empresarios individuales.

Columna "RENTA ATRIBUIDA": La Base Imponible afecta a impuesto de cada dueño, socio, accionista de sociedades por acciones, comunero, estará constituida por la base imponible del IDPC determinada por la empresa, comunidad o sociedad, que corresponda a cada dueño, socio, accionista o comunero, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siguiera una parte de éste.

Columna "RENTA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA": Deberá registrar el monto de los retiros, dividendos, y demás ingresos efectivamente percibidos por los propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones, de la sociedad informante acogida al régimen de tributación simplificado de la letra A.- del artículo 14 ter de la LIR.

Columna "CREDITO IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA" (IDPC) con derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y tendrán derecho a devolución.

Columna "CRÉDITO IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA sin derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y no tendrán derecho a devolución.

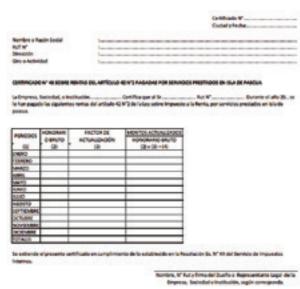
Columna "CRÉDITO IPE": deberá registrar los créditos por Impuestos pagados en el exterior a que tienen derecho los propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio, de percepción de la renta de fuente extranjera.

Columna "PPM PUESTO A DISPOSICION": deberá registrar los PPMs puesto a disposición de propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones, ya sean Pagos Provisionales Mensuales obligatorios o voluntarios, cuando la empresa o sociedad haya optado a la exención del pago del Impuesto de Primera Categoría.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en todas las columnas deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada propietario, socio, accionista o comunero a través del Formulario N°1924.

7.37 Certificado N° 48 sobre del Articulo 42 N°2 pagadas por servicios prestados en Isla de Pascua



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 48

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquellas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42 de la Ley de la Renta, por servicios prestados en el territorio de la Isla de Pascua.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de servicios prestados en el Territorio de Isla de Pascua.

Columna (2): Se debe registrar el valor Bruto de los honorarios pagados.

Columna (3): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (4): Anote en esta columna el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), por los factores de actualización de la columna (3).

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1931.

7.38 Certificado N° 52 sobre rentas atribuidas a los titulares, socios, comuneros y/o accionistas de SpA, de EIRL sociedades o comunidades acogidas al régimen de Renta Atribuida contemplado en la letra A) del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

and the second s
An, 10 de leving autor fragments orbeform.
Settlement delete, their delete annual account automorphism
part of the contents and the definition with the self-state or important that the part of the Telephone and the Telephon
or trop properties
material mat
materiams.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 52

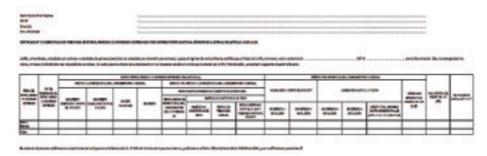
Este Certificado debe ser emitido por las sociedades, EIRL o comunidades acogidas a las disposiciones de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando a sus titulares, socios, accionistas de sociedades por acciones o comuneros, las rentas atribuidas a tales personas, así como los créditos a los que tienen derecho por tal atribución, para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. Quedan excluidos de la obligación de emitir este certificado los contribuyentes Empresarios Individuales.

- "Monto Renta Atribuida" se registra el monto de la renta que se le está atribuyendo al titular, socio, comunero o accionista de SpA, identificado en este certificado, según lo dispuesto en la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- En la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría/Con derecho a devolución" se anota el monto del crédito contra impuestos finales por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.
 En la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría/Sin derecho a devolución" se anota el monto del crédito contra impuestos finales por Impuesto de Primera Categoría sin derecho al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.
- Finalmente, en la columna "Crédito por Impuestos pagados en el exterior" se registra el monto del crédito por impuestos pagados en el exterior al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en todas las columnas deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada propietario, socio, accionista o comunero a través del Formulario N°1923.

7.39 Certificado Nº 53 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentessujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la Lir.



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 53 $\,$

Este Certificado debe ser emitido por los contribuyentes que declaren sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando a sus titulares, socios, accionistas de sociedades por acciones o comuneros, el detalle de los retiros, remesas o distribuciones que se realicen desde la empresa en beneficio de éstos, así como también los créditos respectivos, además de los retiros en exceso imputados en el ejercicio.

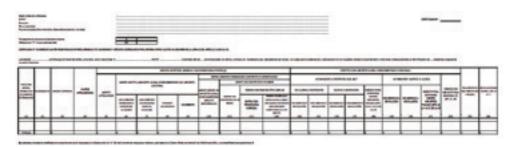
Quedan excluidos de la obligación de emitir este certificado los contribuyentes Empresarios Individuales.

Para la confección del presente certificado deberá ceñirse a las instrucciones de llenado del Formulario N°1940, contenidas en la Resolución Exenta N° 79 de fecha 31 de agosto de 2017.

Respecto de la columna "TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)", deberá registrar la tasa efectiva de crédito por Impuesto de Primera Categoría determinada para la asignación de éste al retiro, remesa y/o dividendo distribuido durante el ejercicio sujeto a declaración.

La certificación de los créditos por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que las empresas, comunidades o sociedades efectúan a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas, a que se refiere el N°2, de la letra F), del artículo 14 de la LIR, se deberá realizar antes del 1° de abril de cada año.

7.40 Certificado Nº 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la Lir.



Este certificado debe ser emitido por los contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales a que se refiere la letra B) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando a sus titulares, socios, accionistas o comuneros, la situación tributaria de los retiros, remesas o dividendos distribuidos durante el ejercicio respectivo, así como también, los retiros en exceso imputados en el ejercicio, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros empresariales de las empresas o entidades, socios o accionistas, o bien, para su inclusión en la determinación de la Renta a Atribuir cuando corresponda

Para la confección del presente certificado deberá ceñirse a las instrucciones de llenado del Formulario N°1941, contenidas en la Resolución Exenta N° 80 de fecha 31 de agosto de 2017.

Respecto de la columna "DIVIDENDO N°", se debe registrar el número correlativo al cual corresponda el dividendo distribuido.

Respecto de la columna "MONTO HISTÓRICO", se debe anotar el monto histórico de cada retiro, remesa o dividendo distribuido.

Respecto de la columna "FACTOR DE ACTUALIZACIÓN", Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Respecto de la columna "MONTO ACTUALIZADO", Se debe anotar el monto de cada retiro, remesa o dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, registrado en columna (3), debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4))

Respecto de la columna "TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)", deberá registrar la tasa efectiva de crédito del FUT, que se utilizó, cuando corresponda, para la asignación de los créditos acumulados hasta el 31.12.2016 sobre cada retiro, remesa y/o dividendo distribuido durante el ejercicio.

La certificación de los créditos por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que las empresas, comunidades o sociedades efectúan a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas, a que se refiere el N°2, de la letra F), del artículo 14 de la LIR, se deberá realizar hasta el día 7 de marzo de cada año

7.41 Certificado Nº 55 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia.



Este certificado debe ser emitido por Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año comercial inmediatamente anterior que correspondan a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

De igual manera, si durante el ejercicio comercial respectivo, las entidades descritas en el párrafo anterior no han percibido dividendos de Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, se deberá presentar igualmente este Certificado, proporcionando el resto de la información que en ella se solicita, entre otra: cantidad de acciones al 31 de diciembre y número de certificado correspondiente. Tratándose de personas que posean acciones inscritas en custodia, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre en ergistro de accionistas de la respectiva sociedad anónima, y que se encuentren obligadas a presentar estecertificado, deberán considerar el registro especial establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, vigente a la misma fecha señalada en el inciso final del artículo 81 de la Ley N° 18.046, esto es, al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución o pago.

Para la confección del presente certificado deberá ceñirse a las instrucciones de llenado del Formulario N°1942, contenidas en la Resolución Exenta N° 81 de fecha 31 de agosto de 2017.

Respecto de la columna "DIVIDENDO Nº", se debe registrar el número correlativo al cual corresponda el dividendo distribuido.

Respecto de la columna "RAZÓN SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, EN COMANDITA POR ACCIONES O SOCIEDAD POR ACCIÓN", Se debe registrar la razón social de la sociedad que pagó el o los dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario, para reflejar cada pago de dividendo. En el evento que dicha sociedad sea identificable con un nemotécnico, podrá utilizar este último.

Respecto de la columna "N° CERTIFICADO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN COMANDITA POR ACCIONES O SOCIEDAD POR ACCIÓN", se debe registrar el número del Certificado de S.A., S.C.P.A. o S.p.A, mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Respecto de la columna "MONTO HISTÓRICO", se debe anotar el monto histórico de cada retiro, remesa o dividendo distribuido.

Respecto de la columna "FACTOR DE ACTUALIZACIÓN", Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Respecto de la columna "MONTO ACTUALIZADO", Se debe anotar el monto de cada retiro, remesa o dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, registrado en columna (6), debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (7))

Respecto de la columna "TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)", deberá registrar la tasa efectiva de crédito del FUT, que se utilizó, cuando corresponda, para la asignación de los créditos acumulados hasta el 31.12.2016 sobre cada retiro, remesa y/o dividendo distribuido durante el ejercicio informado por la Sociedad pagadora del retiro, remesa o Dividendo distribuido.

Los contribuyentes a que se refiere la presente resolución deberán certificar a los accionistas el monto de los dividendos y créditos recibidos por las acciones en custodia hasta el día 15 de marzo de cada año.

7.42 Certificado Nº 57 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 57

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las Comunidades, Sociedades de Personas y Sociedades por acciones, deben informar a sus titulares, socios, comuneros y accionistas, los montos atribuidos en virtud del N° 1 de la letra C) del artículo 14, los cuales tributarán con impuesto Global Complementario o Adicional en proporción a su participación y de acuerdo a la regla de atribución que haya definido la Empresa, Comunidad o Sociedad.

Se debe indicar la Razón Social de la empresa, sociedad o comunidad, el RUT, la dirección y el giro o actividad (es).

Confección del Recuadro

Columna (1) y (2): se debe informar el Monto de la Renta Atribuida Anual según contabilidad simplificada, planilla o contrato, conforme a la proporción que le corresponda al informado, en virtud de la regla de atribución que se haya definido.

Columna (3): registre el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución que le corresponda al titular, socio, comunero o accionista

Columna (4): registre el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución que le corresponda al titular, socio, comunero o accionista

Nota:

Los contribuyentes obligados a emitir este Certificado pueden tener, simultáneamente, rentas presuntas y rentas contabilidad simplificada. En tal caso emiten los dos Certificados (57 y 58)

7.43 Certificado N° 58 sobre renta atribuida por renta presunta



INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº 58

Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las Comunidades, Cooperativas, Sociedades de Personas y Sociedades por acciones, deben informar a sus titulares, socios, accionistas, comuneros y cooperados, los montos atribuidos en virtud del N° 2 de la letra C) del artículo 14, los cuales tributarán con Impuesto Global Complementario o Adicional en proporción a su participación y de acuerdo a la regla de atribución que haya definido la Empresa, Comunidad, Cooperativa o Sociedad.

Se debe indicar la Razón Social de la empresa, sociedad, comunidad o cooperativa, el RUT, la dirección y el giro o actividad (es).

Confección del Recuadro

Columna (1): Se debe informar el Monto de la Renta Atribuida Anual en Renta Presunta conforme a la proporción que le corresponda al informado en virtud de la regla de atribución que se haya definido.

Columna (2): Registre el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución que le corresponda al titular, socio, accionista, comunero o cooperado.

Columna (3): Registre el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución que le corresponda al titular, socio, comunero o cooperado.

Columna (4): Se debe informar los retiros que exceden el monto de la renta atribuida correspondientes al titular, socio, comunero o cooperado.

Nota:

Los contribuyentes obligados a emitir este Certificado pueden tener, simultáneamente, rentas presuntas y rentas según contabilidad simplificada. En tal caso, emiten los dos Certificados (57 y 58).

8. ANEXO A. TABLAS DE INFORMACION

8.1 Códigos País de Residencia para el A.T. 2018

ANEXO PAÍS RESIDENCIA								
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	
Afganistán	AF	Eslovenia	SI	Israel	IL	Qatar	QA	
Albania	AL	España	ES	Italia	IT	Reino Unido	GB	
Alemania	DE	Estados Unidos	US	Jamaica	JM	República Centro Africa	CF	
Andorra	AD	Estonia	EE	Japón	JP	Repúlica Checa	CZ	
Angola	AO	Etiopía	ET	Jersey	JE	República Democrática del Congo	CD	
Anguila	Al	Federación Rusa (Rusia)	RU	Jordania	JO	República Dominicana	DO	
Antártida	AQ	Felipinas	PH	Kazajistán	KZ	Reunión (Francia)	RE	
Antigua y Barbuda	AG	Finlandia	FI	Kenia	KE	Ruanda	RW	
Arabia Saudita	SA	Fiyi	FJ	Kirguistán	KG	Rumania	RO	
Argelia	DZ	Francia	FR	Kiribati	KI	Sahara Occidental	EH	
Argentina	AR	Gabón	GA	Kuwait	KW	Samoa	WS	
Armenia	AM	Gales	GB	Laos	LA	Samoa Americana	AS	
Aruba	AW	Gambia	GM	Lesoto	LS	San Bartolomé	BL	
Australia	AU	Georgia	GE	Letonia	LV	San Cristobal y Nieves	KN	

Austria	AT	Ghana	GH	Líbano	T _{LB}	San Marino	SM
Azerbaiyán	AZ	Gilbraltar	GI	Liberia	LR	San Pedro y Miguelón	PM
Bahamas	BS	Granada	GD	Libia	LY	San Vicente y las Granadinas	VC
Bahrein	ВН	Grecia	GR	Liechtenstein	LI	Santa Elena, Ascensión	SH
B 1 1 1	PD.	0 1 1	01	1.9	1.7	y Tristán de Acuña	10
Bangladesh	BD	Groenlandia	GL	Lituania	LT	Santa Lucía	LC
Barbados	BB	Guadalupe (Francia)	GP	Luxemburgo	LU	Santo Tomé y Príncipe	ST
Bélgica	BE	Guam (EE.UU)	GU	Macao	МО	Senegel	SN
Belice	BZ	Guatemala	GT	Macedonia	МК	Serbia	YU
Benín	BJ	Guayana Francesa	GF	Madagascar	MG	Seychelles	SC
Bermudas	BM	Guernsey	GG	Malasia	MY	Sierra Leona	SL
Bielorrusia	BY	Guinea	GN	Malawi	MW	Singapur	SG
Bolivia	во	Guinea Bissau	GW	Maldivas	MV	Siria	SY
Bonaire, San Eustaquio y Saba	BQ	Guinea Ecuatorial	GQ	Malí	ML	Somalia	SO
Bosnia y Herzegovina	BA	Guyana	GY	Malta	MT	Sri Lanka	LK
Botswana	BW	Haití	HT	Marruecos	MA	Suazilandia	SZ
Brasil	BR	Holanda	NL	Martinica	MQ	Sudáfrica	ZA
Brunéi Darussalam	BN	Honduras	HN	Mauricio	MU	Sudán	SD
Bulgaria	BG	Hong Kong	HK	Mauritania	MR	Sudán del Sur	SS
Burkina Faso	BF	Hungría	HU	Mayotte	YT	Suecia	SE
Burundi	BI	India	IN	México	МХ	Suiza	СН
Bután	BT	Indonesia	ID	Micronesia	FM	Surinam	SR
Cabo Verde	CV	Inglaterra	GB	Moldavia	MD	Tailandia	TH
Camboya	KH	Irán	IR	Mónaco	MC	Taiwán	TW
Camerún	СМ	Iraq	IQ	Mongolia	MN	Tanzania	TZ
Canadá	CA	Irlanda	IE	Montenegro	ME	Tayikistán	TJ
Chad	TD	Isla Bouvet	BV	Montserrat	MS	Territorio Británico del Océano Índico	10
Chile	CL	Isla de Man	IM	Mozambique	MZ	Territorios Austrles Frenceses	TF
China	CN	Isla de Navidad	СХ	Myanmar (Birmania)	MM	Timor Oriental	TL
Chipre	CY	Isla de San Martín (parte francesa)	MF	Namibia	NA	Togo	TG
Ciudad del Vaticano	VA	Isla de San Martín (parte	SX	Nauru	NR	Tokelau	TK
Colombia	CO	Isla Georgia del Sur e Islas Sandwich del	GS	Nepal	NP	Tonga	ТО
		Sur					
Comoras	KM	Isla Norfolk	NF	Nicaragua	NI	Trinidad y Tobago	TT
Congo	CG	Isla Pitcairn	PN	Níger	NE	Túnez	TN
Corea del Norte	KP	Isla Pitcairn	IS	Nigeria	MG	Turkmenistán	TM
Corea del Sur	KR	Islas Åland	AX	Niue	NU	Turquía	TR
Costa de Marfil	CI	Islas Caimán		Noruega	NO	Tuvalu	TV
Costa Rica	CR	Islas Cocos		Nueva Caledonia (Francia)	NC	Ucrania	UA
Croacia	HR	Islas Cook		Nueva Zelanda	NZ	Uganda	UG
Cuba	CU	Islas Falkland (Malvidas)		Oman	ОМ	Uruguay	UY
Curazao	CW	Islas Faroe		Pakistan	PK	Uzbekistán	UZ
Dinamarca	DK	Islas Heard y McDonald	НМ	Pelaos	PW	Vanuatu	VU
Dominica	DM	Islas Marianas del Norte	MP	Palestina	PS	Venezuela	VE
Ecuador	EC	Islas Marshall	МН	Panamá	PA	Vietnam	VN
Egipto	EG	Islas Menores de Estados Unidos de Ultramar	UM	Papúa Nueva Guinea	PG	Yemen	YE
El Salvador	SV	Islas Salomón	SB	Paraguay	PY	Yibouti	DJ
Emiratos Árabes Unidos	AE	Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ	Perú	PE	Zaire	ZR
	l .	1	I	ı	1	I	I

Eritrea	ER	Islas Turcas y Caicos	TC	Polinesia (Francia)	PF	Zambia	ZM
Escocia	GB	Islas Vírgenes Americanas	VI	Polonia (std LE)	PL	Zimbabwe	ZW
Eslovaquia	SK	Islas Vírgenes Británicas	VG	Portugal	PT	Zona Neutral	NT
		Islas Wallis y Futura	WF	Puerto Rico	PR		

8.2 Códigos Monedas para el A.T. 2018

		ANEXO M	ONEDAS		
País	MONEDA	CÓDIGO	País	MONEDA	CÓDIGO
Afganistán	Afgani	AFN	Kazajistán	Tenge	KZT
Albania	Lek	ALL	Kenia	Chelín Keniano	KES
Alemania	Euro	EUR	Kirguitán	Som	KGS
Andorra	Euro	EUR	Karibati	Dólar Australiano	AUD
Angola	Kwanza	AOA	Kuwait	Dinar Kuwaití	KWD
Anguila	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Laos	kip	LAK
Antigua y Barbuda	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Lesoto	Loti	LSL
Arabia Saudita	Riyal Saudí	SAR	Letonia	Euro	EUR
Argelia	Dinar Argeliano	DZD	Líbano	Libra Libanesa	LBP
Argentina	Peso Argentino	ARS	Liberia	Dólar Liberiano	LRD
Armenia	Dram Armenio	AMS	Libia	Dinar Libio	LYD
Aruba	Florín de Aruba	AWG	Liechtenstein	Franco Suizo	CHF
Australia	Dólar Australiano	AUD	Lituania	Litas	LTL
Austria	Euro	EUR	Lexemburgo	Euro	EUR
Azerbaiyán	Manat azerí	AZN	Macao	Pataca	MOP
Bahamas	Dólar de Bahamas	BSD	Macedonia	Denar	MKD
Bahrein	Dinar Bareiní	BHD	Madagascar	Ariaty	MGA
Bangladesh	Taka	BDT	Malasia	Ringgit	MYR
Barbados	Dólar Barbados	BBD	Malawi	Kwacha	MWK
Bélgica	Euro	EUR	Maldivas	Rufiyaa	MVR
Belice	Dólar de Belize	BZD	Malí	Franco CFA de África Occidental	XOF
Benín	Franco CFA de África Occidental	XOF	Malta	Euro	EURO
Bermudas	Dólar Bermudeño	BMD	Marruecos	Dirham Marroquí	MAD
Bielorrusia	Rublo Bielorruso	BYR	Martinica	Euro	EUR
Bolivia	Boliviano	BOB	Mauricio	Rupia Mauriciana	MUR
Bonaire, San Eustaquio y Saba	Dólar Americano	USD	Mauritania	Uquiya	MRO
Bosnia y Herzegovina	Marco Bosnioherzegovino	BAM	Mayotte	Euro	EUR
Botswana	Pula	BWP	México	Peso Méxicano	MXN
Brasil	Real	BRL	Micronesia	Dólar Americano	USD
Brunéi Darussalam	Dólar de Brunéi	BND	Moldavia	Leu Moldavo	MDL
Bulgaria	Lev	BGN	Mónaco	Euro	EUR
Burkia Faso	Franco CFA de África Occidental	XOF	Mongolia	Tugrik	MNT
Burundi	Franco Burundés	BIF	Montenegro	Euro	EUR
Bután	Ngultrum Butanéz	BTN	Montserrat	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Cabo Verde	Escudo Caboverdiano	CVE	Mozambique	Metical	MZN
Camboya	Riel	KHR	Namibia	kyat	MMK
Camerún	Franco CFA de África Central	XAF	Namibia	Dólar Nambio	NAD
Canadá	Dólar Canadiense	CAD	Nauru	Dólar Australiano	AUD
Chad	Franco CFA de África Central	XAF	Nepal	Rupia Nepalesa	NPR
Chile	unidad de Fomento	CLF	Nicaragua	Córdoba	NIO
Chile	Peso Chileno	CLP	Níger	Franco CFA de África Occidental	XOF
China	Yuan	CNY	Nigeria	Naira	NGN
Chipre	Euro	EUR	Niue	Dólar Neozelandés	NZD
Cuidad del Vaticano	Euro	EUR	Noruega	Corona Noruega	NOK

Colombia	Peso Colombiano	COP	Nueva Caledonia	Franco CFP	XPF
Congo	Franco CFA de África Central	XAF	Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	NZD
Corea del Norte	Won Norcoreano	KPW	Omán	Rial Omaní	OMR
Corea del Sur	Won Surcoreano	KRW	Países miembros del Banco Áfricano de desarrollo	Unidad de Cuentas del Banco Africano de Desarrollo	XUA
Costa de Marfil	Franco CFA de África Occidental	XOF	Pakistán	Rupia Pakistaní	PKR
Costa Rica	Colón Costarriencense	CRC	Palaos	Dólar Americano	USD
Croacia	Kuna	HRK	Palestina	Nuevo Shéquel Israelí	ILS
Cuba	Peso Cubano	CUP	Palestina	Dinar Jordano	JOD
Curazao	Firoin de las Antillas Neerlandesas	ANG	Panamá	Balboa	PAB
Dinamarca	Corona Danesa	DKK	Papúa Nueva Guinea	Kina	PGK
Dominica	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Paraguay	Guaraní	PYG
Ecuador	Dólar Americano	USD	Perú	Nuevo Sol	PEN
Egipto	Libra Egipcia	EGP	Polinesia Francesa	Franco CFP	XPF
El Salvador	Dólar Americano	USD	Polonia	Zloty	PLN
Emiratos Árabes Unidos	Dírham	AED	Portugal	Euro	EUR
Eritrea	Nakfa	ERN	Puerto Rico	Dólar Americano	USD
Eslovaquia	Euro	EUR	Qatar Reino Unido	Riyal Catarí Libra Esterlina	QAR GBP
Eslovenia	+ ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` `		 		XAF
España	Euro	EUR	República Centroafricana	Franco CFA de África Central	XAF
Estados Unidos	Dólar Americano	USD	República Checa	Corona Checa	CZK
Estonia	Euro	EUR	República Democrática del Congo	Franco Congoleño	CDF
Etiopía	Birr Etíope	ETB	República Dominicana	Peso Dominicano	DOP
Federación Rusa	Rublo Ruso	RUB	Reunión	Euro	EUR
Fiji	Dólar Fiyiano	FJD	Ruanda	Franco Ruandés	RWF
Filipinas	Peso Filipino	PHP	Rumania	Leu	RON
Finlandia	Euro	EUR	Sahara Occidental	Dirham Marroquí	MAD
Fondo Monetario Internacional	Derechos Especiales de Giro	XDR	Samoa	Tala	WST
Francia	Euro	EUR	Samoa Americana	Dólar Americano	USD
Gabón	Franco CFA de África Central	XAF	San Bartolomé	Euro	EUR
Gambia	Dalasi	GMD	San Cristóbal y Nieves	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Georgia	Lari	GEL	San Marino	Euro	EUR
Ghana	Cedi	GHS	San Pedro y Miguelón	Euro	EUR
Gibraltar	Libra Gibraltareña	GIP	San Vicente y Las Granadinas	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Granada	Dólar del Caribe Oriental	XCD	San Vicente y Las Granadinas	Libra de Santa Elena	SHP
Grecia	Euro	EUR	Santa Lucía	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Groenlandia	Corona Danesa	DKK	Santo Tomé y Príncipe	Dobra	STD
Guadalupe	Euro	EUR	Senegal	Franco CFA de África Occidental	XOF
Guam	Dólar Americano	USD	Serbia	Dinar Serbio	RSD
Guatemala	Quetzal	GTQ	Seychelles	Rupia de Seychelles	SCR
Guayana Francesa	Euro	EUR	Sierra Leona	Leone	SLL
Guernsey	Libra Esterlina	GBP	Singapur	Dólar de Singapur	SGD
Guinea	Franco Guineano	GNF	Siria	Libra Siria	SYP
Guinea Ecuatorial	Franco CFA de África Central	XAF	Somalia	Chelín Somalí	SOS
Guinea-Bissau	Franco CFA de África Occidental	XOF	Sri Lanka	Chelín Somalí	LKR
Guyana	Dólar Guyanés	GYD	Suazilandia	Lilangeni	SZL
Haití	Gourde	HTG	Sudáfrica	Rand	ZAR
Holanda	Euro	EUR	Sudán	Libra Sudanesa	SDG
Honduras	Lempira	HNL	Suecia	Corona Sueca	SEK
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	HKD	Suiza	Franco Suizo	CHF
Hungría	Forint	HUF	Surinam	Dólar Surinamés	SRD

India	Rupia India	INR	Tailandia	Baht	THB
Indonesia	Rupia Indonesia	IDR	Taiwán	Nuevo Dólar Taiwanés	TWD
Irán	Rial Iraní	IRR	Tanzania	Chelín Tanzano	TZS
Iraq	Dinar	IQD	Tayikistán	Somoni	TJS
Irlanda	Euro	EUR	Territorio Británico del Océano Índico	Libra Esterlina	GBP
Isla Bouvet	Corona Noruega	NOK	Territorios Australes Franceses	Euro	EUR
Isla de Man	Libra Esterlina	GBP	Timor Oriental	Dólar Americano	USD
Isla de Navidad	Dólar Australiano	AUD	Togo	Franco CFA de África Occidental	XOF
Isla de San Martín (parte francesa)	Euro	EUR	Tokelau	Dólar Neozelandés	NZD
Isla de San Martín (parte holandesa)	Florín de las Antillas Neerlandesas	ANG	Tonga	Pa'anga	TOP
Isla Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur	Libra Esterlina	GBP	Trinidad y Tobago	Dólar Trinitense	TTD
Isla Norfolk	Dólar Australiano	AUD	Túnez	Dinar Tunesino	TND
Islandia	Corona Islandesa	ISK	Turkmenistán	Nuevo Manat Turkmeno	TMT
Islas Åland	Euro	EUR	Turquía	Lira Turca	TRY
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	KYD	Tuvalu	Dólar Australiano	AUD
Islas Cocos	Dólar Australiano	AUD	Ucrania	Grivna	UAH
Islas Comores	Franco Comorano	KMF	Uganda	Chelín Ugandés	UGX
Islas Cook	Dólar Neozelandés	NZD	Unión Europea	Euro	EUR
Islas Falkland (Malvinas)	Libra Malvinense	FKP	Uruguay	Peso Uruguayo	UYU
Islas Faroe	Corona Feroesa	DKK	Uzbekistán	Som Uzbeko	UZS
Islas Heard y McDonald	Dólar Australiano	AUD	Vanuatu	Vatu	VUV
Islas Marianas del Norte	Dólar Americano	USD	Venezuela	Bolivar	VEF
Islas Marshall	Dólar Americano	USD	Vietnam	Dong	VND
Islas Menores de Estados Unidos de Ultramar	Dólar Americano	USD	Wallis y Futuna	Franco CFP	XPF
Islas Pitcairn	Dólar Neozelandés	NZD	Yemen	Rial Yemení	YER
Islas Salomón	Dólar de las Islas Salomón	SBD	Yemen	Franco Yibutiano	DJF
Islas Svalbard y Jan Mayen	Corona Noruega	NOK	Zambia	Kwacha Zambiano	ZLW
Islas Turcas y Caicos	Dólar Americano	USD	Zimbabue	Dólar Zimbabuense	ZWL
Islas Vírgenes Americanas	Dólar Americano	USD	Zimbabue	Rand Sudafricano	ZWL
Islas Vírgenes Británicas	Dólar Americano	USD	Zimbabue	Pula Botsuanesa	ZWL
Israel	Nuevo Shéquel	ILS	Zimbabue	Libra Esterlina	ZWL
Italia	Euro	EUR	Zimbabue	Dólar Americano	ZWL
Jamaica	Dólar Jamaicano	JMD	Zimbabue	Yuan Chino	ZWL
Japón	Yen	JPY	Zimbabue	Yen Japonés	ZWL
Jersey	Libra de Jersey	GBP	Zimbabue	Dólar Australiano	ZWL
Jordania	Dinar Jordano	JOD	Zimbabue	Rupia India	ZWL

8.3 Códigos de países asociados al Formulario 1862 para el AT2018

ANEXO PAISES F1862				
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	
Afganistán, Estado Islámico del	308	Israel, Estado de	306	
Albania, República de	518	Italiana (Italia), República	504	
Alemania, República Federal de	563	Jamaica	205	
Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152	Japón	331	
Andorra, Principado de	525	Jarvis	444	
Angola, República de	140	Johnston	445	
Anguila	251	Jordania, Reino Hashemita de	301	
Antigua y Barbuda	240	Kasajstan, República de	551	
Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271	Kenya, República de	137	
Arabia Saudita, Reino de	302	Kingman Reef	446	
Argelina Democrática y Popular (Argelia), República	127	Kirguistán, República de	552	
Argentina, República	224	Kiribati	416	
Armenia, República de	540	Kuwait, Estado de	303	
Aruba	272	Laos, República Popular Democrática de	316	

Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151	Lesotho, Reino de	114
Australia, Commonwealth de	406	Letonia, República de	553
Austria, República de	509	Libanesa (Líbano), República	311
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541	Liberia, República de	106
Bahamas, Commonwealth de las	207	Libia Popular y Socialista, Jamahiriya Arabe	125
Bahrein, Estado de	313	Liechtenstein, Principado de	534
Baker y Howland	441	Lituania, República de	554
Bangladesh, República Popular de	321	Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Barbados	204	Macao	345
Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelín	153	Macedonia, República de	555
Belarús, República de	542	Macedonia, República de	120
Bélgica, Reino de	514	Malasia	329
Belice	236	Malawi, República de	115
Benin, República de	150	Maldivas, República de	327
Bermudas	252	Mali, República de	133
Bhután, Reino de	318	Malta	523
Bolivia, República de	221	Marruecos, Reino de	128
Bophuthatswana	154	Martínica	263
Bosnia y Herzegovina, República de	543	Mauricio, República de	119
Botswana, República de	113	Mauritania, República Islámica de	134
Brasil, República Federativa de	220	Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344	Micronesia, Estados Federados de	417
Bulgaria, República de	527	Midway	447
Burkina Faso	161	Moldova, República de	556
Burundi, República de	141		535
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	129	Mónaco, Principado de	337
Carbo Verde, República de		Mongolia	
Camboya, Reino de	315	Montserrat	255
Camerún, República del	149	Mozambique, República de	121
Canadá	226	Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Chad, República del	130	Namibia, República de	159
Chile, República de	997	Nauru, República de	402
China, República Popular de	336	Nepal, Reino de	320
Chipre, República de	305	Nicaragua, República de	212
Ciskei	162	Níger, República de	131
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524	Nigeria, República Federal de	111
Clipperton	461	Niue	472
Colombia, República de	202	Noruega, Reino de	513
Comoras, República Federal Islámica de las	118	Nueva Caledonia	462
Congo (ex Zaire), República Democrática del	143	Nueva Zelandia	405
Congo, República del	144	Omán, Sultanía de	304
Corea (del Norte), República Popular Demócratica de	334	Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Corea (del Sur), República de	333	Pakistán, República Islámica del	324
Costa Rica, República de	211	Palau (ex Belau), República de	420
Coté d'Ivoire (Costa de Marfil), República de	107	Palmyra	448
Croacia, República de	547	Panamá, República de	210
Cuba, República de	209	Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Dinamarca, Reino de	507	Paraguay, República del	222
Djibouti, República de	155	Perú, República del	219
Dominica, Commonwealth de	231	Polinesia Francesa	463
Ecuador, República del	218	Polonia, República de	528
Egipto, República Arabe de	124	Portuguesa (Portugal), República	501
El Salvador, República de	213	Puerto Rico	281
Emiratos Arabes Unidos	341	Qatar, Estado de	312
Emiratos Arabes Unidos	163	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Escocia	581
Eslovaquia, República Eslovaca	545	República Centroafricana	148
Eslovenia, República de	548	República Checa	544
España, Reino de	517	República Dominicana	206
Estados Unidos de América	225	Rumania	519

Estonia, República de	549	Rusia, Federación de	562
Etiopía, República Federal Democrática de	139	Rwandesa (Rwanda), República	142
Fiji, República de	401	Sahara Occidental	165
Filipinas, República de	335	Samoa Americana	449
Finlandia, República de	512	Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
Francesa (Francia), República	505	San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
Gabonesa (Gabón), República	145	San Marino, Serenísima República de	536
Gales	582	San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264
Gambia, República de	102	San Vicente y Las Granadinas	234
Georgia, República de	550	Santa Lucía	233
Ghana, República de	108	Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	146
Gibraltar	591	Senegal, República de	101
Granada o Grenada	235	Seychelles, República de	156
Groenlandia	230	Sierra Leona, República de	105
Guadalupe	261	Singapur, República de	332
Guam	442	Siria, República Arabe	310
Guatemala, República de	215	Somalí (Somalia), República Democrática	138
Guayana Francesa	262	Sri Lanka, República Socialista Demócratica de	314
Guinea Ecuatorial, República de	147	Sudáfrica, República de	112
Guinea, República de	104	Sudán, República de	123
Guinea-Bissau, República de	103	Suiza, Confederación	511
Guyana, República Cooperativa de	217	Suiza, Confederación	508
Haití, República de	208	Suriname, República de	235
	520	Swazilandia, Reino de	122
Helénica (Grecia), República	214	·	319
Honduras, República de	+	Tailandia, Reino de	
Hong Kong (República Popular China)	342	Taiwán (República de China)	330
Hungría, República de	530	Tanzania, República Unida de	135
India, República de la	317	Tayikistán, República de	557
Indonesia, República de	328	Territorio Islas del Mar de Coral	434
Inglaterra	510	Territorio Islas del Mar de Coral	109
Irán, República Islámica del	309	Tokelau	473
Iraq, República del	307	Tonga, Reino de	403
Irlanda	506	Transkei	166
Irlanda del Norte	584	Trinidad y Tobago, República de	203
Isla de Christmas	431	Túnez, República de	126
Isla de Man	592	Turkmenistán	558
Isla de Norfolk	432	Turquía, República de	522
Islandia, República de	516	Tuvalu	419
Islas Caimán	253	Ucrania	559
Islas Cook	471	Uganda, República de	136
Islas de Cocos o Keeling	350	Uruguay, República Oriental del	223
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593	Uzbekistán, República de	560
Islas Feroe	600	Vanuatu, República de	415
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257	Venda	158
Islas Heard y McDonald	433	Venezuela, República Bolivariana de	201
Islas Malvinas o Falkland	258	Viet Nam, República Socialista de	325
Islas Marianas del Norte	443	Wake	450
Islas Marshall, República de las	164	Wallis y Futuna	464
Islas Salomón	418	Yemen, República del	322
Islas Turcas y Caicos	256	Yugoslavia, República Federativa de	564
Islas Vírgenes Americanas	282	Zambia, República de	117
Islas Vírgenes Británicas	254	Zimbabwe, República de	116
		A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

8.4 Códigos de monedas asociados al Formulario 1862 para el AT2018

ANEXO PAISES F1862				
MONEDA CÓDIGO MONEDA CÓDIGO				
BAHT TAILANDES	143	NUEVO DOLAR TAIWANES	138	
BOLIVAR FUERTE	134	NUEVO SOL	24	
BOLIVIANO	4	ONZA TROY ORO 981	981	

COLON COSTARRICENSE	153	ONZA TROY PLATA 982	982
CORONA DANESA	51	OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
CORONA NORUEGA	96	PESO ARGENTINO	1
CORONA SUECA	113	PESO CHILENO	999
DINAR	135	PESO COLOMBIANO	129
DIRHAM	139	PESO FILIPINO	150
DOLAR AUSTRALIANO	36	PESO MEXICANO	132
DOLAR CANADIENSE	6	PESO ORO SELLADO CHILENO	980
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	13	PESO URUGUAYO	26
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	97	RAND	128
DOLAR DE SINGAPUR	136	RAND	5
DÓLAR FIYIANO	154	RINGGIT MALASIA	152
DOLAR HONG KONG	127	RUBLO	155
EURO	142	RUPIA INDIA	137
FRANCO PACIFIC ISLAND	902	RUPIA INDONESIA	151
FRANCO POLINESICO	156	WON DE LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR	144
FRANCO SUIZO	82	YEN	72
GUARANI	23	YUAN	48
LIBRA ESTERLINA	102	UNIDAD DE FOMENTO (UF)	998
NUEVA LIRA TURCA	149	UNIDAD CUENTA (BID)	2

8.5 Anexo único para las Declaraciones Juradas 1847 y 1926

	ANEXO DJ 1847 y DJ1926
Anexo único para las Decl	araciones Juradas (DJ) N°1847 y 1926
DDJJ 1847 deberá conside	erar datos de Estructura de Cuentas del Balance de 8 Columnas perá considerar las partidas de Ajustes Tributarios Sección III de este Anexo (cuentas inician con N° 5)
	SECCIÓN I
	ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS
Código ID Partida	Descripción
1.00.00.00	ACTIVOS
1.01.00.00	ACTIVOS CORRIENTES
1.01.01.00	Disponible
1.01.03.00	Depósitos a plazo
1.01.05.00	Valores negociables
1.01.07.00	Instrumentos derivados
1.01.09.00	Pactos Retrocompra- Retroventa
1.01.15.00	Inversiones en el Exterior
1.01.20.00	Deudores por venta, neto (excluye deudores por leasing)
1.01.21.00	Deudores por Leasing
1.01.25.00	Documentos por cobrar
1.01.30.00	Deudores varios
1.01.40.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
1.01.41.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
1.01.50.00	Existencias, neto
1.01.51.00	Activos Biológicos, neto
1.01.55.00	Existencias en Tránsito
1.01.59.00	IVA Crédito Fiscal
1.01.60.00	Impuestos por recuperar
1.01.61.00	Créditos por Donaciones
1.01.62.00	Otros Créditos por recuperar
1.01.70.00	Otros Créditos por recuperar
1.01.99.00	Otros activos corrientes
1.02.00.00	ACTIVOS NO CORRIENTES
1.02.10.00	Propiedad Planta y Equipos y Otros (excepto bienes entregados en Leasing)
1.02.11.00	Terrenos
1.02.12.00	Construcción y obras de infraestructura
1.02.13.00	Maquinarias y equipos
1.02.14.00	Muebles y utiles
1.02.15.00	Equipos Computacionales y similares

1.02.16.00	Automóviles
1.02.17.00	Vehículos
1.02.18.00	Barcos y Aviones
1.02.19.00	Propiedades de Inversion
1.02.25.00	Software
1.02.26.00	Concesiones
1.02.27.00	Obras en Ejecución
1.02.28.00	Obras en Ejecución
1.02.30.00	Activos en Leasing
1.02.90.00	Depreciación Acumulada (excepto Automoviles y Activos en Leasing)
1.02.92.00	Depreciación Acumulada Automóviles
1.02.95.00	Depreciación Acumulada Activos en Leasing
1.02.95.00	Otros Bienes Propiedad Planta y Equipo
1.03.00.00	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES
1.03.01.00	Inversiones en empresas relacionadas
1.03.03.00	Menor valor de inversiones (Plusvalias, Goodwill)
1.03.04.00	Mayor valor de inversiones (Minusvalias, Badwill)
1.03.05.00	Cuenta Particular Socio
1.03.10.00	Inversiones en otras sociedades en Chile
1.03.10.00	Inversiones en otras sociedades en el extranjero
1.03.15.00	Cuenta en participacion
1.03.16.00	Inversion en Agencias
1.03.20.00	Deudores a largo plazo
1.03.24.00	Anticipo y préstamos a los empleados
1.03.25.00	Anticipo a proveedores
1.03.30.00	Gastos pagados por anticipado
1.03.31.00	Gastos de Investigación y Desarrollo
1.03.32.00	Gastos Diferidos
1.03.33.00	Menor Valor en Colocacion de bonos
1.03.40.00	Intereses Diferidos por Leasing
1.03.41.00	Otros Intereses Diferidos
1.03.45.00	Garantias
1.03.50.00	Impuestos diferidos
1.03.60.00	ntangibles distintos a la Plusvalia (neto)
1.03.70.00	Posicion de Cambio
1.03.71.00	Intereses Suspendidos
1.03.98.00	Cuentas de Orden de Activos
1.03.99.00	Otros Activos No Corrientes
	•

	SECCIÓN I
	ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS
Código ID Partida	Descripción
2.00.00.00	PASIVOS
2.01.00.00	PASIVOS CORRIENTES
2.01.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.01.03.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.01.04.00	Obligaciones por Leasing
2.01.07.00	Instrumentos derivados
2.01.08.00	Fondo Opcion de Compra por Pagar (Leasing)
2.01.10.00	Cuentas por pagar
2.01.11.00	Proveedores por Pagar
2.01.12.00	Acreedores varios
2.01.14.00	Documentos por pagar
2.01.20.00	Dividendos por pagar
2.01.40.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
2.01.41.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
2.01.50.00	Provision de Indemnización
2.01.51.00	Provisiones por Vacaciones, por Bonos y por otros Beneficios a los Empleados
2.01.54.00	Otras Provisiones
2.01.55.00	Retenciones por Pagar

2.01.59.00	IVA Débito Fiscal
2.01.60.00	Impuesto a la renta por Pagar
2.01.61.00	Otros Impuestos por Pagar
2.01.62.00	Ingresos percibidos por adelantado
2.01.70.00	Anticipo de Clientes
2.01.99.00	Otros pasivos Corrientes
2.02.00.00	PASIVOS NO CORRIENTES
2.02.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.02.02.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.02.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.02.02.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.02.03.00	Documentos por pagar largo plazo
2.02.04.00	Acreedores varios largo plazo
2.02.06.00	Provisiones
2.02.07.00	Impuestos diferidos
2.02.98.00	Cuentas de Orden de Pasivos
2.02.99.00	Otros pasivos NO Corrientes
2.03.00.00	PATRIMONIO
2.03.01.00	Capital pagado
2.03.02.00	Reserva revalorización capital
2.03.03.00	Sobreprecio en venta de acciones propias
2.03.04.00	Otras reservas
2.03.05.00	Reservas futuros dividendos
2.03.06.00	Utilidades acumuladas
2.03.07.00	Pérdidas acumuladas
2.03.08.00	Dividendos provisorios
2.03.09.00	Cuenta Obligada Socio
2.03.20.00	Reserva Ajuste IFRS por 1a Aplicación
2.03.21.00	Reserva Ajuste IFRS
2.03.30.00	Valor Mercado Intrumentos Derivados de Cobertura acogidos Ley 20.544
2.03.31.00	Valor Mercado Intrumentos Derivados de Cobertura No acogidos Ley 20.544
2.03.99.00	Otros ajustes patrimoniales
	*

	SECCIÓN II				
	ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS				
	ESTADO DE RESULTADOS				
Código ID Partida	Descripción				
3.01.00.00	Resultado De Explotacion				
3.01.01.00	Ingresos de explotación				
3.01.02.00	Costos de explotación				
3.01.03.00	Gastos de administración y ventas				
3.01.11.00	Ingresos de explotación con partes relacionadas del exterior				
3.01.12.00	Costos de explotación con relacionados del exterior				
3.01.13.00	Gastos de administración y ventas con relacionados del exterior				
3.02.00.00	Resultado Fuera De Explotacion				
3.02.01.00	Ingresos financieros				
3.02.02.00	Utilidad (pérdida) inversiones empresas relacionadas				
3.02.03.00	Otros ingresos fuera de la explotación				
3.02.03.00	Gastos financieros con empresas relacionadas				
3.02.07.00	Gastos financieros con empresas no relacionadas				
3.02.08.00	Resultado por Instrumentos Derivados				
3.02.11.00	Ingresos financieros con partes relacionadas del exterior				
3.02.16.00	Gastos financieros con partes relacionadas del exterior				
3.02.30.00	Intereses percibidos o devengado con partes relacionadas del exterior				
3.02.31.00	Intereses pagados o adeudados con partes relacionadas del exterior				
3.03.00.00	Resultados que no representan flujo de fondos				
3.03.01.00	Depreciacion				
3.03.02.00	Deterioros				
3.03.03.00	Amortización Intangibles distintos a las Plusvalias				
3.03.04.00	Amortización menor valor de inversiones (Goodwill)				

3.03.05.00	Amortización mayor valor de inversiones
3.03.06.00	Castigos
3.04.00.00	Ajustes a Valor de Mercado
3.04.01.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados acogidos Ley 20.544
3.04.02.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados NO acogidos Ley 20.544
3.04.03.00	Ajuste Valor Mercado Existencias (VNR) y Activos Biologicos
3.04.04.00	Ajuste Valor Mercado Propiedad Planta y Equipo, Propiedad Inversion, Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta
3.04.05.00	Ajuste Valor Mercado Fondos Mutuos
3.04.06.00	Ajuste Valor Mercado Valores Negociables
3.04.07.00	Ajuste Valor Neto Realización
3.04.99.00	Otros Ajustes a Valor Mercado
3.05.00.00	Otros Resultados
3.05.01.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones Permanentes
3.05.02.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones en otras sociedades
3.05.05.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones en Valores Negociables
3.05.07.00	Resultado por la Enajenacion Propiedad Planta y Equipos,Propiedad de Inversion y Activos no Corrientes mantenidos para la venta
3.05.08.00	Resultado enajenación Activo Fijo
3.05.10.00	Otros egresos fuera de la explotación
3.05.11.00	Corrección monetaria
3.05.12.00	Diferencias de cambio
3.05.13.00	Donaciones
3.05.15.00	Intereses,Multas y Reajustes
3.05.16.00	Patentes Municipales
3.05.17.00	Otros Impuestos
3.06.00.00	Resultado Antes de Impuesto a la Renta
3.06.01.00	Impuesto a La Renta
3.06.02.00	Impuesto Diferido

SECCIÓN III			
	AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)		
Código ID Partida	Descripción		
5.01.01.00	Por Efectivo y Valores Negociables		
5.01.01.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8		
5.01.01.03	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9		
5.01.01.04	Corr.mon.bonos, pagares y otros activos financieros		
5.01.01.05	Interes a valor tributario por activos financieros		
5.01.01.06	Ajuste por Valor Mercado de Fondos Mutuos		
5.01.01.07	Ajuste por Valor Mercado otros instrumentos Financieros		
5.01.01.08	Deterioro por activos financieros		
5.01.01.09	Ajuste tasa efectiva por activos financieros		
5.01.01.10	Resultado por Enajenación activos financieros según registros contables		
5.01.01.11	Resultado por Enajenación activos financieros a valor tributario		
5.01.01.98	Otros agregados al resultado tributario por activos financieros		
5.01.01.99	Otros deducidos al resultado tributario por activos financieros		
5.01.02.00	Por Instrumentos Derivados y contratos de Retrocompra o Retroventa		
5.01.02.01	Valor mercado instrumentos derivados NO acogidos Ley 20.544		
5.01.02.03	Valor mercado instrumentos derivados registrados en patrimonio acogidos Ley 20.544		
5.01.02.04	Ineficacia por Instrumentos derivados		
5.01.02.05	Ajuste por pactos o contratos de retrocompra y/o retroventa según registros contables		
5.01.02.96	Ajuste por pactos, contratos de retrocompra y/o retroventa a valor tributario		
5.01.02.97	Otras deducciones al resultado tributario por instrumentos derivados		
5.01.02.98	Otros agregados al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa		
5.01.02.99	Otras deducciones al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa		
5.01.03.00	Por deudores comerciales		
5.01.03.01	Castigo directo deudores incobrables según registros contables		
5.01.03.02	Castigo directo deudores incobrables según registros contables		
5.01.03.03	Castigo deudores incobrables Art.31 Inciso 4 N°4		

Estimacion deudores incobrables Art.31 Inciso 4 N°4
Resultado por Venta de Cartera según registros contables
Resultado por Venta de Cartera a Valor Tributario
Ajuste por Colocaciones por efecto de Tasa Efectiva
Otros agregados al resultado tributario por deudores comericales
Otras deducciones al resultado tributario por deudores incobrables
Por Activo realizable (inventarios) y Activos Biológicos
Corr.mon. de los bienes físicos del activo realizable (inventarios) Art. 41 inciso 1 N°3 LIR
Ajuste por Valor Neto Realización
Ajuste por Provision Obsolescencia
Ajuste por concepto de acortamiento
Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados en inventario)
Ajuste por CIF activados financieramente
Costo de Ventas según registros contables
Costo directo de bienes y servicios Art.30 LIR
Ajuste Valor Mercado activos Biológicos
Otros agregados al resultado tributario por inventarios
Otras deducciones al resultado tributario por inventarios

	AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)
Código ID Partida	Descripción
5.01.01.00	Por Propiedad Planta y Equipo , Propiedades de Inversion y Activos disponibles para la Venta (excluye a Bienes entregados en Leasing)
5.01.05.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado. Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.05.02	Deterioro (Impairtment) propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.03	Pérdida por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.04	Castigo Financiero propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.05	Depreciación Financiera según registros contables
5.01.05.06	Depreciación Normal bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5
5.01.05.07	Depreciación Acelerada bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5
5.01.05.08	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados PPE)
5.01.05.09	Utilidad por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.10	Ajuste Valor Mercado Propiedades de Inversión
5.01.05.11	Ajuste Valor Mercado Activos mantenidos para la venta
5.01.05.12	Ajuste Valor Mercado Activos provenientes de Intercambios de activos
5.01.05.13	Provisión bienes recibidos en pago, remate judicial o de aquellos disponibles para la venta
5.01.05.14	Resultado por Enajenacion de propiedad planta y equipo, Propiedades de Inversion y Activos disponible para la venta según registros contables
5.01.05.15	Resultado por Enajenacion de bienes físicos del activo inmovilizado (valor tributario)
5.01.05.16	Castigo Tributario de los bienes físicos del activo inmovilizado
5.01.05.17	Ajuste por Remodelaciones Bienes Propios
5.01.05.18	Ajuste por Remodelaciones Bienes de Terceros
5.01.05.19	Dep.Acel.bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5 Bis Inciso 1ro (12 Meses)
5.01.05.20	Dep.Acel.bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5 Bis Inciso 2do (1/10 Depreciacion)
5.01.05.96	Otros agregados o deducciones por Propiedades de Inversión
5.01.05.97	Otros agregados o deducciones por activos mantenidos para la venta
5.01.05.98	Otros agregados al resultado tributario por activo fijo
5.01.05.99	Otras deducciones al resultado tributario por activo fijo
5.01.02.00	Por Instrumentos Derivados y contratos de Retrocompra o Retroventa
5.01.02.01	Valor mercado instrumentos derivados NO acogidos Ley 20.544
5.01.02.03	Valor mercado instrumentos derivados registrados en patrimonio acogidos Ley 20.544
5.01.02.04	Ineficacia por Instrumentos derivados
5.01.02.05	Ajuste por pactos o contratos de retrocompra y/o retroventa según registros contables
5.01.02.96	Ajuste por pactos, contratos de retrocompra y/o retroventa a valor tributario
5.01.02.97	Otras deducciones al resultado tributario por instrumentos derivados
5.01.02.98	Otros agregados al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.02.99	Otras deducciones al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa

5.01.06.00	Activos contratados por leasing
5.01.06.01	Depreciación de activos en leasing
5.01.06.02	Intereses pagados por Leasing
5.01.06.03	Reajustes por Obligaciones por Leasing
5.01.06.04	Reajustes por Intereses Diferidos por Leasing
5.01.06.05	Cuotas pagadas por Leasing
5.01.06.06	Cuotas anticipadas por Leasing
5.01.06.98	Otros agregados al resultado tributario por activos en leasing
5.01.06.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos en leasing
5.01.07.00	Activos intangibles distintos de la plusvalía (neto)
5.01.07.01	Corr.mon. de los derechos de llave, pertenencias, concesiones mineras y otros. Art. 41 inciso 1 N°6
5.01.07.02	Corr.mon. de los gastos de organización y puesta en marcha, Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.03	Corr.mon. de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.04	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
5.01.07.05	Amortización gastos de organización y puesta en marcha
5.01.07.06	Amortizacion de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.98	Otros agregados al resultado tributario por intangibles
5.01.07.99	Otros agregados al resultado tributario por intangibles
5.01.08.00	Por Inversiones en otras Entidades
5.01.08.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.08.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.08.03	Corr.Mon.derechos Moneda Extranjera art.41 N°4 (agencias)
5.01.08.04	Resultado devengado en sociedades situadas en Chile
5.01.08.05	Resultado devengado en sociedades situadas en el Exterior
5.01.08.06	Resultado devengado en Agencia u otro establecimiento permanente
5.01.08.07	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades según registros contables
5.01.08.08	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades a Valor Tributario
5.01.08.98	Otros agregados al resultado tributario por Inversiones en otras Entidades
5.01.08.99	Otras deducciones al resultado tributario por inversiones en otras Entidades

	SECCIÓN III
	AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)
Código ID Partida	Descripción
5.01.09.00	Por Plusvalía (Goodwill) y Minusvalia (Badwill)
5.01.09.01	Deteriorio por Goodwill
5.01.09.02	Corr.Mon.Goodwill en relacion Art.31 inciso 4 N°9
5.01.09.03	Amortización menor valor tributario en fusión Art.31 inciso 4 N°9
5.01.09.04	Corr.Mon.Mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.05	Ingreso por mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.06	Corr.Mon. Intangible por Goodwill en relacion Art.31 inciso 4 N°9 (Ley 20.780)
5.01.09.98	Otros agregados al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.09.99	Otros agregados al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) . Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing

5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing
5.01.11.00	Por Otros pasivos financieros, corrientes
5.01.11.01	Ajuste tasa efectiva en obligaciones con bancos
5.01.11.02	Gastos diferidos por obligaciones con bancos
5.01.11.03	Menor Valor en Colocacion de Bonos
5.01.11.04	Corrección monetaria Menor Valor Bonos
5.01.11.05	Amortizacion Menor Valor Bonos
5.01.11.06	Gastos diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.07	Corrección monetaria Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.08	Amortización Gastos diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.09	Ajuste a Valor de Mercado por Bonos emitidos
5.01.11.10	Intereses Financieros por Bonos Emitidos
5.01.11.11	Intereses a Valor Tributario por Bonos Emitidos
5.01.11.98	Otros agregados al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.11.99	Otros deducciones al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.12.00	Por Impuesto a la Renta e Impuesto Diferido
5.01.12.01	Provisión Impuesto Renta 1a Categoría
5.01.12.02	Provisión Impuesto Único Artículo 21 (40%)
5.01.12.03	Provisión Impuesto a la actividad Minera
5.01.12.04	Provisión Impuesto Único Empresa Estatal
5.01.12.06	Impuesto Diferido
5.01.12.99	Otras Provisiones por Impuestos
5.01.13.00	Por Provisiones Corrientes y No Corrientes por Beneficios a los Empleados
5.01.13.01	Provisión Vacaciones
5.01.13.02	Provisión Gratificaciones
5.01.13.03	Indemnización años de Servicios Valor Financiero
5.01.13.04	Indemnización años de Servicios Valor Tributario
5.01.13.05	Provisión por Bonos Metas, Bono Eficiencia, (entre otros)
5.01.13.06	Pagos Basados en Acciones
5.01.13.98	Provisiones por Beneficios Definidos
5.01.13.98	Otras Provisiones por Beneficios Empleados

	SECCIÓN III	
	AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)	
Código ID Partida	Descripción	
5.01.14.00	Por Otras Provisiones	
5.01.14.01	Corr.mon. del capital propio, Art. 41 inciso 1 N°1	
5.01.14.02	Corr.mon. del capital propio, aumentos Art. 41 inciso 1 N°1	
5.01.14.03	Corr.mon. del capital propio, disminuciones de capital. Art. 41 inciso 1 N°1	
5.01.20.00	Por Contratos de construccion	
5.01.20.01	Resultado por contrato de Promesa de Venta según registro contable	
5.01.20.02	Resultado por contrato de Suma Alzada según registro contable	
5.01.20.03	Resultado por contrato de Obra de uso público según registro contable	
5.01.20.04	Resultado por contrato de Promesa de Venta a valor tributario	
5.01.20.05	Resultado por contrato de Suma Alzada a valor tributario	
5.01.20.06	Resultado por contrato de Obra de uso público a valor tributario	
5.01.20.98	Otros agregados al resultado tributario por contratos de construcción	
5.01.20.99	Otras deducciones al resultado tributario por contrato de construcción	
5.03.01.00	Por Ingreso NO renta (INR)	
5.03.01.01	INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR	
5.03.01.02	INR por enajenación de valores Art.107 LIR	
5.03.01.03	INR provenientes de la explotación de bienes raices no agricolas D.F.L.N°2	
5.03.01.04	Costo Directo INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR	
5.03.01.05	Costo Directo INR por enajenación de valores Art.107 LIR	

5.03.01.06	Costo Directo INR provenientes de la explotación de bienes raices no agricolas D.F.L.N°2
5.03.01.07	Gastos Utilización Común INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.08	Gastos Utilización Común INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.09	Gastos Utilización Común INR provenientes de la explotación de bienes raices no agricolas D.F.L.N°2
5.03.01.10	Otros INR
5.03.01.98	Otros Costos Directos INR
5.03.01.99	Otros Gastos Utilización Común
5.03.02.00	Por Rentas exentas de primera categoría (REX)
5.03.02.01	Rentas o ingresos exentos de primera categoría
5.03.02.02	Costos directos asociados a REX de primera categoría
5.03.02.03	Gastos Utilización Común a REX
5.03.04.00	Por Otros Ajustes tributarios
5.03.04.01	Corr.mon. de los créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°4
5.03.04.02	Corr.mon. de nonedas extranjeras y de oro. Art. 41 inciso 1 N°5
5.03.04.03	
	Corr.mon. de deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°10
5.03.04.04	Corrección monetaria cierre de faenas mineras (Ley 20.551)
5.03.04.05	Ingresos de explotación Artículos 15 / 29 LIR (Valor Tributario)
5.03.04.06	PPUA PVA PVA PVA PVA PVA PVA PVA PVA PVA PV
5.03.04.20	Deduccion 50% RLI (14 ter letra C)
5.03.04.21	Reposición 14 ter letra C)
	Rentas Pasivas devengadas
5.03.04.40	Trontao i aoriao aoringaaao
5.03.04.40 5.03.04.98	Otros agregados al resultado tributario
5.03.04.98 5.03.04.99	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05 5.03.05.13	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05 5.03.05.13 5.03.05.14	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05 5.03.05.13 5.03.05.14 5.03.05.15	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría Gasto por 'Reajustes Art.72 LIR
5.03.04.98 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05 5.03.05.13 5.03.05.14 5.03.05.15 5.03.05.98	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría Gasto por 'Reajustes Art.72 LIR Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05 5.03.05.13 5.03.05.14 5.03.05.15	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría Gasto por 'Reajustes Art.72 LIR
5.03.04.98 5.03.04.99 5.03.05.00 5.03.05.01 5.03.05.02 5.03.05.04 5.03.05.05 5.03.05.13 5.03.05.14 5.03.05.15 5.03.05.98	Otros agregados al resultado tributario Otras deducciones al resultado tributario Por Gastos rechazados Contribuciones Bienes Raices Gastos No Documentados Gastos por Donaciones Rechazadas Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría Gasto por 'Reajustes Art.72 LIR Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR

8.6 Anexo Ingresos y Egresos

	ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos	
10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte	
10002	Servicios de Informática	
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios	
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos	
10008	Servicios de Información	
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones	
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones	
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera	
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación	
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria	
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares	
10051	Compras al Banco Central de Chile	
10052	Compras a Empresas Bancarias	
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio	
10055	Compras por Arbitraje de Divisas	
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República	
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera	

10070	Jagraces per Turismo
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10480	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10570	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10700	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10750	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10822	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10830	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
10950	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11100	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada
	mayor o igual al 10%)
11200	Retorno de utilidades de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11200	Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11201	Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11210	Retorno de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11211	Retorno de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11215	Retorno de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11216	Retorno de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11220	Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11221	Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11225	Retorno de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11226	Retorno de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11230	Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11245	Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11246	Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11250	Retorno de Depósitos constituidos en el exterior
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retorno de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Retorno de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11281	Retorno de utilidades de inversión en valores extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11290	Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo Nº 1282-02-060727)
	1202-02-000/2/) Créditos Externos
14.400	1 LIGHTON EVICTOR
11400	
11403	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito.
11403 11405	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito. Créditos Externos asociados al D.L. 600
11403 11405 11410	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito. Créditos Externos asociados al D.L. 600 Bonos emitidos y colocados en el exterior
11403 11405 11410 11415	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito. Créditos Externos asociados al D.L. 600 Bonos emitidos y colocados en el exterior Ingresos por venta de Créditos Externos
11403 11405 11410	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito. Créditos Externos asociados al D.L. 600 Bonos emitidos y colocados en el exterior

11460	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
11465	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior
Código	Concepto Egresos
20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20002	
	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20420	
	I Adquisición de mercadería extraniera para ser procesada en Almacen Particular de Exportación
20450	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación Devolución de Anticipo de Comprador
20450 20470	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20470 20500	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones
20470 20500 20525	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20470 20500 20525 20551	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación
20470 20500 20525 20551 20580	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20470 20500 20525 20551 20580 20700	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
20470 20500 20525 20525 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
20470 20500 20525 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21210	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21210	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación
20470 20500 20525 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21210	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%) Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc.
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21210	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%) Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
20470 20500 20525 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21210 21215	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalias, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%) Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%) Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21215 21220 21225	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%) Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%) Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
20470 20500 20525 20551 20580 20700 20750 20830 20900 20950 21100 21101 21200 21215 21220 21225 21230	Devolución de Anticipo de Comprador Comisiones por actividades de Comercio Exterior Coberturas de Importaciones Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior Intereses por Operaciones de Importación Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F. Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%) Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%) Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%) Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior Inversión en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo

21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo Nº 1282-02-060727)
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21460	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21461	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21465	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21466	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21481	Reexportación de intereses/utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

9. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2018

9.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular

VIII -		OLARITORIUS WALLEST	LONG OTHER DESIGNATION OF THE PROPERTY OF T
	MIN THROTHER	and .	
00000000	NO HILAMAN	Combunity or other	Chamble where he wast for to being thirty
84,980198	-		
-	derends		
DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	-		
CHARGE.			
0001107	-		
10.000	-		
446	-		
	metrope to the		ren a quite de Carala, que represente ren de 175.
MATERIAL PROPERTY.		navarrena ar surface	pero de promito de liseas, producido de sentros o protito municipi de regardos ello colondaro o en elgano
production of the	Market Market Service	ndi, ni se securita diretti la se tigator y que tica liciación securitada esta activida	respects also that purchases a feet some publicar is recommissed to the ETA del Mall do no feet south and
DZ ROSEGO	NAME AND ADDRESS OF		NAME AND POST OFFICE ADDRESS OF THE PARTY OF

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual informando no tener prohibición para realizar donaciones a partidos políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período eleccionario, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando exista período de campaña electoral.

El formulario electrónico de esta Declaración Jurada estará disponible a partir del 1° de abril del 2015 y el plazo para presentarlo vencerá el 1° de mayo del mismo año. La referida declaración puede ser presentada después de realizada la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario N° 22).

La referida información deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N°19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular", cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

9.2 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas

•
`====
-
1.9
a d'unaminguels artics sédiciales de Amelio de des comendi que na sejans, sédicis activis milita se paractiva finicia de Presiscio de Boniza de Nazarra (Parcisia en la la conditio men de NFB) y NFB de 250, expedimentes
TO SHEET THE AND TO THE OWNER, OF THE OWNER,

Los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, sujetos a la obligación de retener el impuesto establecido en el Artículo 74 N° 2 del mismo texto legal, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, si cumplen con el requisito de haber recibido, durante el año comercial que se declara, sólo Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido sólo Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112, de 2004. respectivamente.

Para poder eximirse de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, junto con el cumplimiento del requisito indicado en el párrafo anterior, deberán presentar una Declaración Jurada Simple donde informen que sólo han recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas.

Dicha Declaración deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, hasta el 14 de marzo del 2014, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas", cuyo formato se encuentra disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

Sin embargo, las Sociedades Anónimas que paguen a sus Directores o Consejeros rentas del Artículo 48° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en ningún caso se eximirán de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, la cual deberán presentar en los plazos fijados para ello, informando tanto las retenciones sobre honorarios como las retenciones sobre rentas del Artículo 48° de la mencionada ley.

9.3 Declaración Jurada Simple a Presentar por los Inversionistas que no tienen la Calidad de Contribuyentes para los Efectos de la Liberación de la Retención de Impuesto Establecida en el Artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta



INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La presente declaración jurada simple, deberá ser extendida y enviada al emisor de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por aquellos inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la ley referida, con el objeto de liberar al emisor de la obligación de practicar la retención de impuestos, conforme a lo establecido en el inciso segundo, del N° 7, del artículo 74 de la ley precitada.

I. Identificación del Inversionista

Se deberán registrar los datos de identificación del inversionista, consignando nombre o razón social, RUT (en caso de ser persona natural o jurídica), domicilio, Tax-ID (en los casos en que se cuente con esta información), y además, de la identificación de su representante.

II. Identificación de los instrumentos de deuda de oferta pública

- (1) Tipo de Instrumento: Deberá registrar el tipo de instrumento (bono, pagaré, efecto de comercio, etc.)
- (2) Nombre o Razón Social del Emisor: Identificar al emisor de los instrumentos de deuda de oferta pública.
- (3) N° Registro SVS: Indicar el número de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.

Sólo en los casos que correspondan a instrumentos, que de conformidad a la Ley N° 18.045 de 1981, deban inscribirse en dicho registro.

- (4) Fecha de Inscripción SVS: Registrar la fecha en que la emisión fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS.
- (5) Moneda o Unidad de reajuste de los instrumentos: Deberá indicar la moneda en que se realizó la emisión de la deuda. En caso que la emisión de los instrumentos se haya expresado en una unidad de reajuste y no en alguna moneda específica, deberá registrar la sigla que usualmente se utiliza para identificar dicha unidad de reajuste. (Ejemplos: USD, Peso Chileno, UF, etc.)
- (6) Fecha de colocación o adquisición: Se deberá registrar la fecha en que el inversionista adquirió los títulos, ya sea, que se trate del primer adquirente (fecha de colocación), o que los haya adquirido en el mercado secundario (fecha de adquisición en bolsa).
- (7) Fecha de enajenación o rescate: En caso que el inversionista haya enajenado los instrumentos a un tercero o éstos hayan sido rescatados durante el ejercicio, deberá registrar la fecha en que dicha operación se llevó a efecto.

 (8) Cantidad de unidades nominales adquiridas: Se deberá registrar la cantidad de unidades (en términos nomi- nales), expresadas en la
- moneda o unidad de reajuste correspondiente, adquiridos por el inversionista.

 (9) Cantidad de unidades nominales enajenadas o rescatadas: Se deberá registrar la cantidad de unidades ena- jenadas o rescatadas en la fecha señalada en la columna (7).
- (10) Saldo de unidades nominales a la fecha de enajenación, rescate o al 31.12: En caso de rescate parcial de la inversión o enajenación de una parte de los instrumentos, deberá registrar el saldo final en unidades nominales de la inversión después del rescate o enajenación. En caso de no existir enajenaciones o rescates durante el año, deberá registrar el saldo de la inversión al 31 de diciembre del año respectivo. Consideraciones especiales:
- a. Deberá presentar tantos registros como operaciones de rescate y/o enajenación de instrumentos haya realizado durante el año.
- b. La presente declaración jurada deberá ser actualizada cada año y enviada al emisor de los instrumentos a más tardar el 31 de diciembre de cada año
- c. La declaración jurada deberá ser firmada por el inversionista o su representante.
- d. Por último, se señala que la entrega maliciosa de información incompleta o falsa a través de la presente declara- ción jurada simple, en virtud de la cual no se haya retenido o se haya practicado una retención de impuesto inferior a la que corresponde, será sancionado en la forma prevista en el inciso primero, del N° 4, del artículo 97 del Código Tributario.

10. DECLARACIÓN JURADA SOBRE TRUSTS

Instrucciones para la confección de la declaración jurada sobre conformación de trusts e información de las personas vinculadas a estos

El presente instructivo indica el formato y especificaciones para realizar la "Declaración Jurada sobre conformación de trusts e Información de personas vinculadas a estos", creada por la Resolución Ex. SII N° 81 de 10 de Septiembre de 2013.

2. Objetivo de la Declaración.

La "Declaración Jurada sobre conformación de trusts e Información de personas vinculadas a estos" tiene por objetivo registrar la información sobre los Trusts creados de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero en los que contribuyentes de la Ley de Impuesto a la Renta asuman obligaciones o derechos. Dicha información se refiere a los datos de conformación del Trust y los datos personales de trustees o administradores de Trust, constituyentes (settlors) y beneficiarios, los que para efectos de esta declaración jurada se considerarán personas vinculadas al Trust.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de trustee o administrador de un Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extraniero

4. Plazo de Presentación

Esta información deberá presentarse antes del 30 de Junio del año siguiente de adquirida la calidad de trustee o administrador de un Trust.

5. De los Medios de Presentación.

Esta Declaración Jurada se podrá presentar mediante el envío de un archivo vía email a la casilla "info-trust@sii.cl". La forma de realizar dicho archivo se detalla en el punto N° 6 "Construcción del archivo de la declaración" de este instructivo.

6. Construcción del archivo de la declaración.

El archivo en que se presentará la declaración deberá construirse de acuerdo a las especificaciones acá descritas en formato de archivo de texto plano, señalando primero la sección a la que corresponde la información y a continuación el detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo:

Sección A

Detalle registros sección A

Detalle registros sección B

Sección C

Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales: El archivo debe tener por nombre: CF_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde "RutDeclarante" corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y "AT" al año tributario al quecorresponde la declaración

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

- Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o "underline" (_) y en el dominio el uso del punto
- La letra "Eñe" (ñ o Ñ) debe cambiarse a "Ene" (n o N).
- Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa.
- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

- 1 Dato a ingresar: "465" Largo máximo de campo: 5 Se debe ingresar: "00465"
- 2. Dato a ingresar: "Daniel Muñoz G.", Largo máximo de campo: 20 Se debe ingresar: "DanielxMunozxGxxxxxx" (note que se eliminó el punto después de la letra "G" y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada "x", hasta completar el largo máximo del campo) El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo:

Tipo de Dato: N = numérico: A= alfanumérico. v

Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres

Ejemplos:

Campo numérico de largo 5 = N(5) Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)

FORMATO DE REGISTRO

Nombre Campo	Ubicacio	Ubicación Datos		Ubicación
	Inicial	Final	Formato	separador (punto y coma
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: CUERPO DEL RUT	1	8	N(8)	9
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: DÍGITO VERIFICADOR	10	10	A(1)	11
TAX ID	12	26	A(15)	27
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	28	57	A(30)	58
RIPO DECLARANTE	59	59	N(1)	60
DOMICILIO POSTAL	61	140	A(80)	141
COOMUNA	142	146	N(5)	147
CUIDAD	148	177	A(30)	178
CORREO ELECTRÓNICO (nombre)	179	198	A(20)	199
CORREO ELECTRÓNICO (dominio)	200	219	A(20)	220
FAX	221	230	N(10)	231
TELÉFONO	232	241	N(10)	242
PAÍS DE RESIDENCIA	243	244	A(2)	245

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST		ón Datos	Formato	Ubicación
Nombre Campo	Inicial	Final		separador (punto y coma)
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	17	46	A(30)	47
FECHA DE CREACIÓN	48	55	N(8)	56
PAÍS DE RESIDENCIA	57	58	A(2)	59
PAÍS DE CREACIÓN, REGISTRO U ORIGEN	60	61	A(2)	62
Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS	Ubicacio	ón Datos	Formato	Ubicación
Nombre Campo	sepa		separador (punto y coma)	
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
TIPO INFORMADO	17	17	N(1)	18
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	19	48	A(30)	49
TAX ID INFORMADO	50	64	A(15)	65
RUT INFORMADO: CUERPO DEL RUT	66	73	N(8)	74
RUT INFORMADO: DÍGITO VERIFICADOS	75	75	A(1)	76
DOMICILIO	77	156	A(80)	157
PAÍS DE RESIDENCIA	158	159	A(2)	160
			1	<u> </u>
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
Nombre Campo	Inicial	Final		(punto y coma)
NÚMERO DE TRUST INFORMADOS	1	5	N(5)	6
TAX ID TRUST	7	21	A(15)	22
N° DE CONSTITUYENTES	23	27	N(5)	28
N° DE TRUSTEES	29	33	N(5)	34
N° DE BENEFICIARIOS	335	39	N(5)	40
RUT REPRESENTANTE LEGAL: CUERPO DEL RUT	41	48	N(8)	49
RUT REPRESENTANTE LEGAL: DÍGITO VERIFICADOR	50	50	A(1)	51

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección el declarante deberá indicar los datos referentes a su propia identificación y la calidad que desempeña sobre los Trust que informe, señalando los siguientes datos

"Rol Único Tributario": Número de RUT que posee el declarante. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma

nplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal que posee el declarante en su país de origen, en caso de declarantes extranjeros que han constituido residencia en Chile

"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del declarante.

"Tipo Declarante": Deberá indicar mediante el código adecuado, el tipo de declarante de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Trustee
2	Administrador de Trust
3	Ambas

"Domicilio Postal": Deberá indicar el domicilio postal del declarante

"Comuna": Deberá indicar el código de la comuna del domicilio postal de acuerdo a la tabla "Códigos de Comuna" del anexo Nº 1 de este instructivo

"Ciudad": Debe indicar el nombre de la ciudad en que se encuentra el domicilio postal informado.

"Correo Electrónico": Debe indicar la dirección de correo electrónico del declarante. Consta del nombre del email (20 caracteres) y dominio del correo (20 caracteres). Ambas partes deben ir separadas por punto v coma

Ejemplo: mi_email@mail.com se ingresa como mi_emailxxxxxxxxxxxxxmail.comxxxxxxxxxxx donde cada "x" representa un espacio en blanco utilizado para completar el largo máximo del campo correspondiente

"Fax": Debe indicar el número de fax en formato código de área + número **Ejemplo**: 32-12345678 se ingresa como 3212345678

"Teléfono": Debe indicar el número de teléfono en formato código de área + número. Ejemplo: Número de Teléfono Fijo: 02-12345678 se ingresa como 0212345678 Número de Celular: 91234567 se ingresa como 0991234567

"País de Residencia": Debe ingresar el código del país de residencia del declarante. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST.

En esta sección el declarante debe registrar los datos de identificación del Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

Los datos a registrar serán los siguientes:

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado al Trust en el país de residencia.

"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del Trust con que se encuentra registrado en el país de residencia

"Fecha de Creación": Deberá indicar la fecha en que se constituyó o creó el Trust de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

"País de Residencia": Se debe indicar el código del país en que el Trust establece su principal centro de actividades, o en su defecto, el código del país dónde obtiene la mayor proporción de sus ingresos. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo

"País de Creación, Registro u Origen": Se debe indicar el código del país donde el Trust fue constituido, o en su defecto dónde se encuentra registrado. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo Nº 2 de este instructivo

Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

En esta sección, el declarante debe registrar los datos de las personas que posean obligaciones o derechos sobre el Trust y que tengan la calidad de constituyentes o settlors, trustees y/o beneficiarios.

Los datos a registrar serán los siguientes:

"Tax ID Trust"; Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal del Trust (correspondiente a alguno de los registrados en la Sección B: "Datos de Conformación del Trust") con el que se relaciona la persona a registrar

"Tipo Informado": Se deberá indicar el código correspondiente dependiendo si la información que se registra corresponde a un constituyente o settlor, trustee, o beneficiario de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Constituyente o Settlor
2	Trustee
3	Beneficiario

"Nombre o Razón Social": Se deberá indicar el nombre o razón social de la persona que se registra

"Tax ID": Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado a la persona informada en el país de residencia de ésta

"Rut": Se deberá indicar el RUT de la persona informada en caso de que posea uno obtenido en Chile. Consta del cuerpo (8 caracteres) y el dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar "000000000;0" (ocho ceros luego punto y coma y un cero)

"Domicilio": Se deberá indicar el domicilio en el país de residencia de la persona informada. El domicilio debe contemplar al menos la información de nombre de calle o camino, número, comuna y en los casos que corresponda número de departamento, oficina o local.

"País de Residencia": Se deberá indicar el código del país de residencia de la persona informada para el año tributario que se declara. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.

"Número de Trust Informados": Se deberá indicar el número de Trusts distintos informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del camp

"Tax ID Trust": Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal de los Trusts informados. El conjunto de estos deben corresponder al conjunto de los Tax ID informados en la sección B, los que también deben corresponder al conjunto de los informados en la sección C de la presente Declaración Jurada

"Nº de Constituyentes": Se deberá indicar el número de "Constituyentes o Settlors" (Tipo de Informado 1) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax ID Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Nº de Trustees": Se deberá indicar el número de "Trustees" (Tipo de Informado 2) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax Id Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Nº de Beneficiarios": Se deberá indicar el número de "Beneficiarios" (Tipo de Informado 3) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax Id Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Rut Representante Legal": Número de RUT que posee el representante legal del declarante, en caso que lo posea. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar "00000000;0"

(ocho ceros luego punto y coma y un cero). **Ejemplo**: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE MODIFICACIONES DE TRUSTS

Introducción.

El presente instructivo indica el formato y especificaciones para realizar la "Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts", creada por la Resolución Ex. SII N° 81 de 10 de Septiembre de 2013.

8. Objetivo de la Declaración.

La "Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts" tiene por objetivo obtener la información sobre modificaciones practicadas en los datos o antecedentes de los Trusts, respecto de los cuales el declarante haya adquirido la calidad de trustee o administrador de trust y cuyos datos originales los haya registrado previamente por medio del formulario "Declaración Jurada sobre conformación de trusts e información de las personas vinculadas a estos".

9. Del Declarante

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de trustee o administrador de un trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

10. Plazo de Presentación.

Esta información deberá presentarse antes del 30 de Junio del año calendario siguiente al que se realizaron las modificaciones de los antecedentes del Trust.

11. De los Medios de Presentación.

Esta Declaración Jurada se podrá presentar mediante el envío de un archivo vía email a la casilla "info-trust@sii.cl". La forma de realizar dicho archivo se detalla en el punto N° 6 "Construcción del archivo de la declaración" de este instructivo.

12. Construcción del archivo de la declaración.

El archivo en que se presentará la declaración deberá construirse de acuerdo a las especificaciones acá descritas en formato de archivo de texto plano, señalando primero la sección a la que corresponde la información y a continuación el detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo

Sección A

Detalle registros sección A

Sección B

Detalle registros sección B

Sección C

Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración Detalle registros cuadro resumen

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales:

• El archivo debe tener por nombre: MOD_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde "Rut Declarante" corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y "AT" al año tributario al que corresponde

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

• Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o "underline" (_) y en el dominio el uso del punto.
• La letra "Eñe" (ñ o N) debe cambiarse a "Ene" (n o N).

- · Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa.
- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

Ejemplos:

3. Dato a ingresar: "465", Largo máximo de campo: 5

Se debe ingresar: "00465

4. Dato a ingresar: "Daniel Muñoz G.", Largo máximo de campo: 20

Se debe ingresar: "DanielxMunozxGxxxxxx" (note que se eliminó el punto después de la letra "G" y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada "x", hasta completar el largo máximo del campo).

El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo:

Tipo de Dato: N = numérico; A= alfanumérico, y Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres Eiemplos: Campo numérico de largo 5 = N(5) Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)

FORMATO DE REGISTRO

Nombre Campo	Ubicacio	Ubicación Datos		Ubicación
	Inicial	Final	Formato	separador (punto y coma
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: CUERPO DEL RUT	1	8	N(8)	9
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: DÍGITO VERIFICADOR	10	10	A(1)	11
TAX ID	12	26	A(15)	27
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	28	57	A(30)	58
RIPO DECLARANTE	59	59	N(1)	60
DOMICILIO POSTAL	61	140	A(80)	141
COOMUNA	142	146	N(5)	147
CUIDAD	148	177	A(30)	178
CORREO ELECTRÓNICO (nombre)	179	198	A(20)	199
CORREO ELECTRÓNICO (dominio)	200	219	A(20)	220
FAX	221	230	N(10)	231
TELÉFONO	232	241	N(10)	242
PAÍS DE RESIDENCIA	243	244	A(2)	245
cción B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST	Ubicacio	ón Datos	Formato	Ubicación
Nombre Campo	Inicial	Final		separador (punto y coma
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	17	46	A(30)	47
FECHA DE CREACIÓN	48	55	N(8)	56
PAÍS DE RESIDENCIA	57	58	A(2)	59
PAÍS DE CREACIÓN, REGISTRO U ORIGEN	60	61	A(2)	62
cción C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS		Ubicación Datos		Ubicación
Nombre Campo	Inicial	Final		separador (punto y coma
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
TIPO INFORMADO	17	17	N(1)	18
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	19	48	A(30)	49
TAX ID INFORMADO	50	64	A(15)	65

RUT INFORMADO: DÍGITO VERIFICADOS	75	75	A(1)	76
DOMICILIO	77	156	A(80)	157
PAÍS DE RESIDENCIA	158	159	A(2)	160
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION		Ubicación Datos		Ubicación
Nombre Campo	Inicial	Final		separador (punto y coma)
NÚMERO DE TRUST INFORMADOS	1	5	N(5)	6
TAX ID TRUST	7	21	A(15)	22
N° DE CONSTITUYENTES	23	27	N(5)	28
N° DE TRUSTEES	29	33	N(5)	34
N° DE BENEFICIARIOS	335	39	N(5)	40
RUT REPRESENTANTE LEGAL: CUERPO DEL RUT	41	48	N(8)	49
RUT REPRESENTANTE LEGAL: DÍGITO VERIFICADOR	50	50	A(1)	51

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección el declarante deberá indicar los datos referentes a su propia identificación y la calidad que desempeña sobre los Trust que informe, señalando los siguientes datos

"Rol Único Tributario": Número de RUT que posee el declarante. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal que posee el declarante en su país de origen, en caso de declarantes extranieros que han constituido residencia en Chile.

"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del declarante

"Tipo Declarante": Deberá indicar mediante el código adecuado, el tipo de declarante de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción	
1	Trustee	
2	Administrador de Trust	
3	Ambas	

"Domicilio Postal": Deberá indicar el domicilio postal del declarante

"Comuna": Deberá indicar el código de la comuna del domicilio postal de acuerdo a la tabla "Códigos de Comuna" del anexo Nº 1 de este

"Ciudad": Debe indicar el nombre de la ciudad en que se encuentra el domicilio postal informado.

"Correo Electrónico": Debe indicar la dirección de correo electrónico del declarante. Consta del nombre del email (20 caracteres) y dominio del correo (20 caracteres). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: mi_email@mail.com se ingresa como mi_emailxxxxxxxxxxxx;mail.comxxxxxxxxxxx donde cada "x" representa un espacio en blanco utilizado para completar el largo máximo del campo correspondiente.

"Fax": Debe indicar el número de fax en formato código de área + número

Ejemplo: 32-12345678 se ingresa como 3212345678

Teléfono": Debe indicar el número de teléfono en formato código de área + número.

Ejemplo: Número de Teléfono Fijo: 02-12345678 se ingresa como 0212345678 Número de Celular: 91234567 se ingresa como 0991234567 "País de Residencia": Debe ingresar el código del país de residencia del declarante. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST.

En esta sección el declarante debe registrar los datos de identificación del Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero. Los datos a registrar serán los siguientes:

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado al Trust en el país de residencia.
"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del Trust con que se encuentra registrado en el país de residencia.

"Fecha de Creación": Deberá indicar la fecha en que se constituyó o creó el Trust de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.
"País de Residencia": Se debe indicar el código del país en que el Trust establece su principal centro de actividades, o en su defecto, el código del país dónde obtiene la mayor proporción de sus ingresos. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

"País de Creación, Registro u Origen": Se debe indicar el código del país donde el Trust fue constituido, o en su defecto dónde se e registrado. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

En esta sección, el declarante debe registrar los datos de las personas que posean obligaciones o derechos sobre el Trust y que tengan la calidad de constituyentes o settlors, trustees y/o beneficiarios.

Los datos a registrar serán los siguientes

"Tax ID Trust": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal del Trust (correspondiente a alguno de los registrados en la Sección B: "Datos de Conformación del Trust") con el que se relaciona la persona a registrar

"Tipo Informado": Se deberá indicar el código correspondiente dependiendo si la información que se registra corresponde a un constituyente o settlor, trustee, o beneficiario de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Código Descripción	
1	Constituyente o Settlor	
2	Trustee	
3	Beneficiario	

"Nombre o Razón Social": Se deberá indicar el nombre o razón social de la persona que se registra

"Tax ID": Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado a la persona informada en el país de residencia de ésta. "Rut": Se deberá indicar el RUT de la persona informada en caso de que posea uno obtenido en Chile. Consta del cuerpo (8 caracteres) y el dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar "0000000;0" (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

"Domicilio": Se deberá indicar el domicilio en el país de residencia de la persona informada. El domicilio debe contemplar al menos la información de nombre de calle o camino, número, comuna y en los casos que corresponda número de departamento, oficina o local.

"País de Residencia": Se deberá indicar el código del país de residencia de la persona informada para el año tributario que se declara. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.

"Número de Trust Informados": Se deberá indicar el número de Trusts distintos informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada.

Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Tax ID Trust": Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal de los Trusts informados. El conjunto de estos deben corresponder al conjunto de los Tax ID informados en la sección B, los que también deben corresponder al conjunto de los informados en la sección C de la presente Declaración Jurada.

ⁱⁿN° de Constituyentes": Se deberá indicar el número de "Constituyentes o Settlors" (Tipo de Informado 1) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax ID Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"N° de Trustees": Se deberá indicar el número de "Trustees" (Tipo de Informado 2) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax Id Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la

izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

Nº de Beneficiarios": Se deberá indicar el número de "Beneficiarios" (Tipo de Informado 3) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax Id Trust" anteriormente citada. Recuerde comp ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Rut Representante Legal": Número de RUT que posee el representante legal del declarante, en caso que lo posea. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar "0000000;0"

(ocho ceros luego punto y coma y un cero). **Ejemplo:** RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE MODIFICACIONES DE TRUSTS

7. Introducción.

El presente instructivo indica el formato y especificaciones para realizar la "Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts", creada por la Resolución Ex. SII N° 81 de 10 de Septiembre de 2013.

8. Objetivo de la Declaración.

La "Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts" tiene por obietivo obtener la información sobre modificaciones practicadas en los datos o antecedentes de los Trusts, respecto de los cuales el declarante haya adquirido la calidad de trustee o administrador de trust y cuyos datos originales los haya registrado previamente por medio del formulario "Declaración Jurada sobre conformación de trusts e información de las personas vinculadas a estos'

9. Del Declarante

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de trustee o administrador de un trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

10. Plazo de Presentación.

Esta información deberá presentarse antes del 30 de Junio del año calendario siguiente al que se realizaron las modificaciones de los antecedentes del Trust.

11. De los Medios de Presentación.

Esta Declaración Jurada se podrá presentar mediante el envío de un archivo vía email a la casilla "info-trust@sii.cl". La forma de realizar dicho archivo se detalla en el punto N° 6 "Construcción del archivo de la declaración" de este instructivo.

12. Construcción del archivo de la declaración.

El archivo en que se presentará la declaración deberá construirse de acuerdo a las especificaciones acá descritas en formato de archivo de texto plano, señalando primero la sección a la que corresponde la información y a continuación el detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo:

Sección A

Detalle registros sección A

Sección B

Detalle registros sección B

Sección C

Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración Detalle registros cuadro resumen

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales:

• El archivo debe tener por nombre: MOD_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde "RutDeclarante" corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y "AT" al año tributario al que corresponde

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

- Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o "underline" (_) y en el dominio el uso del punto.
 La letra "Ēñē" (ñ o N) debe cambiarse a "Ēne" (n o N).
- · Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa
- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

3. Dato a ingresar: "465", Largo máximo de campo: 5

Se debe ingresar: "00465"

4. Dato a ingresar: "Daniel Muñoz G.", Largo máximo de campo: 20

Se debe ingresar: "DanielxMunozxGxxxxxx" (note que se eliminó el punto después de la letra "G" y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada "x", hasta completar el largo máximo del campo)

El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo

Tipo de Dato: N = numérico; A= alfanumérico, y

Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres

Ejemplos:

Campo numérico de largo 5 = N(5) Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)